

Resoluciones y Decisiones  
del Consejo de Seguridad  
1º de agosto de 2003 – 31 de julio de 2004

Consejo de Seguridad  
Documentos Oficiales



Naciones Unidas • Nueva York, 2004

## NOTA

El presente volumen de *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad* contiene las resoluciones aprobadas y las decisiones adoptadas por el Consejo durante el período comprendido entre el 1° de agosto de 2003 y el 31 de julio de 2004 respecto de cuestiones de fondo, así como las decisiones relativas a algunas de las cuestiones de procedimiento más importantes. Las resoluciones y decisiones figuran bajo títulos generales que indican las cuestiones de que tratan. Éstas se dividen en dos partes y, dentro de cada una de ellas, están clasificadas según la fecha en que el Consejo las examinó por primera vez durante el período de que se trata; para cada cuestión, las resoluciones y decisiones aparecen en orden cronológico.

Las resoluciones van numeradas en el orden en que fueron aprobadas. El texto de cada resolución va seguido del resultado de la votación. Generalmente, las decisiones no se toman por votación, pero, en los casos en que ha habido votación, los resultados se indican inmediatamente después del texto de la decisión.

S/INF/59

# Índice

Página

<b>Miembros del Consejo de Seguridad en 2003 y 2004</b> .....	vii
<b>Resoluciones aprobadas y decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad del 1º de agosto de 2003 al 31 de julio de 2004</b> .....	1
 <i>Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales</i>	
La situación en Liberia .....	1
La situación en Côte d'Ivoire .....	22
Carta, de fecha 31 de marzo de 1998, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Papua Nueva Guinea ante las Naciones Unidas .....	36
La situación relativa al Sáhara Occidental .....	38
La situación relativa a la República Democrática del Congo .....	40
La situación entre el Iraq y Kuwait .....	52
Temas relacionados con la situación en la ex Yugoslavia:	
A. Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999) ....	72
B. La situación en Bosnia y Herzegovina .....	78
Temas relacionados con la situación en el Oriente Medio:	
A. La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina .....	84
B. Carta, de fecha 5 de octubre de 2003, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas Carta, de fecha 5 de octubre de 2003, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas .....	90
C. La situación en el Oriente Medio .....	91
Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de terrorismo .....	97
Protección del personal de las Naciones Unidas, el personal asociado y el personal humanitario en las zonas de conflicto .....	109
Cartas, de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991, de Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América .....	112
Temas sobre el fortalecimiento de la cooperación con los países que aportan contingentes:	
A. Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001) .....	113
B. Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que podrían aportar contingentes militares y de policía civil a la proyectada operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en Liberia, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001) .....	114
C. Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001) .....	114
D. Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001) .....	115

## Índice

	<i>Página</i>
E. Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001).....	116
F. Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001).....	116
G. Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001).....	117
H. Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001).....	117
I. Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001).....	118
J. Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Timor Oriental, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001).....	119
K. Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001).....	119
La situación en la República Centroafricana.....	120
La situación entre Eritrea y Etiopía.....	120
La situación en Sierra Leona.....	124
La situación en Burundi.....	129
La justicia y el Estado de derecho: la función de las Naciones Unidas.....	140
La situación en Guinea-Bissau.....	141
La situación en el Afganistán.....	144
Temas relacionados con el Sudán:	
A. Carta, de fecha 2 de octubre de 2003, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Sudán ante las Naciones Unidas.....	153
B. Carta, de fecha 25 de mayo de 2004, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Sudán ante las Naciones Unidas.....	154
C. Informe del Secretario General sobre el Sudán.....	156
La situación en Timor-Leste.....	162
La situación en Somalia.....	165
La mujer y la paz y la seguridad.....	172
La situación en la región de los Grandes Lagos.....	178
Misión del Consejo de Seguridad.....	180
La importancia de las actividades relativas a las minas en las operaciones de mantenimiento de la paz.....	181
La responsabilidad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: el VIH/SIDA y las operaciones internacionales de mantenimiento de la paz.....	183

## Índice

	<i>Página</i>
La situación en África.....	184
La situación en Chipre.....	184
La región del África central.....	187
Protección de los civiles en los conflictos armados.....	187
Exposiciones informativas a cargo de los Presidentes de los Comités del Consejo de Seguridad y de los Grupos de Trabajo .....	197
Armas pequeñas.....	198
Los niños y los conflictos armados.....	200
Reconciliación nacional después de los conflictos: papel de las Naciones Unidas.....	204
La situación en Georgia.....	205
La cuestión relativa a Haití.....	213
Cuestiones transfronterizas en el África occidental.....	221
La función de las empresas en la prevención de los conflictos, el mantenimiento de la paz y la consolidación de la paz después de los conflictos .....	224
Comunicación relativa a las relaciones entre el Camerún y Nigeria.....	224
Decisión de la Jamahiriya Árabe Libia de renunciar a sus programas de armas de destrucción en masa.....	225
No proliferación de las armas de destrucción en masa.....	226
La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán .....	229
Presentación de información por el Presidente en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa .....	230
Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz .....	230
Presentación de información por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.....	233
Las crisis complejas y la respuesta de las Naciones Unidas .....	233
La función de la sociedad civil en la consolidación de la paz después de los conflictos .....	234
Comunicación relativa al nombramiento del Asesor Especial del Secretario General sobre la prevención del genocidio .....	234
Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en los procesos de estabilización.....	234
 <b>Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad</b>	
Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991	
Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994.....	237
Recapitulación de la labor del Consejo de Seguridad.....	245
Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 .....	245
Examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General.....	246

## Índice

---

	<i>Página</i>
Métodos de trabajo y procedimientos del Consejo de Seguridad.....	246
Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994 .....	250
<b>Temas incluidos en el orden del día del Consejo de Seguridad por primera vez del 1° de agosto de 2003 al 31 de julio de 2004 .....</b>	<b>253</b>
<b>Repertorio de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad del 1° de agosto de 2003 al 31 de julio de 2004 .....</b>	<b>255</b>
<b>Repertorio de las declaraciones formuladas o publicadas por el Presidente del Consejo de Seguridad del 1° de agosto de 2003 al 31 de julio de 2004 .....</b>	<b>259</b>

## Miembros del Consejo de Seguridad en 2003 y 2004

En 2003 y 2004, los miembros del Consejo de Seguridad eran los siguientes:

### 2003

Alemania  
Angola  
Bulgaria  
Camerún  
Chile  
China  
España  
Estados Unidos de América  
Federación de Rusia  
Francia  
Guinea  
México  
Pakistán  
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte  
República Árabe Siria

### 2004

Alemania  
Angola  
Argelia  
Benin  
Brasil  
Chile  
China  
España  
Estados Unidos de América  
Federación de Rusia  
Filipinas  
Francia  
Pakistán  
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte  
Rumania



# **Resoluciones aprobadas y decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad del 1º de agosto de 2003 al 31 de julio de 2004**

## ***Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales***

### **LA SITUACIÓN EN LIBERIA<sup>1</sup>**

#### **Decisión**

En su 4803ª sesión, celebrada el 1º de agosto de 2003, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación en Liberia

“Carta, de fecha 29 de julio de 2003, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2003/769).”

#### **Resolución 1497 (2003) de 1º de agosto de 2003**

*El Consejo de Seguridad,*

*Profundamente preocupado* por el conflicto de Liberia y por su repercusión en la situación humanitaria, incluida la trágica pérdida de incontables vidas inocentes, en ese país, y por sus efectos desestabilizadores para la región,

*Destacando* la necesidad de establecer un entorno seguro que haga posible el respeto de los derechos humanos, incluido el bienestar y la rehabilitación de los niños, proteja el bienestar de los civiles y apoye la misión del personal humanitario,

*Recordando* a las partes sus obligaciones contraídas en virtud del acuerdo de cesación del fuego de Liberia, firmado en Accra el 17 de junio de 2003<sup>2</sup>,

*Recordando también* que en el párrafo 4 de su resolución 1343 (2001), de 7 de marzo de 2001, el Consejo exige que todos los Estados tomen las medidas necesarias para impedir que individuos y grupos armados utilicen sus territorios para preparar y perpetrar ataques contra países vecinos, y que se abstengan de toda acción que pudiere desestabilizar aún más la situación en las fronteras entre Guinea, Liberia y Sierra Leona,

*Encomiando* a la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, en particular a su Presidente, el Sr. John Kufuor, Presidente la República de Ghana, por el liderazgo ejercido para facilitar el logro del mencionado acuerdo de cesación del fuego, y reconociendo la importancia fundamental del papel que ha desempeñado y necesariamente seguirá desempeñando en el proceso de paz de Liberia, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas,

*Encomiando también* al Presidente de la República Federal de Nigeria, Sr. Olusegun Obasanjo, por los esfuerzos realizados para llevar la paz a Liberia,

---

<sup>1</sup> El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones o adoptado decisiones sobre esta cuestión todos los años desde 1991.

<sup>2</sup> Acuerdo de Cesación del Fuego y de las Hostilidades entre el Gobierno de la República de Liberia y Liberianos Unidos por la Reconciliación y la Democracia y el Movimiento para la Democracia en Liberia (S/2003/657, anexo).

*Recordando* que el 28 de junio de 2003 el Secretario General pidió al Consejo de Seguridad que autorizara el despliegue de una fuerza multinacional en Liberia<sup>3</sup>,

*Determinando* que la situación en Liberia constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, para la estabilidad de la subregión del África occidental y para el proceso de paz de Liberia,

*Actuando* de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta,

1. *Autoriza* a los Estados Miembros a que establezcan una fuerza multinacional en Liberia para respaldar la aplicación del acuerdo de cesación del fuego de 17 de junio de 2003<sup>2</sup>, y en especial a que creen las condiciones necesarias para las fases iniciales de las actividades de desarme, desmovilización y reinserción, a fin de ayudar a establecer y mantener la seguridad en el período posterior a la partida del actual Presidente y la instauración de una nueva autoridad, teniendo en cuenta los acuerdos que alcancen las partes liberianas, de asegurar un entorno propicio para la prestación de asistencia humanitaria y prepararse para la introducción de una fuerza de estabilización de las Naciones Unidas a más largo plazo que reemplace a la Fuerza Multinacional;

2. *Declara* que está dispuesto a establecer esa fuerza de estabilización y relevo de las Naciones Unidas para respaldar al gobierno de transición y ayudar en la aplicación de un acuerdo general de paz para Liberia y pide al Secretario General que presente al Consejo recomendaciones sobre la cantidad de efectivos, la estructura y el mandato de esa fuerza, preferiblemente antes del 15 de agosto de 2003, y sobre su despliegue posterior a más tardar el 1º de octubre de 2003;

3. *Autoriza* a la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona a que preste el apoyo logístico necesario, por un período limitado de treinta días como máximo, a los elementos avanzados de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental en la Fuerza Multinacional, sin perjuicio de la capacidad operacional de la Misión con respecto a su mandato en Sierra Leona;

4. *Pide* al Secretario General que, a la espera de una decisión del Consejo de Seguridad sobre el establecimiento de una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en Liberia, tome todas las medidas necesarias, incluido el apoyo logístico necesario a los elementos de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental en la Fuerza Multinacional, y el emplazamiento previo en lugares apropiados de los elementos logísticos y de personal esenciales para facilitar el rápido despliegue de la operación prevista;

5. *Autoriza* a los Estados Miembros que participen en la Fuerza Multinacional a tomar todas las medidas necesarias para cumplir su mandato;

6. *Pide* a los Estados Miembros que aporten personal, equipo y otros recursos a la Fuerza Multinacional, y subraya que los gastos de la Fuerza Multinacional serán sufragados por los Estados Miembros participantes y mediante otras contribuciones voluntarias;

7. *Decide* que los ex funcionarios u oficiales, o los que están actualmente en servicio, de un Estado aportante que no sea una parte del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>4</sup>, quedarán sujetos a la jurisdicción exclusiva de ese Estado aportante en relación con todos los presuntos actos u omisiones dimanantes de la Fuerza Multinacional o de la fuerza de estabilización de las Naciones Unidas en Liberia, o relacionados con ellas, a menos que ese Estado aportante haya renunciado expresamente a dicha jurisdicción exclusiva;

8. *Decide también* que las medidas dispuestas en los apartados *a)* y *b)* del párrafo 5 de la resolución 1343 (2001) no se aplicarán a los suministros de armas y materiales conexos ni a la

---

<sup>3</sup> Véase S/2003/678, anexo.

<sup>4</sup> *Documentos Oficiales de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional, Roma, 15 de junio a 17 de julio de 1998*, vol. I: *Documentos finales* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.1.5), secc. A.

asistencia y capacitación técnicas destinados a prestar apoyo a la Fuerza Multinacional, o a su uso exclusivo por ésta;

9. *Pide* que todos los Estados de la región se abstengan de cualquier acción que pudiera contribuir a la inestabilidad en Liberia o en las fronteras entre Liberia, Guinea, Sierra Leona y Côte d'Ivoire;

10. *Pide* a las partes liberianas que cooperen con el Equipo conjunto de verificación y el Comité mixto de supervisión establecidos en virtud del acuerdo de cesación del fuego de 17 de junio de 2003;

11. *Pide* a todas las partes liberianas y a los Estados Miembros que cooperen plenamente con la Fuerza Multinacional en la ejecución de su mandato y respeten la seguridad y la libertad de movimiento de la Fuerza Multinacional, y que aseguren el acceso libre de obstáculos y seguro del personal de asistencia humanitaria internacional a las poblaciones necesitadas de Liberia;

12. *Subraya* la urgente necesidad de que todas las partes liberianas signatarias del acuerdo de cesación del fuego de 17 de junio de 2003, en particular los líderes de Liberianos Unidos por la Reconciliación y la Democracia y del Movimiento para la Democracia en Liberia, respeten de inmediato y escrupulosamente el acuerdo de cesación del fuego, cesen de utilizar medios violentos y acuerden lo antes posible un marco político general para un gobierno de transición hasta que se puedan celebrar elecciones libres y limpias, y observa que a los fines de la realización de este objetivo es fundamental que se cumpla el compromiso de partir de Liberia asumido por el Presidente Charles Taylor;

13. *Exhorta* a Liberianos Unidos por la Reconciliación y la Democracia y al Movimiento para la Democracia en Liberia a que se abstengan de todo intento de asumir el poder por la fuerza, teniendo presente la posición de la Unión Africana sobre los cambios anticonstitucionales de gobierno, declarada en la Decisión de Argelia de 1999<sup>5</sup> y en la Decisión de Lomé de 2000<sup>6</sup>;

14. *Decide* examinar la cuestión de la aplicación de la presente resolución dentro de los treinta días siguientes a su aprobación para estudiar el informe y las recomendaciones del Secretario General que se piden en el párrafo 2 *supra* y considerar nuevas medidas que podrían requerirse;

15. *Pide* que el Secretario General, por conducto de su Representante Especial, informe periódicamente al Consejo sobre la situación en Liberia en relación con la aplicación de la presente resolución, incluida la información sobre el cumplimiento de su mandato por la Fuerza Multinacional;

16. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada en la 4803ª sesión  
por 12 votos contra ninguno y 3 abstenciones  
(Alemania, Francia y México).*

### **Decisiones**

En su 4815ª sesión, celebrada el 27 de agosto de 2003, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Côte d'Ivoire, Ghana, Nigeria y el Senegal a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado "La situación en Liberia".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Sr. Mohamed Ibn Chambas, Secretario Ejecutivo de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

---

<sup>5</sup> A/54/424, anexo II, decisión AHG/Dec.141 (XXXV).

<sup>6</sup> A/55/286, anexo II, decisión AHG/Dec. 150 (XXXVI).

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>7</sup>:

“El Consejo de Seguridad acoge favorablemente la sesión informativa organizada por representantes de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, incluidos el Ministro de Relaciones Exteriores de Ghana, Sr. Nana Akufo-Addo, el Ministro de Relaciones Exteriores de Côte d’Ivoire, Sr. Mamadou Bamba, el Ministro de Relaciones Exteriores de Guinea, Sr. François Fall, el Ministro de Relaciones Exteriores de Nigeria, Sr. Oluyemi Adeniji, el Representante Permanente del Senegal ante las Naciones Unidas, Sr. Papa Louis Fall, y el Secretario Ejecutivo de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, Sr. Mohamed Ibn Chambas, en relación con el Acuerdo General de Paz concertado en Accra el 18 de agosto de 2003<sup>8</sup>.

“El Consejo acoge favorablemente el Acuerdo General de Paz concertado entre el Gobierno de Liberia, los grupos rebeldes, los partidos políticos y los dirigentes de la sociedad civil en Accra, el 18 de agosto de 2003.

“El Consejo aprecia los esfuerzos de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, particularmente del Presidente de esa organización y Presidente de la República de Ghana, Sr. John Kufuor, del Secretario Ejecutivo, Sr. Mohammed Ibn Chambas, y del mediador, General Abdulsalami Abubakar, a los efectos de la negociación de dicho acuerdo.

“El Consejo sigue preocupado por la situación imperante en Liberia, en especial por la continuación de la trágica situación humanitaria que padece buena parte de la población. El Consejo pide a todas las partes que permitan el acceso pleno, sin trabas y en condiciones de seguridad de los organismos y el personal de asistencia humanitaria.

“El Consejo subraya nuevamente la necesidad de crear un entorno seguro que facilite el respeto de los derechos humanos, incluido el bienestar y la rehabilitación de los niños, sobre todo de los niños combatientes, que contribuya a proteger el bienestar de los civiles y coadyuve al cumplimiento de la misión de los trabajadores humanitarios.

“El Consejo rinde homenaje a los donantes que prestan apoyo al despliegue de la Misión de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental a Liberia, alienta a todos los Estados Miembros a que proporcionen apoyo financiero, logístico y material a los Estados Miembros que participan en la fuerza dirigida por la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y pide a la comunidad de donantes que preste asistencia humanitaria urgente a quienes la necesitan en Liberia.

“El Consejo insta a todas las partes a que respeten plenamente el acuerdo de cesación del fuego y cumplan en su integridad todos los compromisos asumidos en virtud del Acuerdo General de Paz firmado en Accra el 18 de agosto de 2003, en particular mediante la plena cooperación con la Misión de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental a Liberia, las Naciones Unidas, el Grupo de Contacto Internacional sobre Liberia, la Unión Africana, y los Estados Unidos de América a los efectos de establecer un comité mixto de supervisión, que constituye un elemento indispensable del proceso de paz de Liberia, como lo dispone el Acuerdo de Accra.

“El Consejo reafirma que está dispuesto, tal como se indica en el párrafo 2 de su resolución 1497 (2003), de 1º de agosto de 2003, a establecer una fuerza de estabilización y relevo de las Naciones Unidas para apoyar al gobierno de transición y prestar asistencia en la ejecución de un acuerdo general de paz para Liberia.”

---

<sup>7</sup> S/PRST/2003/14.

<sup>8</sup> Véase S/2003/850.

En su 4816ª sesión, celebrada en privado el 27 de agosto de 2003, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“En su 4816ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 27 de agosto de 2003, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado ‘La situación en Liberia’.

“Con arreglo a la decisión adoptada en la 4815ª sesión, el Presidente del Consejo de Seguridad, en virtud del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo, invitó al Sr. Nana Akufo-Addo, Ministro de Relaciones Exteriores de Ghana y actual Presidente de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, al Sr. Mamadou Bamba, Ministro de Relaciones Exteriores de Côte d’Ivoire, al Sr. Oluyemi Adeniji, Ministro de Relaciones Exteriores de Nigeria, y al Sr. Papa Louis Fall, Representante Permanente del Senegal ante las Naciones Unidas, a participar en el debate del Consejo.

“El Presidente invitó también, en virtud de lo dispuesto en el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo, al Sr. Mohamed Ibn Chambas, Secretario Ejecutivo de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental.

“Los miembros del Consejo, los miembros de la delegación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y el Secretario Ejecutivo de esa organización mantuvieron un intercambio de opiniones constructivo.”

En su 4826ª sesión, celebrada el 16 de septiembre de 2003, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación en Liberia

“Informe del Secretario General al Consejo de Seguridad sobre Liberia (S/2003/875)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Sr. Jacques Paul Klein, Representante Especial del Secretario General para Liberia, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4830ª sesión, celebrada el 19 de septiembre de 2003, el Consejo decidió invitar al representante de Liberia a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Liberia

“Informe del Secretario General al Consejo de Seguridad sobre Liberia (S/2003/875)”.

### **Resolución 1509 (2003) de 19 de septiembre de 2003**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones y las declaraciones de su Presidente sobre Liberia, incluida su resolución 1497 (2003), de 1º de agosto de 2003, y la declaración de su Presidente de fecha 27 de agosto de 2003<sup>7</sup>, así como otras resoluciones y declaraciones pertinentes,

*Expresando su más profunda preocupación* por las graves consecuencias que el largo conflicto está teniendo para la población civil en todo el territorio de Liberia, en particular el aumento del número de refugiados y de desplazados internos,

*Subrayando* la urgente necesidad de prestar una asistencia humanitaria considerable a la población liberiana,

*Deplorando* todas las violaciones de los derechos humanos, en particular las atrocidades cometidas contra la población civil, incluida la violencia sexual generalizada contra las mujeres y los niños,

*Expresando su profunda preocupación* por el acceso limitado que el personal humanitario tiene a los grupos de población necesitados, incluidos los refugiados y los desplazados internos, y subrayando la necesidad de que prosigan las operaciones de socorro de las Naciones Unidas y otros organismos, así como la promoción y vigilancia del respeto de los derechos humanos,

*Haciendo hincapié* en la necesidad de que todas las partes salvaguarden el bienestar y la seguridad del personal humanitario y del personal de las Naciones Unidas, de conformidad con las normas y los principios aplicables del derecho internacional, y recordando a este respecto su resolución 1502 (2003), de 26 de agosto de 2003,

*Teniendo en cuenta* la necesidad de exigir responsabilidades por las violaciones del derecho internacional humanitario y exhortando al gobierno de transición a que, una vez establecido, vele por que la protección de los derechos humanos y el establecimiento de un Estado de derecho y de un poder judicial independiente formen parte de sus más altas prioridades,

*Reiterando su apoyo* a los esfuerzos de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental, en particular los de su Presidente y Presidente de la República de Ghana, Sr. John Kufuor, el Secretario Ejecutivo, Sr. Mohammed Ibn Chambas, y el mediador, General Abdulsalami Abubakar, así como los del Presidente de la República Federal de Nigeria, Sr. Olusegun Obasanjo, para lograr la paz en Liberia, y reconociendo la importancia decisiva de la función que todos ellos siguen desempeñando en el proceso de paz de Liberia,

*Acogiendo complacido* el apoyo que la Unión Africana sigue prestando al liderazgo de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental en el proceso de paz de Liberia, especialmente el nombramiento de un Enviado Especial suyo para Liberia, y alentando también a la Unión Africana a que siga apoyando el proceso de paz por medio de una estrecha colaboración y coordinación con la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental y las Naciones Unidas,

*Elogiando* el despliegue rápido y profesional en el país de las fuerzas de la Misión de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental a Liberia, de conformidad con la resolución 1497 (2003) del Consejo, así como a los Estados Miembros que han prestado asistencia a la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental en sus esfuerzos, y subrayando la responsabilidad que incumbe a todas las partes de cooperar con las fuerzas de la Misión en Liberia,

*Observando* que el logro de una estabilidad duradera en Liberia dependerá de la paz en la subregión, y poniendo de relieve la importancia de la cooperación entre los países de la subregión a esos efectos, así como la necesidad de coordinar los esfuerzos de las Naciones Unidas para contribuir a la consolidación de la paz y la seguridad en la subregión,

*Gravemente preocupado* por el empleo de niños soldados por las milicias armadas rebeldes, las fuerzas gubernamentales y otras milicias,

*Reafirmando su apoyo*, manifestado por su Presidente en su declaración de 27 de agosto de 2003, al Acuerdo General de Paz concertado por el Gobierno de Liberia, los grupos rebeldes, los partidos políticos y los dirigentes de la sociedad civil en Accra el 18 de agosto de 2003<sup>8</sup>, y al acuerdo de cesación del fuego en Liberia, firmado en Accra el 17 de junio de 2003<sup>2</sup>,

*Reafirmando* que incumbe a las partes la responsabilidad principal de aplicar el Acuerdo General de Paz y el acuerdo de cesación del fuego, y exhortando a las partes a que empiecen a cumplir esos acuerdos inmediatamente para facilitar la formación pacífica de un gobierno de transición a más tardar el 14 de octubre de 2003,

*Acogiendo complacido* la dimisión y la salida de Liberia del ex Presidente, Charles Taylor, el 11 de agosto de 2003, y la transmisión pacífica del poder del Sr. Taylor,

*Subrayando* la importancia del Comité Conjunto de Vigilancia, previsto en el acuerdo de cesación del fuego de 17 de junio de 2003, para la consecución de la paz en Liberia, e instando a todas las partes a que establezcan ese órgano lo antes posible,

*Recordando* el marco para el establecimiento de una fuerza de estabilización de las Naciones Unidas a más largo plazo que reemplace a las fuerzas de la Misión de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental a Liberia, conforme a lo previsto en la resolución 1497 (2003),

*Acogiendo con beneplácito* el informe del Secretario General de 11 de septiembre de 2003<sup>9</sup> y sus recomendaciones,

*Tomando nota* de la intención del Secretario General de poner fin al mandato de la Oficina de las Naciones Unidas en Liberia, conforme indicó en su carta de fecha 16 de septiembre de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad<sup>10</sup>,

*Tomando nota también* de la intención del Secretario General de transferir las principales funciones desempeñadas por la Oficina de las Naciones Unidas en Liberia a la Misión de las Naciones Unidas en Liberia, junto con el personal de la Oficina, cuando proceda,

*Determinando* que la situación en Liberia sigue representando una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región, para la estabilidad en la subregión de África occidental y para el proceso de paz en Liberia,

*Actuando* de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* establecer la Misión de las Naciones Unidas en Liberia, la fuerza de estabilización prevista en la resolución 1497 (2003), durante un período de doce meses, pide al Secretario General que transfiera a la Misión de las Naciones Unidas en Liberia el 1º de octubre de 2003 la autoridad de las fuerzas de la Misión de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental a Liberia dirigidas por la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental, y decide que la Misión estará formada por 15.000 miembros del personal militar de las Naciones Unidas, incluidos hasta 250 observadores militares y 160 oficiales de estado mayor, y hasta 1.115 oficiales de la policía civil, incluidas las unidades formadas para que colaboren en el mantenimiento del orden público en Liberia, y el componente civil apropiado;

2. *Acoge complacido* el nombramiento por el Secretario General de su Representante Especial para Liberia encargado de dirigir las operaciones de la Misión y coordinar todas las actividades de las Naciones Unidas en Liberia;

3. *Decide* que la Misión tendrá el mandato siguiente:

*Apoyo a la aplicación del acuerdo de cesación del fuego*<sup>2</sup>

a) Observar y vigilar la aplicación e investigar las violaciones del acuerdo de cesación del fuego;

b) Establecer y mantener un enlace constante con los cuarteles generales sobre el terreno de las fuerzas militares de todas las partes;

c) Prestar asistencia en la determinación de los lugares de acuartelamiento y velar por la seguridad de esos lugares;

d) Observar y vigilar la separación y el acuartelamiento de las fuerzas militares de todas las partes;

e) Apoyar la labor del Comité mixto de supervisión;

f) Elaborar, lo antes posible, preferentemente en un plazo de treinta días a partir de la aprobación de la presente resolución, en cooperación con el Comité mixto de supervisión, las

---

<sup>9</sup> S/2003/875.

<sup>10</sup> S/2003/899.

instituciones financieras internacionales pertinentes, las organizaciones internacionales de desarrollo y los países donantes, un plan de acción para la aplicación general de un programa de desarme, desmovilización, reinserción y repatriación de todas las partes armadas, prestando especial atención a las necesidades específicas de los niños combatientes y las mujeres, y considerando la inclusión de los combatientes no liberianos;

g) Llevar a cabo un desarme voluntario y recoger y destruir las armas y las municiones en el marco de un programa organizado de desarme, desmovilización, reinserción y repatriación;

h) Servir de enlace con el Comité mixto de supervisión y asesorarle en el desempeño de las funciones que le incumben en virtud del Acuerdo General de Paz<sup>8</sup> y el acuerdo de cesación del fuego;

i) Velar por la seguridad de las instalaciones gubernamentales más importantes, en particular los puertos, los aeropuertos y otras infraestructuras esenciales;

*Protección del personal y las instalaciones de las Naciones Unidas y la población civil*

j) Proteger al personal, los servicios, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas, velar por la seguridad y la libertad de circulación de todo su personal y, sin perjuicio de los esfuerzos que lleve a cabo el gobierno, proteger a la población civil que esté bajo amenaza inminente de violencia física, con arreglo a sus posibilidades;

*Apoyo a la asistencia humanitaria y en materia de derechos humanos*

k) Facilitar la prestación de asistencia humanitaria, incluso ayudando a establecer las condiciones de seguridad necesarias;

l) Contribuir a las iniciativas internacionales encaminadas a promover y proteger los derechos humanos en Liberia, con particular atención a los grupos vulnerables, incluidos los refugiados, los refugiados y desplazados internos que regresan, las mujeres, los niños y los niños soldados desmovilizados, según las posibilidades de la Misión y en condiciones aceptables de seguridad, cooperando estrechamente con otros organismos de las Naciones Unidas y con organizaciones conexas, organizaciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales;

m) Velar por que la Misión cuente con suficiente personal, capacidad y especialización en materia de derechos humanos para llevar a cabo actividades de promoción, protección y vigilancia del respeto de los derechos humanos;

*Apoyo a la reforma de los cuerpos de seguridad*

n) Ayudar al gobierno de transición de Liberia a supervisar y reestructurar el cuerpo de policía de Liberia, de acuerdo con los principios de una policía democrática, a fin de preparar un programa de adiestramiento de la policía civil y contribuir de otras maneras a capacitar a la policía civil, en cooperación con la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental, las organizaciones internacionales y los Estados interesados;

o) Ayudar al gobierno de transición a constituir un nuevo cuerpo militar reestructurado en Liberia, en cooperación con la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental, las organizaciones internacionales y los Estados interesados;

*Apoyo a la ejecución del proceso de paz*

p) Ayudar al gobierno de transición, en conjunción con la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental y otros asociados internacionales, a restablecer la autoridad nacional en todo el país, en particular creando una estructura administrativa que funcione tanto a nivel nacional como local;

q) Ayudar al gobierno de transición, en conjunción con la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental y otros asociados internacionales, a formular una estrategia que permita consolidar las instituciones gubernamentales, incluidos un marco jurídico nacional e instituciones judiciales y correccionales;

r) Ayudar al gobierno de transición a restablecer la ordenación adecuada de los recursos naturales;

s) Ayudar al gobierno de transición, en conjunción con la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental y con otros asociados internacionales, a preparar las elecciones nacionales que está previsto celebrar antes de que concluya el año 2005;

4. *Exige* a las partes liberianas que pongan fin a las hostilidades en todo el país y cumplan las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo General de Paz y el acuerdo de cesación del fuego, incluso cooperando en la formación del Comité mixto de supervisión, tal como se establece en el acuerdo de cesación del fuego;

5. *Insta* a todas las partes a que colaboren plenamente con el despliegue y las operaciones de la Misión, en particular velando por la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas, así como del personal asociado, en todo el territorio de Liberia;

6. *Alienta* a la Misión a que, según sus posibilidades y dentro de sus zonas de despliegue, respalde el regreso voluntario de los refugiados y los desplazados internos;

7. *Pide* al Gobierno de Liberia que concierte con el Secretario General un acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas en un plazo de treinta días a partir de la aprobación de la presente resolución y señala que, hasta que se concierte dicho acuerdo, se aplicará provisionalmente el modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas de fecha 9 de octubre de 1990<sup>11</sup>;

8. *Insta* a todas las partes a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional, velen por el acceso pleno, seguro y sin trabas del personal de socorro a todas las personas necesitadas, así como la prestación de asistencia humanitaria, en particular a los desplazados internos y los refugiados;

9. *Reconoce* la importancia de proteger a los niños en los conflictos armados, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 1379 (2001), de 20 de noviembre de 2001, y resoluciones conexas;

10. *Exige* a todas las partes que pongan fin a la utilización de niños soldados, a todas las violaciones de los derechos humanos y a las atrocidades cometidas contra la población de Liberia, y subraya la necesidad de enjuiciar a sus responsables;

11. *Reafirma* la importancia de incorporar la perspectiva de género en las operaciones de mantenimiento de la paz y las actividades de consolidación de la paz después de los conflictos, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, recuerda la necesidad de combatir el empleo de la violencia contra la mujer y las niñas como arma de guerra, y alienta a la Misión y a las partes liberianas a ocuparse activamente de estas cuestiones;

12. *Decide* que las medidas impuestas en virtud de los apartados *a)* y *b)* del párrafo 5 de su resolución 1343 (2001), de 7 de marzo de 2001, no se aplicarán a los suministros de armamento y material conexo ni a la capacitación y asistencia técnicas que tengan como única finalidad prestar apoyo a la Misión o ser utilizados por ésta;

13. *Reitera su exigencia* de que todos los Estados de la región dejen de prestar apoyo militar a los grupos armados de los países vecinos, tomen medidas para impedir que individuos o grupos armados utilicen su territorio para preparar y perpetrar ataques contra países vecinos y se abstengan de emprender cualquier acción que pueda contribuir a desestabilizar aún más la

---

<sup>11</sup> A/45/594.

situación de la región, y declara su disposición a considerar, en caso necesario, posibles formas de procurar que se cumpla esta exigencia;

14. *Insta* al gobierno de transición a que restablezca plenamente las relaciones de Liberia con sus vecinos y a que normalice las relaciones de Liberia con la comunidad internacional;

15. *Insta* a la comunidad internacional a que considere la forma en que podría contribuir al futuro desarrollo económico de Liberia, a fin de lograr la estabilidad a largo plazo en el país y mejorar el bienestar de su población;

16. *Subraya* la necesidad de disponer de una capacidad efectiva de información pública, incluso, si es necesario, estableciendo emisoras de radio de las Naciones Unidas para promover la comprensión del proceso de paz y el papel de la Misión entre las comunidades locales y las partes;

17. *Insta* a las partes liberianas a que cooperen para resolver con urgencia la cuestión del desarme, la desmovilización, la reinserción y la repatriación y exhorta a las partes, en especial al gobierno de transición de Liberia y a los grupos rebeldes Liberianos Unidos por la Reconciliación y la Democracia y el Movimiento para la Democracia en Liberia, a que colaboren estrechamente con la Misión, el Comité mixto de supervisión, las organizaciones de asistencia pertinentes y los países donantes en la ejecución de un programa de desarme, desmovilización, reinserción y repatriación;

18. *Insta* a la comunidad internacional de donantes a que preste asistencia para ejecutar un programa de desarme, desmovilización, reinserción y repatriación, así como asistencia internacional sostenida al proceso de paz, y a que haga contribuciones a los llamamientos humanitarios unificados;

19. *Pide* al Secretario General que le facilite periódicamente información actualizada, en particular un informe oficial cada noventa días sobre los progresos realizados en la aplicación del Acuerdo General de Paz y de la presente resolución, incluida la ejecución del mandato de la Misión;

20. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4830ª sesión.*

### **Decisiones**

El 1º de octubre de 2003, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>12</sup>:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 29 de septiembre de 2003, relativa a su intención de nombrar al Teniente General Daniel Ishmael Opande (Kenya) Comandante de la Fuerza de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia, con efectos al 1º de octubre de 2003<sup>13</sup>, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la intención manifestada en dicha carta.”

En su 4890ª sesión, celebrada el 22 de diciembre de 2003, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación en Liberia

“Carta, de fecha 28 de octubre de 2003, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1343 (2001) relativa a Liberia (S/2003/937 y Add.1).”

---

<sup>12</sup> S/2003/927.

<sup>13</sup> S/2003/926.

**Resolución 1521 (2003)  
de 22 de diciembre de 2003**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones y las declaraciones de su Presidente sobre la situación en Liberia y el África occidental,

*Tomando nota* de los informes del Grupo de Expertos sobre Liberia, de fechas 30 de julio<sup>14</sup> y 2 de octubre de 2003<sup>15</sup>, presentados en cumplimiento de la resolución 1478 (2003), de 6 de mayo de 2003,

*Observando con profunda preocupación* que, según el Grupo de Expertos, se siguen infringiendo las medidas impuestas por la resolución 1343 (2001), de 7 de marzo de 2001, en particular mediante la adquisición de armas,

*Observando con beneplácito* el Acuerdo General de Paz concertado por el anterior Gobierno de Liberia y los grupos Liberianos Unidos por la Reconciliación y la Democracia y Movimiento para la Democracia en Liberia el 18 de agosto de 2003 en Accra<sup>8</sup>, así como el hecho de que el Gobierno Nacional de Transición de Liberia, presidido por Gyude Bryant, asumió el poder el 14 de octubre de 2003,

*Exhortando* a todos los Estados de la región, en particular al Gobierno Nacional de Transición de Liberia, a que colaboren para consolidar una paz duradera en la región, en particular por conducto de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental y del Grupo de Contacto Internacional sobre Liberia, la Unión del Río Mano y el Proceso de Rabat,

*Observando con preocupación*, sin embargo, que la cesación del fuego y el Acuerdo General de Paz aún no se cumplen universalmente en toda Liberia, y que gran parte del país no reconoce al Gobierno Nacional de Transición de Liberia, en particular las regiones donde aún no se ha desplegado la Misión de las Naciones Unidas en Liberia,

*Reconociendo* que la relación entre la explotación ilegal de los recursos naturales, como los diamantes y la madera, el comercio ilícito de dichos recursos y la proliferación y el tráfico de armas ilícitas es una de las principales causas de que cobren impulso y se agraven los conflictos en el África occidental, especialmente en Liberia,

*Determinando* que la situación en Liberia y la proliferación de armas y entidades no estatales armadas, especialmente mercenarios, en la subregión siguen representando una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en el África occidental, en particular para el proceso de paz de Liberia,

*Actuando* en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

**A**

*Recordando* sus resoluciones 1343 (2001), 1408 (2002), de 6 de mayo de 2002, 1478 (2003), 1497 (2003), de 1º de agosto de 2003, y 1509 (2003), de 19 de septiembre de 2003,

*Observando* que el cambio de las circunstancias en Liberia, especialmente la salida del ex Presidente Charles Taylor y la formación del Gobierno Nacional de Transición de Liberia, y los progresos alcanzados en el proceso de paz de Sierra Leona hacen necesario que el Consejo revise su determinación de actuar en virtud del Capítulo VII de la Carta a fin de tener en cuenta las nuevas circunstancias,

---

<sup>14</sup> Véase S/2003/779.

<sup>15</sup> Véase S/2003/937 y Add.1.

1. *Decide* poner fin a las prohibiciones impuestas en los párrafos 5 a 7 de la resolución 1343 (2001) y los párrafos 17 y 28 de la resolución 1478 (2003) y disolver el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1343 (2001) sobre Liberia;

## B

2. *a) Decide también* que todos los Estados adopten las medidas necesarias para impedir la venta o el suministro a Liberia, por sus nacionales o desde sus territorios o empleando buques o aeronaves con su pabellón, de armamento y material conexo de todo tipo, incluidas armas y municiones, vehículos y equipo militar, equipo paramilitar y piezas de repuesto para ese equipo, procedan o no de sus territorios;

*b) Decide además* que todos los Estados adopten las medidas necesarias para impedir el suministro a Liberia, por sus nacionales o desde sus territorios, de capacitación o asistencia técnicas relacionadas con el suministro, la fabricación, la conservación o la utilización de los artículos mencionados en el apartado *a) supra*;

*c) Reafirma* que las medidas enunciadas en los apartados *a) y b) supra* se aplican a todas las ventas o suministros de armas y material conexo a cualquier destinatario en Liberia, incluidas todas las entidades no estatales, como los grupos Liberianos Unidos por la Reconciliación y la Democracia y Movimiento para la Democracia en Liberia, y a todas las milicias antiguas y actuales y todos los grupos armados;

*d) Decide* que las medidas impuestas en los apartados *a) y b) supra* no se apliquen a los suministros de armas y material conexo ni a la capacitación y asistencia técnicas cuya única finalidad sea prestar apoyo a la Misión de las Naciones Unidas en Liberia o ser utilizados por ella;

*e) Decide también* que las medidas impuestas en los apartados *a) y b) supra* no se apliquen a los suministros de armas y material conexo ni a la capacitación y asistencia técnicas cuya única finalidad sea prestar apoyo o servir a un programa internacional de adiestramiento y reforma para las fuerzas armadas y la policía de Liberia, que apruebe previamente el Comité establecido en virtud del párrafo 21 *infra* (“el Comité”);

*f) Decide además* que las medidas impuestas en los apartados *a) y b) supra* no se apliquen a los suministros de equipo militar no mortífero destinado únicamente a un uso humanitario o de protección y a la asistencia o capacitación técnicas conexas que apruebe previamente el Comité;

*g) Afirma* que las medidas impuestas en el apartado *a) supra* no se aplicarán a la indumentaria de protección, incluidos los chalecos antibala y los cascos militares, que exporten temporalmente a Liberia personal de las Naciones Unidas, representantes de medios de información y personal humanitario, de desarrollo y conexo, exclusivamente para su propio uso;

3. *Exige* que todos los Estados del África occidental tomen disposiciones para impedir que personas y grupos armados utilicen su territorio para preparar y cometer ataques contra países vecinos y se abstengan de todo acto que pueda contribuir a desestabilizar aún más la situación en la subregión;

4. *a) Decide* que todos los Estados adopten las medidas necesarias para impedir la entrada en sus territorios, o el tránsito por ellos, de todas las personas que, según el Comité, constituyan una amenaza para el proceso de paz de Liberia o estén involucrados en actividades encaminadas a menoscabar la paz y la estabilidad en Liberia y en la subregión, incluidos altos funcionarios del Gobierno del ex Presidente Charles Taylor y sus cónyuges y miembros de las antiguas fuerzas armadas de Liberia que mantengan vínculos con el ex Presidente Charles Taylor, quienes, según el Comité, infrinjan el párrafo 2 *supra*, y cualesquiera otras personas, o personas asociadas con entidades, que presten apoyo financiero o militar a grupos rebeldes armados de Liberia o de países de la región, en la inteligencia de que lo dispuesto en el presente párrafo no obligará a un Estado a denegar la entrada en su territorio a sus propios nacionales;

b) *Decide también* que las medidas enunciadas en el apartado a) del párrafo 4 *supra* sigan aplicándose a las personas ya designadas por el Comité con arreglo al apartado a) del párrafo 7 de la resolución 1343 (2001), hasta que éste prepare una lista de personas en atención al apartado a) del párrafo 4 *supra* y de conformidad con él;

c) *Decide además* que las medidas impuestas en virtud del apartado a) del párrafo 4 *supra* no se apliquen en los casos en que el Comité determine que un viaje se justifica por razones humanitarias, incluidas obligaciones religiosas, o en los casos en que el Comité llegue a la conclusión de que la exención promovería los objetivos de las resoluciones del Consejo en pro del establecimiento de la paz, la estabilidad y la democracia en Liberia y la paz duradera en la subregión;

5. *Expresa su disposición* a poner fin a las medidas impuestas en los apartados a) y b) del párrafo 2 y en el apartado a) del párrafo 4 *supra* cuando determine que la cesación del fuego en Liberia se respeta y mantiene plenamente, que han finalizado el desarme, la desmovilización, la reinserción, la repatriación y la reestructuración del sector de seguridad, que se están aplicando cabalmente las disposiciones del Acuerdo General de Paz<sup>8</sup> y que se han hecho progresos importantes en el logro y el mantenimiento de la estabilidad en Liberia y la subregión;

6. *Decide* que todos los Estados adopten las medidas necesarias para impedir la importación directa o indirecta a su territorio de diamantes en bruto procedentes de Liberia, hayan o no tenido origen en este país;

7. *Hace un llamamiento* al Gobierno Nacional de Transición de Liberia para que, con miras a incorporarse al Proceso de Kimberley<sup>16</sup>, adopte medidas urgentes para establecer un régimen eficaz de certificados de origen para el comercio de diamantes en bruto de Liberia, que sea transparente e internacionalmente verificable, y para que suministre al Comité una descripción detallada del régimen propuesto;

8. *Expresa su disposición* a poner fin a las medidas enunciadas en el párrafo 6 *supra* cuando el Comité, teniendo en cuenta la opinión de los expertos, decida que Liberia ha establecido un régimen eficaz, transparente e internacionalmente verificable de certificados de origen para los diamantes en bruto;

9. *Alienta* al Gobierno Nacional de Transición de Liberia a que adopte medidas para incorporarse al Proceso de Kimberley lo antes posible;

10. *Decide* que todos los Estados adopten las medidas necesarias para impedir la importación a sus territorios de troncos y productos de madera de toda índole procedentes de Liberia;

11. *Insta* al Gobierno Nacional de Transición de Liberia a que ejerza plena autoridad y control en las zonas productoras de madera y a que adopte todas las medidas necesarias para asegurarse de que los ingresos del Gobierno procedentes de la industria maderera de Liberia no se utilicen para promover el conflicto o infringir de algún otro modo las resoluciones del Consejo, sino para fines legítimos en beneficio del pueblo de Liberia, en especial el desarrollo;

12. *Expresa su disposición* a poner fin a las medidas impuestas en el párrafo 10 *supra* cuando determine que las metas enunciadas en el párrafo 11 *supra* se han alcanzado;

13. *Alienta* al Gobierno Nacional de Transición de Liberia a que cree mecanismos de supervisión para la industria maderera que promuevan prácticas comerciales responsables y a que establezca mecanismos de contabilidad y auditoría transparentes para asegurarse de que todos los ingresos públicos, en particular los procedentes del Registro Internacional de Buques y Empresas de Liberia, no se utilicen para promover el conflicto o infringir de algún otro modo las

---

<sup>16</sup> Véase A/57/489, anexo 2.

resoluciones del Consejo, sino para fines legítimos en beneficio del pueblo de Liberia, en especial el desarrollo;

14. *Insta* a todas las partes en el Acuerdo General de Paz de 18 de agosto de 2003 a cumplir cabalmente sus compromisos y cumplir sus obligaciones en el Gobierno Nacional de Transición de Liberia, y a que no entraben el restablecimiento de la autoridad del Gobierno en todo el país, especialmente sobre los recursos naturales;

15. *Hace un llamamiento* a los Estados, a las organizaciones internacionales competentes y otras entidades que estén en condiciones de hacerlo, para que presten asistencia al Gobierno Nacional de Transición de Liberia en la consecución de los objetivos enunciados en los párrafos 7, 11 y 13 *supra*, incluida la promoción de prácticas comerciales responsables y ecológicamente sostenibles en la industria maderera, y para que ofrezcan asistencia en la aplicación de la Declaración sobre la suspensión de la importación, la exportación y la fabricación de armas ligeras en África occidental, aprobada por la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental en Abuja el 31 de octubre de 1998<sup>17</sup>;

16. *Alienta* a las Naciones Unidas y a otros donantes a que ayuden a las autoridades de aviación civil de Liberia, incluso mediante la prestación de asistencia técnica, a aumentar el profesionalismo de su personal y sus posibilidades de capacitación, así como a respetar las normas y prácticas de la Organización de Aviación Civil Internacional;

17. *Toma nota* del establecimiento por el Gobierno Nacional de Transición de Liberia de un comité encargado de establecer procedimientos para satisfacer las exigencias fijadas por el Consejo para levantar las medidas impuestas en virtud de la presente resolución;

18. *Decide* que las medidas impuestas en virtud de los párrafos 2, 4, 6 y 10 *supra* permanezcan en vigor por doce meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución a menos que se decida otra cosa y que, al cabo de ese plazo, examinará su posición, evaluará los progresos alcanzados en la consecución de los objetivos enunciados en los párrafos 5, 7 y 11 y determinará en consecuencia si prorrogará o no la vigencia de esas medidas;

19. *Decide también* examinar las medidas impuestas en los párrafos 2, 4, 6 y 10 *supra* a más tardar el 17 de junio de 2004, evaluar los progresos alcanzados en la consecución de los objetivos enunciados en los párrafos 5, 7 y 11 y determinar en consecuencia si prorrogará o no la vigencia de esas medidas;

20. *Decide además* examinar periódicamente las medidas impuestas en los párrafos 6 y 10 *supra*, para ponerles fin lo antes posible una vez satisfechas las condiciones enunciadas en los párrafos 7 y 11 *supra*, de modo que se generen recursos para la reconstrucción y el desarrollo de Liberia;

21. *Decide* establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un Comité del Consejo de Seguridad integrado por todos sus miembros, para que lleve a cabo las siguientes tareas:

a) Supervisar la aplicación de las medidas impuestas en los párrafos 2, 4, 6 y 10 *supra*, teniendo en cuenta los informes del grupo de expertos establecido en virtud del párrafo 22 *infra*;

b) Recabar información de todos los Estados, especialmente los de la subregión, acerca de las disposiciones que hayan adoptado para aplicar efectivamente esas medidas;

c) Examinar las solicitudes de exención previstas en los apartados e) y f) del párrafo 2, y en el apartado c) del párrafo 4 *supra* y pronunciarse al respecto;

d) Preparar una lista de las personas que queden sujetas a las medidas impuestas en el párrafo 4 *supra* y actualizarla periódicamente;

---

<sup>17</sup> S/1998/1194, anexo.

e) Hacer pública la información pertinente a través de los medios de difusión apropiados, incluida la lista mencionada en el apartado *d) supra*;

f) Examinar y adoptar medidas adecuadas, en el marco de la presente resolución, en relación con las cuestiones o los problemas pendientes señalados a su atención en lo que respecta a las medidas impuestas por las resoluciones 1343 (2001), 1408 (2002) y 1478 (2003) mientras dichas resoluciones estaban en vigor;

g) Presentarle informes con observaciones y recomendaciones;

22. *Pide* al Secretario General que establezca, dentro de un mes contado a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, en consulta con el Comité y por un período de cinco meses, un grupo de expertos formado por un máximo de cinco miembros, con toda la pericia necesaria para cumplir el mandato del grupo descrito en el presente párrafo y aprovechando en la mayor medida posible la de los miembros del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1478 (2003), para que lleve a cabo las siguientes tareas:

a) Realizar una misión de evaluación complementaria a Liberia y Estados vecinos, a fin de investigar y preparar un informe sobre la aplicación, y cualquier infracción, de las medidas enunciadas en los párrafos 2, 4, 6 y 10 *supra*, incluidas las infracciones relacionadas con movimientos rebeldes y países vecinos, en el que consigne toda información que pueda servir al Comité para preparar una lista de personas en cumplimiento del apartado *a)* del párrafo 4 *supra*, e incluidas también las diversas fuentes de financiación del comercio ilícito de armas, como los recursos naturales;

b) Evaluar los progresos alcanzados en la consecución de las metas descritas en los párrafos 5, 7 y 11 *supra*;

c) Presentar un informe al Consejo por conducto del Comité, a más tardar el 30 de mayo de 2004, con observaciones y recomendaciones, incluidas, formas de reducir al mínimo los efectos humanitarios y socioeconómicos de las medidas impuestas en el párrafo 10 *supra*;

23. *Observa con beneplácito* que la Misión de las Naciones Unidas en Liberia está dispuesta, dentro de sus posibilidades y sus zonas de despliegue y sin perjuicio de su mandato, una vez que esté totalmente desplegada y empiece a desempeñar sus funciones básicas, a ayudar al Comité establecido en virtud del párrafo 21 *supra* y al Grupo de Expertos establecido en virtud del párrafo 22 *supra* en la vigilancia de las medidas enunciadas en los párrafos 2, 4, 6 y 10 *supra* y pide a la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona y a la Misión de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, también sin perjuicio de su capacidad de cumplir sus respectivos mandatos, que, en el contexto de una mayor coordinación entre las misiones y oficinas de las Naciones Unidas en el África occidental, presten asistencia al Comité y al Grupo de Expertos transmitiéndoles cualquier información pertinente a la aplicación de las medidas enunciadas en los párrafos 2, 4, 6 y 10 *supra*;

24. *Reitera su llamamiento* a la comunidad internacional de donantes a que preste asistencia para la ejecución de un programa de desarme, desmovilización, reinserción y repatriación y para que se siga prestando asistencia internacional al proceso de paz y para que contribuya generosamente a los llamamientos humanitarios unificados, y pide asimismo a la comunidad de donantes que atienda a las necesidades financieras, administrativas y técnicas inmediatas del Gobierno Nacional de Transición de Liberia;

25. *Alienta* al Gobierno Nacional de Transición de Liberia a que adopte, con la asistencia de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia, las medidas apropiadas para que la población de Liberia cobre conciencia de las razones que justifican las medidas enunciadas en la presente resolución, incluidos los criterios que se aplicarán para levantarlas;

26. *Pide* al Secretario General que le presente un informe, a más tardar el 30 de mayo de 2004, basado en información procedente de todas las fuentes pertinentes, entre ellas el Gobierno Nacional de Transición de Liberia, la Misión de las Naciones Unidas en Liberia y la Comunidad

Económica de los Estados de África Occidental, sobre los progresos alcanzados en la consecución de los objetivos descritos en los párrafos 5, 7 y 11 *supra*;

27. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4890ª sesión.*

### **Decisión**

En su 4925ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 2004, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “La situación en Liberia”.

### **Resolución 1532 (2004) de 12 de marzo de 2004**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* su resolución 1521 (2003), de 22 de diciembre de 2003, y sus otras resoluciones y las declaraciones de su Presidencia sobre la situación en Liberia y el África occidental,

*Observando con preocupación* que las actividades y la política del ex Presidente de Liberia, Charles Taylor, y de otras personas, en particular el agotamiento de los recursos del país y el traslado y la ocultación de fondos y bienes liberianos, han redundado en desmedro de la transición de Liberia hacia la democracia y el desarrollo ordenado de sus instituciones y recursos políticos, administrativos y económicos,

*Reconociendo* los efectos negativos para Liberia de la transferencia al extranjero de fondos y bienes malversados y la necesidad de que la comunidad internacional asegure tan pronto como sea posible, de conformidad con el párrafo 6 *infra*, la devolución de esos fondos y bienes a Liberia,

*Observando con preocupación* que el ex Presidente Taylor, en colaboración con otras personas aún muy vinculadas a él, continúa controlando esos fondos y bienes malversados, con los que él y sus asociados pueden realizar actividades para socavar la paz y la estabilidad en Liberia y en la región,

*Declarando* que esta situación constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en el África occidental, en particular para el proceso de paz de Liberia,

*Actuando* en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que, a fin de impedir que el ex Presidente de Liberia, Charles Taylor, los miembros de su familia inmediata, en particular Jewel Howard Taylor y Charles Taylor, Jr., altos funcionarios del antiguo régimen de Taylor u otros aliados o asociados que haya designado el Comité establecido en virtud de lo dispuesto en el párrafo 21 de la resolución 1521 (2003) (en lo sucesivo “el Comité”) utilicen fondos y bienes malversados para interferir en el restablecimiento de la paz y la estabilidad en Liberia y en la subregión, todos los Estados en que a la fecha de aprobación de la presente resolución o posteriormente haya fondos, otros activos financieros y recursos económicos que pertenezcan a Charles Taylor, Jewel Howard Taylor y Charles Taylor, Jr., o que estén bajo su control directo o indirecto o del de otras personas que haya designado el Comité, incluidos los fondos, otros activos financieros y recursos económicos en poder de entidades de propiedad o bajo el control directo o indirecto de cualquiera de ellos o de cualquier persona que actúe en su nombre o siguiendo sus instrucciones y que haya designado el Comité, congelen sin demora esos fondos, otros activos financieros y recursos económicos y se cercioren de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan esos u otros fondos, activos financieros y recursos económicos, directa o indirectamente, a disposición de esas personas;

2. *Decide también* que lo dispuesto en el párrafo precedente no será aplicable a los fondos, otros activos financieros y recursos económicos que, según haya(n) determinado el (los) Estado(s) de que se trate:

a) Sean necesarios para sufragar gastos básicos, entre ellos el pago de alimentos, alquileres o hipotecas, medicamentos y tratamientos médicos, impuestos, primas de seguros o gastos de agua y electricidad, o exclusivamente para pagar honorarios profesionales de un importe razonable y rembolsar gastos relacionados con la prestación de servicios jurídicos o tasas o cargos por servicios de tenencia o mantenimiento de fondos congelados u otros activos financieros o recursos económicos, después de que el (los) Estado(s) de que se trate haya(n) notificado al Comité su intención de autorizar, cuando corresponda, el acceso a esos fondos, otros activos financieros y recursos económicos y de no haber una decisión en contrario del Comité en un plazo de dos días hábiles contado a partir de dicha notificación;

b) Sean necesarios para sufragar gastos extraordinarios, siempre que el Estado de que se trate haya notificado esa determinación al Comité y éste la haya aprobado; o

c) Sean objeto de sentencia o embargo judicial, administrativo o arbitral previo, en cuyo caso los fondos, otros activos financieros y recursos económicos pueden utilizarse para cumplir la sentencia o ejecutar el embargo siempre que éstos se hayan dictado antes de la fecha de la presente resolución, no beneficien a ninguna persona a la que se refiere el párrafo 1 *supra* ni a ninguna persona o entidad identificada por el Comité y hayan sido notificados por el (los) Estado(s) al Comité;

3. *Decide además* que todos los Estados podrán permitir que se agreguen a las cuentas sujetas a las disposiciones del párrafo 1 *supra*:

a) Intereses u otros beneficios correspondientes a esas cuentas; y

b) Pagos correspondientes a contratos, acuerdos u obligaciones anteriores a la fecha en que esas cuentas hayan quedado sujetas a las disposiciones del párrafo 1 *supra*;

siempre que esos intereses u otros beneficios y pagos sigan estando sujetos a esas disposiciones;

4. *Decide* que el Comité:

a) Identifique a las personas y entidades descritas en el párrafo 1 *supra* y distribuya inmediatamente a todos los Estados una lista de esas personas y entidades, incluso incorporándola en el sitio del Comité en Internet;

b) Mantenga y actualice periódicamente y revise cada seis meses la lista de personas y entidades a las que haya decidido aplicar las medidas enunciadas en el párrafo 1 *supra*;

c) Ayude a los Estados, cuando sea necesario, a localizar y congelar los fondos, otros activos financieros y recursos económicos de esas personas y entidades;

d) Recabe información de todos los Estados acerca de las medidas que hayan adoptado para localizar y congelar esos fondos, otros activos financieros y recursos económicos;

5. *Decide también* examinar las medidas impuestas en el párrafo 1 *supra* por lo menos una vez al año, que el primer examen tenga lugar para el 22 de diciembre de 2004, junto con el de las medidas impuestas en los párrafos 2, 4, 6 y 10 de la resolución 1521 (2003), y que en esa ocasión determinará qué más procede hacer;

6. *Expresa su intención* de considerar si ha de poner fondos, otros activos financieros y recursos económicos congelados en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 *supra* a disposición del Gobierno de Liberia y de qué manera, una vez que el Gobierno haya establecido mecanismos transparentes de contabilidad y auditoría para que los ingresos fiscales se utilicen de forma responsable a fin de beneficiar directamente al pueblo de Liberia;

7. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4925ª sesión.*

### Decisiones

En su 4981ª sesión, celebrada el 3 de junio de 2004, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Liberia a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Liberia

“Informe del Secretario General preparado de conformidad con la resolución 1521 (2003) del Consejo de Seguridad relativa a Liberia (S/2004/428)

“Tercer informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Liberia (S/2004/430 y Corr.1)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Sr. Jacques Paul Klein, Representante Especial del Secretario General para Liberia, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

El 15 de junio de 2004, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>18</sup>:

“Tengo el honor de informarle de que los miembros del Consejo de Seguridad han decidido enviar una misión al África occidental del 20 al 29 de junio de 2004, que será encabezada por el Embajador Emyr Jones Parry. Los miembros del Consejo han acordado el mandato de la misión (véase el anexo).

“Después de celebrar consultas con los miembros del Consejo, se acordó que la misión tuviera los miembros siguientes:

“Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Emyr Jones Parry, jefe de la misión)

“Alemania (Stefan Delfs)

“Angola (Ismael Gaspar Martins)

“Argelia (Mourad Benmehidi)

“Benin (Joël W. Adechi)

“Brasil (Irene Vida Gala)

“Chile (Ignacio Llanos)

“China (Jiang Jiang)

“España (Ana Jiménez)

“Estados Unidos de América (Sichan Siv)

“Filipinas (Patrick Chuasoto)

“Francia (Jean-Marc de La Sablière)

“Pakistán (Sohail Mahmood)

“Rumania (Marius Ioan Dragolea)

“En Guinea-Bissau se sumará a la misión el Presidente del Grupo Consultivo Especial sobre Guinea-Bissau del Consejo Económico y Social, Dumisani S. Kumalo, de Sudáfrica.

“Le agradecería que distribuyera el texto de la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

---

<sup>18</sup> S/2004/491.

**“Anexo**

**“Mandato de la misión del Consejo de Seguridad al África Occidental en 2004**

**“A escala regional**

- Identificar una estrategia coherente para la intervención de las Naciones Unidas en el espectro de situaciones que van de la prevención de los conflictos a la consolidación de la paz
- Alentar a la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y sus Estados miembros a que, en coordinación con las Naciones Unidas, elaboren y apliquen una estrategia subregional de prevención de los conflictos, incluida la forma de encarar los problemas transfronterizos
- Evaluar qué tipo de apoyo práctico se necesita para fortalecer la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, particularmente su labor en materia de prevención de conflictos y mantenimiento y consolidación de la paz
- Fomentar el fortalecimiento de la cooperación entre los Estados de la subregión y entre la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, la Unión del Río Mano y las Naciones Unidas
- Determinar qué otras medidas se necesitan para promover la paz y la seguridad sostenibles, incluido el desarrollo, y el papel de los donantes en la prestación de apoyo a esas medidas
- Considerar la forma de aprovechar la cooperación actual entre las misiones de las Naciones Unidas y los órganos de las Naciones Unidas en la subregión, incluso por conducto del Representante Especial del Secretario General para el África occidental
- Evaluar el progreso alcanzado en el cumplimiento de los objetivos establecidos por el Consejo en materia de protección de civiles y niños afectados por conflictos armados
- Destacar la necesidad de que todos los países respeten sus obligaciones en la esfera de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario
- Subrayar el apoyo del Consejo a la sociedad civil, incluidos los grupos de mujeres
- Evaluar el papel de las sanciones y su eficacia para contribuir a la consolidación de la paz y la estabilidad en la subregión

**“Sierra Leona**

- Evaluar el progreso alcanzado en la consolidación de la seguridad a largo plazo y el desarrollo sostenible, identificando las esferas a que el Gobierno y los donantes prestan atención prioritaria
- Examinar los criterios de referencia apropiados para el retiro de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona en 2005
- Evaluar la contribución del Tribunal Especial para Sierra Leona y de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación para abordar las causas fundamentales del conflicto

**“Liberia**

- Apoyar al Gobierno Nacional de Transición de Liberia en sus esfuerzos por reconstruir el país y establecer las condiciones para la celebración de elecciones libres y limpias en 2005

- Instar a todos los miembros del Gobierno Nacional de Transición de Liberia a que trabajen conjuntamente en pos de los objetivos comunes y velen por que ninguna facción socave la aplicación del Acuerdo de Paz de Accra<sup>8</sup>
- Evaluar el impacto del Comité de Supervisión de la Aplicación en el logro de la aplicación plena del Acuerdo de Paz de Accra
- Examinar el progreso alcanzado por la Misión de las Naciones Unidas en Liberia en el establecimiento de la seguridad y el cumplimiento de su mandato, especialmente en relación con el desarme, la desmovilización y la reinserción
- Evaluar el progreso alcanzado en el cumplimiento de los criterios para el levantamiento de las sanciones

#### “Côte d’Ivoire

- Recordar a todos los partidos de Côte d’Ivoire su responsabilidad de mantener el proceso de reconciliación nacional en marcha, incluso mediante la participación de buena fe en el Gobierno de Reconciliación Nacional y en las actividades parlamentarias, y procediendo al desarme de las milicias y otros grupos armados, como se estipula en el Acuerdo de Linas-Marcoussis<sup>19</sup>
- Evaluar la ayuda de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d’Ivoire y el Comité de Seguimiento en lograr la aplicación plena del Acuerdo de Linas-Marcoussis por todas las partes y la celebración de elecciones creíbles y transparentes en 2005
- Examinar los logros alcanzados en la solución de las causas profundas del conflicto

#### “Guinea-Bissau

- Demostrar el apoyo del Consejo a los esfuerzos que realiza el Gobierno para promover la reconciliación nacional y restablecer las instituciones democráticas, incluida la celebración de elecciones presidenciales libres y limpias en 2005
- Con el Grupo Consultivo Especial sobre Guinea-Bissau del Consejo Económico y Social, evaluar las necesidades prioritarias del Gobierno y determinar qué nuevos pasos se pueden dar para fortalecer la colaboración entre el Gobierno y la comunidad internacional y alentar a los donantes a prestar más apoyo.”

En su 4991ª sesión, celebrada el 17 de junio de 2004, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación en Liberia

“Informe del Secretario General preparado de conformidad con la resolución 1521 (2003) del Consejo de Seguridad relativa a Liberia (S/2004/428)

“Carta, de fecha 1º de junio de 2004, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia (S/2004/396 y Corr.1).”

---

<sup>19</sup> S/2003/99, anexo I.

**Resolución 1549 (2004)  
de 17 de junio de 2004**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones, en particular las resoluciones 1521 (2003), de 22 de diciembre de 2003, y 1532 (2004), de 12 de marzo de 2004, relativas a la situación en Liberia y en el África occidental,

*Tomando nota* del informe del Secretario General sobre Liberia, de 26 de mayo de 2004<sup>20</sup>, y del informe del Grupo de Expertos sobre Liberia, de 17 de mayo de 2004<sup>21</sup>, presentados ambos de conformidad con la resolución 1521 (2003),

*Tomando nota también* de que el Presidente del Gobierno Nacional de Transición de Liberia pidió en el Consejo de Seguridad el 3 de junio de 2004 que se levantaran las sanciones impuestas a la madera y los diamantes de Liberia, y de la petición de que expertos del Consejo visiten Liberia en los próximos noventa días para evaluar el cumplimiento por el Gobierno Nacional de Transición de las condiciones necesarias para levantar las sanciones<sup>22</sup>,

1. *Decide* restablecer el Grupo de Expertos creado en virtud del párrafo 22 de la resolución 1521 (2003) por un nuevo período que comenzará a más tardar el 30 de junio y concluirá el 21 de diciembre de 2004, con el fin de llevar a cabo las tareas siguientes:

*a)* Realizar una misión de evaluación complementaria a Liberia y los Estados vecinos, a fin de investigar y preparar un informe sobre la aplicación y las infracciones, en particular aquellas en curso, de las medidas enunciadas en los párrafos 2, 4, 6 y 10 de la resolución 1521 (2003), incluidas las relacionadas con movimientos rebeldes y países vecinos, y en que consigne toda información que pueda servir al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) (en lo sucesivo “el Comité”) para preparar una lista de personas en cumplimiento del apartado *a)* del párrafo 4 de la resolución 1521 (2003) y las diversas fuentes de financiación del comercio ilícito de armas, como los recursos naturales;

*b)* Evaluar los progresos alcanzados en la consecución de los objetivos enunciados en los párrafos 5, 7 y 11 de la resolución 1521 (2003);

*c)* Supervisar la aplicación y el cumplimiento de las medidas impuestas en virtud del párrafo 1 de la resolución 1532 (2004), especialmente en Liberia y en los Estados vecinos, así como en otras regiones, y facilitar al Comité la información que obtenga y que haya de facilitar la identificación de las personas y entidades descritas en el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004), así como recomendaciones sobre la asistencia técnica que Liberia y otros Estados podrían necesitar para poner en práctica las medidas mencionadas;

*d)* Evaluar las repercusiones socioeconómicas y humanitarias de las medidas impuestas en virtud de las resoluciones 1521 (2003) y 1532 (2004);

2. *Pide* al Grupo de Expertos que le presente, para su examen y por conducto del Comité, un informe de mitad de período, a más tardar el 30 de septiembre de 2004, junto con sus observaciones y recomendaciones y teniendo en cuenta los progresos realizados en la consecución de los objetivos enunciados en la resolución 1521 (2003), en particular en sus párrafos 7 y 11, y pide también al Grupo que le presente, por conducto del Comité y a más tardar el 10 de diciembre de 2004, un informe final que se refiera a todas las tareas que le son asignadas en el párrafo 1 *supra*;

3. *Pide* al Secretario General que, tras la aprobación de la presente resolución y en consulta con el Comité, nombre el 30 de junio de 2004, a más tardar, a un máximo de cinco

---

<sup>20</sup> S/2004/428.

<sup>21</sup> Véase S/2004/396 y Corr.1, anexo.

<sup>22</sup> Véase S/PV.4981.

expertos que tengan la especialización necesaria para cumplir el mandato del Grupo de Expertos descrito anteriormente, aprovechando en la medida de lo posible y según proceda los conocimientos de los miembros del Grupo de Expertos establecido en virtud del párrafo 22 de la resolución 1521 (2003), y pide asimismo al Secretario General que adopte las disposiciones financieras necesarias para apoyar la labor del Grupo;

4. *Alienta* al Gobierno Nacional de Transición de Liberia a que adopte medidas urgentes para establecer un régimen eficaz de certificados de origen para el comercio de diamantes en bruto de Liberia que sea transparente e internacionalmente verificable y le insta a que imponga su plena autoridad y control sobre las regiones productoras de madera y tome todas las medidas necesarias para asegurar que los ingresos del Gobierno procedentes de la industria maderera no se utilicen para avivar el conflicto ni para otros fines que contravengan lo dispuesto en las resoluciones del Consejo, sino más bien para propósitos legítimos que benefician al pueblo de Liberia, como el desarrollo;

5. *Reitera su llamamiento* a los Estados, a las organizaciones internacionales competentes y a quienes estén en condiciones de hacerlo para que ofrezcan su asistencia al Gobierno Nacional de Transición de Liberia en la consecución de los objetivos enunciados en los párrafos 5, 7 y 11 de la resolución 1521 (2003);

6. *Reitera sus anteriores llamamientos* a la comunidad internacional para que preste asistencia oportuna y suficiente a la reconstrucción y la recuperación económica de Liberia y, en particular, para que cumpla las promesas hechas durante la Conferencia Internacional sobre la Reconstrucción de Liberia celebrada en Nueva York los días 5 y 6 de febrero de 2004;

7. *Insta* a todos los Estados, a los órganos competentes de las Naciones Unidas y, según proceda, a otras organizaciones y partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité y el Grupo de Expertos, en particular facilitando información sobre las posibles infracciones de las medidas impuestas en virtud de los párrafos 2, 4, 6 y 10 de la resolución 1521 (2003) y el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004);

8. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4991ª sesión.*

---

## LA SITUACIÓN EN CÔTE D'IVOIRE<sup>23</sup>

### Decisión

En su 4804ª sesión, celebrada el 4 de agosto de 2003, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Côte d'Ivoire a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Côte d'Ivoire

“Informe del Secretario General sobre Côte d'Ivoire (S/2003/374 y Corr.1 y Add.1)”.

### **Resolución 1498 (2003) de 4 de agosto de 2003**

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* sus resoluciones 1464 (2003), de 4 de febrero de 2003, y 1479 (2003), de 13 de mayo de 2003, y la declaración de su Presidente de 25 de julio de 2003<sup>24</sup>,

---

<sup>23</sup> El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión en 2002 y durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de julio de 2003.

<sup>24</sup> S/PRST/2003/11.

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General<sup>25</sup>,

*Reafirmando su firme determinación* de preservar la soberanía, independencia, integridad territorial y unidad de Côte d'Ivoire,

*Reafirmando* la importancia de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional,

*Destacando* la importancia del compromiso del Gobierno de Reconciliación Nacional de volver a desplegar la administración en todo el territorio de Côte d'Ivoire,

*Reafirmando* la necesidad de aplicar el programa de desarme, desmovilización y reinserción,

*Acogiendo con beneplácito* el establecimiento de la Misión de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, de conformidad con su resolución 1479 (2003),

*Reafirmando su pleno apoyo* al proceso de reconciliación nacional en Côte d'Ivoire,

1. *Decide* renovar por un período de seis meses la autorización concedida a los Estados Miembros que participan en las fuerzas de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, así como a las fuerzas francesas que los apoyan;

2. *Pide* a la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, por conducto del mando de su fuerza, y a Francia que le presenten informes periódicos, por conducto del Secretario General, sobre todos los aspectos del ejercicio de sus mandatos respectivos;

3. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4804ª sesión.*

### **Decisión**

En su 4857ª sesión, celebrada el 13 de noviembre de 2003, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Côte d'Ivoire a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Côte d'Ivoire

“Segundo informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (S/2003/1069)”.

### **Resolución 1514 (2003) de 13 de noviembre de 2003**

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* sus resoluciones anteriores relativas a Côte d'Ivoire, en particular su resolución 1479 (2003), de 13 de mayo de 2003, en que autorizó el establecimiento de una misión política especial en Côte d'Ivoire, como se confirmó en la carta de fecha 13 de octubre de 2003, dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad<sup>26</sup>, y sus resoluciones 1464 (2003), de 4 de febrero de 2003, y 1498 (2003), de 4 de agosto de 2003,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de 4 de noviembre de 2003<sup>27</sup>,

---

<sup>25</sup> S/2003/374 y Corr.1 y Add.1.

<sup>26</sup> A/58/535, anexo II.

<sup>27</sup> S/2003/1069.

*Reafirmando su firme determinación* de preservar la soberanía, independencia, integridad territorial y unidad de Côte d'Ivoire y reafirmando su oposición a cualquier intento de tomar el poder por medios inconstitucionales,

*Reafirmando su respaldo* del acuerdo firmado por las fuerzas políticas de Côte d'Ivoire en Linas-Marcoussis (Francia) el 23 de enero de 2003 ("el Acuerdo de Linas-Marcoussis")<sup>28</sup> y aprobado por la Conferencia de Jefes de Estado sobre Côte d'Ivoire celebrada en París los días 25 y 26 de enero de 2003,

*Subrayando* la necesidad urgente de que todas las partes participen plenamente en el Gobierno de Reconciliación Nacional de manera que éste pueda aplicar íntegramente las disposiciones del Acuerdo Linas-Marcoussis,

*Subrayando también* la importancia del compromiso del Gobierno de Reconciliación Nacional de restablecer la administración efectiva en todo el territorio de Côte d'Ivoire y recordando a todas las partes de Côte d'Ivoire la obligación que tienen de contribuir positivamente en esa tarea,

*Reafirmando* la necesidad de que el Gobierno de Reconciliación Nacional se empeñe plena e inmediatamente en llevar a cabo el programa de desarme, desmovilización y reinserción, incluida la disolución de las milicias, y en la reestructuración de las fuerzas armadas,

*Recordando* la importancia de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación en las relaciones entre los Estados de la región,

*Recordando su pleno apoyo* a las gestiones de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y de Francia encaminadas a promover una solución pacífica del conflicto,

*Observando* que, de conformidad con su resolución 1479 (2003), la Misión de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire sigue siendo necesaria,

*Observando con preocupación* que sigue habiendo dificultades para lograr la estabilidad de Côte d'Ivoire y considerando que la situación en Côte d'Ivoire sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la misión política especial de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, la Misión de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, hasta el 4 de febrero de 2004;

2. *Pide* al Secretario General que le presente a más tardar el 10 de enero de 2004 un informe acerca de la labor realizada por la Misión para facilitar la paz y la estabilidad en Côte d'Ivoire, de la forma de mejorar esa labor y, en particular, del posible refuerzo de la presencia de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire;

3. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4857ª sesión.*

### **Decisiones**

También en la 4857ª sesión, después de la aprobación de la resolución 1514 (2003), el Presidente del Consejo de Seguridad formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>29</sup>:

"El Consejo de Seguridad insta encarecidamente a todas las fuerzas políticas de Côte d'Ivoire a aplicar plenamente, sin demora y sin condiciones todas las disposiciones del Acuerdo de Linas-Marcoussis<sup>28</sup>, así como las del acuerdo alcanzado en Accra el 8 de marzo de 2003 ("Accra II"), con miras a la celebración de elecciones abiertas, libres y transparentes en Côte d'Ivoire en 2005.

---

<sup>28</sup> S/2003/99, anexo I.

<sup>29</sup> S/PRST/2003/20.

“El Consejo toma nota con satisfacción de los progresos realizados desde la declaración de su Presidencia de 25 de julio de 2003<sup>24</sup>, en particular el nombramiento de los Ministros del Interior y de Defensa, la aprobación por la Asamblea Nacional de la ley de amnistía, la reapertura de la frontera con Malí y Burkina Faso, así como las decisiones adoptadas en el Consejo de Ministros de 16 de octubre de 2003 al efecto de restablecer el orden público y de reformar el estatuto de la radio y la televisión de Côte d’Ivoire.

“No obstante, el Consejo manifiesta su grave preocupación por el estancamiento de la aplicación del Acuerdo de Linas-Marcoussis. Subraya en particular la importancia que asigna a que el Gobierno de Reconciliación Nacional se reúna en pleno a la mayor brevedad posible a fin de aplicar íntegramente lo dispuesto en el Acuerdo de Linas-Marcoussis. Reafirma en este contexto la urgencia de llevar a cabo las operaciones de acantonamiento de las fuerzas existentes, siguiendo con su desarme y su desmovilización acompañados de medidas de reinserción en el ejército regular o en la vida civil.

“El Consejo subraya asimismo la necesidad urgente de iniciar la reforma del derecho que rige la propiedad de la tierra y las normas electorales, de restablecer los servicios públicos y la autoridad del Estado en todo el territorio del país y de poner fin al uso de mercenarios y a las compras ilícitas de armas en violación de la legislación nacional.

“El Consejo condena firmemente las violaciones graves de los derechos humanos. Condena además el asesinato de un periodista francés que se produjo el 21 de octubre de 2003 en Abidján. El Consejo insta a las autoridades de Côte d’Ivoire a que lleven a cabo una investigación a fondo de este delito y castiguen a los perpetradores. Igualmente las insta a que velen por que los órganos de prensa y los grupos que los auspician se abstengan de alentar toda afirmación que incite al odio o la violencia.

“El Consejo expresa su preocupación ante la gravedad de la situación humanitaria en el terreno. En este contexto, el Consejo apoya las actividades de todos los organismos de las Naciones Unidas tendientes a ayudar al pueblo de Côte d’Ivoire.

“El Consejo condena también los actos hostiles contra personal de las Naciones Unidas que se produjeron en Bouaké y Man los días 24 y 25 de octubre de 2003, y recuerda que todas las partes tienen la obligación, en virtud de la resolución 1479 (2003), de 13 de mayo de 2003, de cooperar con la misión política especial establecida por el Consejo de Seguridad, la Misión de las Naciones Unidas en Côte d’Ivoire, y de garantizar la libertad de circulación de su personal.

“El Consejo reitera su pleno apoyo a las gestiones de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, de Francia y del Representante Especial del Secretario General para Côte d’Ivoire con miras a la estabilización del país y la búsqueda de una solución pacífica de la crisis. El Consejo celebra en particular las recientes iniciativas de los Presidentes de la República de Ghana y de la República Federal de Nigeria, así como la celebración en Accra el 11 de noviembre de 2003 de una cumbre regional dedicada a debatir los problemas de seguridad de la región.

“El Consejo encomia la actuación de las fuerzas de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y de Francia, así como la de la Misión de las Naciones Unidas en Côte d’Ivoire, y rinde homenaje a la dedicación y al compromiso demostrados por sus miembros. Celebra asimismo las iniciativas de coordinación de la Oficina del Representante Especial del Secretario General para el África Occidental y de todas las misiones de las Naciones Unidas presentes en la región a fin de abordar de manera apropiada los problemas regionales. Manifiesta su propósito de examinar las recomendaciones del Secretario General sobre los medios de facilitar la paz y la estabilidad en Côte d’Ivoire.”

En su 4873ª sesión, celebrada el 24 de noviembre de 2003, el Consejo decidió invitar al Ministro de Relaciones Exteriores de Ghana, así como a los otros miembros de la delegación ministerial del Consejo de Mediación y Seguridad de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, el Ministro de Relaciones Exteriores de Côte d’Ivoire, el Ministro de

Relaciones Exteriores de Guinea, el Ministro de Relaciones Exteriores de Nigeria y el Ministro de Relaciones Exteriores del Senegal a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en Côte d’Ivoire”.

En la misma sesión, de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Secretario Ejecutivo de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, Sr. Mohamed Ibn Chambas, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4874ª sesión, celebrada en privado el 24 de noviembre de 2003, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“En su 4874ª sesión, celebrada en privado el 24 de noviembre de 2003, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado ‘La situación en Côte d’Ivoire’.

“De acuerdo con la decisión adoptada en la 4873ª sesión, el Presidente del Consejo de Seguridad, en virtud del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo, invitó al Sr. Nana Akufo-Addo, Ministro de Relaciones Exteriores de Ghana, y a los miembros de la delegación ministerial, a participar en las deliberaciones del Consejo.

“El Presidente también invitó al Sr. Mohamed Ibn Chambas, Secretario Ejecutivo de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

“Los miembros del Consejo, el Ministro de Relaciones Exteriores de Ghana y el Secretario Ejecutivo de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental tuvieron un intercambio constructivo de opiniones.”

En su 4875ª sesión, celebrada el 4 de diciembre de 2003, el Consejo decidió invitar al representante de Côte d’Ivoire a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en Côte d’Ivoire”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>30</sup>:

“El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por los intentos de elementos armados de cruzar la línea de cesación del fuego, observados en los días 29 y 30 de noviembre de 2003 por fuerzas de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y fuerzas francesas, así como por las graves consecuencias que ello podría tener.

“El Consejo reitera su pleno apoyo a las fuerzas de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y de Francia y encomia las medidas que tomaron para impedir esos intentos, de conformidad con las resoluciones 1464 (2003), de 4 de febrero de 2003, y 1498 (2003), de 4 de agosto de 2003.

“El Consejo insta encarecidamente a todas las partes en Côte d’Ivoire a que recuerden la responsabilidad primordial que les incumbe en la observancia de la cesación del fuego de conformidad con el Acuerdo de Linas-Marcoussis<sup>28</sup>.

“El Consejo insta a todas las partes a que se abstengan de cualquier acto que pueda poner en peligro la observancia de la cesación del fuego y la aplicación del Acuerdo de Linas-Marcoussis, así como de instigar actos de esa índole.

“El Consejo reitera la necesidad imperiosa de que todas las partes hagan todo lo posible por acelerar la aplicación del Acuerdo de Linas-Marcoussis. En este contexto, vuelve a destacar la importancia que atribuye a que las *Forces nouvelles* regresen y participen plenamente en el Gobierno de Reconciliación Nacional y a que el Gobierno se reúna en

---

<sup>30</sup> S/PRST/2003/25.

pleno cuanto antes y adopte las medidas necesarias a fin de poner en práctica todas las disposiciones del Acuerdo de Linas-Marcoussis. Reafirma asimismo la urgente necesidad de realizar operaciones para reagrupar a las fuerzas que están sobre el terreno, de manera que se pueda proceder al desarme y la desmovilización, junto con medidas de reinserción en el ejército regular o en la vida civil.

“A este respecto, el Consejo reitera su intención de examinar las recomendaciones del Secretario General sobre los medios de facilitar la paz y la estabilidad en Côte d’Ivoire.

“El Consejo se congratula de los compromisos contraídos por el Presidente Laurent Gbagbo en el discurso que pronunció el 27 de noviembre de 2003<sup>31</sup>, en el cual reafirmó su intención de aplicar sin demora las disposiciones del Acuerdo de Linas-Marcoussis, e insta a que se cumplan esos compromisos.

“El Consejo hace un llamamiento a todas las partes en Côte d’Ivoire y a los países de la región para que garanticen la seguridad y el pleno acceso del personal de los organismos humanitarios que trabajan sobre el terreno durante la consolidación del proceso de paz.”

En su 4909ª sesión, celebrada el 4 de febrero de 2004, el Consejo decidió invitar al representante de Côte d’Ivoire a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Côte d’Ivoire

“Informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Côte d’Ivoire presentado en cumplimiento de la resolución 1514 (2003) del Consejo de Seguridad, de 13 de noviembre de 2003 (S/2004/3)”.

#### **Resolución 1527 (2004) de 4 de febrero de 2004**

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* sus resoluciones anteriores relativas a Côte d’Ivoire, en particular sus resoluciones 1514 (2003), de 13 de noviembre de 2003, 1498 (2003), de 4 de agosto de 2003, y 1464 (2003), de 4 de febrero de 2003,

*Reafirmando su firme determinación* de preservar la soberanía, independencia, integridad territorial y unidad de Côte d’Ivoire y recordando la importancia que los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación tienen en las relaciones entre los Estados de la región,

*Reafirmando su respaldo* del acuerdo firmado por las fuerzas políticas de Côte d’Ivoire en Linas-Marcoussis (Francia) el 23 de enero de 2003 (“el Acuerdo de Linas-Marcoussis”)<sup>28</sup> y aprobado por la Conferencia de Jefes de Estado sobre Côte d’Ivoire celebrada en París los días 25 y 26 de enero de 2003,

*Subrayando* la importancia de poner en práctica en forma completa e incondicional las medidas previstas en el Acuerdo de Linas-Marcoussis y tomando nota con satisfacción de los avances recientes en ese sentido,

*Recordando su pleno apoyo* a las gestiones de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y de Francia encaminadas a promover una solución pacífica del conflicto y observando con satisfacción, en particular, las eficaces medidas tomadas por la Misión de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental en Côte d’Ivoire para estabilizar el país, así como el compromiso de la Unión Africana de apoyar el proceso de reconciliación nacional en Côte d’Ivoire,

---

<sup>31</sup> Véase S/2003/1165, anexo.

*Tomando nota* del mensaje dirigido al Consejo de Seguridad el 10 de noviembre de 2003 por el Presidente de la República de Côte d'Ivoire<sup>32</sup> en que éste pedía que la Misión de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire pasara a ser una operación de mantenimiento de la paz,

*Observando* la necesidad de que la Misión siga cumpliendo su mandato indicado en la resolución 1479 (2003), de 13 de mayo de 2003,

*Afirmando* que está dispuesto a examinar las recomendaciones formuladas en el informe del Secretario General de fecha 6 de enero de 2004<sup>33</sup>, así como la necesidad de coordinar la acción de las Naciones Unidas en África occidental,

*Observando con preocupación* que subsisten las dificultades para lograr la estabilidad de Côte d'Ivoire y determinando que la situación en Côte d'Ivoire sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

*Actuando* en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire hasta el 27 de febrero de 2004;

2. *Decide también* renovar hasta el 27 de febrero de 2004 la autorización concedida a los Estados Miembros que participan en las fuerzas de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, así como a las fuerzas francesas que los apoyan;

3. *Toma nota con reconocimiento* del informe sobre la Misión de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire presentado por el Secretario General el 6 de enero de 2004<sup>33</sup>;

4. *Insta* a los signatarios del Acuerdo de Linas-Marcoussis<sup>28</sup> a que cumplan rápidamente las obligaciones que les incumben en virtud de ese Acuerdo;

5. *Insta también* a los signatarios del Acuerdo de Linas-Marcoussis a que tomen las medidas pedidas por el Secretario General en el párrafo 86 de su informe y expresa que está dispuesto a ayudarles a lograr una paz y estabilidad duraderas;

6. *Pide* al Secretario General que, en espera de que el Consejo de Seguridad adopte una decisión sobre el refuerzo de la presencia de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire según recomienda en el párrafo 61 de su informe, prepare el posible despliegue de una operación de mantenimiento de la paz dentro de las cinco semanas siguientes a la fecha en que el Consejo adopte tal decisión;

7. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4909ª sesión.*

### **Decisión**

En su 4918ª sesión, celebrada el 27 de febrero de 2004, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Côte d'Ivoire a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Côte d'Ivoire

“Informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire presentado en cumplimiento de la resolución 1514 (2003) del Consejo de Seguridad, de 13 de noviembre de 2003 (S/2004/3 y Add.1 y 2)”.

---

<sup>32</sup> S/2003/1081, anexo.

<sup>33</sup> S/2004/3.

**Resolución 1528 (2004)  
de 27 de febrero de 2004**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones 1464 (2003), de 4 de febrero de 2003, 1479 (2003), de 13 de mayo de 2003, 1498 (2003), de 4 de agosto de 2003, 1514 (2003), de 13 de noviembre de 2003, y 1527 (2004), de 4 de febrero de 2004, así como las declaraciones de su Presidencia sobre Côte d'Ivoire,

*Reafirmando su firme determinación* de preservar la soberanía, independencia, integridad territorial y unidad de Côte d'Ivoire, y recordando la importancia de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional,

*Recordando su respaldo* del acuerdo firmado por las fuerzas políticas de Côte d'Ivoire en Linas-Marcoussis (Francia) el 23 de enero de 2003 ("el Acuerdo de Linas-Marcoussis")<sup>28</sup> y aprobado por la Conferencia de Jefes de Estado sobre Côte d'Ivoire celebrada en París los días 25 y 26 de enero de 2003,

*Tomando nota con satisfacción* de los recientes avances, en particular el regreso de las *Forces nouvelles* al Gobierno, el acuerdo alcanzado sobre la ejecución del programa de desarme, desmovilización y reinserción y las conversaciones entre el Presidente de la República de Côte d'Ivoire y las *Forces nouvelles*,

*Teniendo en cuenta* que las partes de Côte d'Ivoire han avanzado, como había pedido el Secretario General, en la adopción de las medidas mencionadas en el párrafo 86 de su informe sobre Côte d'Ivoire, de 6 de enero de 2004<sup>33</sup>, según se confirmó al Consejo el 4 de febrero de 2004, y alentando a las partes de Côte d'Ivoire a perseverar en sus esfuerzos en ese sentido,

*Exhortando* a las partes y al Gobierno de Reconciliación Nacional a que tomen todas las medidas necesarias para prevenir nuevas infracciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y a que pongan fin a la impunidad,

*Reafirmando* su resolución 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, sobre la mujer y la paz y la seguridad, sus resoluciones 1379 (2001), de 20 de noviembre de 2001, y 1460 (2003), de 30 de enero de 2003, sobre los niños y los conflictos armados, así como sus resoluciones 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, y 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, sobre la protección de los civiles en los conflictos armados,

*Observando con agrado y alentando* la labor que realizan las Naciones Unidas para que el personal de mantenimiento de la paz cobre conciencia de la prevención y la lucha contra el VIH/SIDA y otras enfermedades transmisibles en todas las operaciones de mantenimiento de la paz,

*Profundamente preocupado* por el empeoramiento de la situación económica en Côte d'Ivoire y sus graves repercusiones en la subregión en su conjunto,

*Observando con beneplácito* que la Unión Africana está empeñada en apoyar el proceso de reconciliación nacional en Côte d'Ivoire,

*Recordando su pleno apoyo* a las gestiones de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y de Francia para promover una solución pacífica del conflicto y acogiendo con beneplácito en particular las eficaces medidas tomadas por las fuerzas de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental para estabilizar el país,

*Tomando nota* del mensaje dirigido al Consejo de Seguridad el 10 de noviembre de 2003 por el Presidente de la República de Côte d'Ivoire<sup>32</sup>, en que éste pedía que la Misión de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire pasara a ser una operación de mantenimiento de la paz,

*Tomando nota también* de la petición formulada por la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental al Consejo de Seguridad el 24 de noviembre de 2003 de que se estableciera una operación de mantenimiento de la paz en Côte d'Ivoire<sup>34</sup>,

*Señalando* que la estabilidad duradera en Côte d'Ivoire dependerá de la paz en la subregión, especialmente en Liberia, y subrayando la importancia de la cooperación entre los países de la subregión con ese fin, así como la necesidad de coordinar las actividades de las misiones de las Naciones Unidas en la subregión para contribuir a la consolidación de la paz y la seguridad,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire<sup>35</sup>,

*Tomando nota* de la carta de fecha 8 de enero de 2004 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Asamblea General<sup>36</sup>,

*Consciente* de que subsisten las dificultades para lograr la estabilidad de Côte d'Ivoire y determinando que la situación en Côte d'Ivoire sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

*Actuando* en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* establecer la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire por un período inicial de doce meses a partir del 4 de abril de 2004 y pide al Secretario General que traspase la autoridad de la Misión de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y de las fuerzas de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire en esa fecha, y decide, por consiguiente, renovar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire hasta el 4 de abril de 2004;

2. *Decide también* que la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire conste, además del componente civil, judicial y penitenciario adecuado, de 6.240 efectivos de las Naciones Unidas, incluidos 200 observadores militares y 120 oficiales de Estado Mayor, y hasta 350 agentes de policía civil, según sea necesario para cumplir el mandato que se describe en el párrafo 6 *infra*;

3. *Pide* al Secretario General que aliente a las misiones de las Naciones Unidas en África occidental a compartir el apoyo logístico y administrativo, en la medida de lo posible y sin menoscabar su capacidad operacional con respecto a sus mandatos, a fin de maximizar la eficacia y minimizar el costo de las misiones;

4. *Pide* a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire que ejerza su mandato en estrecha cooperación con las misiones de las Naciones Unidas en Sierra Leona y Liberia, especialmente en la prevención de la circulación de armas y combatientes a través de fronteras comunes y la aplicación de programas de desarme y desmovilización;

5. *Reafirma su firme apoyo* al Representante Especial del Secretario General para Côte d'Ivoire y aprueba su plena autoridad para la coordinación y realización de todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire;

6. *Decide* que el mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, en coordinación con las fuerzas francesas autorizadas en el párrafo 16 *infra*, sea el siguiente:

*Vigilancia de la cesación del fuego y de los movimientos de grupos armados*

a) Observar y vigilar el cumplimiento del acuerdo general de cesación del fuego de 3 de mayo de 2003 e investigar las posibles infracciones de la cesación del fuego;

---

<sup>34</sup> Véase S/PV.4873.

<sup>35</sup> S/2004/3 y Add.1 y 2.

<sup>36</sup> S/2004/100.

b) Hacer de enlace con las Fuerzas Armadas Nacionales de Côte d'Ivoire y los elementos militares de las *Forces nouvelles* para promover, en coordinación con las fuerzas francesas, el restablecimiento de la confianza entre todas las fuerzas de Côte d'Ivoire implicadas, como se indica en la resolución 1479 (2003);

c) Ayudar al Gobierno de Reconciliación Nacional a vigilar las fronteras, prestando especial atención a la situación de los refugiados de Liberia y a los movimientos de combatientes;

*Desarme, desmovilización, reinserción, repatriación y reasentamiento*

d) Ayudar al Gobierno de Reconciliación Nacional a proceder al reagrupamiento de todas las fuerzas de Côte d'Ivoire implicadas y a proteger la seguridad de sus lugares de acuartelamiento;

e) Ayudar al Gobierno de Reconciliación Nacional a ejecutar el programa nacional de desarme, desmovilización y reinserción de los combatientes, prestando especial atención a las necesidades especiales de las mujeres y los niños;

f) Coordinar estrechamente con las misiones de las Naciones Unidas en Sierra Leona y en Liberia la ejecución de un programa de repatriación y reasentamiento voluntarios para los excombatientes extranjeros, prestando especial atención a las necesidades especiales de las mujeres y los niños, en apoyo de la labor del Gobierno de Reconciliación Nacional y en cooperación con los gobiernos interesados, las instituciones financieras internacionales correspondientes, las organizaciones internacionales de desarrollo y las naciones donantes;

g) Asegurarse de que los programas mencionados en los apartados e) y f) *supra* tengan en cuenta la necesidad de adoptar un planteamiento regional;

h) Custodiar las armas, las municiones y otros pertrechos entregados por los excombatientes y poner en lugar seguro, neutralizar o destruir esos pertrechos;

*Protección del personal de las Naciones Unidas, de las instituciones y de la población civil*

i) Proteger al personal, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas, proteger la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y, sin perjuicio de la responsabilidad del Gobierno de Reconciliación Nacional, proteger, en la medida de sus posibilidades y dentro de sus zonas de despliegue, a los civiles sometidos a una amenaza inminente de violencia física;

j) Prestar apoyo, en coordinación con las autoridades de Côte d'Ivoire, para proteger la seguridad de los ministros del Gobierno de Reconciliación Nacional;

*Apoyo a la asistencia humanitaria*

k) Facilitar la libre circulación de personas, mercancías y asistencia humanitaria, en particular ayudando a crear las condiciones de seguridad necesarias;

*Apoyo al proceso de paz*

l) Facilitar, en cooperación con la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y otros asociados internacionales, el restablecimiento por el Gobierno de Reconciliación Nacional de la autoridad del Estado en todo el territorio de Côte d'Ivoire;

m) Proporcionar al Gobierno de Reconciliación Nacional supervisión, orientación y asistencia técnica, con el apoyo de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y otros asociados internacionales, para preparar y ayudar a celebrar procesos electorales libres, limpios y transparentes en el contexto de la aplicación del Acuerdo de Linas-Marcoussis<sup>28</sup>, en particular las elecciones presidenciales;

*Asistencia en materia de derechos humanos*

n) Contribuir a la promoción y la protección de los derechos humanos en Côte d'Ivoire, prestando especial atención a la violencia contra las mujeres y las niñas, y ayudar a investigar las infracciones de esos derechos para poner fin a la impunidad;

*Información pública*

o) Promover la comprensión del proceso de paz y de la función de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire entre las comunidades locales y las partes mediante un mecanismo eficaz de información pública, incluido el establecimiento, de ser necesario, de un servicio de radiodifusión de las Naciones Unidas;

*Orden público*

p) Ayudar al Gobierno de Reconciliación Nacional, junto con la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y otras organizaciones internacionales, a restablecer la presencia de la policía civil en todo el territorio de Côte d'Ivoire y asesorar al Gobierno de Reconciliación Nacional en relación con la reestructuración de los servicios de seguridad interna;

q) Ayudar al Gobierno de Reconciliación Nacional, junto con la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y otras organizaciones internacionales, a restablecer la autoridad del poder judicial y el imperio de la ley en todo el territorio de Côte d'Ivoire;

7. *Pide* al Secretario General que preste particular atención a los componentes de género y protección de la infancia, en el personal de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire;

8. *Autoriza* a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire a utilizar todos los medios necesarios, en la medida de sus posibilidades y dentro de sus zonas de despliegue, para cumplir su mandato;

9. *Pide* al Secretario General y al Gobierno de Reconciliación Nacional que concierten un acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas en un plazo de treinta días a partir de la aprobación de la presente resolución, teniendo en cuenta la resolución 58/82 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 2003, relativa al alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, y señala que, en espera de que se concierte dicho acuerdo, se aplicará con carácter provisional el modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas de fecha 9 de octubre de 1990<sup>37</sup>;

10. *Subraya* la importancia de poner en práctica en forma completa e incondicional las medidas previstas en el Acuerdo de Linas-Marcoussis y exige que las partes cumplan sus obligaciones en virtud de dicho Acuerdo a fin de que, en particular, las próximas elecciones presidenciales puedan celebrarse en 2005 conforme a los plazos constitucionales;

11. *Insta* a todas las partes a cooperar plenamente en el despliegue y las operaciones de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, en particular garantizando la protección, la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y del personal asociado en todo el territorio de Côte d'Ivoire;

12. *Reafirma*, en particular, la necesidad de que el Gobierno de Reconciliación Nacional emprenda la ejecución completa e inmediata del programa de desarme, desmovilización y reinserción, disolviendo a todos los grupos armados, en particular las milicias, reprimiendo todo tipo de protestas callejeras conflictivas, especialmente las de los diversos grupos juveniles, y reestructurando las fuerzas armadas y los servicios de seguridad interna;

---

<sup>37</sup> A/45/594.

13. *Insta* a la comunidad internacional a que siga considerando la forma de contribuir a promover el desarrollo económico de Côte d'Ivoire con el fin de alcanzar la estabilidad a largo plazo en el país y en toda la subregión;

14. *Pide* al Secretario General que lo mantenga periódicamente informado de la situación en Côte d'Ivoire, de la aplicación del Acuerdo de Linas-Marcoussis y de la ejecución del mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y que le presente informes al respecto cada tres meses, incluida una evaluación del número de efectivos con miras a su reducción gradual teniendo en cuenta los progresos conseguidos sobre el terreno y las tareas que queden por realizar;

15. *Decide* renovar hasta el 4 de abril de 2004 la autorización otorgada a las fuerzas francesas y a las fuerzas de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental en su resolución 1527 (2004);

16. *Autoriza*, por un período de doce meses a partir del 4 de abril de 2004, a las fuerzas francesas a utilizar todos los medios necesarios para apoyar a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, de conformidad con el acuerdo a que llegue con la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y las autoridades de Francia y, en particular, a:

- a) Contribuir a la seguridad general de la zona de acción de las fuerzas internacionales;
- b) Intervenir, a petición de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, en apoyo de los elementos de ésta cuya seguridad se vea amenazada;
- c) Intervenir en caso de acciones beligerantes, si las condiciones de seguridad lo exigieran, fuera de las zonas directamente controladas por la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire;
- d) Ayudar a proteger a los civiles en las zonas de despliegue de sus unidades;

17. *Pide* a Francia que lo siga informando periódicamente sobre todos los aspectos de su mandato en Côte d'Ivoire;

18. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4918ª sesión.*

### **Decisiones**

El 31 de marzo de 2004, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>38</sup>:

“Tengo el honor de comunicarle que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta de fecha 25 de marzo de 2004 relativa a su intención de nombrar Comandante de las fuerzas de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire al General de División Abdoulaye Fall (Senegal)<sup>39</sup>. Los miembros del Consejo toman nota de su intención.”

En su 4959ª sesión, celebrada el 30 de abril de 2004, el Consejo decidió invitar al representante de Côte d'Ivoire a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en Côte d'Ivoire”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>40</sup>:

“El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por los acontecimientos ocurridos en Côte d'Ivoire a fin de marzo de 2004 y por la paralización actual del proceso de paz definido en el Acuerdo de Linas-Marcoussis<sup>28</sup>.”

---

<sup>38</sup> S/2004/268.

<sup>39</sup> S/2004/267.

<sup>40</sup> S/PRST/2004/12.

“El Consejo subraya la importancia de investigar todas las denuncias de violaciones de los derechos humanos cometidas en Côte d’Ivoire de manera que los responsables no queden impunes.

“El Consejo reafirma su firme compromiso con la integridad territorial y la unidad de Côte d’Ivoire.

“El Consejo recuerda que hizo suyo el Acuerdo de Linas-Marcoussis, que sigue siendo la única solución posible de la crisis de Côte d’Ivoire.

“El Consejo recuerda además que todas las fuerzas políticas de Côte d’Ivoire se han comprometido a cumplir plenamente y sin condiciones el Acuerdo de Linas-Marcoussis. El Consejo decidió, sobre la base de este compromiso, desplegar la Operación de las Naciones Unidas en Côte d’Ivoire para apoyar el proceso de solución pacífica de la crisis, que ha de culminar en 2005 con la organización de elecciones libres, limpias y transparentes.

“El Consejo subraya la responsabilidad individual de cada uno de los actores de Côte d’Ivoire en la solución de la crisis.

“El Consejo se declara dispuesto a considerar nuevas medidas para alentar la plena aplicación del Acuerdo de Linas-Marcoussis y promover el proceso de reconciliación nacional en Côte d’Ivoire, incluidas las medidas que puedan adoptarse, de ser necesario, contra personas cuyas actividades constituyan un obstáculo para la plena aplicación del Acuerdo de Linas-Marcoussis.”

En su 4977ª sesión, celebrada el 25 de mayo de 2004, el Consejo decidió invitar al representante de Côte d’Ivoire a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en Côte d’Ivoire”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>41</sup>:

“El Consejo de Seguridad reitera su profunda preocupación por los acontecimientos que se produjeron en Côte d’Ivoire a fines de marzo de 2004 y por el estancamiento del proceso de paz definido en el Acuerdo de Linas-Marcoussis<sup>28</sup>.

“El Consejo recuerda que hizo suyo el Acuerdo de Linas-Marcoussis, que es la única solución de la crisis en Côte d’Ivoire.

“El Consejo reafirma la responsabilidad individual de cada uno de los interlocutores de Côte d’Ivoire para asegurar la aplicación cabal del Acuerdo de Linas-Marcoussis. Reitera su completa disposición a adoptar cualesquiera medidas necesarias contra las personas que entorpezcan la aplicación cabal del Acuerdo de Linas-Marcoussis.

“El Consejo toma nota con profunda preocupación del informe de la comisión de investigación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los acontecimientos que se produjeron los días 25 y 26 de marzo de 2004 en Abidján. Expresa su reconocimiento a la Oficina del Alto Comisionado por la labor realizada.

“El Consejo condena enérgicamente las graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas en Côte d’Ivoire, incluidas las que se produjeron el 25 y 26 de marzo de 2004 en Abidján, y expresa su determinación de velar por que se identifique a los responsables de todas esas violaciones y por que el Gobierno de Côte d’Ivoire los lleve ante la justicia. El Consejo espera que el Presidente Laurent Gbagbo

---

<sup>41</sup> S/PRST/2004/17.

cumpla plenamente el compromiso contraído a ese respecto, enunciado en la carta enviada al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Côte d'Ivoire ante las Naciones Unidas el 20 de mayo de 2004<sup>42</sup>.

“Por consiguiente, el Consejo pide al Secretario General que establezca lo antes posible la comisión internacional de investigación, atendiendo a la recomendación de la comisión de investigación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a la solicitud del Gobierno de Côte d'Ivoire, a fin de investigar todas las violaciones de los derechos humanos cometidas en Côte d'Ivoire desde el 19 de septiembre de 2002 y determinar la responsabilidad correspondiente. El Consejo exhorta a todas las partes de Côte d'Ivoire a que cooperen plenamente con esa comisión internacional de investigación.

“El Consejo reitera su petición al Gobierno de Côte d'Ivoire de que lleve ante la justicia a los responsables de esas violaciones de los derechos humanos. A este respecto, expresa su completa disposición a promover la posibilidad de que se preste asistencia internacional a las autoridades judiciales de Côte d'Ivoire a esos efectos y pide al Secretario General que presente recomendaciones sobre las diversas opciones posibles para la prestación de esa asistencia.

“El Consejo expresa su profunda preocupación por las consignas y declaraciones de odio, en particular las dirigidas contra el personal de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, e insta a todos los interlocutores de Côte d'Ivoire a que se abstengan de adoptar cualquier medida o hacer cualquier declaración, especialmente en los medios de difusión, que ponga en peligro la seguridad del personal de las Naciones Unidas y, de manera más general, el proceso de reconciliación nacional. El Consejo recuerda la obligación de todos los interlocutores de Côte d'Ivoire, en particular el Gobierno de ese país, de cooperar plenamente en el despliegue y las actividades de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, que está en Côte d'Ivoire a petición del Gobierno de ese país, en particular garantizando la protección, la seguridad y la libertad de circulación de todo el personal de las Naciones Unidas.

“El Consejo pide a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire que establezca sin demora un servicio de radiodifusión, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 1528 (2004), de 27 de febrero de 2004.

“El Consejo recuerda que, sobre la base del compromiso asumido por todas las fuerzas políticas de Côte d'Ivoire de aplicar plenamente y sin condiciones el Acuerdo de Linas-Marcoussis, decidió desplegar la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire para apoyar el proceso de arreglo pacífico de la crisis, con miras a organizar elecciones abiertas, libres y transparentes en 2005.

“El Consejo subraya que no será posible lograr progresos concretos en la aplicación del Acuerdo de Linas-Marcoussis hasta que el Gobierno de Reconciliación Nacional, que comenzó a integrarse el 13 de marzo de 2003 y se completó el 12 de septiembre de 2003, se reúna nuevamente bajo la autoridad del Primer Ministro.

“El Consejo está, por tanto, profundamente preocupado por el anuncio formulado recientemente por el Presidente Laurent Gbagbo de que destituiría a los ministros de la oposición. El Consejo reitera su inquietud ante la continua falta de participación de los partidos de la oposición en el Gobierno de Reconciliación Nacional. El Consejo considera que esas decisiones socavan el normal funcionamiento de las instituciones nacionales y la reanudación del diálogo entre las partes de Côte d'Ivoire, que constituye la base del Acuerdo de Linas-Marcoussis.

---

<sup>42</sup> S/2004/414.

“El Consejo destaca la importancia de lograr que todas las partes de Côte d’Ivoire participen plenamente en el Gobierno de Reconciliación Nacional. A este respecto, exhorta a todas las partes de Côte d’Ivoire a que apliquen fielmente todas las disposiciones del Acuerdo de Linas-Marcoussis, incluidas las relativas a la composición y el funcionamiento del Gobierno de Reconciliación Nacional, y a que reanuden de inmediato el diálogo político con miras a garantizar el funcionamiento efectivo del Gobierno de Reconciliación Nacional.

“El Consejo reitera su pleno apoyo al Primer Ministro Seydou Diarra, Jefe del Gobierno de Reconciliación Nacional, y lo alienta a que lleve a cabo su tarea hasta que concluya el proceso de paz, según lo previsto en el Acuerdo de Linas-Marcoussis.

“El Consejo recuerda la importancia que atribuye a la adopción plena y en fecha temprana de las reformas constitucionales y legislativas previstas en el Acuerdo de Linas-Marcoussis.

“El Consejo toma nota a este respecto del compromiso renovado por el Presidente Laurent Gbagbo en su mensaje a la nación del 18 de mayo de 2004<sup>43</sup> de aplicar plenamente el Acuerdo de Linas-Marcoussis y de su petición al Parlamento para que acelere las reformas legislativas. El Consejo espera que esos compromisos se cumplan, de manera que se puedan adoptar medidas concretas para restablecer la confianza.

“El Consejo también reafirma la necesidad apremiante de disolver las milicias y otros grupos armados y de proseguir las operaciones encaminadas a reagrupar a las fuerzas opuestas a fin de dar inicio al desarme y la desmovilización que debe preceder a la reinserción de los excombatientes en el ejército regular o en la vida civil.

“El Consejo rechaza decididamente la afirmación de que el desarme puede aplazarse hasta después de las elecciones de 2005 y exhorta a todas las partes a que adopten medidas de inmediato para iniciar ese proceso.

“El Consejo subraya las responsabilidades del Comité de Seguimiento como garante de la aplicación del Acuerdo de Linas-Marcoussis y expresa su reconocimiento por los esfuerzos adicionales que pueda realizar para superar el estancamiento actual en el proceso de paz, así como en la prestación de apoyo a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d’Ivoire en el cumplimiento de su mandato.

“El Consejo exhorta a todas las partes a que adopten medidas de inmediato para dar los pasos indicados anteriormente y destaca que esas medidas son fundamentales para que Côte d’Ivoire y sus nacionales retomen el camino de la paz, la estabilidad y el desarrollo económico.”

---

**CARTA, DE FECHA 31 MARZO DE 1998, DIRIGIDA AL PRESIDENTE  
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS  
INTERINO DE LA MISIÓN PERMANENTE DE PAPUA NUEVA GUINEA  
ANTE LAS NACIONES UNIDAS<sup>44</sup>**

**Decisiones**

En su 4805ª sesión, celebrada el 6 de agosto de 2003, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Australia, Fiji, el Japón, Nueva Zelandia y Papua Nueva Guinea a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “Carta, de fecha 31 de marzo de 1998, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Papua Nueva Guinea ante las Naciones Unidas (S/1998/287)”.

---

<sup>43</sup> Véase S/2004/411, anexo.

<sup>44</sup> El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones o adoptado decisiones sobre esta cuestión todos los años desde 1998.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Jefe de la Oficina Política de las Naciones Unidas en Bougainville, Sr. Noel Sinclair, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4881ª sesión, celebrada el 15 de diciembre de 2003, el Consejo decidió invitar a los representantes de Australia, el Japón, Nueva Zelandia y Papua Nueva Guinea a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “Carta, de fecha 31 de marzo de 1998, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Papua Nueva Guinea ante las Naciones Unidas (S/1998/287)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Subsecretario General de Asuntos Políticos, Sr. Danilo Türk, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

El 23 de diciembre de 2003, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>45</sup>:

“Tengo el honor de comunicarle que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta de fecha 19 de diciembre de 2003, en la que expresó la intención de establecer una Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Bougainville, de pequeña envergadura, durante un período de seis meses, en sustitución de la Oficina Política de las Naciones Unidas en Bougainville, cuyo mandato expira el 31 de diciembre de 2003<sup>46</sup>. Toman nota de su intención, así como de las funciones y la estructura de plantilla de la Misión que figuran en su carta.”

En su 4962ª sesión, celebrada el 6 de mayo de 2004, el Consejo decidió invitar a los representantes de Fiji, el Japón, Nueva Zelandia y Papua Nueva Guinea a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “Carta, de fecha 31 de marzo de 1998, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Papua Nueva Guinea ante las Naciones Unidas (S/1998/287)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Subsecretario General de Asuntos Políticos, Sr. Danilo Türk, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

El 30 de junio de 2004, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>47</sup>:

“Me complace informarle de que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta de fecha 25 de junio de 2004, relativa a su recomendación de prorrogar por un plazo adicional de seis meses, del 1º de julio al 31 de diciembre de 2004<sup>48</sup>, el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Bougainville. Los miembros del Consejo toman nota de la recomendación y la información contenida en su carta. El Consejo indica su intención de que sea ésta la última prórroga de la Misión, y pide al Secretario General que en el plazo de tres meses le presente un informe en que se evalúe la situación sobre el terreno y se presente un plan para cerrar la Misión.”

---

<sup>45</sup> S/2003/1199.

<sup>46</sup> S/2003/1198.

<sup>47</sup> S/2004/527.

<sup>48</sup> S/2004/526.

## LA SITUACIÓN RELATIVA AL SÁHARA OCCIDENTAL<sup>49</sup>

### Decisiones

El 8 de agosto de 2003, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>50</sup>:

“Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 5 de agosto de 2003, en la que expresa su intención de designar al Sr. Alvaro de Soto (Perú) su Representante Especial para el Sáhara Occidental<sup>51</sup>, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes han tomado nota de su intención.”

En su 4850ª sesión, celebrada el 28 de octubre de 2003, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación relativa al Sáhara Occidental

“Informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental (S/2003/1016)”.

### Resolución 1513 (2003) de 28 de octubre de 2003

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* todas sus resoluciones relativas al Sáhara Occidental y reafirmando, en particular, la resolución 1495 (2003), de 31 de julio de 2003,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental hasta el 31 de enero de 2004;
2. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre la situación antes de que concluya el mandato vigente;
3. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4850ª sesión.*

### Decisión

En su 4905ª sesión, celebrada el 30 de enero de 2004, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación relativa al Sáhara Occidental

“Informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental (S/2004/39)”.

### Resolución 1523 (2004) de 30 de enero de 2004

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* todas sus resoluciones sobre el Sáhara Occidental y reafirmando, en particular, la resolución 1495 (2003), de 31 de julio de 2003,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental hasta el 30 de abril de 2004;

---

<sup>49</sup> El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1975, 1988, de 1990 a 2002 y durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de julio de 2003.

<sup>50</sup> S/2003/797.

<sup>51</sup> S/2003/796.

2. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre la situación antes de la expiración del presente mandato;

3. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4905ª sesión.*

### **Decisión**

En su 4957ª sesión, celebrada el 29 de abril de 2004, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación relativa al Sáhara Occidental

“Informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental (S/2004/325 y Add.1).”

### **Resolución 1541 (2004) de 29 de abril de 2004**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* todas sus resoluciones sobre la cuestión del Sáhara Occidental y reafirmando, en particular, la resolución 1495 (2003), de 31 de julio de 2003,

*Reafirmando su empeño* en ayudar a las partes a alcanzar una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable que prevea la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental en el marco de disposiciones conformes a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y observando la función y las obligaciones que incumben a las partes a este respecto,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General<sup>52</sup>,

1. *Reafirma su apoyo* al Plan de paz para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental<sup>53</sup> como solución política óptima basada en el acuerdo entre las dos partes;

2. *Reafirma su apoyo decidido* a las gestiones del Secretario General y de su Enviado Personal para encontrar una solución política mutuamente aceptable a la controversia relativa al Sáhara Occidental;

3. *Pide* a todas las partes y a los Estados de la región que colaboren plenamente con el Secretario General y su Enviado Personal;

4. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental hasta el 31 de octubre de 2004;

5. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre la situación antes de la expiración del mandato vigente y le pide también que incluya en ese informe una evaluación del número de efectivos necesarios para que la Misión pueda cumplir con las tareas que le han sido encomendadas, con miras a su posible reducción;

6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4957ª sesión.*

---

<sup>52</sup> S/2004/325 y Add.1.

<sup>53</sup> S/2003/565, anexo II.

## LA SITUACIÓN RELATIVA A LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO<sup>54</sup>

### Decisión

En su 4807ª sesión, celebrada el 13 de agosto de 2003, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de la República Democrática del Congo a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación relativa a la República Democrática del Congo

“Carta, de fecha 15 de octubre de 2002, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2002/1146 y Add.1)”.

### Resolución 1499 (2003) de 13 de agosto de 2003

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones y las declaraciones de su Presidente acerca de la República Democrática del Congo, en particular las resoluciones 1457 (2003), de 24 de enero de 2003, y 1493 (2003), de 28 de julio de 2003,

*Observando con satisfacción* los recientes avances en el proceso político y el establecimiento del Gobierno de transición en la República Democrática del Congo,

*Observando con gran preocupación* que continúa el saqueo de los recursos naturales de la República Democrática del Congo, especialmente en el este del país, según la información que, a título provisional, le presentó el 24 de julio de 2003 el Presidente del Grupo de Expertos encargado de examinar la explotación ilegal de los recursos naturales y otras riquezas de la República Democrática del Congo (en lo sucesivo “el Grupo”) e insistiendo en que deberían tomarse medidas apropiadas respecto de los responsables de esas actividades,

*Tomando nota* de las gestiones realizadas por el Grupo para entablar un diálogo constructivo con las personas, las empresas y los Estados mencionados en su informe de 8 de octubre de 2002<sup>55</sup>,

*Observando con satisfacción* que en un apéndice del informe del Grupo se dan a conocer las reacciones de esas personas, empresas y Estados<sup>56</sup>,

*Reconociendo* que el intercambio de información y los intentos de resolver los problemas pendientes contribuirán a la transparencia de la labor del Grupo y servirán para que se cobre mayor conciencia de la explotación ilegal de los recursos naturales y otras formas de riqueza en la República Democrática del Congo en el contexto del conflicto y, en particular, su conexión con el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras,

*Tomando nota* de que, de conformidad con el párrafo 9 de la resolución 1457 (2003), el Grupo tiene la intención de suprimir en los anexos de su informe los nombres de las partes con las que haya llegado a una solución o haya de llegar a una solución al concluir su mandato,

*Renovando su apoyo* al Grupo en sus intentos por formarse, incluso mediante el diálogo con las partes mencionadas en su más reciente informe, particularmente con los gobiernos de que se trata, una idea más clara de las actividades relacionadas con la explotación ilegal de los recursos naturales en la República Democrática del Congo y por actualizar sus conclusiones en el resto del período de su mandato,

---

<sup>54</sup> El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones o adoptado decisiones sobre esta cuestión todos los años desde 1997.

<sup>55</sup> Véase S/2002/1146, anexo.

<sup>56</sup> Véase S/2002/1146/Add.1.

1. *Pide* al Secretario General que prorrogue el mandato del Grupo hasta el 31 de octubre de 2003 para que pueda completar los elementos restantes, al concluir lo cual el Grupo presentará un informe final al Consejo;
2. *Reitera su exigencia* de que todos los Estados a quienes concierna tomen medidas de inmediato para poner término a todas las actividades relacionadas con la explotación ilegal de los recursos naturales y otras riquezas en la República Democrática del Congo;
3. *Pide* al Grupo que proporcione la información necesaria a los gobiernos de que se trata, como se prevé en los párrafos 12 y 13 de la resolución 1457 (2003), teniendo debidamente en cuenta la seguridad de las fuentes, a fin de que puedan, de ser necesario, adoptar las medidas del caso de conformidad con su legislación nacional y sus obligaciones internacionales;
4. *Insta* a todos los Estados a acatar las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad a este respecto;
5. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4807ª sesión.*

### **Decisión**

En su 4813ª sesión, celebrada el 26 de agosto de 2003, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de la República Democrática del Congo a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación relativa a la República Democrática del Congo

“Carta, de fecha 14 de octubre de 2003, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2003/821)”.

### **Resolución 1501 (2003) de 26 de agosto de 2003**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones en la materia y las declaraciones de su Presidente sobre la República Democrática del Congo, en particular las resoluciones 1484 (2003), de 30 de mayo de 2003, y 1493 (2003), de 28 de julio de 2003,

*Reafirmando su determinación* de preservar la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República Democrática del Congo y de todos los Estados de la región,

*Profundamente preocupado* por la continuación de las hostilidades en la zona oriental de la República Democrática del Congo, particularmente en el distrito de Ituri, así como las provincias de Kivu del norte y Kivu del sur,

*Reafirmando su apoyo* al proceso de paz y a la reconciliación nacional, particularmente por conducto de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo,

*Reafirmando asimismo su apoyo* a la Fuerza Multinacional Provisional de Emergencia desplegada en Bunia de conformidad con la resolución 1484 (2003) y subrayando la necesidad de asegurar que la transferencia de atribuciones de la Fuerza a la Misión el 1º de septiembre de 2003 tenga lugar en las mejores condiciones a fin de contribuir de la manera más eficaz posible a la tarea de seguir estabilizando Ituri,

*Habiendo tomado nota* de la carta de fecha 14 de agosto de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General<sup>57</sup> y de las recomendaciones que figuran en ella,

*Observando* que la situación en la República Democrática del Congo sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

*Actuando* en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Aprueba* la recomendación que figura en la carta del Secretario General de 14 de agosto de 2003<sup>57</sup>;

2. *Autoriza* a los Estados miembros de la Fuerza Multinacional Provisional de Emergencia a que, dentro de los límites de los medios de que dispongan los elementos de ella que no hayan salido aún de Bunia antes del 1º de septiembre de 2003, presten asistencia al contingente de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo desplegado en la ciudad y en sus alrededores inmediatos, si así lo pide la Misión y lo exigen circunstancias excepcionales, durante el período de retirada de la Fuerza, que debe durar hasta el 15 de septiembre de 2003 a más tardar;

3. *Decide* seguir ocupándose activamente del asunto.

*Aprobada por unanimidad en la 4813ª sesión.*

### **Decisiones**

En su 4863ª sesión, celebrada el 19 de noviembre de 2003, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de la República Democrática del Congo a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación relativa a la República Democrática del Congo

“Carta, de fecha 23 de octubre de 2003, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2003/1027)”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>58</sup>:

*“El Consejo de Seguridad*

*“Toma nota* del informe final del Grupo de Expertos encargado de examinar la cuestión de la explotación ilegal de los recursos naturales y otras riquezas de la República Democrática del Congo (en lo sucesivo “el Grupo”), de 15 de octubre de 2003<sup>59</sup>, que concluye su labor, y destaca la conexión, en el contexto de la continuación del conflicto, entre la explotación ilegal de los recursos naturales y el tráfico de armas, que el Grupo ha puesto de relieve;

*“Condena* la continuación de la explotación ilegal de los recursos naturales de la República Democrática del Congo, especialmente en la zona oriental del país, recuerda que siempre ha condenado categóricamente esas actividades, que constituyen uno de los principales factores de perpetuación del conflicto, y reafirma la importancia de ponerles término, ejerciendo, según proceda, las presiones necesarias sobre los grupos armados, los traficantes y todos los demás actores implicados;

*“Insta* a todos los Estados interesados, y particularmente a los de la región, a que adopten las medidas adecuadas para poner fin a esas actividades ilegales, haciendo investigaciones propias, incluso, si es posible, por medios judiciales, en particular sobre la

---

<sup>57</sup> S/2003/821.

<sup>58</sup> S/PRST/2003/21.

<sup>59</sup> Véase S/2003/1027.

base de la información y la documentación reunidas por el Grupo durante sus trabajos y transmitidas a los gobiernos, y, si es necesario, informen de ello al Consejo;

“*Reafirma su determinación* de vigilar atentamente el respeto del embargo de armas impuesto en virtud de su resolución 1493 (2003), de 28 de julio de 2003, y expresa su intención de tratar el problema que plantean los movimientos de armas ilícitas a la República Democrática del Congo e incluso de considerar la posibilidad de crear un mecanismo de vigilancia;

“*Subraya* que el pronto restablecimiento, por el Gobierno de Unidad Nacional y Transición, de la autoridad del Estado sobre todo el territorio y el establecimiento de administraciones competentes para proteger y controlar las actividades de explotación constituirán elementos decisivos para poner fin al saqueo de los recursos naturales de la República Democrática del Congo;

“*Alienta* al Gobierno de Unidad Nacional y Transición a aplicar plenamente todas las resoluciones aprobadas en Sun City (Sudáfrica), en abril de 2002 en el marco del Diálogo Intercongoleso;

“*Alienta* a los Estados, a las organizaciones comerciales sectoriales y a los órganos especializados a vigilar el comercio de materias primas procedentes de la región a fin de contribuir a poner fin al saqueo de los recursos naturales en la República Democrática del Congo, en particular en el marco del Proceso de Kimberley<sup>60</sup>;

“*Alienta* a los Estados, a la comunidad financiera internacional y a las organizaciones internacionales interesadas a prestar la ayuda que necesita el Gobierno de Unidad Nacional y Transición y a cooperar estrechamente con dicho Gobierno a fin de apoyar la creación de instituciones nacionales capaces de garantizar que la explotación de los recursos nacionales se haga de manera transparente, de modo que beneficie efectivamente al pueblo congoleño;

“*Expresa el deseo* de que la celebración oportuna de una conferencia internacional sobre la paz, la seguridad, la democracia y el desarrollo en la región de los Grandes Lagos de África favorezca la promoción de una cooperación regional en beneficio de todos los Estados interesados;

“*Expresa su intención* de continuar siguiendo de cerca la situación en la República Democrática del Congo.”

En su 4894ª sesión, celebrada el 15 de enero de 2004, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bélgica y de la República Democrática del Congo a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación relativa a la República Democrática del Congo”.

#### **Resolución 1522 (2004) de 15 de enero de 2004**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones y las declaraciones de su Presidente relativas a la situación en la República Democrática del Congo,

*Alentado* por los progresos realizados en el proceso de paz en la República Democrática del Congo desde la concertación del Acuerdo global e inclusivo sobre la transición en la República Democrática del Congo, firmado en Pretoria el 17 de diciembre de 2002 y el establecimiento ulterior del Gobierno de Unidad Nacional y Transición,

---

<sup>60</sup> Véase A/57/489, anexo 2.

*Considerando* que la reforma del sector de seguridad, que incluye el desarme, la desmovilización y la reinserción de los excombatientes, la reestructuración e integración efectivas de las fuerzas armadas de las antiguas partes beligerantes congoleñas y el establecimiento de una policía nacional integrada, son elementos fundamentales para que el proceso de transición en la República Democrática del Congo culmine con éxito,

*Reafirmando*, a este respecto, que la responsabilidad general recae sobre el Gobierno de Unidad Nacional y Transición, acogiendo con beneplácito el establecimiento de un Alto Mando e instando a que haya una cooperación eficaz en todos los niveles de las fuerzas armadas congoleñas,

1. *Acoge favorablemente* la labor que se está realizando para establecer una primera brigada integrada y unificada en Kisangani, como paso hacia la elaboración y ejecución de un completo programa de formación de un ejército nacional congoleño integrado;

2. *Decide* que, dado que el Gobierno de Unidad Nacional y Transición se ha establecido y está instalado, su exigencia relativa a la desmilitarización de Kisangani y sus alrededores enunciada en el párrafo 3 de la resolución 1304 (2000), de 16 de junio de 2000, no sea aplicable a las fuerzas reestructuradas e integradas de la República Democrática del Congo ni a las fuerzas armadas incluidas en el completo programa de formación de un ejército nacional integrado y reestructurado;

3. *Insta* al Gobierno de Unidad Nacional y Transición a que adopte las medidas apropiadas para reestructurar e integrar las fuerzas armadas de la República Democrática del Congo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo global e inclusivo sobre la transición en la República Democrática del Congo, entre ellas el establecimiento de un consejo supremo de defensa y la elaboración de un programa nacional para el desarme, la desmovilización y la reinserción, así como el marco legislativo necesario;

4. *Exhorta* a la comunidad internacional a que siga prestando asistencia para la integración y reestructuración de las fuerzas armadas de la República Democrática del Congo, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1493 (2003) del Consejo de Seguridad, de 28 de julio de 2003;

5. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4894ª sesión.*

### **Decisión**

En su 4926ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 2004, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de la República Democrática del Congo a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación relativa a la República Democrática del Congo

“Decimocuarto informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (S/2003/1098)”.

### **Resolución 1533 (2004) de 12 de marzo de 2004**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones y las declaraciones de su Presidente relativas a la República Democrática del Congo,

*Reafirmando su preocupación* por la presencia de grupos armados y milicias en la zona oriental de la República Democrática del Congo, especialmente en Kivu del norte y del sur y en Ituri, que perpetúan el clima de inseguridad en toda la región,

*Condenando* la continuación de la corriente ilícita de armas a la República Democrática del Congo y expresando su determinación de vigilar atentamente el cumplimiento del embargo de armas impuesto en su resolución 1493 (2003), de 28 de julio de 2003,

*Subrayando* el derecho del pueblo congoleño a controlar sus propios recursos naturales, recordando a este respecto la declaración hecha por su Presidente el 19 de noviembre de 2003<sup>58</sup> que destaca la conexión, en el contexto de la continuación del conflicto, entre la explotación ilegal de los recursos naturales y el tráfico de materias primas y armas, tal como queda de manifiesto en el informe final del Grupo de Expertos encargado de examinar la explotación ilegal de los recursos naturales y otras riquezas de la República Democrática del Congo<sup>59</sup>, y destacando, a tal efecto, la necesidad de que todos los Estados Miembros colaboren para poner fin a la explotación ilegal de los recursos naturales,

*Alentando* a todos los Estados signatarios de la Declaración de Nairobi sobre el problema de la proliferación de las armas pequeñas y ligeras ilícitas en la región de los Grandes Lagos y en el Cuerno de África de 15 de marzo de 2000<sup>61</sup> a que pongan en práctica rápidamente las medidas previstas en el Programa Coordinado de Acción como importante medio de apoyar las medidas impuestas en el párrafo 20 de la resolución 1493 (2003),

*Tomando nota* del decimocuarto informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, de 17 de noviembre de 2003<sup>62</sup>, y las recomendaciones que figuran en él,

*Observando* que la situación en la República Democrática del Congo sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

*Actuando* en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* la exigencia consignada en el párrafo 20 de la resolución 1493 (2003) de que todos los Estados tomen las medidas necesarias para impedir el suministro de armas, pertrechos o asistencia a todos los grupos armados que operen en el territorio de Kivu del norte y del sur y de Ituri y a grupos que no sean partes en el Acuerdo global e inclusivo sobre la transición en la República Democrática del Congo, firmado en Pretoria el 17 de diciembre de 2002;

2. *Acoge con satisfacción* las recomendaciones que figuran en el párrafo 72 del decimocuarto informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo<sup>62</sup>;

3. *Pide* a la Misión que siga utilizando todos los medios, dentro del límite de sus posibilidades, para llevar a cabo las tareas indicadas en el párrafo 19 de la resolución 1493 (2003) y, en particular, inspeccione, sin previo aviso si lo considera necesario, la carga de los aviones y de cualquier vehículo de transporte que haga uso de los puertos, aeropuertos, aeródromos, bases militares y puestos fronterizos en Kivu del norte y del sur y en Ituri;

4. *Autoriza* a la Misión a confiscar o recoger, según proceda, las armas y pertrechos cuya presencia en el territorio de la República Democrática del Congo infrinja las medidas impuestas en el párrafo 20 de la resolución 1493 (2003) y a disponer de esas armas y pertrechos de manera adecuada;

5. *Reitera su exigencia* a todas las partes de que den acceso de inmediato, sin condiciones y sin trabas al personal de la Misión, de conformidad con los párrafos 15 y 19 de la resolución 1493 (2003), para que pueda llevar a cabo las tareas indicadas en los párrafos 3 y 4 de la presente resolución;

6. *Condena una vez más* la continua explotación ilícita de los recursos naturales en la República Democrática del Congo, especialmente en la zona oriental del país, que contribuye a

---

<sup>61</sup> S/2000/385, anexo.

<sup>62</sup> S/2003/1098.

perpetuar el conflicto, y reafirma la importancia de poner fin a esas actividades ilícitas ejerciendo la presión necesaria sobre los grupos armados, los traficantes y todos los demás implicados;

7. *Insta* a todos los Estados, en particular a los Estados de la región, a tomar las medidas adecuadas para poner fin a esas actividades ilícitas, incluso por medios judiciales de ser posible y, de ser necesario, a que le presenten informes al respecto;

8. *Decide* establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un comité integrado por todos los miembros del Consejo de Seguridad (“el Comité”) para que lleve a cabo las siguientes tareas:

a) Recabar de todos los Estados, y particularmente los de la región, información acerca de las disposiciones que hayan adoptado para aplicar efectivamente las medidas impuestas en el párrafo 20 de la resolución 1493 (2003) y cumplir los requisitos enunciados en los párrafos 18 y 24 de esa resolución y pedirles posteriormente cualesquiera otra información que el Comité estime útil, incluso dando a los Estados la posibilidad de enviar, a petición del Comité, representantes para que se reúnan con el Comité a fin de examinar en forma más minuciosa las cuestiones pertinentes;

b) Examinar y dar el curso adecuado a la información relativa a presuntas infracciones de las medidas impuestas en el párrafo 20 de la resolución 1493 (2003) y la información relativa al presunto tráfico de armas que se señaló en el informe del Grupo de Expertos encargado de examinar la explotación ilegal de los recursos naturales y otras riquezas de la República Democrática del Congo, identificando en la medida de lo posible a las personas físicas o jurídicas indicadas como responsables de estas infracciones, así como las aeronaves y otros vehículos utilizados;

c) Presentarle informes periódicos sobre su labor, junto con observaciones y recomendaciones, en particular sobre medios de hacer más eficaces las medidas impuestas en el párrafo 20 de la resolución 1493 (2003);

d) Examinar las listas mencionadas en el inciso g) del párrafo 10 *infra* con objeto de presentarle recomendaciones sobre las medidas que podrían adoptarse al respecto en el futuro;

e) Recibir notificaciones previas de los Estados de conformidad con el párrafo 21 de la resolución 1493 (2003) y, de ser necesario, decidir qué curso habrá de dárseles;

9. *Pide* a todos los Estados, y en particular a los Estados de la región, que presenten al Comité, dentro de los sesenta días siguientes a la aprobación de la presente resolución, un informe sobre las disposiciones que hayan adoptado para aplicar las medidas impuestas en el párrafo 20 de la resolución 1493 (2003) y autoriza al Comité a pedir ulteriormente a los Estados Miembros la información adicional que considere necesaria;

10. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comité, establezca, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de la presente resolución y por un período que finalizará el 28 de julio de 2004, un grupo de expertos formado por un máximo de cuatro miembros (“el Grupo de Expertos”) que reúnan las competencias necesarias para llevar a cabo el mandato siguiente:

a) Examinar y analizar la información obtenida por la Misión en el marco de su mandato de vigilancia;

b) Recoger y analizar toda la información pertinente, en la República Democrática del Congo, en los países de la región y en otros países si es preciso, en colaboración con los gobiernos de esos países, sobre el tráfico de armas y pertrechos, así como sobre las redes que operan en contravención de las medidas impuestas en el párrafo 20 de la resolución 1493 (2003);

c) Estudiar y recomendar, de ser necesario, medios de mejorar la capacidad de los Estados interesados, en particular los de la región, para aplicar efectivamente las medidas impuestas en el párrafo 20 de la resolución 1493 (2003);

d) Informar por escrito al Consejo, antes del 15 de julio de 2004 y por conducto del Comité, de la aplicación de las medidas impuestas en el párrafo 20 de la resolución 1493 (2003), formulando recomendaciones al respecto;

e) Mantener al Comité frecuentemente informado de sus actividades;

f) Intercambiar con la Misión, cuando corresponda, información que pueda ser útil para que cumpla el mandato de vigilancia que se describe en los párrafos 3 y 4 *supra*;

g) Presentar al Comité en sus informes listas debidamente documentadas de quienes hayan actuado en contravención de las medidas impuestas en el párrafo 20 de la resolución 1493 (2003) y de quienes los hayan apoyado en esas actividades, con miras a que el Consejo adopte las medidas del caso;

11. *Pide* al Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo que le comunique según sea necesario, por conducto del Comité, la información obtenida por la Misión y, de ser posible, examinada por el Grupo de Expertos, sobre el suministro de armas y pertrechos a los grupos armados y milicias y la posible presencia militar extranjera en la República Democrática del Congo;

12. *Insta* a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas y, si procede, otras organizaciones y partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité, el Grupo de Expertos y la Misión, en particular suministrándoles cualquier información que obre en su poder sobre posibles infracciones de las medidas impuestas en el párrafo 20 de la resolución 1493 (2003);

13. *Exhorta* a la comunidad internacional, en particular a las organizaciones internacionales especializadas que corresponda, a prestar asistencia financiera y técnica al Gobierno de la República Democrática del Congo para que pueda ejercer un control efectivo sobre sus fronteras y su espacio aéreo;

14. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4926ª sesión.*

### **Decisiones**

En su 4969ª sesión, celebrada el 14 de mayo de 2004, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de la República Democrática del Congo a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación relativa a la República Democrática del Congo”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>63</sup>:

“El Consejo expresa su profunda preocupación por los recientes informes acerca de incursiones de elementos del ejército rwandés en la República Democrática del Congo.

“El Consejo expresa además su preocupación por los informes referentes a la intensificación de las actividades militares de las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda en el este de la República Democrática del Congo y a las incursiones efectuadas por esas fuerzas en el territorio de Rwanda.

“El Consejo condena en este contexto los impedimentos de toda índole a la libertad de circulación de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, reafirma su pleno apoyo a la labor de la Misión para estabilizar la situación en el este de la República Democrática del Congo y alienta a la Misión a que, de conformidad con su mandato, siga informándole de la situación militar en el este de la República Democrática del Congo.

---

<sup>63</sup> S/PRST/2004/15.

“El Consejo atribuye gran importancia al respeto de la soberanía nacional y la integridad territorial de la República Democrática del Congo y condena toda violación de ellas, tal como condena toda violación de sus resoluciones en la materia.

“El Consejo atribuye asimismo gran importancia al respeto de la soberanía nacional y la integridad territorial de Rwanda y condena toda incursión de grupos armados en ese país.

“El Consejo pide que el Gobierno de Rwanda adopte medidas para impedir la presencia de sus tropas en territorio de la República Democrática del Congo.

“El Consejo insta a los Gobiernos de la República Democrática del Congo y de Rwanda a que investiguen conjuntamente, con la asistencia de la Misión, el contenido de recientes informes sobre incursiones armadas a través de su frontera común.

“El Consejo insta además a ambos Gobiernos a que establezcan mecanismos de seguridad fronteriza para impedir que se repitan esos incidentes.

“El Consejo reafirma su apoyo a los compromisos contraídos por los Gobiernos de la República Democrática del Congo y de Rwanda en Pretoria el 27 de noviembre de 2003 y les insta a poner en práctica sin dilación las disposiciones contenidas en el comunicado hecho público en esa fecha.

“El Consejo destaca además que el desarme y la desmovilización de todos los grupos armados, en particular de los combatientes de las ex Fuerzas Armadas Rwandesas y las milicias Interahamwe, son esenciales para la solución del conflicto en la República Democrática del Congo, e insta a los Gobiernos de Rwanda y de la República Democrática del Congo a que hagan todo lo posible para facilitar la repatriación rápida y voluntaria de los combatientes rwandeses de la República Democrática del Congo.

“El Consejo alienta a los Gobiernos de la República Democrática del Congo y de Rwanda a que sigan tomando medidas para normalizar sus relaciones. Encomia, en este contexto, al Gobierno de la República Democrática del Congo por las medidas que condujeron a la detención del Sr. Yusufu Munyakazi, acusado del crimen de genocidio, entre otros, y su posterior traslado al Tribunal Penal Internacional para Rwanda e insta a todos los Estados Miembros a que redoblen sus esfuerzos por detener y trasladar a los sospechosos buscados por el Tribunal.

“El Consejo hace un llamamiento a todos los gobiernos de la región para que fomenten el restablecimiento de la confianza entre países vecinos, de conformidad con la declaración de Principios sobre relaciones de buena vecindad y cooperación entre la República Democrática del Congo y Burundi, Rwanda y Uganda aprobada en Nueva York, por dirigentes de la región el 25 de septiembre de 2003<sup>64</sup>, con miras a lograr la normalización de sus relaciones.”

En su 4985ª sesión, celebrada el 7 de junio de 2004, el Consejo decidió invitar al representante de la República Democrática del Congo a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación relativa a la República Democrática del Congo”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>65</sup>:

“El Consejo de Seguridad condena en los términos más enérgicos la toma de la ciudad de Bukavu el 2 de junio de 2004 por fuerzas disidentes encabezadas por ex comandantes de la Coalición Congoleña para la Democracia-Goma, el General de División Laurent Nkunda, el Coronel Jules Mutebutsi y otros. También condena las atrocidades y las violaciones de los derechos humanos cometidas en ese contexto. Además, se declara profundamente

---

<sup>64</sup> S/2003/983, anexo.

<sup>65</sup> S/PRST/2004/19.

preocupado por las informaciones sobre las acciones militares que esas fuerzas han emprendido en otros lugares de la República Democrática del Congo. El Consejo considera que tales acciones constituyen una amenaza grave al proceso de paz y la transición, y exige que cesen de inmediato.

“El Consejo reafirma su compromiso con el respeto de la soberanía nacional, la independencia política, la integridad territorial y la unidad de la República Democrática del Congo. Expresa su solidaridad con el pueblo congoleño y todo su apoyo al Gobierno de Unidad Nacional y Transición. Exhorta a que la autoridad del Estado se haga extensiva de forma rápida y pacífica a todo el territorio congoleño, en particular a Bukavu.

“El Consejo insta a todas las partes representadas en el Gobierno de Unidad Nacional y Transición a que sigan plenamente comprometidas en el proceso de paz y se abstengan de cualquier acción que pueda poner en peligro la unidad del Gobierno de transición.

“El Consejo advierte formalmente a los Estados vecinos de la República Democrática del Congo de las consecuencias de apoyar a los grupos armados rebeldes. Insta al Gobierno de Rwanda, habida cuenta de su relación anterior con la Coalición Congoleña para la Democracia-Goma, y a todos los demás Estados vecinos, a que hagan todo lo que esté en su mano para apoyar el proceso de paz y ayudar a lograr una solución pacífica de esta crisis, absteniéndose al mismo tiempo de cualquier acción o declaración que pueda afectar negativamente a la situación en la República Democrática del Congo. El Consejo de Seguridad recuerda los términos de sus resoluciones 1493 (2003), de 28 de julio de 2003, y 1533 (2004), de 12 de marzo de 2004, especialmente los elementos relativos a la seguridad de la región de los Grandes Lagos, y pide a todos los Estados Miembros, en particular a los de la región, a que cumplan sus obligaciones en consecuencia.

“El Consejo celebra la iniciativa de la Presidencia de la Comisión de la Unión Africana encaminada a superar la crisis actual, incluso en su dimensión humana, y a facilitar la feliz conclusión del proceso de paz en la República Democrática del Congo.

“El Consejo reitera su apoyo pleno a la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo. Condena el asesinato de tres de sus funcionarios e insta a todas las partes congoleñas a que apoyen la labor de la Misión y se abstengan de cometer cualquier acción hostil contra el personal o las instalaciones de las Naciones Unidas.”

En su 4994ª sesión, celebrada el 22 de junio de 2004, el Consejo decidió invitar al representante de la República Democrática del Congo a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación relativa a la República Democrática del Congo”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>66</sup>:

“El Consejo de Seguridad reitera su honda preocupación por la continuación de la violencia y la inestabilidad en la zona oriental de la República Democrática del Congo y por los informes de amenazas para la paz y el proceso de transición. El Consejo condena en los términos más enérgicos toda participación de fuerzas extranjeras en la República Democrática del Congo.

“El Consejo insta a todas las partes congoleñas a que mantengan su plena dedicación al proceso de paz del Acuerdo global e inclusivo sobre la transición en la República Democrática del Congo y a que respeten al Gobierno de Unidad Nacional y Transición, que es la única autoridad gubernativa legítima de la República Democrática del Congo. Asimismo, advierte a todas las partes contra cualquier intento de tomar el poder por la fuerza y las exhorta a que no hagan declaraciones ni tomen medidas que puedan agravar la situación, como prestar apoyo a elementos armados.

---

<sup>66</sup> S/PRST/2004/21.

“El Consejo advierte a todas las partes contra cualquier intento de acción bélica o de violación del embargo impuesto en virtud de la resolución 1493 (2003), de 28 de julio de 2003, en la zona oriental de la República Democrática del Congo. Invita al Secretario General a que determine con exactitud si sería necesario crear una capacidad de reacción rápida en la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo.

“El Consejo pide al Gobierno de Unidad Nacional y Transición que empiece a colaborar de inmediato con el Comité Internacional de Apoyo a la Transición y la Misión en el establecimiento de mecanismos para una coordinación más estrecha, a fin de acelerar la reforma del sector de la seguridad, la sanción de leyes esenciales y la preparación de elecciones.

“El Consejo insta al Gobierno de la República Democrática del Congo y al Gobierno de Rwanda a que respondan sin mayor dilación a los esfuerzos desplegados por la Misión en el marco de su actual mandato para establecer, lo antes posible, un mecanismo de verificación conjunto destinado a garantizar su seguridad común, en particular para verificar los movimientos transfronterizos.

“El Consejo alienta vivamente a los jefes de Estado de la República Democrática del Congo, Rwanda, Uganda y Burundi a que trabajen de consuno para reducir las tensiones y restablecer la confianza en la región, de conformidad con los compromisos contraídos en la declaración de relaciones de buena vecindad de 25 de septiembre de 2003<sup>64</sup>, en particular mediante la celebración de reuniones a la mayor brevedad posible.

“El Consejo hace un llamamiento a Rwanda para que no proporcione ningún tipo de apoyo, ni material ni político, a los grupos armados que se encuentran en la República Democrática del Congo, en particular a los que están bajo el mando del Sr. Laurent Nkunda o el Sr. Jules Mutebutsi. Asimismo, insta a Rwanda a que utilice positivamente su influencia para solucionar la crisis actual y respaldar el restablecimiento de la estabilidad.

“El Consejo recuerda a Uganda que no debe inmiscuirse en los asuntos de la República Democrática del Congo, por ejemplo, prestando apoyo militar a grupos armados.

“El Consejo pide a Burundi que impida que se proporcione cualquier tipo de apoyo desde su territorio a grupos armados en la República Democrática del Congo. Alienta al Gobierno de transición a que facilite asistencia humanitaria a los refugiados congoleños que están en su territorio, y anima a la comunidad internacional a que aporte su pleno apoyo.

“El Consejo subraya que no se tolerará ningún intento de perturbar el proceso de paz y de transición en la República Democrática del Congo, en particular mediante el apoyo a grupos armados.

“El Consejo condena la muerte de civiles inocentes y las violaciones de los derechos humanos que han tenido lugar en la zona oriental de la República Democrática del Congo y pide una plena investigación de esos incidentes. Los responsables de atrocidades y violaciones de los derechos humanos deben responder de sus actos, y el Gobierno de Unidad Nacional y Transición ha de adoptar medidas inmediatas, con el apoyo de la comunidad internacional, para poner fin a la actual situación de impunidad.”

En su 5011ª sesión, celebrada el 27 de julio de 2004, el Consejo decidió invitar al representante de la República Democrática del Congo a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación relativa a la República Democrática del Congo

“Carta, de fecha 15 de julio de 2004, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo (S/2004/551)”.

**Resolución 1552 (2004)  
de 27 de julio de 2004**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones y las declaraciones de su Presidente sobre la República Democrática del Congo, en particular sus resoluciones 1493 (2003), de 28 de julio de 2003, y 1533 (2004), de 12 de marzo de 2004,

*Reiterando su preocupación* por la presencia de grupos armados y milicias en la zona oriental de la República Democrática del Congo, especialmente en las provincias de Kivu del norte y Kivu del sur y en el distrito de Ituri, que perpetúan el clima de inseguridad en toda la región,

*Condenando* la continuación de la corriente ilícita de armas dentro de la República Democrática del Congo y hacia ella, y declarando su determinación de vigilar atentamente el cumplimiento del embargo de armas impuesto en su resolución 1493 (2003),

*Tomando nota* del informe y las recomendaciones, de 9 de julio de 2004, del Grupo de Expertos a que se hace referencia en el párrafo 10 de la resolución 1533 (2004), que le transmitió el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud del párrafo 8 de dicha resolución (en lo sucesivo “el Comité”)<sup>67</sup>,

*Observando* que la situación en la República Democrática del Congo sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

*Actuando* en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* las exigencias formuladas en los párrafos 15, 18 y 19 de la resolución 1493 (2003);
2. *Decide*, en vista de que las partes no han cumplido esas exigencias, prorrogar hasta el 31 de julio de 2005 las disposiciones de los párrafos 20 a 22 de la resolución 1493 (2003) y la totalidad de las disposiciones de la resolución 1533 (2004);
3. *Expresa su intención* de modificar o eliminar esas disposiciones si determina que se han satisfecho las exigencias mencionadas anteriormente;
4. *Decide* que examinará esas medidas a más tardar el 1º de octubre de 2004 y posteriormente con periodicidad;
5. *Pide* a tal efecto al Secretario General que, en consulta con el Comité, vuelva a establecer, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de la presente resolución y por un período que finalizará el 31 de enero de 2005, el Grupo de Expertos a que se hace referencia en el párrafo 10 de la resolución 1533 (2004);
6. *Pide* al Grupo de Expertos que le informe por escrito, antes del 15 de diciembre de 2004, por conducto del Comité, de la aplicación de las medidas impuestas en el párrafo 20 de la resolución 1493 (2003), formulando recomendaciones al respecto, en particular acerca de las listas previstas en el apartado g) del párrafo 10 de la resolución 1533 (2004);
7. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 5011ª sesión.*

**Decisión**

En su 5014ª sesión, celebrada el 29 de julio de 2004, el Consejo decidió invitar al representante de la República Democrática del Congo a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación relativa a la República Democrática del Congo”.

---

<sup>67</sup> Véase S/2004/551.

**Resolución 1555 (2004)  
de 29 de julio de 2004**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones pertinentes y las declaraciones de su Presidente sobre la situación en la República Democrática del Congo, en particular sus resoluciones 1493 (2003), de 28 de julio de 2003, y 1533 (2004), de 12 de marzo de 2004,

*Reafirmando su determinación* de que se respeten la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República Democrática del Congo y de todos los Estados de la región,

*Reiterando su pleno apoyo* al Gobierno de Unidad Nacional y Transición de la República Democrática del Congo,

*Profundamente preocupado* por las tensiones actuales y por la persistencia de las hostilidades en la zona oriental de la República Democrática del Congo, particularmente en las provincias de Kivu del norte y Kivu del sur, así como en el distrito de Ituri,

*Reafirmando* que está dispuesto a apoyar el proceso de paz y reconciliación nacional, particularmente por conducto de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo,

*Acogiendo con beneplácito* la disposición de la Misión a participar activamente en el mecanismo conjunto de verificación, cuya creación fue anunciada en Abuja el 25 de junio de 2004 por los Presidentes de la República Democrática del Congo y de la República de Rwanda,

*Observando* que la situación en la República Democrática del Congo sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, enunciado en las resoluciones 1493 (2003) y 1533 (2004), ambas aprobadas con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, hasta el 1º de octubre de 2004;
2. *Pide* al Secretario General que le presente un informe, antes del 16 de agosto de 2004, sobre la ejecución del mandato de la Misión;
3. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 5014ª sesión.*

---

**LA SITUACIÓN ENTRE EL IRAQ Y KUWAIT<sup>68</sup>**

**Decisión**

En su 4808ª sesión, celebrada el 14 de agosto de 2003, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado :

“La situación entre el Iraq y Kuwait

“Informe del Secretario General presentado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 24 de la resolución 1483 (2003) del Consejo de Seguridad (S/2003/715)”.

---

<sup>68</sup> El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones o adoptado decisiones sobre esta cuestión todos los años desde 1990.

**Resolución 1500 (2003)  
de 14 de agosto de 2003**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* todas sus resoluciones en la materia y, en particular, la resolución 1483 (2003), de 22 de mayo de 2003,

*Reafirmando* la soberanía y la integridad territorial del Iraq,

*Reafirmando también* el papel crucial que corresponde desempeñar a las Naciones Unidas en el Iraq, expuesto en los párrafos pertinentes de la resolución 1483 (2003),

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de 17 de julio de 2003<sup>69</sup>,

1. *Acoge con beneplácito* el establecimiento el 13 de julio de 2003 del Consejo de Gobierno del Iraq, ampliamente representativo, por ser un importante paso para que el pueblo del Iraq forme un gobierno internacionalmente reconocido y representativo que ejerza la soberanía del Iraq;

2. *Decide* establecer durante un período inicial de doce meses la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq a fin de prestar apoyo al Secretario General en el cumplimiento del mandato que le fue encomendado en la resolución 1483 (2003), de conformidad con la estructura y las funciones indicadas en su informe de 17 de julio de 2003<sup>69</sup>;

3. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada en la 4808ª sesión  
por 14 votos contra ninguno y una abstención  
(República Árabe Siria).*

**Decisiones**

En su 4812ª sesión, celebrada el 21 de agosto de 2003, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “La situación entre el Iraq y Kuwait”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en las consultas previas del Consejo, el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, Sr. John Negroponte, y el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, Sir Emyr Jones Parry, presentaron exposiciones informativas sobre la cuestión.

El 22 de agosto de 2003, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>70</sup>:

“Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 22 de agosto de 2003 relativa a su decisión de nombrar provisionalmente al Sr. Ramiro Lopes da Silva para que se desempeñe como su Representante Especial interino para el Iraq<sup>71</sup> se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, que han tomado nota del nombramiento.”

En su 4844ª sesión, celebrada el 16 de octubre de 2003, el Consejo examinó el tema titulado “La situación entre el Iraq y Kuwait”.

---

<sup>69</sup> S/2003/715.

<sup>70</sup> S/2003/831.

<sup>71</sup> S/2003/830.

**Resolución 1511 (2003)  
de 16 de octubre de 2003**

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* sus resoluciones anteriores relativas al Iraq, entre ellas las resoluciones 1483 (2003), de 22 de mayo de 2003, y 1500 (2003), de 14 de agosto de 2003, y sus resoluciones sobre las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por los actos de terrorismo, incluida la resolución 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, y otras resoluciones pertinentes,

*Subrayando* que la soberanía del Iraq reside en el Estado del Iraq, reafirmando el derecho del pueblo iraquí a determinar libremente su propio futuro político y controlar sus propios recursos naturales, reiterando su determinación de que el día en que los iraquíes tengan un gobierno propio llegue rápidamente, y reconociendo la importancia del apoyo internacional, en particular de los países de la región, los vecinos del Iraq y las organizaciones regionales, para avanzar en este proceso con rapidez,

*Reconociendo* que el apoyo internacional para el restablecimiento de las condiciones de estabilidad y seguridad es esencial para el bienestar del pueblo del Iraq y para la capacidad de todos los interesados de llevar a cabo su labor en nombre del pueblo del Iraq, y acogiendo con satisfacción las contribuciones que los Estados Miembros hagan a este respecto en virtud de la resolución 1483 (2003),

*Acogiendo con beneplácito* la decisión del Consejo de Gobierno del Iraq de establecer un comité constitucional preparatorio con el fin de celebrar una conferencia constitucional que redactará una constitución en la que se expresen las aspiraciones del pueblo iraquí, e instándole a concluir ese proceso rápidamente,

*Afirmando* que los atentados terroristas con bombas perpetrados contra la Embajada de Jordania el 7 de agosto de 2003, la sede de las Naciones Unidas en Bagdad el 19 de agosto de 2003, la mezquita del Imam Ali de Najaf el 29 de agosto de 2003 y la Embajada de Turquía el 14 de octubre de 2003, así como el asesinato de un diplomático español, el 9 de octubre de 2003, constituyen ataques contra el pueblo del Iraq, las Naciones Unidas y la comunidad internacional, y deplorando el asesinato de la Dra. Akila Al-Hashimi, fallecida el 25 de septiembre de 2003, que considera un ataque contra el futuro del Iraq,

*Recordando y reafirmando*, en ese contexto, la declaración de su Presidente de 20 de agosto de 2003<sup>72</sup> y la resolución 1502 (2003), de 26 de agosto de 2003,

*Determinando* que la situación en el Iraq, si bien ha mejorado, sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

*Actuando* en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* la soberanía y la integridad territorial del Iraq y subraya en ese contexto que la Autoridad Provisional de la Coalición ("la Autoridad") se hace cargo con carácter temporal de las funciones, atribuciones y obligaciones específicas en virtud del derecho internacional aplicable reconocidas y establecidas en la resolución 1483 (2003), que cesarán cuando un gobierno representativo y reconocido internacionalmente, establecido por el pueblo del Iraq, preste juramento y asuma las funciones de la Autoridad, entre otras cosas, mediante las disposiciones previstas en los párrafos 4 a 7 y 10 *infra*;

2. *Acoge favorablemente* la respuesta positiva de la comunidad internacional en foros tales como la Liga de los Estados Árabes, la Organización de la Conferencia Islámica, la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, al establecimiento del Consejo de Gobierno del Iraq

---

<sup>72</sup> S/PRST/2003/13.

ampliamente representativo como paso importante hacia un gobierno representativo reconocido internacionalmente;

3. *Apoya* la labor realizada por el Consejo de Gobierno para movilizar al pueblo del Iraq, incluso mediante el nombramiento de un gabinete de ministros y un comité constitucional preparatorio para que dirijan un proceso en el que el pueblo iraquí asuma progresivamente el control de sus propios asuntos;

4. *Determina* que el Consejo de Gobierno y sus ministros son los principales órganos de la administración provisional iraquí que, sin perjuicio de su evolución posterior, está investida de la soberanía del Estado del Iraq durante el período de transición hasta que se establezca un gobierno representativo, internacionalmente reconocido, y asuma las funciones de la Autoridad;

5. *Afirma* que la administración del Iraq será asumida progresivamente por las estructuras en evolución de la administración provisional iraquí;

6. *Exhorta* a la Autoridad, en este contexto, que devuelva las funciones y atribuciones de gobierno al pueblo del Iraq tan pronto como sea viable, y le pide que, en cooperación, según corresponda, con el Consejo de Gobierno y con el Secretario General le informe de los progresos realizados;

7. *Invita* al Consejo de Gobierno a que, a más tardar el 15 de diciembre de 2003, le presente, en cooperación con la Autoridad y, según las circunstancias lo permitan, el Representante Especial del Secretario General, un calendario y un programa para la redacción de una nueva constitución para el Iraq y la celebración de elecciones democráticas en virtud de esa constitución, con vistas a su examen;

8. *Decide* que las Naciones Unidas, por conducto del Secretario General, su Representante Especial y la Misión de las Naciones Unidas de Asistencia para el Iraq, deben reforzar el papel esencial que desempeñan en el Iraq, incluso mediante la prestación de socorro humanitario, la promoción de la reconstrucción económica y de las condiciones propicias para el desarrollo sostenible del Iraq y la intensificación de los esfuerzos por restablecer y crear las instituciones nacionales y locales de un gobierno representativo;

9. *Pide* que, según las circunstancias lo permitan, el Secretario General proceda en la forma descrita en los párrafos 98 y 99 de su informe de 17 de julio de 2003<sup>69</sup>;

10. *Toma nota* de la intención del Consejo de Gobierno de celebrar una conferencia constituyente y, reconociendo que la convocación de la conferencia constituirá un hito en la marcha hacia el pleno ejercicio de la soberanía, insta a que sea preparada mediante un diálogo nacional y la formación de consenso tan pronto como sea viable y pide al Representante Especial del Secretario General que, en el momento de convocarse la conferencia o según lo permitan las circunstancias, ponga a disposición del pueblo iraquí la experiencia única en su género de las Naciones Unidas en este proceso de transición política, incluido el establecimiento de los procesos electorales;

11. *Pide* al Secretario General que se asegure de que los recursos de las Naciones Unidas y las organizaciones asociadas estén disponibles, si los solicita el Consejo de Gobierno y según las circunstancias lo permitan, para contribuir a la realización del programa propuesto por el Consejo de Gobierno con arreglo al párrafo 7 *supra*, y alienta a otras organizaciones con experiencia en la materia a que apoyen al Consejo de Gobierno si así se les solicita;

12. *Pide también* al Secretario General que le informe de las funciones que incumben a éste en virtud de la presente resolución, y de la elaboración del calendario y el programa mencionados en el párrafo 7 *supra* y su aplicación;

13. *Determina* que la provisión de seguridad y estabilidad es esencial para llevar a buen término el proceso político indicado en el párrafo 7 *supra* y para la capacidad de las Naciones Unidas de contribuir eficazmente a ese proceso y a la aplicación de la resolución 1483 (2003), y autoriza a una fuerza multinacional bajo mando unificado a que tome todas las medidas necesarias

para contribuir al mantenimiento de la seguridad y la estabilidad en el Iraq, incluso con el fin de asegurar las condiciones necesarias para la aplicación del calendario y el programa y para contribuir a la seguridad de la Misión de las Naciones Unidas de Asistencia para el Iraq, el Consejo de Gobierno, y otras instituciones de la administración provisional iraquí, y la infraestructura humanitaria y económica fundamental;

14. *Insta* a los Estados Miembros a que presten asistencia en virtud del presente mandato de las Naciones Unidas, incluso fuerzas militares, a la fuerza multinacional mencionada en el párrafo 13 *supra*;

15. *Decide* que examinará las necesidades y la misión de la fuerza multinacional mencionada en el párrafo 13 *supra* a más tardar un año después de la fecha de aprobación de la presente resolución y que, en todo caso, el mandato de la fuerza expirará una vez terminado el proceso político descrito en los párrafos 4 a 7 y 10 *supra* y se manifiesta dispuesto a considerar, en esa ocasión, si será necesario que en el futuro se mantenga la fuerza internacional, teniendo en cuenta las opiniones de un nuevo gobierno del Iraq, representativo y reconocido internacionalmente;

16. *Subraya* la importancia de establecer fuerzas de policía y de seguridad iraquíes eficaces en el mantenimiento del orden público y la seguridad y en la lucha contra el terrorismo, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 1483 (2003) y exhorta a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales y regionales a que contribuyan a la capacitación y el equipamiento de las fuerzas de policía y de seguridad iraquíes;

17. *Expresa su más sentido pésame y sus condolencias* por las desgracias sufridas por el pueblo iraquí, las Naciones Unidas y las familias del personal de las Naciones Unidas y de otras víctimas inocentes que murieron o resultaron heridas en los trágicos atentados perpetrados recientemente;

18. *Condena inequívocamente* los atentados terroristas con bombas perpetrados contra la Embajada de Jordania el 7 de agosto de 2003, la sede de las Naciones Unidas en Bagdad el 19 de agosto de 2003, la mezquita del Imam Ali de Najaf el 29 de agosto de 2003 y la Embajada de Turquía el 14 de octubre de 2003, así como el asesinato de un diplomático español el 9 de octubre de 2003 y el asesinato de la Dra. Akila Al-Hashimi, fallecida el 25 de septiembre de 2003, y subraya que los responsables deben ser sometidos a la justicia;

19. *Exhorta* a los Estados Miembros a que impidan el tránsito hacia el Iraq de terroristas, armas destinadas a los terroristas y financiación que les sirva de apoyo y subraya la importancia de estrechar la cooperación de los países de la región, en particular los vecinos del Iraq, a este respecto;

20. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros y las instituciones financieras internacionales para que intensifiquen los esfuerzos por ayudar al pueblo iraquí en la reconstrucción y el desarrollo de su economía, e insta a esas instituciones a que adopten medidas inmediatas para proporcionar al Iraq los préstamos de todo tipo y asistencia financiera de otra índole, colaborando con el Consejo de Gobierno y los ministerios competentes del Iraq;

21. *Insta* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales y regionales a que apoyen el proceso de reconstrucción del Iraq iniciado en las consultas técnicas de las Naciones Unidas celebradas el 24 de junio de 2003, incluso mediante promesas de contribuciones sustanciales durante la conferencia internacional de donantes que se celebrará en Madrid los días 23 y 24 de octubre de 2003;

22. *Exhorta* a los Estados Miembros y a las organizaciones interesadas a que ayuden a atender las necesidades del pueblo iraquí proporcionando los recursos necesarios para la rehabilitación y la reconstrucción de la infraestructura económica del Iraq;

23. *Subraya* que la Junta Internacional de Asesoramiento y Supervisión que se menciona en el párrafo 12 de la resolución 1483 (2003) debería establecerse con carácter prioritario y reitera que el Fondo de Desarrollo para el Iraq deberá utilizarse de manera transparente como se dice en el párrafo 14 de la resolución 1483 (2003);

24. *Recuerda* a todos los Estados Miembros las obligaciones que les incumben en virtud de los párrafos 19 y 23 de la resolución 1483 (2003), en particular la de proceder de inmediato a transferir fondos, otros activos financieros y recursos económicos al Fondo de Desarrollo para el Iraq en beneficio del pueblo iraquí;

25. *Pide* que los Estados Unidos de América, en nombre de la fuerza multinacional indicada en el párrafo 13 *supra*, según proceda y por lo menos cada seis meses, le informen de las actividades y los progresos de esa fuerza;

26. *Decide* seguir manteniendo en examen la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4844ª sesión.*

### **Decisiones**

En su 4851ª sesión, celebrada el 28 de octubre de 2003, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “La situación entre el Iraq y Kuwait”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Director Ejecutivo de la Oficina del Programa para el Iraq, Sr. Benon Sevan, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4868ª sesión, celebrada el 20 de noviembre de 2003, el Consejo examinó el tema titulado “La situación entre el Iraq y Kuwait”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>73</sup>:

“El Consejo de Seguridad ha escuchado la declaración del Secretario General<sup>74</sup> y ha considerado la información proporcionada por el Director Ejecutivo de la Oficina del Programa para el Iraq<sup>75</sup> sobre la terminación del programa humanitario de las Naciones Unidas para el Iraq (“el Programa”) el 21 de noviembre de 2003 y la transferencia de la responsabilidad por la administración de toda actividad restante en virtud del Programa a la Autoridad Provisional de la Coalición, de conformidad con la resolución 1483 (2003), de 22 de mayo de 2003.

“El Consejo subraya la función excepcionalmente importante del Programa en proporcionar asistencia humanitaria a la población del Iraq bajo el régimen de sanciones impuesto por el Consejo al anterior Gobierno del Iraq. En el marco de ese programa único, el valor de los suministros humanitarios entregados al Iraq durante el período comprendido entre diciembre de 1996 y marzo de 2003 ascendió a unos 30.000 millones de dólares de los EE.UU. Esos suministros hicieron posible proporcionar a la población alimentos y medicinas esenciales y suministrar también equipo y materiales diversos para los sectores clave de la economía iraquí. Las compras realizadas en virtud del Programa desempeñarán en los próximos meses un papel fundamental en la reconstrucción económica del Iraq, al proporcionarle suministros esenciales por valor de más de 6.000 millones de dólares de los EE.UU.

“El Consejo expresa su profunda gratitud al Secretario General, a la Oficina del Programa para el Iraq, al personal de las Naciones Unidas que ha trabajado sobre el terreno en el Iraq y a todos los demás organismos y estructuras de las Naciones Unidas participantes, así como a los presidentes y a los miembros del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990), por la dedicación que han

---

<sup>73</sup> S/PRST/2003/24.

<sup>74</sup> Véase S/PV.4868.

<sup>75</sup> Véase S/PV.4851.

demostrado en aplicar el Programa desde su establecimiento, así como en aplicar la resolución 1483 (2003). El Consejo aplaude el empeño y la profesionalidad de todos ellos.

“El Consejo destaca la necesidad de asegurar la continuidad de los esfuerzos internacionales dirigidos a la reconstrucción del Iraq y, a ese respecto, toma nota con satisfacción de las declaraciones formuladas por los representantes de los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las medidas que se propone adoptar la Autoridad Provisional de la Coalición para mantener los mecanismos de pago y las entregas conforme al Programa<sup>75</sup>.

“El Consejo reconoce la importante función de las Naciones Unidas en coordinar la terminación del Programa, inclusive la transferencia en el plazo más breve posible de todos los activos disponibles en las cuentas de depósito en garantía al Fondo de Desarrollo para el Iraq.

“El Consejo recuerda la función vital de las Naciones Unidas que se prevé en las resoluciones 1483 (2003), 1500 (2003), de 14 de agosto de 2003, y 1511 (2003), de 16 de octubre de 2003, si las circunstancias lo permiten, entre otras, en las esferas de la asistencia humanitaria, la facilitación de la rehabilitación económica y la reconstrucción.”

El 20 de noviembre de 2003, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>76</sup>:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 14 de noviembre de 2003, relativa a la propuesta de designar al Sr. Chen Weixiong (China) Comisionado de la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección<sup>77</sup>, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Los miembros se han manifestado de acuerdo con la propuesta que figura en su carta.”

El 20 de noviembre de 2003, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>78</sup>:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 18 de noviembre de 2003, relativa a su propuesta de designar a la Sra. Susan F. Burk Comisionada de la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección<sup>79</sup>, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Los miembros se han manifestado de acuerdo con la propuesta que figura en su carta.”

En su 4869ª sesión, celebrada el 21 de noviembre de 2003, el Consejo examinó el tema titulado “La situación entre el Iraq y Kuwait”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en las consultas previas del Consejo, el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, Sr. John Negroponte, y el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, Sir Emyr Jones Parry, presentaron exposiciones informativas sobre la cuestión.

En su 4872ª sesión, celebrada el 24 de noviembre de 2003, el Consejo examinó el tema titulado “La situación entre el Iraq y Kuwait”.

---

<sup>76</sup> S/2003/1109.

<sup>77</sup> S/2003/1108.

<sup>78</sup> S/2003/1111.

<sup>79</sup> S/2003/1110.

**Resolución 1518 (2003)  
de 24 de noviembre de 2003**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* todas sus resoluciones pertinentes,

*Recordando también* su decisión anterior contenida en la resolución 1483 (2003), de 22 de mayo de 2003, de disolver el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990),

*Destacando* la importancia de que todos los Estados Miembros cumplan sus obligaciones con arreglo al párrafo 10 de la resolución 1483 (2003),

*Determinando* que la situación en el Iraq, aunque ha mejorado, sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

*Actuando* en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* establecer, con efecto inmediato y de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un comité del Consejo de Seguridad integrado por todos sus miembros para seguir identificando, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 19 de la resolución 1483 (2003), a las personas y entidades a que se hace referencia en el párrafo 19 de dicha resolución, en particular actualizando la lista de personas y entidades que ya han sido identificadas por el Comité establecido en virtud del párrafo 6 de la resolución 661 (1990), e informar de su labor al Consejo;

2. *Decide también* aprobar las directrices<sup>80</sup> y las definiciones<sup>81</sup> convenidas con anterioridad por el Comité establecido en virtud del párrafo 6 de la resolución 661 (1990) para aplicar las disposiciones de los párrafos 19 y 23 de la resolución 1483 (2003), y decide que el Comité podrá modificar las directrices y las definiciones a la luz de consideraciones futuras;

3. *Decide además* seguir examinando el mandato del Comité mencionado en el párrafo 1 *supra* y considerar la posibilidad de autorizar la función adicional de observar el cumplimiento por los Estados Miembros de sus obligaciones con arreglo al párrafo 10 de la resolución 1483 (2003);

4. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4872ª sesión.*

**Decisiones**

En su 4883ª sesión, celebrada el 16 de diciembre de 2003, el Consejo de Seguridad decidió cursar una invitación al Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq a que participara, sin derecho de voto, en el debate sobre el tema titulado:

“La situación entre el Iraq y Kuwait

“Informe del Secretario General presentado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 24 de la resolución 1483 (2003) y el párrafo 12 de la resolución 1511 (2003) (S/2003/1149)”.

En su 4884ª sesión, celebrada en privado el 16 de diciembre de 2003, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“En su 4884ª sesión, celebrada en privado el 16 de diciembre de 2003, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado ‘La situación entre el Iraq y Kuwait’.

---

<sup>80</sup> Véase SC/7791-IK/365, de 12 de junio de 2003.

<sup>81</sup> Véase SC/7831-IK/372, de 29 de julio de 2003.

“De conformidad con el entendimiento alcanzado por el Consejo en consultas anteriores, el Presidente, con la anuencia del Consejo, cursó una invitación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo, al Sr. Hoshiyar Zebari, Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq.

“Los miembros del Consejo y el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq celebraron un constructivo intercambio de opiniones.”

En su 4887ª sesión, celebrada el 18 de diciembre de 2003, el Consejo decidió invitar al representante de Kuwait a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación entre el Iraq y Kuwait

“Decimocuarto informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 14 de la resolución 1284 (1999) (S/2003/1161)”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>82</sup>:

“El Consejo de Seguridad asistió hoy a una presentación de información por el Sr. Yuli Vorontsov, Coordinador de Alto Nivel del Secretario General, sobre el decimocuarto informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 14 de la resolución 1284 (1999) del Consejo<sup>83</sup>.

“El Consejo expresó su pleno apoyo al Sr. Vorontsov y a su incansable labor en relación con las cuestiones de los nacionales de Kuwait y de terceros países y la devolución de todos los bienes kuwaitíes. El Consejo acordó que el mandato del Sr. Vorontsov debía continuar de conformidad con el párrafo 14 de la resolución 1284 (1999), de 17 de diciembre de 1999.

“El Consejo compartía las opiniones expresadas por el Secretario General en su informe. El Consejo condenó enérgicamente los asesinatos de nacionales de Kuwait y de terceros países por el anterior régimen del Iraq en violación del derecho internacional, especialmente el secuestro de civiles de ambos sexos del territorio de Kuwait, su ejecución a sangre fría en lugares recónditos del Iraq y el encubrimiento de la verdad a lo largo de un decenio. El Consejo expresó su firme esperanza de que se haría comparecer ante la justicia a los responsables de esos horribles crímenes.

“El Consejo expresó sus sinceras condolencias a todas las familias de los nacionales de Kuwait y de terceros países y expresó su incesante preocupación por la desdicha de las familias de aquellas personas cuyo paradero todavía se ignora.

“El Consejo subrayó la importancia de la labor de la Autoridad Provisional de la Coalición, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Comisión Tripartita y su Subcomité Técnico, y pidió a todas las partes interesadas que siguieran buscando una solución satisfactoria a todas las cuestiones humanitarias pendientes que abarcaba el mandato del Sr. Vorontsov.

“El Consejo lamentó profundamente que todavía no se hubieran devuelto a Kuwait los bienes kuwaitíes, incluidos los archivos nacionales, y alentó a la Autoridad Provisional de la Coalición y a las demás partes interesadas a que mantuvieran su compromiso de encontrar y restituir todos los bienes y los archivos kuwaitíes, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1483 (2003), de 22 de mayo de 2003. El Consejo acordó que seguiría examinando el mandato del Sr. Vorontsov y manifestó su interés por recibir su próximo informe.”

---

<sup>82</sup> S/PRST/2003/28.

<sup>83</sup> S/2003/1161.

El 13 de enero de 2004, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>84</sup>:

“Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 8 de enero de 2004, relativa a su propuesta de nombrar al Sr. Anatoliy Scherba Comisionado de la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección<sup>85</sup>, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes están de acuerdo con dicha propuesta.”

En su 4897ª sesión, celebrada en privado el 19 de enero de 2004, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“En su 4897ª sesión celebrada en privado el 19 de enero de 2004, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado ‘La situación entre el Iraq y Kuwait’.

“El Presidente, con la anuencia del Consejo, cursó una invitación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo, al Dr. Adnan Pachachi, Presidente del Consejo de Gobierno del Iraq.

“Los miembros del Consejo y el Presidente del Consejo de Gobierno mantuvieron un constructivo intercambio de opiniones.”

En su 4914ª sesión, celebrada el 24 de febrero de 2004, el Consejo examinó el tema titulado ‘La situación entre el Iraq y Kuwait’.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en las consultas previas del Consejo, el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, Sr. John Negroponte, y el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, Sir Emyr Jones Parry, presentaron exposiciones informativas sobre la cuestión.

En su 4930ª sesión, celebrada el 24 de marzo de 2004, el Consejo examinó el tema titulado :

“La situación entre el Iraq y Kuwait

“Carta, de fecha 18 de marzo de 2004, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2004/225)”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>86</sup>:

“El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la carta del Secretario General de fecha 18 de marzo de 2004 y el canje de cartas con el Dr. Mohammed Bahr Al-Uloom, Presidente del Consejo de Gobierno del Iraq para el mes de marzo de 2004, y el Sr. L. Paul Bremer III, Administrador de la Autoridad Provisional de la Coalición<sup>87</sup>.

“El Consejo acoge también con beneplácito y apoya enérgicamente la decisión del Secretario General de enviar al Iraq a su Asesor Especial, el Sr. Lakhdar Brahimi, y su equipo, así como un equipo de asistencia electoral, tan pronto como sea posible, a fin de brindar asistencia y asesoramiento al pueblo iraquí en la formación de un gobierno provisional iraquí al que se le pueda traspasar la soberanía el 30 de junio de 2004, y en la preparación de las elecciones directas que se han de celebrar antes del fin de enero de 2005.

“El Consejo insta a todas las partes del Iraq a cooperar plenamente con estos equipos de las Naciones Unidas y acoge con beneplácito el apoyo de seguridad y de otra índole que

---

<sup>84</sup> S/2004/29.

<sup>85</sup> S/2004/28.

<sup>86</sup> S/PRST/2004/6.

<sup>87</sup> Véase S/2004/225.

les puedan suministrar el Consejo de Gobierno del Iraq y la Autoridad Provisional de la Coalición.”

En su 4944ª sesión, celebrada el 16 de abril de 2004, el Consejo examinó el tema titulado “La situación entre el Iraq y Kuwait”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en las consultas previas del Consejo, el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, Sr. John Negroponte, presentó una exposición informativa sobre la cuestión.

En su 4946ª sesión, celebrada el 21 de abril de 2004, el Consejo examinó el tema titulado “La situación entre el Iraq y Kuwait”.

### **Resolución 1538 (2004) de 21 de abril de 2004**

*El Consejo de Seguridad,*

*Expresando el deseo* de que se realice una investigación plena e imparcial de los intentos del ex Gobierno del Iraq, incluso mediante soborno, cohecho, recargos en las ventas de petróleo y pagos ilícitos relacionados con adquisiciones de bienes humanitarios, de eludir las disposiciones de la resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, y posteriores resoluciones en la materia,

*Preocupado* por las informaciones y los comentarios de medios de comunicación que han puesto en entredicho, con inclusión de acusaciones de fraude y corrupción, la administración y gestión del programa petróleo por alimentos (en adelante “el Programa”), establecido en virtud de la resolución 986 (1995), de 14 de abril de 1995, y posteriores resoluciones en la materia,

*Afirmando* que toda actividad ilícita llevada a cabo por altos funcionarios, personal o agentes de las Naciones Unidas, así como contratistas, incluidas entidades que hayan concertado contratos en el marco del Programa, es inaceptable,

*Insistiendo* en la importancia de que todos los altos funcionarios y el personal de las Naciones Unidas, la Autoridad Provisional de la Coalición, el Iraq y todos los demás Estados Miembros cooperen plenamente con la investigación independiente de alto nivel,

*Afirmando* la carta de su Presidente, de 31 de marzo de 2004, en la que celebra la decisión del Secretario General de organizar una investigación independiente de alto nivel que examine la administración y gestión del programa y tomando nota de los detalles relativos a su organización y mandato,

1. *Acoge con satisfacción* la designación de los encargados de la investigación independiente de alto nivel;
2. *Hace un llamamiento* a la Autoridad Provisional de la Coalición, al Iraq y a todos los demás Estados Miembros, incluidas sus autoridades reguladoras, para que colaboren plenamente con la investigación por todos los medios apropiados;
3. *Espera con interés* recibir el informe final de la investigación;
4. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4946ª sesión.*

### **Decisiones**

En su 4952ª sesión, celebrada el 27 de abril de 2004, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “La situación entre el Iraq y Kuwait”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, decidió cursar una invitación al Asesor Especial del Secretario General para el Iraq, Sr. Lakhdar Brahimi.

En su 4953ª sesión, celebrada el 27 de abril de 2004, el Consejo examinó el tema titulado “La situación entre el Iraq y Kuwait”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>88</sup>:

“El Consejo de Seguridad acoge con reconocimiento la amplia información proporcionada por el Sr. Lakdhar Brahimi, Asesor Especial del Secretario General para el Iraq<sup>89</sup>.

“Recordando su declaración presidencial de 24 de marzo de 2004<sup>86</sup>, el Consejo considera que los esfuerzos desplegados por el Asesor Especial y su equipo, así como por el equipo de asistencia electoral de las Naciones Unidas, son particularmente importantes y urgentes.

“El Consejo apoya firmemente las actividades y la dedicación del Asesor Especial y acoge con beneplácito las ideas provisionales que ha presentado como base para la formación de un gobierno iraquí provisional al que se traspasará la soberanía el 30 de junio de 2004.

“El Consejo alienta al Secretario General y su Asesor Especial a que prosigan diligentemente los esfuerzos que realizan, celebra la intención del Asesor Especial de regresar al Iraq en breve, y espera con interés escuchar un nuevo informe a su regreso.

“El Consejo exhorta a todas las partes iraquíes a que cooperen plenamente con el Asesor Especial, y pide también a los países vecinos del Iraq y a la comunidad internacional en su conjunto que presten todo el apoyo posible a esos esfuerzos.”

En su 4971ª sesión, celebrada el 19 de mayo de 2004, el Consejo examinó el tema titulado “La situación entre el Iraq y Kuwait”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en las consultas previas del Consejo, el Representante Permanente Adjunto de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, Sr. James Cunningham, y el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, Sir Emyr Jones Parry, presentaron exposiciones informativas sobre la cuestión.

En su 4982ª sesión, celebrada el 3 de junio de 2004, el Consejo decidió invitar al representante del Iraq a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación entre el Iraq y Kuwait”.

En su 4984ª sesión, celebrada el 7 de junio de 2004, el Consejo consideró el tema examinado en la 4982ª sesión.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Asesor Especial del Secretario General para el Irak, Sr. Lakhdar Brahimi, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4987ª sesión, celebrada el 8 de junio de 2004, el Consejo decidió invitar al representante del Iraq a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación entre el Iraq y Kuwait”.

### **Resolución 1546 (2004) de 8 de junio de 2004**

*El Consejo de Seguridad,*

*Observando con satisfacción el inicio de una nueva fase en la transición del Iraq hacia un gobierno elegido democráticamente y aguardando con interés el fin de la ocupación y que un*

---

<sup>88</sup> S/PRST/2004/11.

<sup>89</sup> Véase S/PV.4952.

gobierno provisional del Iraq, totalmente soberano e independiente, asuma sus plenas funciones y autoridad para el 30 de junio de 2004,

*Recordando* todas sus resoluciones pertinentes sobre el Iraq,

*Reafirmando* la independencia, soberanía, unidad e integridad territorial del Iraq,

*Reafirmando asimismo* el derecho del pueblo iraquí a determinar libremente su propio futuro político y ejercer control sobre sus propios recursos naturales,

*Reconociendo* la importancia del apoyo internacional, en particular de los países de la región, los vecinos del Iraq y las organizaciones regionales, a los esfuerzos del pueblo del Iraq por lograr la seguridad y la prosperidad y observando que la aplicación eficaz de la presente resolución contribuirá a la estabilidad regional,

*Observando con satisfacción* la labor realizada por el Asesor Especial del Secretario General para ayudar al pueblo del Iraq a lograr la formación del Gobierno provisional del país, como se señala en la carta de fecha de 7 de junio de 2004 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General<sup>90</sup>,

*Tomando nota* de la disolución del Consejo de Gobierno del Iraq y acogiendo con satisfacción los progresos realizados en la aplicación de los acuerdos relativos a la transición política del Iraq a que se hace referencia en la resolución 1511 (2003), de 16 de octubre de 2003,

*Acogiendo favorablemente* el compromiso del Gobierno provisional del Iraq de trabajar en pro de un Iraq federal, democrático, pluralista y unificado, en que se respeten plenamente los derechos políticos y humanos,

*Subrayando* la necesidad de que todas las partes respeten y protejan el patrimonio arqueológico, histórico, cultural y religioso del Iraq,

*Afirmando* la importancia del imperio de la ley, la reconciliación nacional, el respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de la mujer, las libertades fundamentales y la democracia, incluidas las elecciones libres y limpias,

*Recordando* el establecimiento de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq el 14 de agosto de 2003 y afirmando que las Naciones Unidas deben desempeñar una función rectora en la labor de prestar asistencia al pueblo y al Gobierno del Iraq para establecer instituciones de gobierno representativo,

*Reconociendo* que el apoyo internacional al restablecimiento de la estabilidad y la seguridad es esencial para el bienestar del pueblo del Iraq y para que todos los interesados puedan llevar a cabo su labor en pro de ese pueblo y acogiendo con satisfacción las contribuciones hechas por Estados Miembros a este respecto con arreglo a la resolución 1483 (2003), de 22 de mayo de 2003, y la resolución 1511 (2003),

*Recordando* el informe que le presentaron los Estados Unidos de América el 16 de abril de 2004 sobre la labor y los progresos realizados por la fuerza multinacional<sup>91</sup>,

*Reconociendo* la solicitud transmitida en la carta de fecha 5 de junio de 2004 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Primer Ministro del Gobierno provisional del Iraq, que figura como anexo de la presente resolución, sobre la continuación de la presencia de la fuerza multinacional,

*Reconociendo asimismo* la importancia de que el Gobierno soberano del Iraq consienta en la presencia de la fuerza multinacional y de que haya estrecha coordinación entre ambos,

---

<sup>90</sup> S/2004/461.

<sup>91</sup> Véase S/PV.4944.

*Observando con satisfacción* la buena disposición de la fuerza multinacional a proseguir su labor para contribuir al mantenimiento de la seguridad y la estabilidad en el Iraq en apoyo de la transición política, en especial con vistas a las próximas elecciones, y a dar protección a la presencia de las Naciones Unidas en el Iraq, según se describe en la carta de fecha 5 de junio de 2004 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, que figura como anexo de la presente resolución,

*Tomando nota* del compromiso de todas las fuerzas que promueven el mantenimiento de la seguridad y de la estabilidad en el Iraq de actuar de conformidad con el derecho internacional, incluidas las obligaciones dimanantes del derecho internacional humanitario, y cooperar con las organizaciones internacionales competentes,

*Afirmando* la importancia de la asistencia internacional para la reconstrucción y el desarrollo de la economía del Iraq,

*Reconociendo* los beneficios que aportan al Iraq las inmunidades y las prerrogativas de que disfrutaban el producto de las ventas de petróleo iraquí y el Fondo de Desarrollo para el Iraq y señalando la importancia de que el Gobierno provisional del Iraq y sus sucesores sigan haciendo desembolsos con cargo a ese Fondo una vez disuelta la Autoridad Provisional de la Coalición,

*Determinando* que la situación en el Iraq sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

*Actuando* en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Aprueba* la formación de un Gobierno provisional soberano del Iraq, como fue presentado el 1º de junio de 2004, que asumirá sus plenas funciones y autoridad para el 30 de junio de 2004 a fin de gobernar el Iraq, absteniéndose al mismo tiempo de adoptar cualquier medida que afecte al destino del Iraq más allá del período provisional limitado hasta que un gobierno elegido de transición del Iraq asuma el poder, según lo previsto en el párrafo 4 *infra*;

2. *Observa con satisfacción* que, también para el 30 de junio de 2004, se pondrá fin a la ocupación, la Autoridad Provisional de la Coalición dejará de existir y el Iraq reafirmará su plena soberanía;

3. *Reafirma* el derecho del pueblo del Iraq a determinar libremente su propio futuro político y a ejercer pleno poder y control sobre sus recursos financieros y naturales;

4. *Hace suyo* el calendario propuesto para la transición política del Iraq hacia un Gobierno democrático, que incluye:

a) El establecimiento de un Gobierno provisional soberano del Iraq que asumirá las funciones y la autoridad de gobierno para el 30 de junio de 2004;

b) La convocación de una conferencia nacional que refleje la diversidad de la sociedad iraquí; y

c) La celebración de elecciones democráticas directas, a ser posible para el 31 de diciembre de 2004 y a más tardar para el 31 de enero de 2005, para una Asamblea Nacional de Transición que, entre otras cosas, se encargará de establecer un gobierno de transición del Iraq y de redactar una constitución permanente para el Iraq que conduzca a un gobierno constitucionalmente elegido para el 31 de diciembre de 2005;

5. *Invita* al Gobierno del Iraq a considerar de qué manera la convocación de una reunión internacional podría apoyar este proceso y señala que acogería favorablemente una reunión de esta índole para apoyar la transición política y la recuperación del Iraq, en beneficio del pueblo iraquí, y en aras de la estabilidad en la región;

6. *Insta* a todos los iraquíes a que apliquen estas disposiciones de forma pacífica y cabalmente e insta a todos los Estados y las organizaciones competentes a que apoyen su aplicación;

7. *Decide* que, en la medida en que las circunstancias lo permitan, en cumplimiento del mandato de ayudar al pueblo y al Gobierno del Iraq, el Representante Especial del Secretario General y la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq, a petición del Gobierno del Iraq, deberán:

- a) Desempeñar una función rectora con el fin de:
  - i) Ayudar a que se convoque, durante el mes de julio de 2004, una conferencia nacional encargada de elegir un Consejo Consultivo;
  - ii) Asesorar y apoyar a la Comisión Electoral Independiente del Iraq, así como al Gobierno provisional del Iraq y a la Asamblea Nacional de Transición, en el proceso electoral;
  - iii) Promover el diálogo nacional y la formación de un consenso sobre la redacción de una constitución nacional por el pueblo del Iraq;
- b) Y asimismo:
  - i) Asesorar al Gobierno del Iraq en el proceso de establecer una administración pública y unos servicios sociales eficaces;
  - ii) Contribuir a la coordinación y la prestación de asistencia para la reconstrucción, el desarrollo y la asistencia humanitaria;
  - iii) Promover la protección de los derechos humanos, la reconciliación nacional y la reforma judicial y legislativa con el fin de afianzar el imperio de la ley en el Iraq;
  - iv) Asesorar y apoyar al Gobierno del Iraq en la planificación inicial para levantar, en su momento, un censo general;

8. *Observa con satisfacción* la labor que está realizando el nuevo Gobierno provisional del Iraq para crear fuerzas de seguridad iraquíes, incluidas las fuerzas armadas del Iraq (en adelante “fuerzas de seguridad iraquíes”), que operen bajo la autoridad del Gobierno provisional del Iraq y sus sucesores, las cuales desempeñarán una función más importante de manera progresiva hasta llegar a asumir plena responsabilidad por el mantenimiento de la seguridad y la estabilidad en el país;

9. *Señala* que la presencia de la fuerza multinacional en el Iraq obedece a la solicitud del nuevo Gobierno provisional del Iraq y, por consiguiente, reafirma la autorización de la fuerza multinacional bajo un mando unificado establecida en virtud de la resolución 1511 (2003), teniendo en cuenta las cartas que figuran como anexo de la presente resolución;

10. *Decide* que la fuerza multinacional estará autorizada a tomar todas las medidas que sean necesarias para contribuir al mantenimiento de la seguridad y la estabilidad en el Iraq, de conformidad con las cartas que figuran como anexo de la presente resolución y en las que se consigna, entre otras cosas, la solicitud del Iraq de que se mantenga la presencia de la fuerza multinacional y se describen las tareas de esta fuerza, en particular para la prevención y disuasión del terrorismo, de modo que, entre otras cosas, las Naciones Unidas puedan cumplir su función de ayudar al pueblo iraquí, enunciada en el párrafo 7 *supra*, y que el pueblo iraquí pueda poner en práctica libremente y sin intimidaciones el calendario y el programa del proceso político y beneficiarse de las actividades de reconstrucción y rehabilitación;

11. *Acoge con satisfacción*, a este respecto, las cartas que figuran como anexo de la presente resolución en las que se indica, entre otras cosas, que se están haciendo arreglos para establecer una alianza de seguridad entre el Gobierno soberano del Iraq y la fuerza multinacional y para asegurar la coordinación entre ambos y, en este sentido, observa asimismo que las fuerzas iraquíes de seguridad son responsables ante los ministerios competentes del Iraq, que el Gobierno del Iraq está facultado para autorizar que fuerzas de seguridad iraquíes participen en operaciones con la fuerza multinacional y que las estructuras de seguridad descritas en las cartas servirán de foros para que el Gobierno del Iraq y la fuerza multinacional lleguen a un acuerdo sobre las

diversas cuestiones fundamentales de seguridad y de política, incluida la política sobre operaciones ofensivas estratégicas, y asegurarán una plena alianza entre las fuerzas de seguridad iraquíes y la fuerza multinacional mediante una estrecha coordinación y consulta;

12. *Decide* que el mandato de la fuerza multinacional será revisado a solicitud del Gobierno del Iraq o en un plazo de doce meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución y que expirará al concluir el proceso político enunciado en el párrafo 4 *supra*, y declara que dará por terminado este mandato en una fecha anterior si así lo solicita el Gobierno del Iraq;

13. *Observa* la intención, expuesta en la carta del Secretario de Estado de los Estados Unidos de América que figura como anexo de la presente resolución, de crear una entidad separada bajo el mando unificado de la fuerza multinacional con la misión específica de encargarse de la seguridad de la presencia de las Naciones Unidas en el Iraq, reconoce que para la aplicación de las medidas destinadas a brindar seguridad a los funcionarios del sistema de las Naciones Unidas que trabajen en el Iraq se necesitarían importantes recursos e insta a los Estados Miembros y a las organizaciones pertinentes a que proporcionen dichos recursos, incluso mediante contribuciones a esa entidad;

14. *Reconoce* que la fuerza multinacional también facilitará asistencia para incrementar la capacidad en las fuerzas e instituciones de seguridad del Iraq mediante un programa de reclutamiento, adiestramiento, equipamiento, orientación y supervisión;

15. *Pide* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales y regionales que presten asistencia a la fuerza multinacional, en particular con fuerzas militares, según se convenga con el Gobierno del Iraq, para ayudar a satisfacer las necesidades del pueblo iraquí en materia de seguridad y estabilidad, de asistencia humanitaria y para la reconstrucción y para apoyar la labor de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq;

16. *Subraya* la importancia de crear en el Iraq una fuerza de policía, un servicio de seguridad fronteriza y un servicio de protección de las instalaciones que sean eficaces y estén sometidos al control del Ministerio del Interior del Iraq y, en el caso del servicio de protección de las instalaciones, al de otros ministerios iraquíes, a fin de mantener el orden público y la seguridad, en particular la lucha contra el terrorismo, y pide a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales que faciliten asistencia al Gobierno del Iraq para formar capacidad en esas instituciones iraquíes;

17. *Condena* todos los actos de terrorismo en el Iraq, reafirma las obligaciones que incumben a los Estados Miembros en virtud de las resoluciones 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, 1267 (1999), de 15 de octubre de 1999, 1333 (2000), de 19 de diciembre de 2000, 1390 (2002), de 16 de enero de 2002, 1455 (2003), de 17 de enero de 2003, y 1526 (2004), de 30 de enero de 2004, y otras obligaciones internacionales pertinentes con respecto, entre otras cosas, a actividades terroristas en el Iraq u originadas en el territorio iraquí o contra sus ciudadanos, específicamente reitera su llamamiento a los Estados Miembros a que impidan el tránsito de terroristas en dirección al Iraq o procedente del Iraq, de armas destinadas a terroristas y de financiación que les sirva de apoyo e insiste una vez más en la importancia de estrechar la cooperación de los países de la región, en particular los vecinos del Iraq, en este sentido;

18. *Reconoce* que el Gobierno provisional del Iraq asumirá la función principal en la coordinación de la asistencia internacional al Iraq;

19. *Observa con satisfacción* lo que han hecho los Estados Miembros y organizaciones internacionales para atender a las solicitudes del Gobierno provisional del Iraq de asistencia técnica y de expertos mientras el Iraq reconstruye su capacidad administrativa;

20. *Reitera* su pedido a los Estados Miembros, las instituciones financieras internacionales y otras organizaciones de que redoblen sus esfuerzos por prestar asistencia al pueblo del Iraq en la reconstrucción y el desarrollo de la economía, en particular proporcionando expertos internacionales y los recursos necesarios por medio de un programa coordinado de asistencia de los donantes;

21. *Decide* que las prohibiciones relativas a la venta o el suministro de armas y materiales conexos al Iraq, establecidas en virtud de resoluciones anteriores, no serán aplicables a las armas y los materiales conexos que necesiten el Gobierno del Iraq o la fuerza multinacional para el cumplimiento de los objetivos de esta resolución, subraya la importancia de que todos los Estados cumplan estrictamente esas prohibiciones, señala la importancia que a estos efectos tienen los vecinos del Iraq e insta al Gobierno del Iraq y a la fuerza multinacional a que ambos se aseguren de que existan procedimientos de aplicación adecuados;

22. *Señala* que nada de lo dispuesto en el párrafo 21 *supra* repercute en las prohibiciones o en las obligaciones de los Estados con respecto a las cuestiones especificadas en los párrafos 8 y 12 de la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, o a las actividades descritas en el apartado f) del párrafo 3 de la resolución 707 (1991), de 15 de agosto de 1991, y reafirma su intención de volver a examinar los mandatos de la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección y del Organismo Internacional de Energía Atómica;

23. *Insta* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales a que atiendan a las solicitudes del Iraq de asistencia a sus actividades encaminadas a integrar a los veteranos y ex milicianos iraquíes en la sociedad del Iraq;

24. *Señala* que, una vez disuelta la Autoridad Provisional de la Coalición, los recursos del Fondo de Desarrollo para el Iraq se desembolsarán exclusivamente bajo la dirección del Gobierno del Iraq y decide que el Fondo de Desarrollo para el Iraq se deberá utilizar de manera transparente y equitativa y a través del presupuesto del Iraq, incluso para saldar las obligaciones pendientes de pago del Fondo, que los arreglos para el depósito del producto de las ventas de exportación de petróleo, productos derivados del petróleo y gas natural establecidos en el párrafo 20 de la resolución 1483 (2003) seguirán vigentes, que la Junta Internacional de Asesoramiento y Supervisión continuará su labor de supervisión del Fondo de Desarrollo para el Iraq e incluirá como miembro adicional con pleno derecho de voto, una persona debidamente calificada que designe el Gobierno del Iraq y que se harán los arreglos que correspondan para seguir haciendo los depósitos del producto de las ventas a que se hace referencia en el párrafo 21 de la resolución 1483 (2003);

25. *Decide* que las disposiciones del párrafo 24 *supra* relativas al depósito del producto de las ventas a nombre del Fondo de Desarrollo para el Iraq y a la función de la Junta Internacional de Asesoramiento y Supervisión serán revisadas a solicitud del Gobierno del Iraq o en un plazo de doce meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución y que expirarán al concluir el proceso político enunciado en el párrafo 4 *supra*;

26. *Decide también* que, en relación con la disolución de la Autoridad Provisional de la Coalición, el Gobierno provisional del Iraq y sus sucesores asumirán los derechos, las funciones y las obligaciones del programa “petróleo por alimentos” que fueron transferidos a la Autoridad, incluidas las funciones operativas del programa y las obligaciones contraídas por la Autoridad en relación con esas funciones, así como la de asegurarse de que haya una confirmación autenticada independiente de la entrega de los bienes y decide además que, tras un período de transición de ciento veinte días a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, el Gobierno provisional del Iraq y sus sucesores asumirán la responsabilidad de certificar la entrega de bienes en virtud de los contratos cuya prioridad se hubiera establecido previamente y que dicha certificación constituirá la confirmación autenticada independiente necesaria para liberar los fondos correspondientes a esos contratos, con las consultas que procedan para que las presentes disposiciones se apliquen sin tropiezos;

27. *Decide además* que las disposiciones del párrafo 22 de la resolución 1483 (2003) seguirán vigentes, con la salvedad de que las prerrogativas e inmunidades previstas en ese párrafo no se aplicarán a ningún fallo definitivo dimanado de una obligación contractual contraída por el Iraq después del 30 de junio de 2004;

28. *Observa con satisfacción* que muchos acreedores, en particular los del Club de París, están empeñados en encontrar modos de reducir sustancialmente la deuda soberana del Iraq, exhorta a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales y regionales a que apoyen

la labor de reconstrucción del Iraq, insta a las instituciones financieras internacionales y a los donantes bilaterales a que adopten de inmediato las medidas necesarias para poner a disposición del Iraq toda su variedad de préstamos y otros tipos de asistencia y arreglos financieros, reconoce que el Gobierno provisional del Iraq estará facultado para concertar y aplicar los acuerdos y demás arreglos que sean necesarios a ese respecto y pide a los acreedores, las instituciones y los donantes que, con carácter prioritario, se ocupen de esas cuestiones con el Gobierno provisional del Iraq y sus sucesores;

29. *Recuerda* que sigue vigente la obligación de los Estados Miembros de congelar y transferir ciertos fondos u otros activos financieros o recursos económicos al Fondo de Desarrollo para el Iraq de conformidad con los párrafos 19 y 23 de la resolución 1483 (2003) y con la resolución 1518 (2003), de 24 de noviembre de 2003;

30. *Pide* al Secretario General que, en un plazo de tres meses de la fecha de aprobación de la presente resolución, le presente un informe sobre las operaciones en el Iraq de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq y, trimestralmente a partir de entonces, sobre los progresos logrados en la celebración de elecciones nacionales y el desempeño de todas las funciones de la Misión;

31. *Pide* a los Estados Unidos de América que, en nombre de la fuerza multinacional, le presente, en el plazo de tres meses desde la fecha de aprobación de la presente resolución, un informe sobre las actividades y los progresos de la fuerza, y trimestralmente a partir de entonces;

32. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4987ª sesión.*

## **Anexo**

### **Texto de las cartas dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Primer Ministro del Gobierno provisional del Iraq, Dr. Ayad Allawi, y por el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, Sr. Colin L. Powell**

*Carta de fecha 5 de junio de 2004 del Primer Ministro del Gobierno provisional del Iraq, Dr. Ayad Allawi*

Al asumir funciones como Primer Ministro del Gobierno provisional del Iraq, le escribo para expresar el compromiso del pueblo iraquí en la conclusión del proceso de transición política destinado a establecer un Iraq libre y democrático y su participación para prevenir y combatir el terrorismo. Al entrar en una nueva fase crítica, en la que iremos recobrando la soberanía plena y avanzando hacia la celebración de elecciones, necesitaremos la asistencia de la comunidad internacional.

El Gobierno provisional del Iraq hará todo lo posible por garantizar que esas elecciones sean democráticas, libres y limpias. La seguridad y la estabilidad siguen siendo fundamentales para nuestra transición política. No obstante, sigue habiendo fuerzas en el país, incluidos elementos extranjeros, que se oponen a nuestra transición hacia la paz, la democracia y la seguridad. El Gobierno está decidido a vencer a esas fuerzas y a constituir fuerzas de seguridad que puedan proteger como corresponde al pueblo iraquí. Hasta que podamos asegurar nuestra propia protección, incluida la defensa del territorio, el mar y el espacio aéreo del Iraq, solicitamos el apoyo del Consejo de Seguridad y de la comunidad internacional para tal empresa. Pedimos una nueva resolución sobre el mandato de la Fuerza Multinacional que contribuya a mantener la seguridad en el Iraq, incluso con las tareas y los mecanismos expuestos en la carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario de Estado Colin Powell. El Gobierno pide al Consejo de Seguridad que revise el mandato de la Fuerza Multinacional cuando lo solicite el Gobierno de Transición del Iraq o doce meses después de la fecha en que se apruebe dicha resolución.

Con el fin de cumplir las obligaciones relativas a la seguridad que corresponden al Gobierno iraquí, tengo la intención de establecer las estructuras de seguridad competentes que permitan a mi

Gobierno y a las fuerzas de seguridad iraquíes asumir progresivamente tales funciones. Una de esas estructuras es el Comité Ministerial para la Seguridad Nacional, compuesto de una Presidencia, que yo asumiré, el Viceprimer Ministro, y los Ministros de Defensa, Interior, Relaciones Exteriores, Justicia y Finanzas. El Asesor de Seguridad Nacional y el Director del Servicio Nacional de Inteligencia iraquí serán miembros consultivos permanentes del Comité. Este foro constituirá el marco general para la política de seguridad iraquí. También tengo la intención de invitar, cuando proceda, al comandante de la Fuerza Multinacional, su adjunto o el representante que designe aquel, así como a las personas que corresponda, a asistir y participar en el Comité y a debatir mecanismos de coordinación y cooperación con la Fuerza Multinacional. Las fuerzas armadas iraquíes serán responsables ante el Jefe de Estado Mayor y el Ministro de Defensa. Otras fuerzas de seguridad (la policía, la guardia fronteriza y el Servicio de protección de las instalaciones) serán responsables ante el Ministro del Interior u otros ministros del Gobierno.

Además, estableceré con los ministros competentes otros mecanismos de coordinación con la Fuerza Multinacional. Quisiera crear, con la Fuerza Multinacional, órganos de coordinación en los niveles nacional, regional y local que incluyan comandantes de las fuerzas de seguridad iraquíes y autoridades civiles, con el fin de que las fuerzas de seguridad iraquíes coordinen con la Fuerza Multinacional todas las cuestiones relativas a las operaciones y la política de seguridad y lograr así la unidad de mando de las operaciones militares en que participen las fuerzas iraquíes junto con la Fuerza Multinacional. Además, la Fuerza Multinacional y las autoridades iraquíes se informarán mutuamente de sus actividades, celebrarán consultas periódicas para asegurar la asignación y utilización efectivas del personal, los recursos y las instalaciones, compartirán información de los servicios de inteligencia y remitirán las cuestiones a las líneas de mando respectivas cuando sea necesario. Las fuerzas de seguridad iraquíes asumirán progresivamente más funciones a medida que aumente la capacidad del país.

Las estructuras descritas en la presente carta serán los foros en que la Fuerza Multinacional y el Gobierno iraquí se pondrán de acuerdo sobre todas las cuestiones fundamentales de seguridad y política, incluida la política sobre operaciones ofensivas estratégicas, y garantizarán una alianza total entre las fuerzas iraquíes y la Fuerza Multinacional, mediante una coordinación y consulta estrechas. Dado que se trata de cuestiones delicadas para una serie de gobiernos soberanos, incluidos el Iraq y los Estados Unidos de América, éstas deben resolverse en el marco de un entendimiento mutuo sobre nuestra alianza estratégica. En las próximas semanas trabajaremos en estrecha colaboración con los dirigentes de la Fuerza Multinacional para asegurarnos de que tenemos un marco estratégico convenido.

Estamos preparados para asumir funciones soberanas con el fin de gobernar en el Iraq para el 30 de junio. Somos muy conscientes de los problemas que nos esperan y de nuestras obligaciones hacia el pueblo iraquí. El desafío es inmenso y necesitamos el apoyo de la comunidad internacional para superarlo. Pedimos al Consejo de Seguridad que nos ayude actuando de inmediato para adoptar una resolución que nos dé el apoyo necesario.

Tengo entendido que los patrocinadores quieren adjuntar la presente carta a la resolución sobre el Iraq que se examina. Entretanto, quisiera que se distribuyeran copias de la presente carta a los miembros del Consejo lo antes posible.

*Carta de fecha 5 de junio de 2004 del Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, Sr. Colin L. Powell*

Reconociendo la solicitud del Gobierno del Iraq de que continúe la presencia de la Fuerza Multinacional en el Iraq, y tras las consultas celebradas con el Sr. Ayad Allawi, Primer Ministro del Gobierno provisional del Iraq, le escribo para confirmarle que la Fuerza Multinacional, bajo un mando unificado, está dispuesta a seguir contribuyendo al mantenimiento de la seguridad en el Iraq, incluso mediante la prevención y la disuasión del terrorismo y la protección del territorio del Iraq. El objetivo de la Fuerza Multinacional será ayudar al pueblo del Iraq a completar la transición política y permitir que las Naciones Unidas y la comunidad internacional trabajen para facilitar la reconstrucción del Iraq.

La capacidad del pueblo del Iraq de alcanzar sus objetivos dependerá considerablemente de la situación de seguridad en el país. Como han demostrado hechos recientes, los ataques continuados de los insurgentes, que incluyen elementos del régimen anterior, combatientes extranjeros y milicias ilegales, plantean problemas a todos los que están trabajando en pro de un Iraq mejor.

El establecimiento de una alianza eficaz y de cooperación en materia de seguridad entre la Fuerza Multinacional y el Gobierno soberano del Iraq reviste importancia crítica para la estabilidad del Iraq. El comandante de la Fuerza Multinacional trabajará en asociación con el Gobierno soberano del Iraq para ayudar a proporcionar seguridad, reconociendo y respetando al mismo tiempo su soberanía. Con ese fin, la Fuerza Multinacional está dispuesta a participar en las conversaciones del Comité Ministerial para la Seguridad Nacional sobre el marco amplio de la política de seguridad, según se mencionó en la carta de fecha 5 de junio de 2004 del Primer Ministro del Gobierno provisional del Iraq, Sr. Allawi. En aplicación de esa política y reconociendo que las fuerzas de seguridad del Iraq dependen de los correspondientes ministros del Iraq, la Fuerza Multinacional coordinará sus actividades con las fuerzas de seguridad del Iraq en todos los niveles -nacional, regional y local- a fin de lograr la unidad del mando de las operaciones militares en que intervienen las fuerzas del Iraq junto con la Fuerza Multinacional. Además, la Fuerza Multinacional y los dirigentes del Gobierno del Iraq se mantendrán mutuamente informados de sus actividades, celebrarán consultas periódicas para asegurar la asignación y la utilización eficaces del personal, los recursos y las instalaciones, compartirán la inteligencia recibida y remitirán las cuestiones a las respectivas líneas de mando cuando sea necesario. Trabajaremos en los foros descritos por el Primer Ministro Allawi en su carta de fecha 5 de junio de 2004 para llegar a un acuerdo sobre todas las cuestiones fundamentales de seguridad y política, con inclusión de la política sobre operaciones ofensivas estratégicas, y garantizaremos una plena alianza entre la Fuerza Multinacional y las fuerzas del Iraq, mediante una coordinación y una consulta estrechas.

Según el acuerdo a que se ha llegado, la Fuerza Multinacional está dispuesta a seguir realizando una amplia variedad de tareas para contribuir al mantenimiento de la seguridad y proteger la seguridad de la Fuerza. Esas tareas incluirán las actividades necesarias para contrarrestar las amenazas a la seguridad que plantean las fuerzas que procuran influir sobre el futuro político del Iraq mediante la violencia. Esto comprenderá operaciones de combate contra los miembros de esos grupos, la internación, cuando sea necesaria por razones imperativas de seguridad, y la búsqueda continuada y la confiscación de armas que representen una amenaza contra la seguridad del Iraq. Otro objetivo será el de adiestrar y equipar a las fuerzas de seguridad del Iraq que asumirán, cada vez más, la responsabilidad de mantener la seguridad del Iraq. Asimismo, la Fuerza Multinacional está lista para participar en el suministro de asistencia humanitaria, prestar apoyo a los asuntos civiles y suministrar la asistencia para el socorro y la reconstrucción que solicite el Gobierno provisional del Iraq, de conformidad con resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad.

Además, la Fuerza Multinacional está preparada para establecer o apoyar una fuerza en su seno que se encargue de la seguridad del personal y las instalaciones de las Naciones Unidas. Hemos celebrado minuciosas consultas con funcionarios de las Naciones Unidas acerca de las necesidades de seguridad de las Naciones Unidas y creemos que se necesitará una fuerza de las dimensiones de una brigada para apoyar las actividades de seguridad de las Naciones Unidas. Esta fuerza estará bajo el mando y control del comandante de la Fuerza Multinacional y sus funciones incluirán la seguridad estática y perimétrica de las instalaciones de las Naciones Unidas, así como tareas de escolta para las necesidades de viaje de la misión de las Naciones Unidas.

A fin de seguir contribuyendo a la seguridad, la Fuerza Multinacional debe continuar funcionando con arreglo a un marco que ofrezca a la fuerza y a su personal las condiciones necesarias para el cumplimiento de su misión, en el cual los Estados que aporten contingentes tengan la responsabilidad de ejercer la jurisdicción sobre su personal y que establezca arreglos relativos a la Fuerza Multinacional y a la utilización de bienes por ésta. El marco actual que rige esas cuestiones es suficiente para tales fines. Además, las fuerzas que componen la Fuerza

Multinacional están y seguirán comprometidas en todo momento a actuar de conformidad con las obligaciones que les incumben conforme al derecho de los conflictos armados, incluidos los Convenios de Ginebra.

La Fuerza Multinacional está dispuesta a proseguir su actual labor para prestar asistencia proporcionando un entorno seguro en el cual la comunidad internacional en un sentido más amplio pueda desempeñar la importante función que le corresponde en la tarea de facilitar la reconstrucción del Iraq. Para cumplir estas obligaciones en el período venidero, actuaremos con pleno reconocimiento y respeto de la soberanía del Iraq. Esperamos que otros Estados Miembros y las organizaciones internacionales y regionales presten asistencia al pueblo del Iraq y al Gobierno soberano del Iraq para superar los problemas que se plantean para construir un país democrático, seguro y próspero.

Los patrocinadores tienen la intención de que la presente constituya un anexo de la resolución sobre el Iraq que se está examinando. Mientras tanto, le solicito que proporcione copias de ella a los miembros del Consejo lo más rápidamente posible.

### **Decisión**

El 13 de julio de 2004, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>92</sup>:

“Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 12 de julio de 2004, en la que manifestaba su intención de nombrar al Sr. Ashraf Jehangir Qazi (Pakistán) su nuevo Representante Especial para el Iraq<sup>93</sup>, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la intención expresada en dicha carta.”

---

## **TEMAS RELACIONADOS CON LA SITUACIÓN EN LA EX YUGOSLAVIA**

### **A. Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)<sup>94</sup>**

#### **Decisiones**

En su 4809ª sesión, celebrada el 18 de agosto de 2003, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Serbia y Montenegro a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)

“Carta, de fecha 14 de agosto de 2003, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Serbia y Montenegro ante las Naciones Unidas (S/2003/815)”.

En su 4823ª sesión, celebrada el 12 de septiembre de 2003, el Consejo decidió también invitar a los representantes de Albania, Italia y Serbia y Montenegro a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)”.

---

<sup>92</sup> S/2004/564.

<sup>93</sup> S/2004/563.

<sup>94</sup> El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones o adoptado decisiones sobre esta cuestión todos los años desde 1999.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Hédi Annabi, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4853ª sesión, celebrada el 30 de octubre de 2003, el Consejo decidió invitar a los representantes de Albania, Italia, el Japón, Serbia y Montenegro y Ucrania a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)

“Informe del Secretario General sobre la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (S/2003/996)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo, Sr. Harri Holkeri, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4880ª sesión, celebrada el 12 de diciembre de 2003, el Consejo decidió invitar al representante de Serbia y Montenegro a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>95</sup>:

“El Consejo de Seguridad acoge con satisfacción el inicio del mecanismo de examen, bajo los auspicios del Representante Especial del Secretario General, presentado el 5 de noviembre de 2003 en Pristina y Belgrado por iniciativa del Grupo de Contacto (Alemania, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, Italia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, con representantes de la Unión Europea), que da nuevo impulso a la aplicación de la política de ‘normas primero, estatuto después’ formulada para Kosovo (Serbia y Montenegro) y aprobada por el Consejo en aplicación de su resolución 1244 (1999), de 10 de junio de 1999.

“El Consejo recuerda las ocho normas, a saber: funcionamiento de las instituciones democráticas, Estado de derecho, libertad de circulación, regreso y reinserción, economía, derechos de propiedad, diálogo con Belgrado y Cuerpo de Protección de Kosovo. A este respecto, el Consejo insta a las instituciones provisionales de gobierno autónomo a que participen plena y constructivamente en los grupos de trabajo, en el marco del diálogo directo con Belgrado sobre cuestiones prácticas de interés común, para demostrar su compromiso con el proceso.

“El Consejo apoya el documento ‘normas para Kosovo’ presentado el 10 de diciembre de 2003<sup>96</sup>. El Consejo espera el plan de ejecución que ultimaré el Representante Especial del Secretario General en el curso de las consultas que está llevando a cabo con las instituciones provisionales de gobierno autónomo y otras partes pertinentes, según el caso, y que le será presentado. El plan debería servir de base para la evaluación de los progresos logrados por las instituciones provisionales de gobierno autónomo en el cumplimiento de las normas.

“El Consejo toma nota de que el Representante Especial del Secretario General, en virtud de la autoridad que le confiere la resolución 1244 (1999) y en el contexto del mecanismo de examen, entre otras cosas, seguirá celebrando estrechas consultas con las

---

<sup>95</sup> S/PRST/2003/26.

<sup>96</sup> Véase UNMIK/PR/1078.

partes interesadas, en particular con el Grupo de Contacto. El Consejo reafirma su intención de seguir examinando los informes periódicos del Secretario General, incluida una evaluación del Representante Especial, respecto de los progresos logrados por las instituciones provisionales de gobierno autónomo en el cumplimiento de las normas. El Consejo toma nota de que el Grupo de Contacto tiene el propósito de hacer una contribución importante a los exámenes periódicos y de presentar sus evaluaciones al Representante Especial.

“El Consejo apoya el enfoque de efectuar en el futuro un examen completo de los progresos logrados por las instituciones provisionales de gobierno autónomo en el cumplimiento de las normas. El Consejo observa que, según los progresos que se logren, según se evalúe en el examen periódico, a mediados de 2005 debería producirse una primera oportunidad para efectuar dicho examen completo. Reafirmando la política de ‘normas primero, estatuto después’, el Consejo destaca que los progresos ulteriores hacia un proceso para determinar el estatuto futuro de Kosovo, de conformidad con la resolución 1244 (1999), dependerán del resultado positivo de este examen completo. El Consejo reitera la primacía del reglamento promulgado por el Representante Especial del Secretario General y los instrumentos subsidiarios como derecho aplicable en Kosovo.

“El Consejo reitera su pleno apoyo al Representante Especial del Secretario General, Sr. Harri Holkeri, y pide a las instituciones provisionales de gobierno autónomo de Kosovo y a todos los interesados que cooperen plenamente con él.”

En su 4886ª sesión, celebrada el 17 de diciembre de 2003, el Consejo decidió invitar a los representantes de Albania, Italia y Serbia y Montenegro a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Jean-Marie Guéhenno, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4910ª sesión, celebrada el 6 de febrero de 2004, el Consejo decidió invitar a los representantes de Albania, Irlanda y Serbia y Montenegro a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)

“Informe del Secretario General sobre la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (S/2004/71)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo, Sr. Harri Holkeri, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4928ª sesión, celebrada el 18 de marzo de 2004, el Consejo decidió invitar a los representantes de Albania, la ex República Yugoslava de Macedonia, Irlanda, el Japón, Jordania y Serbia y Montenegro a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)

“Carta, de fecha 17 de marzo de 2004, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Serbia y Montenegro ante las Naciones Unidas (S/2004/220)”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>97</sup>:

“El Consejo de Seguridad condena enérgicamente la violencia interétnica a gran escala que comenzó ayer en Kosovo (Serbia y Montenegro) y que ha causado muchas muertes y cientos de heridos. También condena enérgicamente los ataques a los soldados de la Fuerza de Kosovo y al personal y los locales de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo. Esa violencia es inaceptable y debe cesar inmediatamente. Los responsables deben ser puestos en manos de la justicia. Los autores deben comprender que un ataque contra la presencia internacional es un ataque contra la comunidad internacional en su totalidad y que el extremismo no tiene cabida en el futuro de Kosovo.

“El Consejo pide a todas las comunidades de Kosovo, teniendo en cuenta sus responsabilidades respectivas, que pongan fin a todos los actos de violencia, impidan su intensificación y restablezcan la calma. El Consejo insta a las partes a que se abstengan de formular declaraciones y acusaciones irresponsables e inflamatorias. El Consejo reitera que la población de Kosovo debe emplear medios pacíficos y democráticos y que para resolver sus quejas debe hacerlo por conducto de los canales reconocidos y legítimos, especialmente las Naciones Unidas y las instituciones provisionales de gobierno autónomo. Insiste en que las autoridades de Kosovo están realizando investigaciones judiciales, especialmente sobre los incidentes relativos a los disparos contra un joven serbio de Kosovo en Pristina y las muertes de tres niños albaneses de Kosovo en Mitrovica, y pide que se investiguen a fondo todos los demás incidentes.

“El Consejo deplora los muertos y heridos entre la población de Kosovo de que se ha informado así como las víctimas entre los miembros del Servicio de Policía de Kosovo, la policía civil internacional de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo y las tropas de la Fuerza de Kosovo. El Consejo presenta sus condolencias a las familias de todas las víctimas.

“El Consejo reitera la urgente necesidad de que las autoridades de Kosovo adopten medidas efectivas para establecer el imperio de la ley, garantizar unas condiciones adecuadas de seguridad para todas las comunidades étnicas y hacer comparecer ante la justicia a todos los autores de los actos criminales. El establecimiento de una sociedad multiétnica, tolerante y democrática en un Kosovo estable sigue siendo el objetivo fundamental de la comunidad internacional, en cumplimiento de la resolución 1244 (1999) del Consejo, de 10 de junio de 1999. El Consejo supervisará de cerca el cumplimiento de las obligaciones que incumben a las partes de conformidad con el documento ‘normas para Kosovo’<sup>96</sup>.

“El Consejo apoya plenamente la labor que realizan el Representante Especial del Secretario General, la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo y la Fuerza de Kosovo, y celebra que la presencia de seguridad internacional continúe adoptando las medidas adicionales que considere necesarias para estabilizar la situación en Kosovo. Pide la plena cooperación de las instituciones provisionales de gobierno autónomo, las autoridades de Belgrado y todos los interesados. El Consejo toma nota de la declaración conjunta formulada el 17 de marzo de 2004 por el Representante Especial, las instituciones provisionales de gobierno autónomo, los dirigentes políticos y otros interesados<sup>98</sup>.”

En su 4942ª sesión, celebrada el 13 de abril de 2004, el Consejo decidió invitar a los representantes de Albania, Irlanda, el Japón y Serbia y Montenegro a que participaran, sin derecho

---

<sup>97</sup> S/PRST/2004/5.

<sup>98</sup> Véase UNMIK/PR/1141.

de voto, en el examen del tema titulado “Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Jean-Marie Guéhenno, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4960ª sesión, celebrada el 30 de abril de 2004, el Consejo decidió invitar al representante de Serbia y Montenegro a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>99</sup>:

“El Consejo de Seguridad observa que la presentación el 31 de marzo de 2004 en Pristina, Kosovo (Serbia y Montenegro) del Plan de aplicación de las normas para Kosovo<sup>100</sup> constituye un avance en el proceso relativo a las normas. El Consejo reitera que el Plan de aplicación debe servir de base para evaluar los progresos realizados por las instituciones provisionales de gobierno autónomo en el cumplimiento de las normas. A este respecto, el Consejo insta encarecidamente a esas instituciones a que demuestren su compromiso pleno e incondicional con un Kosovo multiétnico, particularmente en lo que respecta a la promoción y protección de los derechos de los miembros de las comunidades minoritarias, así como de los derechos humanos, la igualdad en cuanto a la seguridad, la libertad de desplazamiento y el regreso en condiciones sostenibles para todos los habitantes de Kosovo. El Consejo reitera además que se evaluarán periódicamente los progresos realizados por las instituciones provisionales de gobierno autónomo en el cumplimiento de las normas, que debería quedar de manifiesto en todo Kosovo, y que el paso a un proceso para determinar el estatuto futuro de Kosovo de conformidad con la resolución 1244 (1999), de 10 de junio de 1999, dependerá del resultado positivo de un examen completo.

“El Consejo reafirma su pleno apoyo a la política de ‘normas primero, estatuto después’, concebida para Kosovo, y que hizo suya en aplicación de su resolución 1244 (1999). En este contexto, recuerda el documento ‘normas para Kosovo’, de fecha 10 de diciembre de 2003<sup>96</sup>, y que posteriormente aprobó en la declaración formulada por su Presidente el 12 de diciembre de 2003<sup>95</sup>, en que se indicaban someramente las normas que habían de cumplirse a fin de alcanzar el objetivo de establecer en Kosovo una sociedad multiétnica, estable y democrática.

“El Consejo destaca que, tal como se indica en el Plan de aplicación, es indispensable examinar y revisar oportunamente dos secciones fundamentales del documento, las que se refieren a ‘el regreso en condiciones sostenibles y los derechos de las comunidades y sus miembros’ y a ‘la libertad de desplazamiento’. El Consejo insta a las instituciones provisionales de gobierno autónomo a que adopten con urgencia medidas respecto de estas dos normas a los efectos de reconstruir y de ayudar a los serbios y otras comunidades que más sufrieron en la violencia interétnica en gran escala que tuvo lugar del 17 al 20 de marzo de 2004 y que causó muchos muertos y heridos y la destrucción de bienes personales y de monasterios e iglesias ortodoxas serbias en Kosovo.

“El Consejo, que condena resueltamente esos hechos, insiste en que no se puede permitir que una parte obtenga beneficios ni promueva un programa político recurriendo a medidas de violencia. El Consejo insta a las instituciones provisionales de gobierno autónomo y a todos los dirigentes políticos a que se hagan responsables de la situación

---

<sup>99</sup> S/PRST/2004/13.

<sup>100</sup> Se puede consultar en [www.unmikonline.org](http://www.unmikonline.org).

actual y se aseguren de que no se repitan tales actos o amenazas de violencia. El Consejo subraya que habría que tomar medidas de inmediato para establecer el imperio de la ley y hacerlo respetar por la población, entre ellas el procesamiento de los hechos, la recogida efectiva de armas ilícitas y la represión de la delincuencia organizada. El Consejo exhorta a las instituciones provisionales de gobierno autónomo a que adopten medidas concretas para cumplir su compromiso de restablecer la multiétnicidad y la reconciliación en todo Kosovo, como se había prometido en la carta abierta de líderes políticos y de instituciones de fecha 2 de abril de 2004. El Consejo afirma asimismo que las instituciones provisionales de gobierno autónomo deben, además, adoptar rápidamente medidas para cumplir su compromiso de reconstruir propiedades dañadas o destruidas, o pagar una indemnización adecuada, reconstruir los lugares sagrados y facilitar el regreso de quienes han sido desplazados de sus hogares.

“El Consejo, al evaluar los progresos realizados por las instituciones provisionales de gobierno autónomo, prestaría especial atención a la aprobación y aplicación de leyes, reglamentos y normas por esas instituciones y a las actitudes que adopten, entre otras, en las materias siguientes: la lucha contra la discriminación, la corrupción y el delito económico, la propagación del odio por los medios de difusión y el apoyo a la multiétnicidad y la reconciliación, una verdadera delegación de funciones, el regreso en condiciones ordenadas y sostenibles, el funcionamiento efectivo de la Asamblea y de los partidos políticos, procedimientos disciplinarios para la administración pública, la consolidación de una administración profesional, políticamente neutral y multiétnica en los niveles central y local con miras a prestar servicios públicos a cada comunidad en pie de igualdad, una estrategia eficiente para el regreso de los refugiados y las personas desplazadas dentro del país en condiciones de seguridad, una relación constructiva con la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo y la plena participación en un diálogo directo con Belgrado.

“El Consejo subraya la importancia de que el Representante Especial del Secretario General, en el marco de sus atribuciones enunciadas en la resolución 1244 (1999) y en el contexto del mecanismo de examen, entre otros, siga celebrando detalladas consultas con las partes interesadas, en particular el Grupo de Contacto. El Consejo reafirma su intención de seguir examinando los informes periódicos del Secretario General, incluida una evaluación de su Representante Especial, acerca de los progresos realizados por las instituciones provisionales de gobierno autónomo en el cumplimiento de las normas. El Consejo toma nota de que el Grupo de Contacto se propone hacer una contribución sustantiva a los exámenes periódicos y presentar sus evaluaciones al Representante Especial.

“El Consejo pide al Secretario General que, en el próximo informe que le presente, incluya una completa evaluación de los actos de violencia registrados del 17 al 20 de marzo de 2004.

“El Consejo pide también al Secretario General que le presente recomendaciones acerca de los nuevos mecanismos institucionales que se podrían establecer teniendo en cuenta el objetivo de construir un Kosovo democrático y multiétnico a fin de hacer posible un gobierno local eficaz mediante la delegación de funciones no reservadas al gobierno central a autoridades locales y comunidades de Kosovo, teniendo en cuenta los estudios y recomendaciones en la materia de partes interesadas y de organizaciones internacionales. La forma en que se haya de organizar ese gobierno local es una cuestión que quedará librada a conversaciones ulteriores entre las partes interesadas en Kosovo.

“El Consejo observa con satisfacción las enérgicas medidas que ha adoptado la presencia internacional en Kosovo para aumentar la seguridad y protección de todas las comunidades, así como sus lugares de importancia religiosa, histórica y cultural, con el objetivo de asegurar una estabilidad duradera en Kosovo. A este respecto, pide la plena cooperación de las instituciones provisionales de gobierno autónomo y de todos los interesados.

“El Consejo seguirá ocupándose atentamente de la cuestión.”

En su 4967ª sesión, celebrada el 11 de mayo de 2004, el Consejo decidió invitar a los representantes de Albania, Irlanda, Islandia, el Japón, Serbia y Montenegro y Ucrania a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)

“Informe del Secretario General sobre la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (S/2004/348)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo, Sr. Harri Holkeri, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

El 18 de junio de 2004, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>101</sup>:

“Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 15 de junio de 2004, en la que manifestaba su intención de nombrar al Sr. Søren Jessen-Petersen (Dinamarca) su Representante Especial y Jefe de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo<sup>102</sup>, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la intención expresada en dicha carta.”

## **B. La situación en Bosnia y Herzegovina<sup>103</sup>**

### **Decisiones**

En su 4837ª sesión, celebrada el 8 de octubre de 2003, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Bosnia y Herzegovina e Italia a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Bosnia y Herzegovina

“Carta, de fecha 25 de septiembre de 2003, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2003/918)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Alto Representante para la Aplicación del Acuerdo de Paz en Bosnia y Herzegovina, Lord Ashdown, y al Presidente del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, Magistrado Theodor Meron, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

En su 4920ª sesión, celebrada el 3 de marzo de 2004, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bosnia y Herzegovina, Croacia e Irlanda a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Bosnia y Herzegovina

“Carta, de fecha 19 de febrero de 2004, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2004/126)”.

---

<sup>101</sup> S/2004/501.

<sup>102</sup> S/2004/500.

<sup>103</sup> El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones o adoptado decisiones sobre esta cuestión todos los años desde 1992.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Alto Representante para la Aplicación del Acuerdo de Paz en Bosnia y Herzegovina, Lord Ashdown, y al Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Jean-Marie Guéhenno, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

En su 4997ª sesión, celebrada el 25 de junio de 2004, el Consejo decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Bosnia y Herzegovina

“Carta, de fecha 19 de febrero de 2004, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2004/126)”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>104</sup>:

“El Consejo de Seguridad toma nota del informe de 18 de febrero de 2004 presentado al Secretario General por el Alto Representante para la Aplicación del Acuerdo de Paz en Bosnia y Herzegovina<sup>105</sup>, en que se hace referencia al número creciente de dificultades que debe afrontar el proceso de certificación de la policía realizado por la Fuerza Internacional de Policía de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina.

“El Consejo recuerda sus resoluciones pertinentes y su apoyo al Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente el ‘Acuerdo de Paz’)<sup>106</sup>. Las partes en el Acuerdo de Paz tenían la responsabilidad de cooperar plenamente con la Fuerza Internacional de Policía durante su mandato respecto de todas las cuestiones pertinentes e impartir instrucciones a sus respectivos funcionarios y autoridades competentes para que prestaran todo su apoyo a la Fuerza. El Consejo afirma que esa responsabilidad comprendía la aplicación plena e inmediata de las decisiones emitidas por la Fuerza, en particular las decisiones de denegación de certificación. El Consejo también afirma que Bosnia y Herzegovina tiene la obligación de respetar plenamente el Acuerdo de Paz y promover el cumplimiento de las responsabilidades que le impone dicho Acuerdo.

“El Consejo reafirma que el mandato encomendado a la Fuerza Internacional de Policía tiene su base jurídica en la Carta de las Naciones Unidas. El Consejo recuerda que durante el mandato de la Fuerza, se confiaron a ella las funciones definidas en el anexo 11 del Acuerdo de Paz, en particular las recogidas en las conclusiones de las conferencias de Londres<sup>107</sup>, Bonn<sup>108</sup>, Luxemburgo<sup>109</sup>, Madrid<sup>110</sup> y Bruselas<sup>111</sup> y aceptadas por las autoridades de Bosnia y Herzegovina.

“El Consejo afirma que el proceso de certificación se llevó a cabo con arreglo al mandato de la Fuerza Internacional de Policía, y lo respalda plenamente. El amplio y riguroso proceso de examen tuvo por objeto establecer una fuerza policial integrada en su totalidad por personal que cumpliera las normas internacionalmente reconocidas de integridad personal y actuación profesional.

---

<sup>104</sup> S/PRST/2004/22.

<sup>105</sup> Véase S/2004/126.

<sup>106</sup> S/1995/999, anexo.

<sup>107</sup> Véase S/1996/1012, anexo.

<sup>108</sup> Véase S/1997/979, anexo.

<sup>109</sup> Véase S/1998/498, anexo.

<sup>110</sup> Véase S/1999/139, apéndice.

<sup>111</sup> Véase S/2000/586, anexo.

“El Consejo expresa su preocupación por la incapacidad de las autoridades competentes de Bosnia y Herzegovina para adoptar las medidas correspondientes que permitan dar cumplimiento a las decisiones de denegación de certificación. El Consejo observa que esa incapacidad ya ha dado lugar a varias impugnaciones ante los tribunales de Bosnia y Herzegovina presentadas por personas cuyos empleos en los órganos encargados de hacer cumplir la ley de Bosnia y Herzegovina quedaron suspendidos en virtud de denegaciones de certificación emitidas por la Fuerza Internacional de Policía.

“El Consejo observa además que, en algunos casos, esas personas han regresado a sus empleos en virtud de decisiones de algunos tribunales locales. El Consejo exhorta a las autoridades de Bosnia y Herzegovina a que velen, incluso mediante la aprobación o modificación de leyes internas, por el cumplimiento pleno y efectivo de todas las decisiones de certificación emitidas por la Fuerza Internacional de Policía y la suspensión del empleo de las personas a quienes la Fuerza denegó la certificación, y a que impidan que esas personas ocupen puestos, en la actualidad o en el futuro, en los órganos encargados de hacer cumplir la ley de Bosnia y Herzegovina.”

En su 5001ª sesión, celebrada el 9 de julio de 2004, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bosnia y Herzegovina e Italia a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en Bosnia y Herzegovina”.

**Resolución 1551 (2004)  
de 9 de julio de 2004**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* todas sus resoluciones sobre los conflictos en la ex Yugoslavia y las declaraciones de su Presidente sobre el particular, incluidas las resoluciones 1031 (1995), de 15 de diciembre de 1995, 1088 (1996), de 12 de diciembre de 1996, 1423 (2002), de 12 de julio de 2002, y 1491 (2003), de 11 de julio de 2003,

*Reafirmando su determinación* de lograr una solución política para los conflictos en la ex Yugoslavia, preservando la soberanía e integridad territorial de todos los Estados dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

*Destacando su pleno apoyo* a la función que sigue desempeñando el Alto Representante para la Aplicación del Acuerdo de Paz en Bosnia y Herzegovina,

*Subrayando su determinación* de apoyar la aplicación del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente el “Acuerdo de Paz”)<sup>106</sup>, así como las decisiones en la materia del Consejo de Aplicación de la Paz,

*Destacando su agradecimiento* al Alto Representante, al Comandante y al personal de la Fuerza Multinacional de Estabilización, a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, a la Unión Europea y al personal de otras organizaciones y organismos internacionales en Bosnia y Herzegovina por su contribución a la aplicación del Acuerdo de Paz,

*Destacando* que el regreso general y coordinado de los refugiados y desplazados de toda la región sigue siendo indispensable para lograr una paz duradera,

*Recordando* las declaraciones de las reuniones ministeriales del Consejo de Aplicación de la Paz,

*Tomando conocimiento* de los informes del Alto Representante, incluido el más reciente, de 18 de febrero de 2004<sup>105</sup>,

*Determinando* que la situación imperante en la región sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

*Decidido* a promover la solución pacífica de los conflictos de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* los principios pertinentes que figuran en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, de 9 de diciembre de 1994<sup>112</sup>, así como la declaración formulada por su Presidente el 9 de febrero de 2000<sup>113</sup>,

*Observando con satisfacción y alentando* la labor que realizan las Naciones Unidas para que el personal de mantenimiento de la paz cobre conciencia acerca de la prevención y el control del VIH/SIDA y otras enfermedades transmisibles en todas las operaciones de mantenimiento de la paz,

*Tomando nota* de las decisiones que figuran en el párrafo 8 del comunicado de la cumbre de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte, que se celebró en Estambul (Turquía) el 28 de junio de 2004, donde se indica la intención de dicha organización de poner término a las operaciones de la Fuerza de Estabilización en Bosnia y Herzegovina antes de que concluya el año 2004,

*Tomando nota también* de la intención de la Unión Europea de poner en marcha una misión de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina, con un componente militar, a partir de diciembre de 2004, en las condiciones indicadas en la carta de fecha 29 de junio de 2004 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Irlanda y Presidente del Consejo de la Unión Europea<sup>114</sup>,

*Actuando* de conformidad con el Capítulo VII de la Carta,

## I

1. *Reafirma una vez más su apoyo* al Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente el “Acuerdo de Paz”)<sup>106</sup>, así como al Acuerdo de Dayton sobre el establecimiento de la Federación de Bosnia y Herzegovina, de 10 de noviembre de 1995<sup>115</sup>, exhorta a las partes a que cumplan estrictamente las obligaciones contraídas en virtud de esos acuerdos y expresa su intención de seguir examinando la aplicación del Acuerdo de Paz y la situación en Bosnia y Herzegovina;

2. *Reitera* que la responsabilidad primordial de que el Acuerdo de Paz se siga aplicando debidamente recae en las propias autoridades de Bosnia y Herzegovina y que, para que la comunidad internacional y los principales donantes sigan dispuestos a asumir las cargas políticas, militares y económicas que entrañan la aplicación del Acuerdo y la reconstrucción, todas las autoridades de Bosnia y Herzegovina tendrán que cumplir el Acuerdo de Paz, participar activamente en su aplicación y en la reconstrucción de la sociedad civil y, en particular, en la plena cooperación con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, en la consolidación de las instituciones mixtas, que favorecen la construcción de un Estado autosostenido en pleno funcionamiento y capaz de integrarse en las estructuras europeas, y en la adopción de medidas que faciliten el regreso de los refugiados y desplazados;

3. *Recuerda* una vez más a las partes que, en virtud del Acuerdo de Paz, se han comprometido a cooperar plenamente con todas las entidades que participan en su aplicación y que se mencionan en él o con las que haya autorizado el Consejo de Seguridad, entre ellas el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, que cumple la función de administrar justicia imparcialmente, y subraya que la plena cooperación de los Estados y entidades con el Tribunal comprende, entre otras cosas, poner a su disposición a todos los acusados y facilitarle información en apoyo de sus investigaciones;

---

<sup>112</sup> Resolución 49/59 de la Asamblea General, anexo.

<sup>113</sup> S/PRST/2000/4.

<sup>114</sup> S/2004/522, anexo.

<sup>115</sup> S/1995/1021, anexo.

4. *Destaca su pleno apoyo* a la propuesta de que el Alto Representante para la Aplicación del Acuerdo de Paz en Bosnia y Herzegovina siga desempeñando una función en la supervisión de la aplicación del Acuerdo de Paz y orientando y coordinando las actividades de las organizaciones y los organismos civiles que ayudan a las partes en esa labor y reafirma que, de conformidad con el anexo 10 del Acuerdo de Paz, el Alto Representante es la autoridad máxima sobre el terreno en cuanto a la interpretación de los aspectos civiles de la aplicación del Acuerdo de Paz y que, en caso de controversia, puede dar su interpretación, hacer recomendaciones y tomar las decisiones con fuerza obligatoria que considere necesarias respecto de las cuestiones enumeradas por el Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz en Bonn (Alemania) los días 9 y 10 de diciembre de 1997<sup>108</sup>;

5. *Expresa su apoyo* a las declaraciones de las reuniones ministeriales del Consejo de la Aplicación de la Paz;

6. *Reconoce* que las partes han autorizado a la fuerza multinacional a que se hace referencia en el párrafo 11 *infra* para que tome las medidas que proceda, incluido el uso de la fuerza necesaria, para hacer que se cumpla el anexo 1-A del Acuerdo de Paz;

7. *Reafirma su intención* de seguir atentamente la situación en Bosnia y Herzegovina, teniendo en cuenta los informes que le sean presentados con arreglo a los párrafos 19 y 23 *infra* y cualesquiera recomendaciones que figuren en ellos, así como su disposición a considerar la posibilidad de imponer medidas si alguna de las partes incumple materialmente las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo de Paz;

## II

8. *Rinde homenaje* a los Estados Miembros que participaron en la Fuerza Multinacional de Estabilización creada en virtud de su resolución 1088 (1996) y observa con satisfacción que están dispuestos a ayudar a las partes en el Acuerdo de Paz manteniendo el despliegue de una fuerza de esa índole;

9. *Observa* que las partes en el Acuerdo de Paz apoyan el mantenimiento de la Fuerza Multinacional de Estabilización, como se enuncia en la declaración de la reunión ministerial del Consejo de la Aplicación de la Paz formulada en Madrid el 16 de diciembre de 1998<sup>110</sup>;

10. *Observa con satisfacción* la decisión de la Organización del Tratado del Atlántico Norte de poner fin a su actual operación de la Fuerza de Estabilización en Bosnia y Herzegovina antes de que concluya el año 2004. Observa también con satisfacción la intención de la Unión Europea de iniciar una misión de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina, con un componente militar, a partir de diciembre de 2004;

11. *Autoriza* a los Estados Miembros que actúen por medio de la organización a que se refiere el anexo 1-A del Acuerdo de Paz o que cooperen con ella para que mantengan por un nuevo período de seis meses la Fuerza Multinacional de Estabilización establecida en su resolución 1088 (1996) bajo un mando y control unificados, a fin de que cumpla las funciones descritas en los anexos 1-A y 2 del Acuerdo de Paz;

12. *Expresa su intención* de considerar las condiciones de una prórroga de esa autorización según sea necesario, a la luz de la evolución de la aplicación del Acuerdo de Paz y de la situación en Bosnia y Herzegovina;

13. *Autoriza* a los Estados Miembros que actúen de conformidad con el párrafo 11 *supra* para que tomen todas las medidas necesarias para aplicar el anexo 1-A del Acuerdo de Paz y hacerlo cumplir, insiste en que las partes seguirán siendo consideradas responsables por igual del cumplimiento de ese anexo y seguirán estando sujetas por igual a las medidas coercitivas que la Fuerza considere necesarias para lograr la aplicación de dicho anexo y

asegurar su propia protección y toma nota de que las partes han aceptado que la Fuerza tome esas medidas;

14. *Autoriza* a los Estados Miembros para que, a instancias de la Fuerza, tomen todas las medidas necesarias para defenderla o ayudarla a cumplir sus funciones y reconoce el derecho de la Fuerza a tomar todas las medidas necesarias para defenderse en caso de ataque o amenaza de ataque;

15. *Autoriza* a los Estados Miembros que actúen de conformidad con el párrafo 11 supra, en virtud del anexo 1-A del Acuerdo de Paz, para que tomen todas las medidas necesarias a fin de hacer cumplir las normas y los procedimientos establecidos por el Comandante de la Fuerza sobre el mando y el control del espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina con respecto a todo el tráfico aéreo civil y militar;

16. *Pide* a las autoridades de Bosnia y Herzegovina que cooperen con el Comandante de la Fuerza en la buena administración de los aeropuertos de Bosnia y Herzegovina, con arreglo a las funciones que se confieren a la Fuerza en el anexo 1-A del Acuerdo de Paz respecto del espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina;

17. *Exige* que las partes respeten la seguridad y libertad de desplazamiento del personal de la Fuerza y otros funcionarios internacionales;

18. *Recuerda* todos los acuerdos relativos al estatuto de las fuerzas que se recogen en el apéndice B del anexo 1-A del Acuerdo de Paz y recuerda a las partes su obligación de seguir cumpliéndolos;

19. *Pide* a los Estados Miembros que actúen por medio de la organización a que se hace referencia en el anexo 1-A del Acuerdo de Paz, o que cooperen con ella, que sigan presentándole informes, por los cauces apropiados, al menos una vez al mes;

20. *Decide* que los acuerdos relativos al estatuto de las fuerzas que actualmente figuran en el apéndice B del anexo 1-A del Acuerdo de Paz serán aplicables a título provisional a la misión propuesta de la Unión Europea y a sus fuerzas, incluso desde el momento en que empiecen a concentrarse sus efectivos en Bosnia y Herzegovina y a la espera de que las partes acepten esos acuerdos en tal respecto;

21. *Invita* a todos los Estados, en particular los de la región, a que sigan proporcionando el apoyo y los recursos apropiados, incluidas facilidades de tránsito, a los Estados Miembros que actúen de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 11 y 20 supra;

\* \* \*

22. *Observa con satisfacción* el despliegue de la Misión de Policía de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina a partir del 1º de enero de 2003;

23. *Pide* al Secretario General que siga presentándole los informes del Alto Representante, de conformidad con el anexo 10 del Acuerdo de Paz, las conclusiones de la Conferencia de Londres sobre la aplicación del Acuerdo de Paz celebrada los días 4 y 5 de diciembre de 1996<sup>107</sup> y las conferencias posteriores sobre la aplicación del Acuerdo de Paz y, en particular, sobre el cumplimiento por las partes de las obligaciones contraídas en virtud de dicho Acuerdo;

24. *Decide* seguir ocupándose del asunto.

*Aprobada por unanimidad en la 5001ª sesión.*

## TEMAS RELACIONADOS CON LA SITUACIÓN EN EL ORIENTE MEDIO

### A. La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina<sup>116</sup>

#### Decisiones

En su 4810ª sesión, celebrada el 19 de agosto de 2003, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Subsecretario General de Asuntos Políticos, Sr. Danilo Türk, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4824ª sesión, celebrada el 15 de septiembre de 2003, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Bahrein, Bangladesh, el Brasil, Canadá, Cuba, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, la India, Indonesia, Israel, Italia, el Japón, Jordania, Malasia, Marruecos, Sudáfrica, el Sudán, Túnez y Turquía a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina

“Carta, de fecha 12 de septiembre de 2003, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Sudán ante las Naciones Unidas (S/2003/880)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también cursar una invitación al Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas, en respuesta a su carta, de fecha 12 de septiembre de 2003, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad<sup>117</sup>, de conformidad con su reglamento provisional y su práctica anterior.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió además cursar una invitación al Coordinador Especial para el proceso de paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General, Sr. Terje Roed-Larsen, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, en respuesta a la solicitud contenida en una carta, de fecha 12 de septiembre de 2003, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas<sup>118</sup>, el Consejo decidió cursar una invitación al Observador Permanente de la Liga de los Estados Árabes ante las Naciones Unidas, Sr. Yahya Mahmassani, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, el Consejo decidió también cursar una invitación al Presidente del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino, en respuesta a su carta, de fecha 15 de septiembre de 2003<sup>119</sup>, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

Al reanudarse la sesión, el 15 de septiembre de 2003, el Consejo decidió además cursar una invitación a los representantes de Nepal y de Noruega a que participaran, sin derecho de voto, en el debate sobre el tema.

---

<sup>116</sup> El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión en 2000, 2001, 2002 y durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de julio de 2003.

<sup>117</sup> Documento S/2003/886, incorporado en el acta de la 4824ª sesión.

<sup>118</sup> Documento S/2003/887, incorporado en el acta de la 4824ª sesión.

<sup>119</sup> Véase S/PV.4824.

En su 4828ª sesión, celebrada el 16 de septiembre de 2003, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina

“Carta, de fecha 12 de septiembre de 2003, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Sudán ante las Naciones Unidas (S/2003/880)”.

De acuerdo con el entendimiento alcanzado en su 4824ª sesión, el Presidente del Consejo decidió cursar una invitación al Observador Permanente de Palestina y el representante de Israel para participar en el debate sobre el tema.

En su 4841ª sesión, celebrada el 14 de octubre de 2003, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, el Brasil, Cuba, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Israel, Italia, la Jamahiriya Árabe Libia, el Japón, Jordania, el Líbano, Malasia, Nepal, Nueva Zelanda, Noruega, Qatar, la República Islámica del Irán, Sudáfrica, el Sudán, Túnez, Turquía y el Yemen a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina

“Carta, de fecha 9 de octubre de 2003, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas (S/2003/973)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también cursar una invitación al Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas, en respuesta a su carta, de fecha 13 de octubre de 2003, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad<sup>120</sup>, de conformidad con su reglamento provisional y su práctica anterior.

En la misma sesión, en respuesta a la solicitud contenida en una carta, de fecha 9 de octubre de 2003, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas<sup>121</sup>, el Consejo decidió cursar una invitación al Observador Permanente de la Liga de los Estados Árabes ante las Naciones Unidas, Sr. Yahya Mahmassani, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, en respuesta a la solicitud contenida en una carta, de fecha 13 de octubre de 2003, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas<sup>122</sup>, el Consejo decidió cursar una invitación al Representante Permanente Adjunto de la Organización de la Conferencia Islámica ante las Naciones Unidas, Sr. Ahmad Hajihosseini, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, el Consejo decidió también cursar una invitación al Presidente del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino, en respuesta a su carta, de fecha 13 de octubre de 2003<sup>123</sup>, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4842ª sesión, celebrada el 14 de octubre de 2003, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina

“Carta, de fecha 9 de octubre de 2003, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas (S/2003/973)”.

---

<sup>120</sup> Documento S/2003/988, incorporado en el acta de la 4841ª sesión.

<sup>121</sup> Documento S/2003/975, incorporado en el acta de la 4841ª sesión.

<sup>122</sup> Documento S/2003/989, incorporado en el acta de la 4841ª sesión.

<sup>123</sup> Véase S/PV.4841.

De acuerdo con el entendimiento alcanzado en su 4841ª sesión, el Presidente del Consejo decidió cursar una invitación al representante de Israel y al Observador Permanente de Palestina para participar en el debate sobre el tema.

En su 4846ª sesión, celebrada el 21 de octubre de 2003, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Sr. Kieran Prendergast, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4861ª sesión, celebrada el 19 de noviembre de 2003, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Sr. Kieran Prendergast, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4862ª sesión, celebrada el 19 de noviembre de 2003, el Consejo decidió invitar al representante de Israel a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también cursar una invitación al Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas, en respuesta a su carta, de fecha 19 de noviembre de 2003, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad<sup>124</sup>, de conformidad con su reglamento provisional y su práctica anterior.

### **Resolución 1515 (2003) de 19 de noviembre de 2003**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* todas sus resoluciones pertinentes, en particular las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y 1397 (2002), de 12 de marzo de 2002, y los principios de Madrid<sup>125</sup>,

*Expresando su profunda preocupación* ante la continuación de los acontecimientos trágicos y violentos en el Oriente Medio,

*Reiterando su exigencia* de una cesación inmediata de todos los actos de violencia, incluidos todos los actos de terrorismo, provocación, incitación y destrucción,

*Reafirmando su visión* de una región en que dos Estados, Israel y Palestina, vivan uno junto al otro dentro de fronteras seguras y reconocidas,

*Subrayando* la necesidad de lograr una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio, incluidas las vías de negociación israelo-siria e israelo-libanesa,

*Acogiendo complacido y alentando* los esfuerzos diplomáticos del Cuarteto internacional y de otros,

1. *Hace suya* la hoja de ruta basada en la ejecución para una solución biestatal permanente del conflicto israelo-palestino propuesta por el Cuarteto<sup>126</sup>;

---

<sup>124</sup> Documento S/2003/1102, incorporado en el acta de la 4862ª sesión.

<sup>125</sup> Véase Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, firmada en Washington, D.C., el 13 de septiembre de 1993 (S/26560, anexo).

<sup>126</sup> S/2003/529, anexo.

2. *Exhorta* a las partes a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud de la hoja de ruta en cooperación con el Cuarteto y a que hagan realidad la visión de dos Estados que vivan uno junto al otro en paz y seguridad;

3. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4862ª sesión.*

### **Decisiones**

En su 4879ª sesión, celebrada el 12 de diciembre de 2003, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Coordinador Especial para el proceso de paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General, Sr. Terje Roed-Larsen, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4895ª sesión, celebrada el 16 de enero de 2004, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Sr. Kieran Prendergast, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4912ª sesión, celebrada el 18 de febrero de 2004, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Coordinador Especial para el proceso de paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General, Sr. Terje Roed-Larsen, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4927ª sesión, celebrada el 18 de marzo de 2004, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Subsecretario General de Asuntos Políticos, Sr. Danilo Türk, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4929ª sesión, celebrada el 23 de marzo de 2004, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Arabia Saudita, Bahrein, Cuba, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Irlanda, Israel, el Japón, Jordania, Kuwait, el Líbano, la Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, Marruecos, Noruega, Qatar, la República Islámica del Irán, la República Árabe Siria, Sudáfrica, el Sudán, Túnez y el Yemen a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina

“Carta, de fecha 23 de marzo de 2004, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas (S/2004/233)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también cursar una invitación al Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas, en respuesta a su carta, de fecha 23 de marzo de 2004, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad<sup>127</sup>, de conformidad con su reglamento provisional y su práctica anterior.

---

<sup>127</sup> Documento S/2004/234, incorporado en el acta de la 4929ª sesión.

En la misma sesión, en respuesta a la solicitud contenida en una carta, de fecha 23 de marzo de 2004, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Argelia ante las Naciones Unidas<sup>128</sup>, el Consejo decidió cursar una invitación al Observador Permanente de la Liga de los Estados Árabes ante las Naciones Unidas, Sr. Yahya Mahmassani, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, el Consejo decidió cursar una invitación al Presidente del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino, en respuesta a su carta, de fecha 23 de marzo de 2004<sup>129</sup>, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4934ª sesión, celebrada el 25 de marzo de 2004, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina

“Carta, de fecha 23 de marzo de 2004, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas (S/2004/233)”.

De acuerdo con el entendimiento alcanzado en la 4929ª sesión, el Presidente del Consejo decidió cursar una invitación al representante de Israel para participar, sin derecho a voto, en el debate sobre el tema.

De acuerdo con el entendimiento alcanzado en la 4929ª sesión, el Presidente del Consejo decidió también cursar una invitación al Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas para participar en el debate sobre el tema, de conformidad con su reglamento provisional y su práctica anterior.

En su 4945ª sesión, celebrada el 19 de abril de 2004, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Arabia Saudita, Bahrein, Cuba, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, la India, Indonesia, Irlanda, Israel, el Japón, Jordania, Kuwait, el Líbano, la Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, Marruecos, Mauritania, Noruega, la República Árabe Siria, la República Islámica del Irán, Sudáfrica, el Sudán, Túnez y el Yemen a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina

“Carta, de fecha 19 de abril de 2004, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas (S/2004/303)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también cursar una invitación al Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas, en respuesta a su carta, de fecha 19 de abril de 2004, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad<sup>130</sup>, de conformidad con su reglamento provisional y su práctica anterior.

En la misma sesión, en respuesta a la solicitud contenida en una carta, de fecha 19 de abril de 2004, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Argelia ante las Naciones Unidas<sup>131</sup>, el Consejo decidió además cursar una invitación al Observador Permanente de la Liga de los Estados Árabes ante las Naciones Unidas, Sr. Yahya Mahmassani, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, el Consejo decidió cursar una invitación al Presidente del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino, en respuesta a su carta, de fecha 19 de abril de 2004<sup>132</sup>, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

---

<sup>128</sup> Documento S/2004/236, incorporado en el acta de la 4929ª sesión.

<sup>129</sup> Véase S/PV.4929.

<sup>130</sup> Documento S/2004/305, incorporado en el acta de la 4945ª sesión.

<sup>131</sup> Documento S/2004/306, incorporado en el acta de la 4945ª sesión.

<sup>132</sup> Véase S/PV.4945.

En su 4951ª sesión, celebrada el 23 de abril de 2004, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Coordinador Especial para el proceso de paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General, Sr. Terje Roed-Larsen, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4972ª sesión, celebrada el 19 de mayo de 2004, el Consejo decidió invitar al representante de Israel a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina

“Carta, de fecha 17 de mayo de 2004, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Yemen ante las Naciones Unidas (S/2004/393)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también cursar una invitación al Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas, en respuesta a su carta, de fecha 19 de mayo de 2004, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad<sup>133</sup>, de conformidad con su reglamento provisional y su práctica anterior.

#### **Resolución 1544 (2004) de 19 de mayo de 2004**

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* sus resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, 446 (1979), de 22 de marzo de 1979, 1322 (2000), de 7 de octubre de 2000, 1397 (2002), de 12 de marzo de 2002, 1402 (2002), de 30 de marzo de 2002, 1403 (2002), de 4 de abril de 2002, 1405 (2002), de 19 de abril de 2002, 1435 (2002), de 24 de septiembre de 2002, y 1515 (2003), de 19 de noviembre de 2003,

*Reiterando* la obligación de Israel, la Potencia ocupante, de cumplir escrupulosamente las obligaciones y responsabilidades jurídicas que le incumben en virtud del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>134</sup>,

*Exhortando* a Israel a que atienda a sus necesidades de seguridad dentro de los límites del derecho internacional,

*Observando con profunda preocupación* que sigue empeorando la situación sobre el terreno en el territorio ocupado por Israel desde 1967,

*Condenando* la matanza de civiles palestinos ocurrida en la zona de Rafah,

*Profundamente preocupado* por la reciente demolición de viviendas llevada a cabo por Israel, la Potencia ocupante, en el campamento de refugiados de Rafah,

*Recordando* las obligaciones que incumben a la Autoridad Palestina y el Gobierno de Israel con arreglo a la Hoja de ruta<sup>135</sup>,

*Condenando* todos los actos de violencia, terror y destrucción,

*Reafirmando su apoyo* a la Hoja de ruta, que hizo suya en su resolución 1515 (2003),

---

<sup>133</sup> Documento S/2004/406, incorporado en el acta de la 4972ª sesión.

<sup>134</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, No. 973.

<sup>135</sup> Hoja de ruta, basada en el logro de progresos, para avanzar hacia una solución permanente, en que se prevean dos Estados, del conflicto israelo-palestino (S/2003/529, anexo).

1. *Pide* a Israel que respete las obligaciones que le impone el derecho internacional humanitario e insiste, en particular, en su obligación de no proceder a la demolición de viviendas en violación de ese derecho;
2. *Expresa su profunda preocupación* por la situación humanitaria de los palestinos que han quedado sin hogar en la zona de Rafah y pide que les sea prestada asistencia de emergencia;
3. *Pide* que se ponga fin a la violencia y que se respeten y observen las obligaciones en derecho, en particular las previstas en el derecho internacional humanitario;
4. *Exhorta* a ambas partes a que cumplan de inmediato las obligaciones que les incumben con arreglo a la Hoja de ruta<sup>135</sup>;
5. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada en la 4972ª sesión  
por 14 votos contra ninguno y una abstención  
(Estados Unidos de América).*

### **Decisiones**

En su 4974ª sesión, celebrada el 21 de mayo de 2004, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Sr. Kieran Prendergast, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4995ª sesión, celebrada el 23 de junio de 2004, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Sr. Kieran Prendergast, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 5002ª sesión, celebrada el 13 de julio de 2004, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Coordinador Especial para el proceso de paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General, Sr. Terje Roed-Larsen, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

### **B. Carta, de fecha 5 de octubre de 2003, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas**

#### **Carta, de fecha 5 de octubre de 2003, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas**

### **Decisiones**

En su 4836ª sesión, celebrada el 5 de octubre de 2003, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Cuba, Djibouti, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Israel, la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, el Líbano, Marruecos, Omán, Qatar, la República Islámica del Irán, Somalia, el Sudán, Túnez y el Yemen a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“Carta, de fecha 5 de octubre de 2003, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas (S/2003/939)

“Carta, de fecha 5 de octubre de 2003, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/2003/943)”.

En la misma sesión, en respuesta a la solicitud contenida en una carta, de fecha 5 de octubre de 2003, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas<sup>136</sup>, el Consejo decidió también cursar una invitación al Observador Permanente de la Liga de los Estados Árabes ante las Naciones Unidas, Sr. Yahya Mahmassani, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, el Consejo decidió además cursar una invitación al Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas, en respuesta a su carta de fecha 5 de octubre de 2003, dirigida al Presidente del Consejo<sup>137</sup>, de conformidad con su reglamento provisional y su práctica anterior al respecto.

### **C. La situación en el Oriente Medio**<sup>138</sup>

#### **Decisión**

En su 4889ª sesión, celebrada el 22 de diciembre de 2003, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio

“Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/2003/1148)”.

#### **Resolución 1520 (2003) de 22 de diciembre de 2003**

*El Consejo de Seguridad,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, de 9 de diciembre de 2003<sup>139</sup>, y reafirmando su resolución 1308 (2000), de 17 de julio de 2000,

1. *Exhorta* a las partes interesadas a que apliquen de inmediato su resolución 338 (1973), de 22 de octubre de 1973;
2. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por un período de seis meses, es decir, hasta el 30 de junio de 2004;
3. *Pide* al Secretario General que, una vez concluido ese período, presente un informe sobre la evolución de la situación y sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

*Aprobada por unanimidad en la 4889ª sesión.*

#### **Decisiones**

En su 4889ª sesión también, tras la aprobación de la resolución 1520 (2003), el Presidente del Consejo de Seguridad formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>140</sup>:

“En relación con la resolución que acaba de aprobarse sobre la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, se me ha

---

<sup>136</sup> Documento S/2003/941, incorporado en el acta de la 4836ª sesión.

<sup>137</sup> Documento S/2003/942, incorporado en el acta de la 4836ª sesión.

<sup>138</sup> El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones o adoptado decisiones sobre esta cuestión todos los años desde 1967.

<sup>139</sup> S/2003/1148.

<sup>140</sup> S/PRST/2003/29.

autorizado a hacer la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad:

‘Como es sabido, en el párrafo 11 del informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación<sup>139</sup>, se afirma que ‘La situación en el Oriente Medio es muy tensa y es posible que lo siga siendo, a menos que se llegue a una solución general que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio’. Esta afirmación del Secretario General refleja la opinión del Consejo de Seguridad.’

El 14 de enero de 2004, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>141</sup>:

‘Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 9 de enero de 2004, relativa a su intención de nombrar al General de División Bala Nanda Sharma, de Nepal, para ocupar el puesto de Comandante de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación<sup>142</sup>, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la intención manifestada en su carta.’

El 26 de enero de 2004, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>143</sup>:

‘Tengo el honor de informarle de que su carta, de fecha 19 de enero de 2004, en la que hace referencia a su intención de nombrar Comandante de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano al General de División Alain Pellegrini (Francia)<sup>144</sup> se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la intención expresada en ella.’

En su 4907ª sesión, celebrada el 31 de enero de 2004, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

‘La situación en el Oriente Medio

‘Informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/2004/50)’.

### **Resolución 1525 (2004) de 30 de enero de 2004**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* todas sus resoluciones sobre el Líbano, en particular las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, y 1496 (2003), de 31 de julio de 2003, así como las declaraciones de su Presidencia sobre la situación en el Líbano, en particular la hecha el 18 de junio de 2000<sup>145</sup>,

*Recordando también* la carta, de fecha 18 de mayo de 2001, dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad<sup>146</sup>,

*Recordando además* que el Secretario General había llegado a la conclusión de que, al 16 de junio de 2000, Israel había retirado sus fuerzas del Líbano de conformidad con la resolución 425 (1978) y cumplido los requisitos establecidos en el informe del Secretario General de 22 de

---

<sup>141</sup> S/2004/31.

<sup>142</sup> S/2004/30.

<sup>143</sup> S/2004/69.

<sup>144</sup> S/2004/68.

<sup>145</sup> S/PRST/2000/21.

<sup>146</sup> S/2001/500.

mayo de 2000<sup>147</sup>, y de que la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano había completado en lo fundamental dos de las tres partes de su mandato, centrándose ahora en la tarea pendiente de restablecer la paz y la seguridad internacionales,

*Haciendo hincapié* en el carácter provisional de la Fuerza,

*Recordando* su resolución 1308 (2000), de 17 de julio de 2000,

*Recordando también* su resolución 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000,

*Recordando además* los principios pertinentes que figuran en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, aprobada el 9 de diciembre de 1994<sup>148</sup>,

*Atendiendo* a la solicitud formulada por el Gobierno del Líbano en la carta, de fecha 14 de enero de 2004, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas<sup>149</sup>,

*Observando con preocupación* las tensiones y la posibilidad de un agravamiento de la situación, tal como señala el Secretario General en su informe de 20 de enero de 2004<sup>150</sup>,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, de 20 de enero de 2004<sup>150</sup> y, en particular, su recomendación de que se prorrogue el mandato de la Fuerza por un nuevo período de seis meses;

2. *Decide* prorrogar el actual mandato de la Fuerza hasta el 31 de julio de 2004;

3. *Reitera su firme apoyo* a la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

4. *Alienta* al Gobierno del Líbano a que siga tomando medidas para restablecer su autoridad efectiva en todo el sur del país, incluido el despliegue de las fuerzas armadas del Líbano, subraya la importancia de que el Gobierno continúe ampliando esas medidas y le pide que haga todo lo posible por asegurar un ambiente de calma en todo el sur del país, incluso a lo largo de la Línea Azul;

5. *Pide* a las partes que garanticen la plena libertad de circulación de la Fuerza para que pueda cumplir su mandato en toda la zona de operaciones indicada en el informe del Secretario General;

6. *Reitera su llamamiento* a las partes para que continúen cumpliendo los compromisos que han contraído de respetar plenamente la línea de repliegue determinada por las Naciones Unidas e indicada en el informe del Secretario General de 16 de junio de 2000<sup>151</sup>, de proceder con la máxima moderación y de cooperar cabalmente con las Naciones Unidas y la Fuerza;

7. *Condena* todos los actos de violencia, expresa profunda preocupación por las graves contravenciones e infracciones de la línea de repliegue por mar y tierra y por las que se siguen produciendo en el espacio aéreo, e insta a las partes a que les pongan fin, se abstengan de cualquier acto o provocación que pudiera agravar más la tensión y cumplan estrictamente su obligación de respetar la seguridad del personal de la Fuerza y otro personal de las Naciones Unidas;

8. *Apoya* la constante labor de la Fuerza para mantener la cesación del fuego a lo largo de la línea de repliegue mediante patrullas móviles, equipos de observación desde posiciones fijas y

---

<sup>147</sup> S/2000/460.

<sup>148</sup> Resolución 49/59 de la Asamblea General, anexo.

<sup>149</sup> S/2004/35.

<sup>150</sup> S/2004/50.

<sup>151</sup> S/2000/590 y Corr.1.

estrechos contactos con las partes con miras a rectificar las infracciones, resolver los incidentes y prevenir su intensificación;

9. *Observa con beneplácito* que la Fuerza sigue contribuyendo a las operaciones de remoción de minas, encomia los avances realizados en la remoción de minas según indica el Secretario General en su informe<sup>150</sup>, alienta a las Naciones Unidas a que sigan prestando asistencia al Gobierno del Líbano en las actividades relativas a las minas, tanto para que siga aumentando su capacidad nacional en la materia como para las actividades urgentes de remoción de minas en el sur, encomia a los países donantes por haber respaldado esas medidas mediante contribuciones financieras y en especie y alienta a que se aporten contribuciones internacionales adicionales, toma nota de que se han transmitido al Gobierno del Líbano y a la Fuerza mapas e información sobre la localización de las minas, e insiste en la necesidad de proporcionar al Gobierno y a la Fuerza mapas y registros adicionales sobre la localización de minas;

10. *Pide* al Secretario General que continúe celebrando consultas con el Gobierno del Líbano y otras partes directamente interesadas sobre la aplicación de la presente resolución y que presente al Consejo, antes del fin del actual mandato, un informe al respecto y sobre las actividades de la Fuerza y las tareas que realiza actualmente el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua;

11. *Espera con interés* el pronto cumplimiento del mandato de la Fuerza;

12. *Destaca* la importancia y la necesidad de lograr una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio, basada en todas sus resoluciones en la materia, entre ellas las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973.

*Aprobada por unanimidad en la 4907ª sesión.*

#### **Decisión**

En su 4998ª sesión, celebrada el 29 de junio de 2004, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio

“Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/2004/499).”

#### **Resolución 1550 (2004) de 29 de junio de 2004**

*El Consejo de Seguridad,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, de 21 de junio de 2004<sup>152</sup> y reafirmando su resolución 1308 (2000), de 17 de julio de 2000,

1. *Exhorta* a las partes interesadas a que apliquen de inmediato su resolución 338 (1973), de 22 de octubre de 1973;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por un período de seis meses, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2004;

3. *Pide* al Secretario General que, una vez concluido ese período, presente un informe sobre la evolución de la situación y sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

*Aprobada por unanimidad en la 4998ª sesión.*

---

<sup>152</sup> S/2004/499.

### Decisiones

En su 4998ª sesión asimismo, después de la aprobación de la resolución 1550 (2004), el Presidente del Consejo de Seguridad formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>153</sup>:

“En relación con la resolución que acaba de aprobarse sobre la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, se me ha autorizado a hacer la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad:

‘Como es sabido, en el párrafo 12 del informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación<sup>152</sup>, se afirma que “... la situación en el Oriente Medio es muy tensa y es posible que lo siga siendo, a menos que se llegue a una solución general que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio”. Esta afirmación del Secretario General refleja la opinión del Consejo de Seguridad.’”

En su 5012ª sesión, celebrada el 29 de julio de 2004, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio

“Informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/2004/572 y Add.1).”

#### **Resolución 1553 (2004) de 29 de julio de 2004**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* todas sus resoluciones sobre el Líbano, en particular las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, y 1525 (2004), de 30 de enero de 2004, así como las declaraciones de su Presidencia sobre la situación en el Líbano, en particular la hecha el 18 de junio de 2000<sup>145</sup>,

*Recordando también* la carta, de fecha 18 de mayo de 2001, dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad<sup>146</sup>,

*Recordando además* que el Secretario General había llegado a la conclusión de que, al 16 de junio de 2000, Israel había retirado sus fuerzas del Líbano de conformidad con la resolución 425 (1978) y cumplido los requisitos establecidos en el informe del Secretario General de 22 de mayo de 2000<sup>147</sup>, y de que la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano había completado en lo fundamental dos de las tres partes de su mandato, centrándose ahora en la tarea pendiente de restablecer la paz y la seguridad internacionales,

*Haciendo hincapié* en el carácter provisional de la Fuerza,

*Recordando* su resolución 1308 (2000), de 17 de julio de 2000,

*Recordando también* su resolución 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000,

*Recordando además* los principios pertinentes que figuran en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, aprobada el 9 de diciembre de 1994<sup>148</sup>,

*Atendiendo* a la solicitud del Gobierno del Líbano de prorrogar el mandato de la Fuerza por otro período de seis meses, formulada en la carta, de fecha 9 de julio de 2004, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas<sup>154</sup>,

---

<sup>153</sup> S/PRST/2004/23.

<sup>154</sup> S/2004/560.

*Observando con preocupación* las tensiones y la posibilidad de un agravamiento de la situación, tal como señala el Secretario General en su informe de 21 de julio de 2004<sup>155</sup>,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano de 21 de julio de 2004<sup>155</sup> y en particular su recomendación de que se prorrogue el mandato de la Fuerza por un nuevo período de seis meses;

2. *Decide* prorrogar el actual mandato de la Fuerza hasta el 31 de enero de 2005;

3. *Reitera su firme apoyo* a la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

4. *Alienta* al Gobierno del Líbano a que siga tomando medidas para restablecer su autoridad efectiva en todo el sur del país, incluido el despliegue de las fuerzas armadas del Líbano, subraya la importancia de que el Gobierno continúe ampliando esas medidas, y le pide que haga todo lo posible por asegurar un ambiente de calma en todo el sur del país, incluso a lo largo de la Línea Azul;

5. *Pide* a las partes que se aseguren de que la Fuerza tenga plena libertad de circulación para que pueda cumplir su mandato en toda la zona de operaciones indicada en el informe del Secretario General;

6. *Reitera su llamamiento* a las partes para que continúen cumpliendo los compromisos que han contraído de respetar plenamente la línea de repliegue determinada por las Naciones Unidas e indicada en el informe del Secretario General de 16 de junio de 2000<sup>151</sup>, de proceder con la máxima moderación y de cooperar cabalmente con las Naciones Unidas y la Fuerza;

7. *Condena* todos los actos de violencia, expresa profunda preocupación por las graves contravenciones e infracciones de la línea de repliegue por mar y tierra y por las que se siguen produciendo en el espacio aéreo, e insta a las partes a que les pongan fin, se abstengan de realizar cualquier acto o provocación que pudiera agravar más la tensión y cumplan estrictamente su obligación de respetar la seguridad del personal de la Fuerza y de otro personal de las Naciones Unidas;

8. *Apoya* la constante labor de la Fuerza para mantener la cesación del fuego a lo largo de la línea de repliegue mediante patrullas móviles, equipos de observación desde posiciones fijas y estrechos contactos con las partes con miras a rectificar las infracciones, resolver los incidentes y prevenir su aumento;

9. *Observa con beneplácito* que la Fuerza sigue contribuyendo a las operaciones de remoción de minas, encomia la conclusión satisfactoria de la Operación Solidaridad de los Emiratos señalada por el Secretario General en su informe, alienta a las Naciones Unidas a que sigan prestando asistencia al Gobierno del Líbano en las actividades relativas a las minas, tanto para que siga aumentando su capacidad nacional en la materia como para las actividades urgentes de remoción de minas en el sur, encomia a los países donantes por haber respaldado esas medidas mediante contribuciones financieras y en especie y alienta a que se aporten contribuciones internacionales adicionales, toma nota de que se han transmitido al Gobierno del Líbano y a la Fuerza mapas e información sobre la ubicación de las minas, e insiste en la necesidad de proporcionar al Gobierno del Líbano y a la Fuerza mapas y registros adicionales sobre la ubicación de las minas;

10. *Pide* al Secretario General que continúe celebrando consultas con el Gobierno del Líbano y otras partes directamente interesadas sobre la aplicación de la presente resolución y que presente al Consejo, antes del fin del actual mandato, un informe al respecto y sobre las actividades de la Fuerza y las tareas que realiza actualmente el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua;

---

<sup>155</sup> S/2004/572 y Add.1.

11. *Espera con interés* el pronto cumplimiento del mandato de la Fuerza;

12. *Destaca* la importancia y la necesidad de lograr una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio, basada en todas sus resoluciones en la materia, entre ellas las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973.

*Aprobada por unanimidad en la 5012ª sesión.*

---

## AMENAZAS A LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES CREADAS POR LOS ACTOS DE TERRORISMO<sup>156</sup>

### Decisiones

En su 4811ª sesión, celebrada el 20 de agosto de 2003, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de terrorismo”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>157</sup>:

“El Consejo de Seguridad condena de forma inequívoca el atentado terrorista cometido el 19 de agosto de 2003 contra la sede las Naciones Unidas en Bagdad y, por consiguiente, contra toda la comunidad internacional, atentado que ha causado numerosos muertos y heridos entre el personal internacional y el pueblo iraquí.

“El Consejo condena en los términos más enérgicos, a los autores del atentado y subraya la necesidad de hacerlos comparecer ante la justicia.

“El Consejo rinde homenaje y expresa su más profunda admiración a todos los funcionarios de las Naciones Unidas que han perdido la vida o han resultado heridos prestando servicios a las Naciones Unidas y al pueblo iraquí, entre ellos el Representante Especial del Secretario General, Sr. Sergio Vieira de Mello.

“El Consejo transmite su más sentido pésame y sus condolencias a las víctimas y a sus familias.

“El Consejo reafirma que es imperativo respetar, en todas las circunstancias, la seguridad del personal de las Naciones Unidas y que es necesario que se adopten a este respecto medidas de seguridad adecuadas.

“El Consejo reafirma que está resuelto a ayudar al pueblo iraquí a consolidar la paz y la justicia en su país y a determinar su propio futuro político. A ese respecto, el Consejo acoge con beneplácito la determinación de las Naciones Unidas de proseguir sus actividades en el Iraq para cumplir su mandato al servicio del pueblo iraquí y no se dejará intimidar por esos atentados.

En su 4845ª sesión, celebrada el 16 de octubre de 2003, el Consejo decidió invitar a los representantes de Armenia, Azerbaiján, el Brasil, Colombia, el Ecuador, la India, Indonesia, Israel, Italia, la Jamahiriya Árabe Libia, el Japón, Kazajstán, el Líbano, Liechtenstein, el Perú, Sudáfrica, Suiza, Uganda y el Yemen a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de terrorismo”.

---

<sup>156</sup> El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión en 2001, 2002 y durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2003.

<sup>157</sup> S/PRST/2003/13.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo, Sr. Inocencio Arias, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

Al reanudarse la sesión el 16 de octubre de 2003, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>158</sup>:

“El Consejo de Seguridad acoge con satisfacción la información facilitada por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo (el Comité contra el Terrorismo) sobre la labor de éste.

“El Consejo reafirma que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las amenazas más graves a la paz y la seguridad y que todos los actos de terrorismo son criminales e injustificables, independientemente de su motivación, dondequiera y quienquiera los cometa.

“El Consejo recuerda la declaración formulada por su Presidente el 4 de abril de 2003<sup>159</sup>, en la que hacía constar la intención del Consejo de examinar la estructura y las actividades del Comité contra el Terrorismo antes del 4 de octubre de 2003. El Consejo confirma la continuación por otros seis meses de las disposiciones actuales para la Mesa del Comité. Invita al Comité a que prosiga las actividades establecidas en el programa de trabajo para el noveno período de 90 días del Comité<sup>160</sup>, concentrándose en medidas prácticas concebidas para ampliar los medios a disposición de los Estados para combatir el terrorismo, ayudando a los Estados a detectar los problemas con que se enfrentan en la aplicación de la resolución 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, tratando de darles solución, esforzándose por conseguir que aumente el número de Estados que son partes en los convenios y protocolos internacionales relacionados con la lucha contra el terrorismo y profundizando su diálogo con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales activas en las esferas abarcadas por la resolución. El Consejo invita a estas organizaciones a que sigan buscando formas de mejorar su acción colectiva contra el terrorismo y, cuando proceda, colaboren con los Estados donantes para establecer programas adecuados.

“El Consejo observa que 48 Estados Miembros están atrasados en la presentación de sus informes, según lo solicitado en la resolución 1373 (2001). El Consejo los insta a que los presenten urgentemente a fin de mantener la universalidad de la respuesta que requiere la resolución 1373 (2001). Para el 31 de octubre de 2003 el Presidente del Comité contra el Terrorismo enviará al Consejo la lista de los Estados que a esa fecha estén atrasados en la presentación de sus informes.

“El Consejo invita al Comité contra el Terrorismo a que siga informando de sus actividades a intervalos periódicos y expresa su intención de examinar la estructura y las actividades del Comité antes del 4 de abril de 2004.”

En su 4867ª sesión, celebrada el 20 de noviembre de 2003, el Consejo decidió invitar al representante de Turquía a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de terrorismo”.

---

<sup>158</sup> S/PRST/2003/17.

<sup>159</sup> S/PRST/2003/3.

<sup>160</sup> S/2003/995, anexo.

**Resolución 1516 (2003)  
de 20 de noviembre de 2003**

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y sus resoluciones pertinentes, en particular su resolución 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001,

*Reafirmando también* la necesidad de luchar por todos los medios, de conformidad con la Carta, contra las amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de terrorismo,

1. *Condena en los términos más enérgicos* los ataques con bombas cometidos en Estambul (Turquía) los días 15 y 20 de noviembre de 2003, que causaron muchos muertos y heridos, así como otros actos terroristas perpetrados en distintos países, y considera que dichos actos, al igual que todo acto de terrorismo, constituyen una amenaza a la paz y la seguridad;

2. *Expresa su más sentido pésame y sus condolencias* al pueblo y al Gobierno de Turquía y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y a las víctimas de los ataques terroristas y a sus familiares;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud de la resolución 1373 (2001), cooperen en los esfuerzos por encontrar a los autores, organizadores y patrocinadores de esos ataques terroristas y someterlos a la acción de la justicia;

4. *Expresa su renovada determinación* de luchar contra todas las formas de terrorismo, de conformidad con las obligaciones que le incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas.

*Aprobada por unanimidad en la 4867ª sesión.*

**Decisiones**

En su 4892ª sesión, celebrada el 12 de enero de 2004, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Indonesia, Irlanda, el Japón, Liechtenstein, la República Árabe Siria y Suiza que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de terrorismo”.

En su 4908ª sesión, celebrada el 30 de enero de 2004, el Consejo volvió a examinar el tema de la 4892ª sesión.

**Resolución 1526 (2004)  
de 30 de enero de 2004**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones 1267 (1999), de 15 de octubre de 1999, 1333 (2000), de 19 de diciembre de 2000, 1363 (2001), de 30 de julio de 2001, 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, 1390 (2002), de 16 de enero de 2002, 1452 (2002), de 20 de diciembre de 2002, y 1455 (2003), de 17 de enero de 2003,

*Subrayando* la obligación impuesta a todos los Estados Miembros de aplicar cabalmente la resolución 1373 (2001), especialmente en lo que respecta a cualquier miembro de los talibanes y de Al-Qaida y a todas las personas, grupos, empresas y entidades asociados con los talibanes y Al-Qaida que hayan participado en la financiación, planificación, facilitación y preparación o comisión de actos terroristas o prestado apoyo a actos terroristas, así como de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de luchar contra el terrorismo de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

*Reafirmando* la necesidad de combatir por todos los medios, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, las amenazas que los actos terroristas constituyen para la paz y la seguridad internacionales,

*Observando* que, al hacer efectivas las medidas enunciadas en el apartado *b*) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999), el apartado *c*) del párrafo 8 de la resolución 1333 (2000) y los párrafos 1 y 2 de la resolución 1390 (2002), es preciso tener plenamente en cuenta lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1452 (2002),

*Reiterando su condena* de la red Al-Qaida y otros grupos terroristas asociados por sus constantes y múltiples actos terroristas criminales que persiguen el objetivo de causar la muerte de civiles inocentes y otras víctimas y la destrucción de bienes y de socavar profundamente la estabilidad,

*Reiterando su condena inequívoca* de todas las formas de terrorismo y actos terroristas,

*Recalcando* a todos los Estados, órganos internacionales y organizaciones regionales la importancia de asegurar que se destinen recursos, incluso mediante la asociación internacional, para hacer frente a la amenaza que en todo momento representan actualmente para la paz y la seguridad internacionales Al-Qaida y los miembros de los talibanes y todas las personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos,

*Actuando* en virtud del Capítulo VII de la Carta,

1. *Decide* mejorar, según se establece en los párrafos siguientes de la presente resolución, la aplicación de las medidas impuestas en virtud del apartado *b*) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999), el apartado *c*) del párrafo 8 de la resolución 1333 (2000) y los párrafos 1 y 2 de la resolución 1390 (2002) con respecto a Osama bin Laden, los miembros de Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos, según se indica en la lista confeccionada de conformidad con las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000) (“la lista del Comité”), a saber:

*a)* Congelar sin demora los fondos y otros activos financieros o recursos económicos de esas personas, grupos, empresas y entidades, incluidos los fondos derivados de bienes que directa o indirectamente pertenezcan a ellos o a personas que actúen en su nombre o siguiendo sus indicaciones o que estén bajo su control, y cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan esos u otros fondos, activos financieros o recursos financieros, directa o indirectamente, a disposición de esas personas;

*b)* Impedir la entrada en su territorio o el tránsito por él de esas personas, en la inteligencia de que nada de lo dispuesto en el presente párrafo obligará a un Estado a negar la entrada en su territorio o exigir la salida de él a sus propios nacionales y de que el presente párrafo no será aplicable cuando la entrada o el tránsito sean necesarios para una diligencia judicial o cuando el Comité determine para cada caso en particular, que la entrada o el tránsito tienen justificación;

*c)* Impedir el suministro, la venta y la transferencia, directos o indirectos, a esas personas, grupos, empresas y entidades, desde su territorio o por sus nacionales fuera de su territorio o mediante buques o aeronaves de su pabellón, de armas y materiales conexos de todo tipo, incluidos armas y municiones, vehículos y pertrechos militares, pertrechos paramilitares y las piezas de repuesto correspondientes, así como asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento relacionados con actividades militares;

y recuerda que todos los Estados deben aplicar las medidas respecto de las personas y entidades enumeradas en la lista;

2. *Decide también* fortalecer el mandato del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) (“el Comité”) disponiendo que cumpla, además de la función de supervisión de la aplicación por los Estados de las medidas mencionadas en el párrafo 1 *supra*, una función central en la tarea de evaluar información, a los fines de su examen

por el Consejo, sobre la aplicación efectiva de las medidas, y formular recomendaciones para mejorar las medidas;

3. *Decide además* que las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* se intensifiquen aún más en el término de dieciocho meses, o antes, de ser necesario;

4. *Exhorta* a los Estados a que actúen enérgicamente y con decisión para interrumpir las corrientes de fondos y otros activos financieros y recursos económicos a las personas y entidades asociadas con Al-Qaida, Osama bin Laden o los talibanes, teniendo en cuenta, en su caso, los códigos y normas internacionales para combatir la financiación del terrorismo, incluso los que tienen por objeto evitar que se recurra en forma indebida a las organizaciones sin fines de lucro y los sistemas de envíos de remesas no oficiales o alternativos;

5. *Insta* a todos los Estados y alienta a las organizaciones regionales, según proceda, a que establezcan requisitos y procedimientos de presentación de informes internos sobre la circulación transfronteriza de divisas sobre la base de los límites aplicables;

6. *Decide*, a fin de colaborar con el Comité en el cumplimiento de su mandato, establecer por un período de dieciocho meses, con sede en Nueva York, un equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones (en adelante, “el Equipo de Vigilancia”), bajo la dirección del Comité, con las funciones enumeradas en el anexo de la presente resolución;

7. *Pide* al Secretario General que, una vez aprobada la presente resolución y actuando en estrecha consulta con el Comité, nombre, de acuerdo con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas, un máximo de ocho miembros, incluido un coordinador, del Equipo de Vigilancia, con pericia demostrada en una o más de las siguientes cuestiones en relación con las actividades de Al-Qaida o los talibanes: legislación contra el terrorismo y legislación conexas; financiación del terrorismo y transacciones financieras internacionales, en particular conocimientos técnicos bancarios; sistemas de envío de remesas alternativos, organizaciones de beneficencia y uso de servicios de mensajería; cumplimiento de normas relativas a las fronteras, en particular la seguridad de puertos; embargos de armas y controles a su exportación, y tráfico de drogas;

8. *Pide* al Equipo de Vigilancia que presente al Comité por escrito tres completos informes independientes, el primero a más tardar el 31 de julio de 2004, el segundo a más tardar el 15 de diciembre de 2004 y el tercero a más tardar el 30 de junio de 2005, sobre la aplicación por los Estados de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*, que incluyan recomendaciones concretas para mejorar la aplicación de las medidas y posibles medidas nuevas;

9. *Pide* al Secretario General que preste al Comité el apoyo que necesite, con una buena relación costo-eficacia, teniendo en cuenta el mayor volumen de trabajo que entraña la presente resolución;

10. *Pide* al Comité que examine, cuando proceda, la posibilidad de que el Presidente o miembros del Comité realicen visitas a ciertos países para realzar la aplicación plena y eficaz de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*, con miras a alentar a los Estados a aplicar plenamente la presente resolución y las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000), 1390 (2002) y 1455 (2003);

11. *Pide también* al Comité que siga, mediante comunicaciones orales o escritas con los Estados, la aplicación efectiva de las medidas de sanción y ofrezca a los Estados la oportunidad, a petición del Comité, de enviar representantes para que se reúnan con él a fin de examinar más a fondo cuestiones pertinentes;

12. *Pide además* al Comité que, por conducto de su Presidente, le presente informes orales detallados, por lo menos cada ciento veinte días, sobre la labor general del Comité y del Equipo de Vigilancia, incluido un resumen de la presentación por los Estados de los informes a que se hace referencia en el párrafo 6 de la resolución 1455 (2003), y sobre cualquier comunicación ulterior con Estados sobre solicitudes adicionales de información y asistencia;

13. *Pide* al Comité que, sobre la base de su continua supervisión de la aplicación por los Estados de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*, prepare para el Consejo y luego distribuya, dentro de los diecisiete meses siguientes a la aprobación de la presente resolución, una evaluación analítica por escrito sobre la aplicación de las medidas, incluidos los resultados conseguidos por los Estados y los problemas en la aplicación, con miras a recomendar nuevas medidas para que las examine el Consejo;

14. *Pide* a todos los Estados, y alienta a las organizaciones regionales, los órganos competentes de las Naciones Unidas y, según proceda, a otras organizaciones y partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité y con el Equipo de Vigilancia, incluso presentando, en toda la medida de lo posible, la información que solicite el Comité con arreglo a la presente resolución y a las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000), 1390 (2002), 1452 (2002) y 1455 (2003);

15. *Reitera* la necesidad de una estrecha coordinación y un intercambio concreto de información entre el Comité y el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) (“el Comité contra el Terrorismo”);

16. *Reitera* a todos los Estados la importancia de remitir al Comité los nombres de miembros de Al-Qaida y los talibanes o asociados con Osama bin Laden y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos, para su inclusión en la lista del Comité, salvo que ello comprometa la realización de investigaciones o la imposición de medidas coercitivas;

17. *Exhorta* a todos los Estados a que, cuando presenten nuevos nombres para la lista del Comité, incluyan información para su identificación e información de antecedentes en la mayor medida posible que demuestre la asociación de las personas o entidades con Osama bin Laden o con miembros de Al-Qaida o los talibanes, conforme a las directrices del Comité;

18. *Alienta muy especialmente* a todos los Estados a que, en la medida de lo posible, informen a las personas y entidades incluidas en la lista del Comité acerca de las medidas impuestas en su contra y de las directrices del Comité y la resolución 1452 (2002);

19. *Pide* a la Secretaría que remita a los Estados Miembros la lista del Comité por lo menos cada tres meses para facilitar la aplicación por ellos de las medidas relativas al ingreso y los viajes impuestas en el apartado *b*) del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002), y pide también que la lista del Comité, cada vez que sea enmendada, sea transmitida automáticamente por la Secretaría a todos los Estados y las organizaciones regionales o subregionales para que, en la medida de lo posible, incluyan los nombres enumerados en sus respectivas bases electrónicas de datos y sistemas pertinentes de seguridad de fronteras y rastreo de ingresos y salidas;

20. *Reitera* que es urgente que todos los Estados cumplan las obligaciones que han contraído de aplicar las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* y que se aseguren de que sus normas legislativas o medidas administrativas internas, según proceda, permitan la aplicación inmediata de dichas medidas respecto de sus nacionales y otras personas o entidades que se encuentren en su territorio u operen en él, y respecto de los fondos, otros activos financieros y recursos económicos sobre los que tengan jurisdicción, y que informen al Comité sobre la adopción de dichas medidas, e invita a los Estados a que presenten informes al Comité sobre los resultados de todas las investigaciones y medidas coercitivas conexas, salvo que ello comprometa la realización de las investigaciones o la imposición de las medidas coercitivas;

21. *Pide* que el Comité solicite de los Estados, según proceda, informes sobre la situación acerca de la aplicación de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* en relación con las personas y entidades incluidas en la lista, concretamente respecto de los montos totales de los activos congelados de las personas y entidades enumeradas en la lista;

22. *Pide* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho que presenten al Comité, a más tardar el 31 de marzo de 2004, los informes actualizados que se solicitan en el párrafo 6 de la

resolución 1455 (2003), siguiendo lo más de cerca posible el documento de orientación presentado anteriormente por el Comité<sup>161</sup>, y pide además que todos los Estados que aún no hayan presentado dichos informes expliquen por escrito al Comité, a más tardar el 31 de marzo de 2004, las razones por las cuales no lo han hecho;

23. *Pide* al Comité que le remita una lista de los Estados que, al 31 de marzo de 2004, no hayan presentado los informes dispuestos en el párrafo 6 de la resolución 1455 (2003), incluido un resumen analítico de las razones aducidas para ello;

24. *Insta* a todos los Estados y alienta a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes a que participen de manera más directa en las actividades de formación de capacidad y ofrezcan asistencia técnica en las materias que determine el Comité, en consulta con el Comité contra el Terrorismo;

25. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4908ª sesión.*

### **Anexo**

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1526 (2004), el Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones desempeñará su labor bajo la dirección del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) y ejercerá las siguientes funciones:

- Reunir, evaluar, supervisar, informar y formular recomendaciones acerca de la aplicación de las medidas; realizar estudios de casos, según proceda; y examinar a fondo cualesquiera otras cuestiones pertinentes, según le instruya el Comité;
- Presentar un programa amplio de trabajo al Comité, para su aprobación y revisión, según sea necesario, en que el Equipo de Vigilancia describa detalladamente las actividades previstas para el desempeño de sus funciones, en particular propuestas de viajes;
- Analizar los informes presentados con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1455 (2003) y cualesquiera respuestas por escrito presentadas posteriormente al Comité por los Estados;
- Trabajar estrechamente y compartir información con los expertos del Comité contra el Terrorismo a fin de determinar las esferas de convergencia y contribuir a facilitar la coordinación concreta entre los dos Comités;
- Consultar con los Estados antes de viajar a Estados seleccionados, siguiendo el programa de trabajo aprobado por el Comité;
- Celebrar consultas con los Estados, incluso entablando un diálogo periódico con sus representantes en Nueva York y en las capitales, teniendo en cuenta las observaciones de los Estados, especialmente respecto de cualquier cuestión incluida en los informes del Equipo de Vigilancia a que se hace referencia en el párrafo 8 de la resolución 1526 (2004);
- Informar al Comité, periódicamente o cuando el Comité lo solicite, en forma oral o por escrito, de la labor del Equipo de Vigilancia, y en particular de sus visitas a los Estados y sus actividades;
- Prestar asistencia al Comité en la preparación de sus evaluaciones orales y escritas para el Consejo, en particular los resúmenes analíticos a que se hace referencia en los párrafos 12 y 13 de la resolución 1526 (2004);
- Cualquier otra función que determine el Comité.

---

<sup>161</sup> “Directrices para los informes que deben presentar todos los Estados en cumplimiento de los párrafos 6 y 12 de la resolución 1455 (2003)” (véase S/2004/281).

### Decisiones

En su 4921ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 2004, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de la Argentina, Belarús, el Camerún, Canadá, Costa Rica, Cuba, Egipto, la India, Indonesia, Irlanda, Israel, el Japón, Kazajstán, Liechtenstein, México, Nueva Zelanda, la República Árabe Siria, la República de Corea, Sudáfrica, Suiza y Ucrania a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de terrorismo

“Carta, de fecha 19 de febrero de 2004, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo (S/2004/124)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo, Sr. Inocencio Arias, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4923ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 2004, el Consejo examinó el tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de terrorismo”.

### Resolución 1530 (2004) de 11 de marzo de 2004

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y sus resoluciones pertinentes, en particular su resolución 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001,

*Reafirmando también* la necesidad de combatir por todos los medios, de conformidad con la Carta, las amenazas a la paz y la seguridad internacionales que representan los actos de terrorismo,

1. *Condena en los términos más enérgicos* los atentados con bombas cometidos en Madrid el 11 de marzo de 2004 por el grupo terrorista Euskadi Ta Askatasuna (ETA), que han causado numerosos muertos y heridos, y considera que esos actos, como todo acto de terrorismo, constituyen una amenaza a la paz y la seguridad;

2. *Expresa su más sentido pésame y sus condolencias* al pueblo y al Gobierno de España y a las víctimas de los atentados terroristas y sus familias;

3. *Insta* a todos los Estados a que, de conformidad con las obligaciones que les competen en virtud de la resolución 1373 (2001), cooperen activamente en los esfuerzos por localizar y llevar ante la justicia a los autores, organizadores y patrocinadores de estos atentados terroristas;

4. *Expresa su redoblada determinación* de combatir todas las formas de terrorismo, de conformidad con las obligaciones que le confiere la Carta de las Naciones Unidas.

*Aprobada por unanimidad en la 4923ª sesión.*

### Decisión

En su 4936ª sesión, celebrada el 26 de marzo de 2004, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de terrorismo

“Carta, de fecha 19 de febrero de 2004, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo (S/2004/124)”.

**Resolución 1535 (2004)  
de 26 de marzo de 2004**

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* su resolución 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, aprobada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, y las declaraciones ministeriales que figuran respectivamente en el anexo de sus resoluciones 1377 (2001), de 12 de noviembre de 2001, y 1456 (2003), de 20 de enero de 2003, así como sus demás resoluciones relativas a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de terrorismo,

*Reafirmando también* que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las amenazas más graves a la paz y la seguridad,

*Reafirmando su determinación renovada* de luchar contra todas las formas de terrorismo de conformidad con las responsabilidades que le incumben en virtud de la Carta,

*Recordando* a los Estados que deben asegurarse de que las medidas adoptadas para luchar contra el terrorismo se ajusten a todas las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional y que deben adoptarlas de conformidad con el derecho internacional, en particular las normas internacionales de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario,

*Reafirmando su llamamiento* a los Estados para que se hagan parte, con carácter urgente, en todos los convenios y protocolos internacionales relativos al terrorismo, apoyen todas las iniciativas internacionales adoptadas a tal fin y empleen plenamente las fuentes de asistencia y orientación disponibles,

*Encomiando* a los Estados Miembros por su cooperación con el Comité contra el Terrorismo y pidiendo a todos ellos que sigan cooperando plenamente con el Comité,

*Encomiando* los adelantos realizados hasta el momento por el Comité contra el Terrorismo, establecido por el Consejo de Seguridad en virtud del párrafo 6 de la resolución 1373 (2001), actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta en el desempeño de su importante función de supervisión de la aplicación de esa resolución,

*Subrayando* la importante función que desempeñan las organizaciones internacionales, regionales y subregionales en la lucha contra el terrorismo, instándolas a que intensifiquen su asistencia a los Estados Miembros respecto de la aplicación de la resolución 1373 (2001) y encomiando la coordinación de las actividades de lucha contra el terrorismo que lleva a cabo el Comité con esas organizaciones,

*Reconociendo* que muchos Estados siguen necesitando asistencia para aplicar la resolución 1373 (2001) e instando a todos los Estados y organizaciones a que informen al Comité acerca de los aspectos en que puedan ofrecer asistencia,

*Reconociendo también* la necesidad de que el Comité, cuando proceda, haga visitas a Estados, con el consentimiento del que se trate, y proceda a un detallado examen para vigilar la aplicación de la resolución 1373 (2001),

*Reconociendo además* que dichas visitas deben realizarse, según proceda, en estrecha colaboración con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales competentes y otros órganos de las Naciones Unidas, incluida la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en particular con su Subdivisión de Prevención del Terrorismo, prestando especial atención a la asistencia que podría prestarse para atender a las necesidades de los Estados,

*Subrayando* la importancia de supervisar mejor la aplicación de la resolución 1373 (2001),

*Habiendo examinado* el informe del Presidente del Comité sobre los problemas con que se enfrentan los Estados Miembros y el propio Comité para aplicar la resolución 1373 (2001)<sup>162</sup>,

*Subrayando* la importancia de resolver esas dificultades a fin de que el Comité pueda supervisar eficazmente la aplicación de la resolución 1373 (2001) y realzar la labor de formación de capacidad en que está empeñado,

*Teniendo presente* el carácter especial de la resolución 1373 (2001), las permanentes amenazas a la paz y la seguridad internacionales que plantea el terrorismo, la importante función que deben seguir desempeñando las Naciones Unidas y el Consejo de Seguridad en la lucha mundial contra el terrorismo y la necesidad de reforzar el Comité en su calidad de órgano subsidiario del Consejo encargado en la materia, y sin sentar precedentes para otros órganos del Consejo,

1. *Hace suyo* el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo sobre su revitalización<sup>163</sup>;

2. *Decide* que el Comité revitalizado esté integrado por el Pleno, compuesto por los Estados miembros del Consejo de Seguridad, y la Mesa, a su vez formada por el Presidente y los Vicepresidentes, con la asistencia de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, que será establecida como misión política especial, bajo la orientación normativa del Pleno, por un período inicial que terminará el 31 de diciembre de 2007 y con sujeción a un completo examen que el Consejo realizará a más tardar el 31 de diciembre de 2005, a fin de aumentar la capacidad del Comité para supervisar la aplicación de la resolución 1373 (2001) y proseguir de manera eficaz la labor de formación de capacidad en que está empeñado;

3. *Decide también* que la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, encabezada por un Director Ejecutivo, realice las tareas enunciadas en el informe del Comité y pide al Secretario General que nombre, en un plazo de cuarenta y cinco días a partir de la aprobación de la presente resolución, previa consulta con el Consejo y con sujeción a la aprobación de éste, un Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo que ocupará su cargo lo antes posible;

4. *Pide* al Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo que, en un plazo de treinta días a partir de la fecha en que asuma el cargo, presente al Pleno, en consulta con el Secretario General y por conducto de éste, para su aprobación, un plan de organización para la Dirección Ejecutiva, de conformidad con el informe del Comité y las normas y reglamentos aplicables de las Naciones Unidas, en el que se especifique su estructura, necesidades de plantilla y de presupuesto, directrices de gestión y procedimientos de contratación, reconociendo en particular la necesidad de contar con una estructura de gestión eficaz y cooperadora para el nuevo órgano y con una plantilla integrada por personas idóneas y experimentadas que serán funcionarios de la administración pública internacional sujetos a las disposiciones del Artículo 100 de la Carta de las Naciones Unidas, que tengan el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad, y teniendo debidamente en cuenta la importancia de contratar al personal de forma de que haya la más amplia representación geográfica posible;

5. *Pide* al Presidente del Comité que le presente ese plan de organización para su aprobación y pide además al Secretario General que adopte las medidas apropiadas para aplicarlo con prontitud, incluso, en el momento oportuno, recabando la aprobación de la Asamblea General;

6. *Decide* que el Comité siga presentándole informes periódicos;

7. *Subraya* la importancia de asegurar que el Comité siga funcionando eficazmente mientras se consolida la estructura de apoyo del Comité en la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y, en tal sentido, decide que el Comité siga funcionando con su actual

---

<sup>162</sup> S/2004/70, anexo.

<sup>163</sup> S/2004/124, anexo.

estructura de apoyo hasta que, en consulta con el Secretario General, decida que su Dirección Ejecutiva está en condiciones de funcionar;

8. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4936ª sesión.*

### **Decisiones**

En su 4939ª sesión, celebrada el 30 de marzo de 2004, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de terrorismo”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>164</sup>:

“El Consejo de Seguridad recuerda la declaración formulada por su Presidente el 16 de octubre de 2003<sup>158</sup>, en la que confirmaba la continuación por otros seis meses, hasta el 4 de abril de 2004, de las disposiciones en curso para la Mesa del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo.

“Habiendo transcurrido dichos seis meses, el Consejo confirma la continuación de las disposiciones en curso para la Mesa del Comité por otros seis meses, hasta el 4 de octubre de 2004.”

En su 4966ª sesión, celebrada el 10 de mayo de 2004, el Consejo examinó el tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de terrorismo”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>165</sup>:

“El Consejo de Seguridad condena inequívocamente el atentado terrorista con bombas que tuvo lugar en Grozny (Federación de Rusia) el 9 de mayo de 2004, como resultado del cual muchas personas perdieron la vida o quedaron heridas, entre ellas el Presidente de la República de Chechenia de la Federación de Rusia, Sr. Ahmad Kadyrov.

“El Consejo condena en los términos más enérgicos a los perpetradores de este acto abominable cometido contra personas inocentes en el estadio en que celebraban el Día de la Victoria, la más solemne fiesta nacional de la Federación de Rusia.

“El Consejo expresa su profundo pesar y sus más sentidas condolencias al pueblo y al Gobierno de la Federación de Rusia, así como a las víctimas y sus familias.

“El Consejo insta a todos los Estados a que, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud de la resolución 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, cooperen con las autoridades rusas para someter a la acción de la justicia a quienes hayan perpetrado, organizado y patrocinado este atentado.

“El Consejo reafirma que el terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, constituye una de las más graves amenazas a la paz y la seguridad internacionales y que todos los actos de terrorismo son criminales e injustificables, sean cuales fueren su motivación y sus autores y el momento en que se cometan.

“El Consejo expresa su determinación de luchar contra todas las formas de terrorismo, de conformidad con las responsabilidades que le corresponden en virtud de la Carta de las Naciones Unidas.”

---

<sup>164</sup> S/PRST/2004/8.

<sup>165</sup> S/PRST/2004/14.

El 14 de mayo de 2004, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>166</sup>:

“En relación con sus cartas de fecha 10 y 12 de mayo de 2004<sup>167</sup>, tengo el honor de informarle que el nombramiento del Sr. Javier Rupérez (España), como Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1535 (2004), de 26 de marzo de 2004, ha sido señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, los cuales lo aprueban. El Sr. Rupérez debería asumir sus funciones lo antes posible.”

En su 4976ª sesión, celebrada el 25 de mayo de 2004, el Consejo decidió invitar a los representantes de Costa Rica, la India, Irlanda y el Japón a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de terrorismo”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas con ellos, Sr. Heraldo Muñoz, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 5006ª sesión, celebrada el 19 de julio de 2004, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Côte d'Ivoire, Indonesia, Israel, el Japón, Kazajstán, Liechtenstein, los Países Bajos, la República Árabe Siria y Uzbekistán a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de terrorismo

“Carta, de fecha 1º de julio de 2004, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo (S/2004/541)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo, Sr. Alexander Konuzin, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>168</sup>:

“El Consejo de Seguridad acoge con satisfacción la información facilitada por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo (el Comité contra el Terrorismo) sobre la labor de éste.

“El Consejo reafirma que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las amenazas más graves a la paz y la seguridad y que todos los actos de terrorismo son criminales e injustificables, independientemente de su motivación, dondequiera y quienquiera los cometa.

“El Consejo recuerda la declaración formulada por su Presidente el 16 de octubre de 2003<sup>158</sup> y la resolución 1535 (2004), de 26 de marzo de 2004, en la que hacía constar su intención de examinar la estructura y las actividades del Comité contra el Terrorismo.

---

<sup>166</sup> S/2004/390.

<sup>167</sup> S/2004/388 y S/2004/389.

<sup>168</sup> S/PRST/2004/26.

“El Consejo agradece al Sr. Inocencio Arias (España), su labor en la Presidencia del Comité contra el Terrorismo y confía en que el nuevo Presidente, con el apoyo de la nueva Mesa del Comité, continúe la eficaz coordinación del Comité en la lucha mundial contra el terrorismo bajo la égida de las Naciones Unidas, mediante la vigilancia de la aplicación de la resolución 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001.

“El Consejo invita al Comité contra el Terrorismo a que prosiga las actividades establecidas en el programa de trabajo para el duodécimo período de 90 días del Comité<sup>169</sup>, centrándose en medidas prácticas para aplicar la resolución 1535 (2004) sobre la revitalización del Comité, y en el examen del plan de organización para la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo creada recientemente.

“El Consejo subraya la importancia de que el Comité contra el Terrorismo continúe procurando fomentar la capacidad de los Estados Miembros de combatir el terrorismo, detectar y afrontar los problemas que encuentran los Estados al aplicar la resolución 1373 (2001), facilitar la prestación de asistencia técnica según las necesidades de los países, alentar al mayor número posible de Estados a que sean partes en los convenios y protocolos internacionales contra el terrorismo, y fortalecer el diálogo y la cooperación con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales que se ocupan de las cuestiones previstas en la resolución 1373 (2001).

“El Consejo invita al Comité contra el Terrorismo a agilizar la labor que lleva a cabo para evaluar las necesidades de asistencia de los distintos países que puede dar a conocer a las organizaciones y los Estados donantes, y acoge con agrado el comienzo de los preparativos de la primera visita del Comité a un Estado Miembro, con su consentimiento, para mejorar la vigilancia de la aplicación de las disposiciones de la resolución 1373 (2001), centrándose en particular en la asistencia que pueda estar disponible para atender las necesidades de los Estados.

“El Consejo observa que, al 30 de junio de 2004, 71 Estados están atrasados en la presentación de sus informes al Comité contra el Terrorismo, según lo solicitado en la resolución 1373 (2001). El Consejo los insta a que los presenten urgentemente a fin de mantener la universalidad de la respuesta que requiere la resolución 1373 (2001).

“El Consejo invita al Comité contra el Terrorismo a que siga informando de sus actividades a intervalos periódicos y expresa su intención de examinar la estructura y las actividades del Comité en octubre de 2004.”

---

## **PROTECCIÓN DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS, EL PERSONAL ASOCIADO Y EL PERSONAL HUMANITARIO EN LAS ZONAS DE CONFLICTO<sup>170</sup>**

### **Decisión**

En su 4814ª sesión, celebrada el 26 de agosto de 2003, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “Protección del personal de las Naciones Unidas, el personal asociado y el personal humanitario en las zonas de conflicto”.

---

<sup>169</sup> S/2004/541, anexo.

<sup>170</sup> El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión en el 2000.

**Resolución 1502 (2003)  
de 26 de agosto de 2003**

*El Consejo de Seguridad,*

*Reiterando* su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y, en este sentido, la necesidad de promover y asegurar el respeto a los principios y normas del derecho internacional humanitario,

*Reafirmando* sus resoluciones 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, y 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, y su resolución 1460 (2003), de 30 de enero de 2003, sobre los niños y los conflictos armados, así como otras resoluciones pertinentes, y recordando las declaraciones de su Presidente sobre la protección de los civiles en los conflictos armados<sup>171</sup> y sobre la protección del personal de las Naciones Unidas, el personal asociado y el personal de asistencia humanitaria en las zonas de conflicto<sup>172</sup>,

*Acogiendo con satisfacción* la aprobación por la Asamblea General de la resolución 57/28, de 19 de noviembre de 2002, titulada “Alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado”, y la resolución 57/155, de 16 de diciembre de 2002, titulada “Seguridad del personal de asistencia humanitaria y protección del personal de las Naciones Unidas”,

*Reafirmando* las obligaciones que tiene todo el personal de asistencia humanitaria y el de las Naciones Unidas y el personal asociado de respetar y cumplir las leyes del país en el que llevan a cabo su labor, de conformidad con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas, y subrayando la importancia de que las organizaciones humanitarias respeten los principios de neutralidad, imparcialidad y humanidad en sus actividades humanitarias,

*Destacando* que en el derecho internacional existen prohibiciones contra los ataques dirigidos deliberada e intencionalmente contra el personal que participa en una misión de asistencia humanitaria o de mantenimiento de la paz realizada de conformidad con la Carta, que, en situaciones de conflictos armados, constituyen crímenes de guerra, y recordando la necesidad de que los Estados pongan término a la impunidad por esos actos criminales,

*Consciente* de que la protección del personal de asistencia humanitaria y el de las Naciones Unidas y el personal asociado constituye motivo de preocupación en situaciones de conflicto armado y de otra índole,

*Profundamente preocupado* por los actos de violencia cometidos en muchas partes del mundo contra el personal de asistencia humanitaria y el de las Naciones Unidas y el personal asociado, en particular ataques deliberados, que constituyen una transgresión del derecho internacional humanitario, así como de cualquier otra norma de derecho internacional que sea aplicable, tales como el ataque contra la sede de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq en Bagdad el 19 de agosto de 2003,

1. *Expresa su enérgica condena* de todas las formas de violencia, incluidas, entre otras, el homicidio, la violación y la agresión sexual, la intimidación, el asalto a mano armada, el rapto, la toma de rehenes, el secuestro, el acoso y la detención y aprehensión ilícitas, a que se ven cada vez más expuestos quienes participan en operaciones humanitarias, así como de las agresiones contra convoyes humanitarios y los actos de destrucción y saqueo de los bienes de éstos;

2. *Exhorta* a los Estados a velar por que los crímenes contra ese personal no queden impunes;

3. *Reafirma* la obligación de todas las partes en un conflicto armado de respetar plenamente las normas y principios del derecho internacional que les sean aplicables en lo que

---

<sup>171</sup>S/PRST/1999/6, S/PRST/2002/6 y S/PRST/2002/41.

<sup>172</sup>S/PRST/2000/4.

respecta a la protección del personal de asistencia humanitaria y el de las Naciones Unidas y el personal asociado, en particular el derecho internacional humanitario, los derechos humanos y el derecho de los refugiados;

4. *Exhorta* a todos a quienes corresponda de acuerdo con el derecho internacional humanitario, incluidos los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949<sup>173</sup> y el Reglamento anexo a la Convención de La Haya de 18 de octubre de 1907<sup>174</sup>, a que permitan el acceso libre y pleno del personal de asistencia humanitaria a las personas que necesiten asistencia, pongan a su disposición en lo posible todos los medios necesarios para llevar a cabo sus operaciones y promuevan la seguridad, protección y la libertad de circulación del personal de asistencia humanitaria y el de las Naciones Unidas y el personal asociado y de sus bienes;

5. *Expresa su determinación* de adoptar medidas apropiadas para garantizar la seguridad y protección del personal de asistencia humanitaria y el de las Naciones Unidas y el personal asociado, inclusive, entre otras:

a) Pedir al Secretario General que vele por que se incluyan, y pedir a los países anfitriones que incluyan, disposiciones fundamentales de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, de 9 de diciembre de 1994<sup>175</sup>, entre otras, las referentes a la prevención de ataques contra miembros de las operaciones de las Naciones Unidas, la tipificación de esos ataques como crímenes punibles por la ley y el procesamiento o la extradición de los culpables, en los acuerdos futuros y, si es necesario, en los vigentes sobre el estatuto de las fuerzas o el estatuto de las misiones, así como en los acuerdos que concierten las Naciones Unidas y los países anfitriones, teniendo en cuenta la importancia de que dichos acuerdos se celebren oportunamente;

b) Instar al Secretario General a que, de acuerdo con las prerrogativas que le confiere la Carta de las Naciones Unidas, señale a la atención del Consejo de Seguridad las situaciones en que se deniegue asistencia humanitaria a raíz de actos de violencia cometidos contra el personal de asistencia humanitaria y el de las Naciones Unidas y el personal asociado;

c) Emitir la declaración de riesgo excepcional a los efectos del inciso ii) del apartado c) del artículo 1 de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado en los casos en que, a su juicio, las circunstancias así lo justifiquen, e invitar al Secretario General a que informe al Consejo de las circunstancias que, a su juicio, justifiquen dicha declaración;

6. *Pide* al Secretario General que, en todos los informes que presente sobre la situación concreta en los países, se refiera a la cuestión de seguridad y protección del personal de asistencia humanitaria y el de las Naciones Unidas y el personal asociado, con inclusión de los actos concretos de violencia contra ese personal, las medidas correctivas que se hayan tomado para prevenir incidentes similares y las medidas tomadas para identificar a quienes cometen esos actos y hacerles rendir cuenta de ellos, y que explore y proponga otros medios de mejorar la seguridad y protección de dicho personal.

*Aprobada por unanimidad en la 4814ª sesión.*

---

<sup>173</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

<sup>174</sup> Véase Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907* (Nueva York, Oxford University Press, 1916).

<sup>175</sup> Resolución 49/59 de la Asamblea General, anexo.

**CARTAS, DE FECHAS 20 Y 23 DE DICIEMBRE DE 1991, DE FRANCIA, EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA<sup>176</sup>**

**Decisiones**

En su 4820ª sesión, celebrada el 9 de septiembre de 2003, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“Cartas, de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991, de Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América (S/23306, S/23307, S/23308, S/23309 y S/23317)

“Carta, de fecha 15 de agosto de 2003, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas (S/2003/818)

“Carta, de fecha 15 de agosto de 2003, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de los Estados Unidos de América y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/2003/819)

“Votación sobre el proyecto de resolución S/2003/824”.

En la misma sesión, el Presidente del Consejo de Seguridad propuso una moción de procedimiento para posponer la sesión hasta el 12 de septiembre de 2003, de conformidad con el artículo 33 del reglamento provisional del Consejo. La moción fue aprobada por unanimidad.

Al reanudarse la sesión, el 12 de noviembre de 2003, el Consejo decidió invitar al representante de la Jamahiriya Árabe Libia a que participara, sin derecho de voto, en el debate sobre el tema.

**Resolución 1506 (2003)  
de 12 de septiembre de 2003**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones 731 (1992), de 21 de enero de 1992, 748 (1992), de 31 de marzo de 1992, 883 (1993), de 11 de noviembre de 1993, y 1192 (1998), de 27 de agosto de 1998, relativas a la destrucción del vuelo 103 de Pan Am sobre Lockerbie (Escocia) y la destrucción del vuelo 772 de Union de transports aériens sobre el Níger,

*Recordando también* la declaración de su Presidente de fecha 8 de abril de 1999<sup>177</sup>,

*Acogiendo con beneplácito* la carta de fecha 15 de agosto de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas, en la que exponía las medidas adoptadas por el Gobierno de la Jamahiriya Árabe Libia para aplicar las resoluciones más arriba mencionadas, especialmente en lo relativo a la aceptación de la responsabilidad por los actos cometidos por funcionarios libios, el pago de una indemnización adecuada, la renuncia al terrorismo y el compromiso de cooperar en cualesquiera nuevas solicitudes de información relacionadas con la investigación<sup>178</sup>,

---

<sup>176</sup> El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión de 1992 a 1999.

<sup>177</sup> S/PRST/1999/10.

<sup>178</sup> S/2003/818.

*Acogiendo con beneplácito asimismo* la carta de fecha 15 de agosto de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de los Estados Unidos de América y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas<sup>179</sup>,

*Actuando* de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* levantar, con efecto inmediato, las medidas enunciadas en los párrafos 4 a 6 de su resolución 748 (1992) y en los párrafos 3 a 7 de su resolución 883 (1993);

2. *Decide también* disolver el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud del párrafo 9 de la resolución 748 (1992);

3. *Decide además* que ha concluido su examen del tema titulado “Cartas, de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991, de Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América” y, por consiguiente, suprime este tema de la lista de asuntos que se hallan sometidos al Consejo.

*Aprobada en la 4820ª sesión  
por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones  
(Estados Unidos de América y Francia).*

---

## TEMAS SOBRE EL FORTALECIMIENTO DE LA COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES QUE APORTAN CONTINGENTES

### **A. Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001)<sup>180</sup>**

#### **Decisiones**

En su 4821ª sesión, celebrada en privado el 9 de septiembre de 2003, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“El 9 de septiembre de 2003, el Consejo de Seguridad, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, celebró su 4821ª sesión, en privado, con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea .

“El Consejo y los países que aportan contingentes recibieron información proporcionada por el Sr. Legwaila Joseph Legwaila, Representante Especial del Secretario General para Etiopía y Eritrea, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.”

En su 4922ª sesión, celebrada en privado el 10 de marzo de 2004, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“El 10 de marzo de 2004, el Consejo de Seguridad, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, celebró su 4922ª sesión,

---

<sup>179</sup> S/2003/819.

<sup>180</sup> El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión en 2001, 2002 y durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de julio de 2003.

en privado, con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea.

“El Consejo y los países que aportan contingentes escucharon información, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, proporcionada por el Sr. Legwaila Joseph Legwaila, Representante Especial del Secretario General para Etiopía y Eritrea.

“Los miembros del Consejo, los representantes de los países que aportan contingentes que participaron en la sesión y el Sr. Legwaila mantuvieron un constructivo intercambio de opiniones.”

**B. Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que podrían aportar contingentes militares y de policía civil a la proyectada operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en Liberia, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001)**

**Decisión**

En su 4825ª sesión, celebrada en privado el 15 de septiembre de 2003, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“El 15 de septiembre de 2003, el Consejo de Seguridad, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, celebró su 4825ª sesión, en privado, con la participación de los países que podrían aportar contingentes militares y de policía civil a la proyectada operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en Liberia.

“El Consejo y los países que podrían aportar contingentes militares y de policía civil escucharon la información presentada por el Sr. Jacques Paul Klein, Representante Especial del Secretario General para Liberia, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

“Los miembros del Consejo mantuvieron un constructivo intercambio de opiniones con los países que podrían aportar contingentes militares y de policía civil.”

**C. Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001)<sup>180</sup>**

**Decisiones**

En su 4827ª sesión, celebrada en privado el 16 de septiembre de 2003, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“El 16 de septiembre de 2003, el Consejo de Seguridad, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, celebró su 4827ª sesión, en privado, con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona.

“El Consejo y los países que aportan contingentes escucharon la información proporcionada por el Sr. Hédi Annabi, Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

“Los miembros del Consejo mantuvieron un constructivo intercambio de opiniones con los representantes de los países que aportan contingentes que participaron en la sesión.”

En su 4932ª sesión, celebrada en privado el 24 de marzo de 2004, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“El 24 de marzo de 2004, el Consejo de Seguridad, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, celebró su 4932ª sesión, a puerta cerrada, en la cual se reunió con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona.

“El Consejo y los países que aportan contingentes escucharon la información presentada por el Sr. Daudi Ngelautwa Mwakawago, Representante Especial del Secretario General para Sierra Leona y Jefe de la Misión, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

“Los miembros del Consejo y el Sr. Mwakawago mantuvieron un intercambio de opiniones constructivo con los representantes de los países que aportan contingentes que participaron en la sesión.”

**D. Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001)<sup>180</sup>**

**Decisiones**

En su 4847ª sesión, celebrada en privado el 23 de octubre de 2003, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“El 23 de octubre de 2003, el Consejo de Seguridad, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, celebró su 4847ª sesión, en privado, con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental.

“El Consejo y los países que aportan contingentes escucharon la información proporcionada por el Sr. Dmitry Titov, Director de la División de África del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría, con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

“Los miembros del Consejo mantuvieron un constructivo intercambio de opiniones con los representantes de los países que aportan contingentes que participaron en la sesión.”

En su 4902ª sesión, celebrada en privado el 23 de enero de 2004, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“El 23 de enero de 2004, el Consejo de Seguridad, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, celebró su 4902ª sesión, a puerta cerrada, con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental.

“El Consejo y los países que aportan contingentes recibieron información del Sr. Hédi Annabi, Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

“Los miembros del Consejo mantuvieron un constructivo intercambio de opiniones con los representantes de los países que aportan contingentes que participaron en la sesión.”

En su 4955ª sesión, celebrada en privado el 28 de abril de 2004, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“El 28 de abril de 2004, el Consejo de Seguridad, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, celebró su 4955ª sesión, a puerta cerrada, en la cual se reunió con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental.

“El Consejo y los países que aportan contingentes escucharon la información presentada por el Sr. Hédi Annabi, Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.”

**E. Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001)**

**Decisión**

En su 4854ª sesión, celebrada en privado el 7 de noviembre de 2003, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“El 7 de noviembre de 2003, el Consejo de Seguridad, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, celebró su 4854ª sesión, a puerta cerrada, con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire.

“El Consejo y los países que aportan contingentes escucharon la información que les proporcionó el Sr. Albert Tevoedjre, Representante Especial del Secretario General para Côte d'Ivoire, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.”

**F. Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001)<sup>180</sup>**

**Decisiones**

En su 4866ª sesión, celebrada en privado el 20 de noviembre de 2003, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“El 20 de noviembre de 2003, el Consejo de Seguridad, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, celebró su 4866ª sesión, en privado, con los países que aportan contingentes a la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre.

“El Consejo y los países que aportan contingentes escucharon la información facilitada por el Sr. Wolfgang Weisbrod-Weber, Director Interino de la División de Europa y América Latina del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.”

En su 4983ª sesión, celebrada en privado el 7 de junio de 2004, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“El 7 de junio de 2004, el Consejo de Seguridad, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, celebró su 4983ª sesión, en privado, con los países que aportan contingentes a la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre.

“El Consejo y los países que aportan contingentes escucharon la información facilitada por el Sr. Wolfgang Weisbrod-Weber, Director Interino de la División de Europa y América Latina del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.”

**G. Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001)<sup>180</sup>**

**Decisiones**

En su 4878ª sesión, celebrada en privado el 11 de diciembre de 2003, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“El 11 de diciembre de 2003, el Consejo de Seguridad, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, celebró su 4878ª sesión, a puerta cerrada, con los países que aportan contingentes a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación.

“El Consejo y los países que aportan contingentes recibieron información del Sr. Julian Harston, Director Interino de la División de Asia y el Oriente Medio del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

“Los miembros del Consejo mantuvieron un constructivo intercambio de opiniones con los representantes de los países que aportan contingentes que participaron en la sesión.”

En su 4996ª sesión, celebrada en privado el 24 de junio de 2004, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“El 24 de junio de 2004, el Consejo de Seguridad, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, celebró su 4996ª sesión, a puerta cerrada, con los países que aportan contingentes a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación.

“El Consejo y los países que aportan contingentes recibieron información de la Sra. Lisa Buttenheim, Directora de la División de Asia y el Oriente Medio del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

“Los miembros del Consejo y la Sra. Buttenheim mantuvieron un constructivo intercambio de opiniones con los representantes de los países que aportan contingentes participantes en la sesión.”

**H. Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001)<sup>181</sup>**

**Decisiones**

En su 4900ª sesión, celebrada en privado el 23 de enero de 2004, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“El 23 de enero de 2004, el Consejo de Seguridad, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, celebró su 4900ª sesión, a

---

<sup>181</sup> El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión en 2002 y durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2003.

puerta cerrada, con los países que aportan contingentes a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia.

“El Consejo y los países que aportan contingentes recibieron información del Sr. Wolfgang Weisbrod-Weber, Director Interino de la División de Europa y América Latina del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

“Los miembros del Consejo mantuvieron un constructivo intercambio de opiniones con los representantes de los países que aportan contingentes que participaron en la sesión.”

En su 5010ª sesión, celebrada en privado el 26 de julio de 2004, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“El 26 de julio de 2004, el Consejo de Seguridad, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, celebró su 5010ª sesión, a puerta cerrada, con los países que aportan contingentes a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia.

“El Consejo y los países que aportan contingentes recibieron información del Sr. Hédi Annabi, Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

“Los miembros del Consejo mantuvieron un constructivo intercambio de opiniones con los representantes de los países que aportan contingentes que participaron en la sesión.”

**I. Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001)<sup>181</sup>**

**Decisiones**

En su 4901ª sesión, celebrada en privado el 23 de enero de 2004, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“El 23 de enero de 2004, el Consejo de Seguridad, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, celebró su 4901ª sesión, a puerta cerrada, con los países que aportan contingentes a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano.

“El Consejo y los países que aportan contingentes recibieron información del Sr. Julian Harston, Director Adjunto de la División de Asia y el Oriente Medio del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.”

En su 5008ª sesión, celebrada en privado el 23 de julio de 2004, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“El 23 de julio de 2004, el Consejo de Seguridad, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, celebró su 5008ª sesión, a puerta cerrada, con los países que aportan contingentes a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano.

“El Consejo y los países que aportan contingentes recibieron información de la Sra. Lisa Buttenheim, Directora de la División de Asia y el Oriente Medio del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.”

**J. Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Timor Oriental, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001)<sup>182</sup>**

**Decisión**

En su 4963ª sesión, celebrada en privado el 6 de mayo de 2004, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“El 6 de mayo de 2004, el Consejo de Seguridad, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, celebró su 4963ª sesión, a puerta cerrada, con los países que aportan contingentes a la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Timor Oriental.

“El Consejo y los países que aportan contingentes recibieron información del Sr. Hédi Annabi, Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

“Los representantes de los países que aportan contingentes que participaron en la sesión, el Sr. Annabi y los miembros del Consejo mantuvieron un constructivo intercambio de opiniones.”

**K. Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001)<sup>180</sup>**

**Decisión**

En su 5009ª sesión, celebrada en privado el 23 de julio de 2004, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“El 23 de julio de 2004, el Consejo de Seguridad, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, celebró su 5009ª sesión, a puerta cerrada, con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo.

“El Consejo y los países que aportan contingentes recibieron información del Sr. William Lacy Swing, Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

“Los miembros del Consejo y los representantes de los países que aportan contingentes que participaron en la sesión mantuvieron un constructivo intercambio de opiniones.”

---

<sup>182</sup> El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de julio de 2003.

## LA SITUACIÓN EN LA REPÚBLICA CENTROAFRICANA<sup>183</sup>

### Decisión

El 11 de septiembre de 2003, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>184</sup>:

“Tengo el honor de comunicarle que, atendiendo a su solicitud, su carta de fecha 5 de septiembre de 2003, relativa a su propuesta de prorrogar el mandato de la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana, que expira el 31 de diciembre de 2003, por un año adicional hasta el 31 de diciembre de 2004<sup>185</sup>, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes han tomado nota de la propuesta que figura en ella.”

---

## LA SITUACIÓN ENTRE ERITREA Y ETIOPÍA<sup>186</sup>

### Decisión

En su 4822ª sesión, celebrada el 12 de septiembre de 2003, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación entre Eritrea y Etiopía

“Informe del Secretario General sobre Etiopía y Eritrea (S/2003/858)”.

### Resolución 1507 (2003) de 12 de septiembre de 2003

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* todas sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidente relativas a la situación entre Etiopía y Eritrea, y lo que en ellas pedía y, en particular, la resolución 1466 (2003), de 14 de marzo 2003, y la declaración presidencial de 17 de julio 2003<sup>187</sup>,

*Reafirmando su apoyo inquebrantable* al proceso de paz y su empeño, en particular a través del papel que desempeña la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea en cumplimiento de su mandato, en que se apliquen en forma cabal y rápida el Acuerdo de Paz general firmado en Argel por los Gobiernos de Etiopía y Eritrea (denominados en lo sucesivo “las partes”) el 12 de diciembre de 2000 y el anterior Acuerdo de Cesación de Hostilidades firmado el 18 de junio de 2000 (“los Acuerdos de Argel”)<sup>188</sup>, y la decisión de delimitación adoptada por la Comisión de Fronteras el 13 de abril de 2002<sup>189</sup>, aceptada por las partes como final y obligatoria de conformidad con los Acuerdos de Argel,

*Observando* que el proceso de paz ha entrado ahora en su fase decisiva de demarcación y subrayando la importancia de garantizar la rápida aplicación de la decisión adoptada por la Comisión de Fronteras al mismo tiempo que se mantiene la estabilidad en todas las zonas a que afecta esa decisión,

---

<sup>183</sup> El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión de 1997 a 2002.

<sup>184</sup> S/2003/890.

<sup>185</sup> S/2003/889.

<sup>186</sup> El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones o adoptado decisiones sobre esta cuestión todos los años desde 1998.

<sup>187</sup> S/PRST/2003/10.

<sup>188</sup> S/2000/1183, anexo, y S/2000/601, anexo.

<sup>189</sup> S/2002/423, anexo.

*Expresando preocupación* por las demoras en el proceso de demarcación, en particular habida cuenta del costo operacional de la Misión en un momento en que las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz son objeto de cada vez mayores demandas,

*Expresando preocupación también* por que continúa la crisis humanitaria en Etiopía y Eritrea y por las consecuencias que ello podría tener en el proceso de paz, e instando a los Estados Miembros a que sigan prestando un rápido y generoso apoyo a las operaciones humanitarias en Etiopía y Eritrea,

*Reiterando su pedido urgente* de que las partes otorguen a la Misión total libertad de circulación y eliminen de inmediato todas las restricciones y los impedimentos a la labor de la Misión y su personal en el cumplimiento de su mandato,

*Expresando preocupación* por el aumento del número de incidentes de que se informa de incursiones a nivel local en la zona temporal de seguridad, instando a ambas partes a que prevengan ese tipo de incidentes y expresando asimismo preocupación por el número cada vez mayor de incidentes con minas en la zona temporal de seguridad, en particular con minas colocadas recientemente,

*Señalando* la labor realizada por el Centro de la Misión de coordinación de actividades relativas a las minas en materia de desminado y educación acerca de los riesgos relacionados con las minas e instando a las partes a que continúen las actividades de remoción de minas,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General, de 4 de septiembre de 2003<sup>190</sup>, y prestando pleno apoyo a las observaciones y recomendaciones que allí figuran,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea hasta el 15 de marzo de 2004 con los contingentes y observadores militares autorizados en su resolución 1320 (2000), de 15 septiembre 2000;

2. *Insta* a que la demarcación de la frontera comience en la fecha prevista por la Comisión de Fronteras e insta asimismo a las partes a crear las condiciones necesarias para la realización de la demarcación, en particular el nombramiento de oficiales de enlace sobre el terreno;

3. *Exhorta* a los Gobiernos de Etiopía y Eritrea a que asuman sus obligaciones y a que adopten nuevas medidas concretas para cumplir los compromisos asumidos en virtud de los Acuerdos de Argel<sup>188</sup>;

4. *Insta* a Etiopía y Eritrea a que cooperen cabal y prontamente con la Comisión de Fronteras, a fin de que ésta pueda cumplir rápidamente el mandato que le confirieron las partes de demarcar la frontera y poner en práctica plenamente las Directrices y Órdenes de Demarcación de la Comisión y a que adopten todas las medidas necesarias para brindar sobre el terreno toda la seguridad necesaria al personal de la Comisión y a los contratistas que trabajan en los territorios bajo su control, y acoge complacido las seguridades brindadas al respecto por ambas partes;

5. *Exhorta* a las partes a que cooperen cabal y rápidamente con la Misión en la ejecución de su mandato, velen por la seguridad personal de los integrantes de la Misión cuando éstos se encuentren en territorios bajo su control y faciliten su labor, en particular mediante el establecimiento de una ruta de vuelo directo a gran altura entre Asmara y Addis Abeba, a fin de evitar a la Misión el innecesario gasto adicional y levantando todas las restricciones a los visados del personal de la Misión y sus asociados;

6. *Reafirma* la importancia crucial del diálogo político entre los dos países para que tenga éxito el proceso de paz y se consoliden los progresos alcanzados hasta el momento, acoge complacido las iniciativas encaminadas a facilitar ese diálogo e insta nuevamente a ambas partes a

---

<sup>190</sup> S/2003/858.

que normalicen sus relaciones mediante el diálogo político, en particular con medidas de fomento de la confianza;

7. *Decide* seguir de cerca los progresos alcanzados por las partes en la aplicación de los compromisos asumidos en virtud de los Acuerdos de Argel, en particular por conducto de la Comisión de Fronteras, y examinar todas las consecuencias que tengan para la Misión;

8. *Acoge con beneplácito* las contribuciones hechas por los Estados Miembros al Fondo Fiduciario para la delimitación y demarcación de la frontera entre Etiopía y Eritrea e insta a la comunidad internacional a que siga contribuyendo con urgencia al Fondo Fiduciario para facilitar la conclusión del proceso de demarcación de conformidad con el cronograma de la Comisión de Fronteras;

9. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4822ª sesión.*

### **Decisiones**

El 9 de febrero de 2004, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>191</sup>:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 29 de enero de 2004 relativa a su decisión de nombrar al Sr. Lloyd Axworthy (Canadá) su Enviado Especial para Etiopía y Eritrea<sup>192</sup> se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad.

“Al expresar su beneplácito por esta decisión, los miembros del Consejo recuerdan la declaración hecha a la prensa por el Presidente el 30 de enero de 2004, en la que expresaba su pleno apoyo a la misión de buenos oficios. Además, esperan poder colaborar estrechamente con su Enviado Especial.”

En su 4924ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 2004, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación entre Eritrea y Etiopía

“Informe del Secretario General sobre Etiopía y Eritrea (S/2004/180)”.

### **Resolución 1531 (2004) de 12 de marzo de 2004**

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* todas sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidente relativas a la situación entre Etiopía y Eritrea y lo que en ellas pedía, en particular la resolución 1507 (2003), de 12 de septiembre de 2003,

*Reiterando su apoyo* al proceso de paz y su empeño inquebrantable, en particular a través del papel que desempeña la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea, en que se apliquen en forma cabal y rápida el Acuerdo de Paz general firmado en Argel por los Gobiernos de Etiopía y Eritrea (denominados en lo sucesivo “las partes”) el 12 de diciembre de 2000, y el anterior Acuerdo de Cesación de Hostilidades firmado el 18 de junio de 2000 (“los Acuerdos de Argel”)<sup>188</sup> y la decisión de delimitación adoptada por la Comisión de Fronteras el 13 de abril de 2002<sup>189</sup>, aceptada por las partes con carácter definitivo y obligatorio de conformidad con los Acuerdos de Argel,

*Observando con preocupación* que el proceso de paz sigue estancado, debido principalmente a que no se avanza en la demarcación de la frontera,

---

<sup>191</sup> S/2004/103.

<sup>192</sup> S/2004/102.

*Tomando nota con preocupación* del duodécimo informe sobre la labor de la Comisión de Fronteras entre Eritrea y Etiopía, de fecha 27 de febrero de 2004<sup>193</sup>, y en particular de la conclusión de que, en las circunstancias actuales, la Comisión no puede avanzar en las actividades de demarcación,

*Expresando su preocupación* por el hecho de que Etiopía rechace partes importantes de la decisión de la Comisión de Fronteras y no esté cooperando con ésta,

*Expresando su decepción* por el hecho de que en este momento Eritrea se niegue a entablar conversaciones con el Enviado Especial del Secretario General para Etiopía y Eritrea,

*Insistiendo* en que la cooperación con el Enviado Especial ofrece a ambas partes una oportunidad concreta para hacer avanzar el proceso de paz,

*Reconociendo* que las operaciones y los recursos de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz son objeto de cada vez mayores demandas de la comunidad internacional para fines de mantenimiento y consolidación de la paz y recordando el costo operacional adicional que entrañan las demoras en el proceso de demarcación,

*Expresando su apoyo* al Representante Especial del Secretario General para Etiopía y Eritrea y a la Misión,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General, de 5 de marzo de 2004<sup>194</sup>, y apoyando plenamente las observaciones formuladas en él,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea hasta el 15 de septiembre de 2004, con los contingentes y observadores militares autorizados en su resolución 1320 (2000), de 15 de septiembre de 2000;

2. *Insta encarecidamente* a las partes una vez más a que cooperen cabal y prontamente con la Misión en el cumplimiento de su mandato y redoblen sus esfuerzos por garantizar la seguridad de todo el personal de la Misión, y reitera en los términos más enérgicos su exigencia de que las partes den a la Misión total libertad de circulación y levanten de inmediato y sin condiciones previas todos los obstáculos y restricciones a la labor de la Misión y su personal en el cumplimiento de su mandato;

3. *Recalca* que la responsabilidad primordial por la aplicación de los Acuerdos de Argel<sup>188</sup> y de la decisión de la Comisión de Fronteras entre Eritrea y Etiopía<sup>189</sup> recae sobre las dos partes;

4. *Exhorta* a las partes a que cooperen cabal y rápidamente con la Comisión de Fronteras y establezcan las condiciones necesarias para que la demarcación avance con prontitud y, a esos efectos, que Etiopía reafirme inequívocamente que acepta la decisión de la Comisión, designe oficiales de enlace sobre el terreno y pague las sumas que adeuda a la Comisión;

5. *Reafirma* la importancia crucial de un diálogo político entre los dos países para completar el proceso de paz y consolidar los progresos alcanzados hasta el momento e insta a las dos partes a que normalicen sus relaciones, en particular mediante medidas de fomento de la confianza, y se abstengan de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza una contra otra;

6. *Reitera su apoyo* a la iniciativa del Secretario General de ejercer sus buenos oficios designando a un Enviado Especial a fin de facilitar la aplicación de los Acuerdos de Argel, de la decisión de la Comisión de Fronteras y de las resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad en la materia y de alentar la normalización de las relaciones diplomáticas entre los dos países e insiste en que este nombramiento no constituye un mecanismo alternativo;

---

<sup>193</sup> S/2004/180, anexo I.

<sup>194</sup> S/2004/180.

7. *Expresa su pleno apoyo* al Enviado Especial del Secretario General para Etiopía y Eritrea, Sr. Lloyd Axworthy, destaca que el Enviado Especial cuenta con el apoyo unánime de los testigos en los Acuerdos de Argel, a saber, las Naciones Unidas, los Estados Unidos de América, Argelia, la Unión Africana y la Unión Europea, e insta a ambas partes, en particular al Gobierno de Eritrea, a que entable conversaciones con el Enviado Especial en forma constructiva y sin más demora;

8. *Insta* a ambas partes una vez más a que establezcan con prontitud una ruta de vuelo directo a gran altura entre Asmara y Addis Abeba a fin de evitar a la Misión y a los Estados Miembros el innecesario gasto adicional;

9. *Decide* vigilar atentamente las medidas adoptadas por las partes para cumplir los compromisos que contrajeron en virtud de los Acuerdos de Argel, incluso por conducto de la Comisión de Fronteras, y examinar las consecuencias que tengan para la Misión;

10. *Pide* al Secretario General que observe atentamente la situación y mantenga en observación la eficacia de la misión, y que ajuste y racionalice las operaciones de ésta según sea necesario, teniendo en cuenta también el mandato de la Misión enunciado en el párrafo 2 de la resolución 1320 (2000);

11. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4924ª sesión.*

#### **Decisión**

El 9 de julio de 2004, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>195</sup>:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 6 de julio de 2004, en la que manifiesta su intención de nombrar al General de División Rajender Singh (India) Comandante de la Fuerza de la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea<sup>196</sup>, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la intención expresada en dicha carta.”

---

### **LA SITUACIÓN EN SIERRA LEONA<sup>197</sup>**

#### **Decisión**

En su 4829ª sesión, celebrada el 19 de septiembre de 2003, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Sierra Leona a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Sierra Leona

“Decimonoveno informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona (S/2003/863)”.

#### **Resolución 1508 (2003) de 19 de septiembre de 2003**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones y las declaraciones de su Presidente relativas a la situación en Sierra Leona,

---

<sup>195</sup> S/2004/549.

<sup>196</sup> S/2004/548.

<sup>197</sup> El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones o adoptado decisiones sobre esta cuestión todos los años desde 1995.

*Afirmando* la determinación de todos los Estados de respetar la soberanía, la independencia política y la integridad territorial de Sierra Leona,

*Acogiendo con beneplácito* la situación cada vez más estable en materia de seguridad en Sierra Leona y alentando a que se siga avanzando en la tarea de aumentar la capacidad de la policía y las fuerzas armadas de Sierra Leona para mantener la seguridad y la estabilidad en forma independiente,

*Observando* que la estabilidad duradera de Sierra Leona dependerá de que haya paz en la subregión, especialmente en Liberia, y destacando la importancia de la cooperación entre los países de la subregión con ese fin, así como la necesidad de coordinar las acciones de las Naciones Unidas para contribuir a la consolidación de la paz y la seguridad en la subregión,

*Reiterando* la importancia de la consolidación efectiva de la estabilidad y de la autoridad del Estado en todo el territorio de Sierra Leona, en particular en las zonas diamantíferas, la reinserción de los excombatientes, el regreso voluntario y sin obstáculos de los refugiados y los desplazados internos y el pleno respeto de los derechos humanos y el imperio de la ley, prestando especial atención a la protección de las mujeres y los niños y haciendo hincapié en que las Naciones Unidas sigan apoyando al Gobierno de Sierra Leona en el cumplimiento de esos objetivos,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General<sup>198</sup>,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona por un período de seis meses a partir del 30 de septiembre de 2003;

2. *Expresa su agradecimiento* a los Estados Miembros que aportan contingentes, personal de policía civil y elementos de apoyo a la Misión y a los Estados que se han comprometido a hacerlo;

3. *Encomia* a la Misión por los progresos realizados hasta la fecha en la introducción de ajustes en su tamaño, composición y despliegue, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1436 (2002), de 24 de septiembre de 2002, y 1492 (2003), de 18 de julio de 2003, y acoge con beneplácito la intención del Secretario General expresada en el párrafo 10 de su informe de continuar con esos ajustes<sup>199</sup>;

4. *Destaca* que el desarrollo de la capacidad administrativa del Gobierno de Sierra Leona, en particular una policía, un ejército, un sistema penal y un poder judicial independiente efectivos y sostenibles, es esencial para la paz y el desarrollo a largo plazo, e insta al Gobierno de Sierra Leona a que, con la asistencia de los donantes y de la Misión, con arreglo al mandato de ésta, acelere la consolidación de la autoridad civil y los servicios públicos en todo el país y siga fortaleciendo la eficacia operacional y la capacidad del sector de la seguridad;

5. *Exhorta* al Gobierno de Sierra Leona a seguir reforzando el control y la reglamentación de las actividades de extracción de diamantes, incluso por conducto del Comité Directivo de Alto Nivel, y alienta a los Estados Miembros a presentar candidatos para el puesto de asesor de la policía en relación con la extracción de diamantes;

6. *Observa con profunda preocupación* la precaria situación financiera del Tribunal Especial para Sierra Leona, reitera su llamamiento a los Estados para que hagan contribuciones generosas al Tribunal, como pidió el Secretario General en su carta de fecha 18 de marzo de 2003, y exhorta a todos los Estados a cooperar plenamente con el Tribunal;

7. *Encomia* a la Comisión de la Verdad y la Reconciliación por su labor, alienta a los Estados a hacer contribuciones generosas a la Comisión y acoge con beneplácito la intención del Gobierno de Sierra Leona de establecer una Comisión de Derechos Humanos;

---

<sup>198</sup> S/2003/863 y Add.1.

<sup>199</sup> S/2003/863.

8. *Expresa su firme apoyo* a las gestiones de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental encaminadas a consolidar la paz en la subregión y alienta a los Presidentes de los Estados miembros de la Unión del Río Mano a reanudar el diálogo y cumplir sus compromisos de consolidar la paz y la seguridad en la región;

9. *Acoge con beneplácito* el despliegue de fuerzas de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental en Liberia, apoyado por la Misión, reitera su exigencia de que los grupos armados de Liberia se abstengan de efectuar incursiones ilegales en el territorio de Sierra Leona y alienta a las fuerzas armadas de Sierra Leona a seguir patrullando intensamente la frontera con Liberia junto con la Misión;

10. *Alienta* a la Misión a seguir prestando apoyo, dentro de sus posibilidades y en las zonas donde está desplegada, al regreso voluntario de refugiados y desplazados;

11. *Celebra* la intención del Secretario General de seguir de cerca la situación de seguridad, política, humanitaria y de derechos humanos en Sierra Leona y de presentar un informe al Consejo, después de consultar debidamente a los países que aportan contingentes y al Gobierno de Sierra Leona, con las recomendaciones adicionales del caso;

12. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4829ª sesión.*

### **Decisiones**

El 3 de diciembre de 2003, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>200</sup>:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 28 de noviembre de 2003 relativa a su decisión de designar al Sr. Daudi Ngelautwa Mwakawago (República Unida de Tanzania) como su Representante Especial para Sierra Leona<sup>201</sup> se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes han tomado nota de su decisión y de la información contenida en su carta.”

El 10 de marzo de 2004, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>202</sup>:

“Los miembros del Consejo de Seguridad le agradecen su carta de fecha 26 de febrero de 2004<sup>203</sup>, en la que señaló a la atención del Consejo las dificultades que experimentaba el Tribunal Especial para Sierra Leona en relación con su financiación a partir de su tercer año de actividad. También tomaron nota de su propuesta de que el Consejo lo invite a señalar la cuestión a la atención de la Asamblea General con miras a recabar la consignación de créditos para el Tribunal, manteniendo a la vez la independencia del Tribunal.

“Tras consultar a los miembros del Consejo de Seguridad, me complace comunicarle que los miembros del Consejo no tienen objeciones con respecto a su propuesta, que tiene por objeto complementar las contribuciones voluntarias prometidas que todavía no se han aportado y las que ya se han recibido.

“Desde luego, los miembros del Consejo de Seguridad entienden que cualquier medida que usted adopte con la Asamblea General sobre esta cuestión no afectará en modo alguno la independencia y la estructura del Tribunal Especial para Sierra Leona establecido

---

<sup>200</sup> S/2003/1143.

<sup>201</sup> S/2003/1142.

<sup>202</sup> S/2004/183.

<sup>203</sup> S/2004/182.

en el Acuerdo firmado el 16 de enero de 2002 entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Sierra Leona<sup>204</sup>.”

En su 4938ª sesión, celebrada el 30 de marzo de 2004, el Consejo decidió invitar al representante de Sierra Leona a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Sierra Leona

“Vigésimo primer informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona (S/2004/228)”.

**Resolución 1537 (2004)  
de 30 de marzo de 2004**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones y las declaraciones de su Presidente relativas a la situación en Sierra Leona,

*Afirmando* la determinación de todos los Estados de preservar la soberanía, la independencia política y la integridad territorial de Sierra Leona,

*Encomiando* las gestiones realizadas por la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental para consolidar la paz en la subregión y alentando a los Presidentes de los Estados miembros de la Unión del Río Mano a que reanuden el diálogo y reiteren su determinación de consolidar la paz y la seguridad en la región,

*Expresando su reconocimiento* a los Estados Miembros que proporcionan contingentes, personal de policía civil y elementos de apoyo a la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de 19 de marzo de 2004<sup>205</sup>,

*Observando con beneplácito* que se ha avanzado considerablemente en relación con los parámetros para el proceso de retiro de la Misión, de conformidad con las resoluciones 1436 (2002), de 24 de septiembre de 2002, y 1492 (2003), de 18 de julio de 2003, y encomiando a la Misión por los avances logrados hasta ahora en la introducción de ajustes en su tamaño, composición y despliegue,

*Observando*, sin embargo, que sigue habiendo dificultades para el cumplimiento de los parámetros y subsisten algunas lagunas importantes, sobre todo respecto de la capacidad de la policía y las fuerzas armadas de Sierra Leona para mantener eficazmente la seguridad y la estabilidad,

*Reiterando* la importancia de que se consoliden efectivamente la estabilidad y la autoridad del Estado en toda Sierra Leona, sobre todo en la problemática zona de extracción de diamantes y en las zonas fronterizas, e insistiendo en la necesidad de que las Naciones Unidas sigan apoyando al Gobierno de Sierra Leona en la consecución de estos objetivos,

*Subrayando* la importancia de que en mayo de 2004 se celebren elecciones locales libres, limpias y transparentes y alentando al Gobierno de Sierra Leona a que, con la asistencia de la Misión, de conformidad con su mandato, lleve a cabo los preparativos necesarios,

*Alentando* a la Comisión de la Verdad y la Reconciliación a que prepare su informe cuanto antes y celebrando la intención expresada por el Gobierno de Sierra Leona de establecer, una vez presentado dicho informe, una Comisión de Derechos Humanos,

---

<sup>204</sup> S/2002/246 y Corr.3, apéndice II.

<sup>205</sup> S/2004/228.

*Observando* el análisis que hace el Secretario General acerca de la necesidad de mantener en Sierra Leona hasta 2005 una fuerza, considerablemente reducida, de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz,

*Destacando* la importancia de que el Gobierno de Sierra Leona asuma cuanto antes la plena responsabilidad por la seguridad nacional,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona por un período de seis meses, hasta el 30 de septiembre de 2004;

2. *Observa con beneplácito* la intención del Secretario General de modificar en 2004 el calendario de retiro de la Misión, a fin de reducir de forma más gradual el número de efectivos según se indica en el párrafo 72 de su informe<sup>205</sup>,

3. *Insta* al Gobierno de Sierra Leona a que redoble sus esfuerzos por establecer una fuerza de policía, un ejército, un sistema penal y un poder judicial independiente eficaces y sostenibles, de manera que la Misión pueda traspasarle rápidamente la plena responsabilidad por el mantenimiento del orden público en toda Sierra Leona, y alienta a los donantes y a la Misión, de conformidad con su mandato, a que sigan prestando apoyo al Gobierno a este respecto;

4. *Insta también* al Gobierno de Sierra Leona a que siga haciendo más estricto su control y regulación de la extracción de diamantes, incluso por conducto del Comité Directivo de Alto Nivel;

5. *Decide* que permanezca en Sierra Leona una presencia residual de la Misión por un período inicial de seis meses a partir del 1° de enero de 2005, reducida del nivel de diciembre de 2004, 5.000 soldados, a un nuevo máximo que al 28 de febrero de 2005 alcanzaría a 3.250 soldados, 141 observadores militares y 80 policías civiles de las Naciones Unidas, y pide al Secretario General que proceda a la planificación con arreglo a las recomendaciones que figuran en su informe de manera de asegurar una perfecta transición de la actual configuración de la Misión a la presencia residual;

6. *Afirma su intención* de confirmar, a más tardar el 30 de septiembre de 2004, las funciones precisas de la presencia residual de la Misión, así como los parámetros para su duración;

7. *Pide* al Secretario General que, a más tardar el 15 de septiembre de 2004, presente un informe sobre los progresos realizados, en particular en cuanto a la labor del Tribunal Especial para Sierra Leona, el logro de una solución del conflicto de Liberia, nuevos incrementos de la capacidad de la policía y las fuerzas armadas de Sierra Leona y una cooperación más estrecha entre las misiones de las Naciones Unidas en la subregión, en el que haga recomendaciones acerca de las modificaciones a que podrían dar lugar dichos progresos en cuanto al tamaño, la composición, la duración y los parámetros de la presencia residual de la Misión;

8. *Acoge con beneplácito* la intención del Secretario General de mantener en atento examen la situación de seguridad y la situación política, humanitaria y de derechos humanos en Sierra Leona y de presentarle informes sobre el particular, tras las debidas consultas con los países que aportan contingentes y el Gobierno de Sierra Leona, incluso haciendo evaluaciones trimestrales de los progresos que se realicen en relación con los parámetros para el retiro de la Misión y de la capacidad del sector de seguridad en Sierra Leona;

9. *Expresa su reconocimiento* al Tribunal Especial para Sierra Leona por la labor indispensable que lleva a cabo, toma nota con profunda preocupación de la precaria situación financiera del Tribunal en su tercer año de funcionamiento, insta a todos los países a que aporten de inmediato los fondos prometidos y pendientes de pago, expresa su apoyo a la solicitud hecha por el Secretario General a la Asamblea General de que considere la posibilidad de hacer una contribución a la financiación del Tribunal con cargo al presupuesto ordinario, según consta en el

informe del Secretario General a la Asamblea General de 15 de marzo de 2004<sup>206</sup>, e insta a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Tribunal;

10. *Encomia* las gestiones realizadas por el Secretario General para establecer la cooperación entre las misiones de las Naciones Unidas en la subregión y acoge con beneplácito su intención, expuesta en el párrafo 65 de su informe<sup>205</sup>, de presentarle recomendaciones a fines de 2004 sobre la forma de estrechar esa cooperación;

11. *Pide* a la Misión que comparta su experiencia con la Misión de las Naciones Unidas en Liberia y la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y que cumpla su mandato en estrecho enlace con ellas, sobre todo a los fines de prevenir el tránsito de armas y combatientes a través de las fronteras y de llevar a la práctica programas de desarme, desmovilización y reinserción;

12. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4938ª sesión.*

---

## LA SITUACIÓN EN BURUNDI<sup>207</sup>

### Decisiones

En su 4832ª sesión, celebrada en privado el 22 de septiembre de 2003, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“En su 4832ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 22 de septiembre de 2003, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado ‘La situación en Burundi’.

“El Sr. Domitien Ndayizeye, Presidente de la República de Burundi, fue invitado, en respuesta a su solicitud, a participar en el debate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

“El Consejo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 de su reglamento provisional, cursó una invitación al Sr. Alpha Oumar Konaré, Presidente de la Comisión de la Unión Africana.

“El Consejo escuchó sendas declaraciones del Presidente Ndayizeye y del Sr. Konaré.

“Los miembros del Consejo, el Presidente Ndayizeye y el Sr. Konaré mantuvieron un intercambio de opiniones constructivo.”

El 29 de septiembre de 2003, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>208</sup>:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 29 de mayo de 2003, relativa a las nuevas tareas que asume la Oficina de las Naciones Unidas en Burundi como consecuencia de los acuerdos de cesación del fuego firmados entre el Gobierno de Transición de Burundi y los grupos armados<sup>209</sup>, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Éstos toman nota de la información en ella contenida y de su propuesta de fortalecer la dotación de personal y los recursos de dicha Oficina.”

---

<sup>206</sup> A/58/733.

<sup>207</sup> El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones o adoptado decisiones sobre esta cuestión todos los años desde 1993.

<sup>208</sup> S/2003/921.

<sup>209</sup> S/2003/920.

En su 4876ª sesión, celebrada el 4 de diciembre de 2003, el Consejo decidió invitar a los representantes de Sudáfrica y Burundi a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en Burundi”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Presidente del Consejo Económico y Social, Sr. Gert Rosenthal, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4891ª sesión, celebrada el 22 de diciembre de 2003, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación en Burundi

“Informe del Secretario General al Consejo de Seguridad sobre la situación en Burundi (S/2003/1146)”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>210</sup>:

“El Consejo de Seguridad reafirma su pleno apoyo al proceso de paz del Acuerdo de Arusha para la Paz y la Reconciliación en Burundi, de 28 de agosto de 2000 (Acuerdo de Arusha), exhorta a todas las partes de Burundi a que cumplan sus compromisos y les asegura su determinación de respaldar los esfuerzos que hagan para tal fin.

“El Consejo acoge con beneplácito los progresos logrados recientemente por las partes de Burundi, especialmente la firma en Pretoria de los protocolos de 8 de octubre y 2 de noviembre de 2003, y la concertación, el 16 de noviembre de 2003 en Dar es Salam (República Unida de Tanzania), del Acuerdo Global de Cesación del Fuego entre el Gobierno de Transición de Burundi y el Consejo Nacional para la Defensa de la Democracia-Fuerzas para la Defensa de la Democracia, del Sr. Nkurunziza<sup>211</sup>.

“El Consejo acoge con beneplácito la formación del nuevo Gobierno de Transición y la participación del Consejo Nacional para la Defensa de la Democracia-Fuerzas para la Defensa de la Democracia en las instituciones de transición; exhorta una vez más al Partido para la Liberación del Pueblo Hutu-Fuerzas Nacionales de Liberación del Sr. Rwaswa, último grupo rebelde que aún no se ha sumado al proceso de paz del Acuerdo de Arusha, a que lo haga sin demora.

“El Consejo encomia los esfuerzos de los Estados de la Iniciativa Regional y de la Facilitación, especialmente Sudáfrica, por lograr la paz en Burundi; expresa su apoyo a la misión de la Unión Africana en Burundi y a los contingentes de Sudáfrica, Etiopía y Mozambique que la integran, y hace un llamamiento a los donantes para que le presten apoyo financiero, material y logístico lo más rápidamente posible.

“El Consejo celebra la reciente misión del Grupo Consultivo Especial sobre Burundi del Consejo Económico y Social e insta a los donantes y a la comunidad financiera internacional a que se movilicen durante el próximo foro de asociados para el desarrollo de Burundi, cuya celebración está prevista en Bruselas, los días 13 y 14 de enero de 2004, y a que aporten íntegramente las contribuciones prometidas hasta la fecha.

“El Consejo expresa su preocupación por la terrible situación humanitaria de la población de Burundi y recuerda que todas las partes son responsables de la seguridad de la población civil y que deben facilitar el acceso total, irrestricto e inmediato a ella de las organizaciones humanitarias.

---

<sup>210</sup> S/PRST/2003/30.

<sup>211</sup> S/2003/1105, anexo.

“El Consejo condena todos los actos de violencia, así como las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional, y reafirma su determinación de respaldar los esfuerzos de los burundianos por prevenir esos actos, sobre la base del principio de legalidad, a fin de poner fin a la impunidad.

“El Consejo toma nota de la declaración formulada ante el Consejo por el Presidente de la República de Burundi, Sr. Ndayizeye, el 22 de septiembre de 2003. Toma nota también de la petición que hizo el Vicepresidente de la República de Sudáfrica, Sr. Zuma, en nombre de los Estados de la Iniciativa Regional, cuando habló ante el Consejo el 4 de diciembre de 2003, y a la que se hace referencia en el párrafo 71 del último informe del Secretario General sobre la situación en Burundi, de 4 de diciembre de 2003<sup>212</sup>.

“El Consejo acoge con beneplácito la decisión del Secretario General de examinar la situación con miras a presentar recomendaciones al Consejo y, al respecto, le pide que, en cuanto lo considere oportuno, realice los trabajos preparatorios apropiados y determine la manera en que las Naciones Unidas podrían prestar el apoyo más eficaz a la aplicación cabal del Acuerdo de Arusha.

“El Consejo toma nota del último informe del Secretario General sobre la situación en Burundi, encomia el trabajo realizado, en condiciones a menudo difíciles, por el Representante Especial del Secretario General y el personal de la Oficina de las Naciones Unidas en Burundi y aprueba las recomendaciones que figuran en los párrafos 63 a 65 del informe en lo que respecta a la prórroga del mandato de la Oficina.”

El 26 de enero de 2004, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>213</sup>:

“El 23 de agosto de 2002, transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad una carta que le había dirigido el entonces Presidente de la República de Burundi, Pierre Buyoya, en la que pedía que el Consejo estableciera una comisión internacional de investigación judicial, tal como se había dispuesto en el Acuerdo de Arusha para la Paz y la Reconciliación en Burundi.

“Con arreglo a las recomendaciones de su más reciente misión al África central<sup>214</sup>, los miembros del Consejo han examinado dicho pedido y han convenido en solicitarle que envíe a Burundi una misión de evaluación de la Secretaría. El objetivo de la misión será estudiar la conveniencia y viabilidad de establecer semejante comisión. El mandato de la misión, que el Consejo aprobó en las consultas que celebró el 23 de enero de 2004, figura en el anexo de la presente carta.

“Anexo

“Comisión internacional de investigación judicial en Burundi

“Proyecto de mandato para una misión de evaluación de la Secretaría en Burundi

“1. La misión tendrá como objetivo examinar la conveniencia y la viabilidad de establecer una comisión internacional de investigación judicial en Burundi, de conformidad con la petición formulada por el Presidente de la República de Burundi, Pierre Buyoya, en su carta de fecha 24 de julio de 2002 dirigida al Secretario General, que éste transmitió a los miembros del Consejo de Seguridad el 23 de agosto de 2002.

“2. Al término de sus trabajos y teniendo en cuenta las necesidades del sistema judicial de Burundi, la misión debería precisar en su informe las modalidades y opciones para el

---

<sup>212</sup> S/2003/1146.

<sup>213</sup> S/2004/72.

<sup>214</sup> Véase S/2003/653.

establecimiento de una comisión internacional de investigación si el Consejo así lo decidiera. Con referencia a la creación de dicha comisión, el equipo de evaluación debería remitirse al Acuerdo de Arusha para la Paz y la Reconciliación en Burundi de 28 de agosto de 2000 y examinar los criterios que podrían servir de fundamento para el establecimiento en Burundi de una paz justa y duradera, que se basara en principios democráticos y promoviera la verdad y la reconciliación, asegurando al mismo tiempo que se hiciera justicia.

“3. Con ese fin, la misión podrá:

“a) En lo referente a las capacidades de Burundi:

- Evaluar, en el contexto de la lucha contra la impunidad, los progresos realizados en la aplicación de las reformas del sector judicial previstas en el Acuerdo de Arusha de 28 de agosto de 2000 y la capacidad del sistema judicial de Burundi para asumir, de manera imparcial y eficaz, el enjuiciamiento de los criminales, teniendo en cuenta principalmente su capacidad para practicar investigaciones;
- Recomendar estructuras, en el marco de una comisión internacional, que surtieran efectos positivos duraderos en la capacidad del sistema judicial de Burundi, en apoyo de las reformas previstas en el Acuerdo de Arusha;
- Evaluar los progresos realizados en el establecimiento de una comisión nacional para la verdad y la reconciliación (su composición, su mandato y sus efectos en la sociedad burundiana) y las consecuencias de la ley, que fue aprobada el 16 de abril de 2003 por la Asamblea Nacional pero que debe ser sancionada por el Senado y promulgada por el Presidente de la República, por la que se concede inmunidad provisional a los dirigentes políticos que regresen del exilio;

“b) En lo referente al valor agregado de una comisión internacional de investigación:

- Recabar el asesoramiento de las autoridades gubernamentales y judiciales de Burundi, así como de otras entidades interesadas (Comité de Supervisión del Acuerdo de Arusha, oficina sobre el terreno de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Facilitador del proceso de paz, organizaciones no gubernamentales), sobre la utilidad de los informes de investigación existentes que se mencionan en la carta dirigida al Secretario General por el Presidente Buyoya -el informe Whitaker de 1985, el informe de las organizaciones no gubernamentales de 1994, el informe de los embajadores Siméon Aké y Martin Huslid de 1994-1995<sup>215</sup>, el informe de la Comisión Internacional de Investigación de 1996<sup>216</sup>- y sus efectos en el proceso de paz de Burundi;
- Determinar cuál podría ser la distribución de competencias entre la comisión nacional para la verdad y la reconciliación y la comisión internacional de investigación, en particular respecto de sus mandatos, la índole de sus atribuciones, la duración de sus mandatos, la complementariedad de sus responsabilidades en materia de investigación, la situación de las personas a las que tendrían que investigar y la cuestión de la amnistía;

---

<sup>215</sup> S/1995/157, anexo.

<sup>216</sup> Véase S/1996/682.

“c) En lo referente a las modalidades propuestas por el Presidente de Burundi si se estableciera una comisión internacional de investigación:

- Estudiar con las autoridades de Burundi la posibilidad de circunscribir más eficazmente la competencia temporal de dicha comisión a hechos determinados;
- Evaluar la capacidad del Gobierno de Burundi para garantizar la seguridad de los miembros de la comisión y facilitar sus investigaciones (en particular el acceso a los testigos);
- En función de las experiencias precedentes, determinar los medios logísticos, humanos y financieros que las Naciones Unidas necesitarían para establecer dicha comisión;
- Precisar las expectativas de las autoridades burundianas respecto de las consecuencias judiciales de las conclusiones del informe de la comisión (enjuiciamiento por los tribunales nacionales o una jurisdicción internacional).

“4. La misión trabajaría en colaboración con el Representante Especial del Secretario General y dispondría, cuando lo necesitara, de los recursos de la Oficina de las Naciones Unidas en Burundi, y según correspondiera, de la Misión Africana en Burundi de la Unión Africana. Podría consultar, además de las autoridades gubernamentales y judiciales de Burundi, a representantes del Colegio de Abogados, al Facilitador del proceso de paz de Burundi, al personal de la oficina sobre el terreno de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Burundi, al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Burundi y a las organizaciones no gubernamentales.

“5. La misión contará con la plena cooperación del Gobierno de Burundi. Se le darán los medios necesarios para permitirle cumplir su mandato y, en particular, se le garantizarán:

“a) La libertad de circulación por todo el territorio de Burundi, el libre acceso a todos los lugares pertinentes a la labor de la misión y a la información y el material documental en poder de las autoridades gubernamentales y locales, la libertad para reunirse y entrevistarse con representantes de las autoridades gubernamentales y locales, partidos políticos, grupos rebeldes, personalidades locales, organizaciones no gubernamentales, instituciones privadas y medios de información, así como con las personas cuyo testimonio se considere necesario para el cumplimiento de su mandato;

“b) Medidas apropiadas de seguridad para el personal de la misión;

“c) Las prerrogativas e inmunidades necesarias con arreglo a la Convención sobre las Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, de 13 de febrero de 1946<sup>217</sup>.”

El 1º de abril de 2004, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>218</sup>:

“Su carta de 26 de marzo de 2004<sup>219</sup>, en la cual indica su intención de comenzar en forma inmediata la planificación y la preparación de una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Burundi, así como las consultas con los países que posiblemente aporten contingentes, fue señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Tengo el honor de informarle de que los miembros del Consejo, sin perjuicio

---

<sup>217</sup> Resolución 22 A (I) de la Asamblea General.

<sup>218</sup> S/2004/275.

<sup>219</sup> S/2004/274.

de la decisión que pueda adoptar el Consejo acerca del establecimiento de dicha operación, aprueban su propuesta.”

En su 4975ª sesión, celebrada el 21 de mayo de 2004, el Consejo decidió invitar al representante de Burundi a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Burundi

“Informe del Secretario General sobre la situación en Burundi (S/2004/210 y Add.1)”.

En la misma sesión, en respuesta a la solicitud contenida en una carta, de fecha 19 de mayo de 2004, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Mozambique ante las Naciones Unidas<sup>220</sup>, el Consejo decidió también cursar una invitación al Representante Permanente de Mozambique, Sr. Filipe Chidumo, en capacidad de representante del Presidente de la Unión Africana, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

### **Resolución 1545 (2004) de 21 de mayo de 2004**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones, así como las declaraciones de su Presidente sobre Burundi, en particular su resolución 1375 (2001), de 29 de octubre de 2001, y las declaraciones de su Presidente de fechas 18 de diciembre de 2002<sup>221</sup> y 22 de diciembre de 2003<sup>210</sup>,

*Reafirmando su firme determinación* de que se respeten la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad de Burundi y recordando la importancia de los principios de buena vecindad y no injerencia y de la cooperación regional,

*Reafirmando su pleno apoyo* al proceso del Acuerdo de Arusha para la Paz y la Reconciliación en Burundi, firmado en Arusha (República Unida de Tanzania) el 28 de agosto de 2000 (en adelante, “el Acuerdo de Arusha”), haciendo un llamamiento a todas las partes en Burundi para que cumplan íntegramente sus obligaciones y asegurándoles su determinación de apoyar lo que hagan con tal fin,

*Alentando en particular* a las instituciones de transición de Burundi a aprobar sin demora los textos legislativos y reglamentarios necesarios para organizar el proceso electoral en aplicación del Acuerdo de Arusha, a fin de que ese proceso pueda tener lugar antes de que termine el período de transición el 31 de octubre de 2004,

*Tomando nota con satisfacción* del acuerdo de cesación del fuego firmado el 7 de octubre de 2002 por el Gobierno de Transición de Burundi con las Fuerzas para la Defensa de la Democracia del Sr. Jean Bosco Ndayikengurukiye y con el Partido para la Liberación del Pueblo Hutu-Fuerzas Nacionales de Liberación del Sr. Alain Mugabarabona, así como del Acuerdo Global de Cesación del Fuego firmado en Dar es Salam (República Unida de Tanzania) el 16 de noviembre de 2003 entre el Gobierno de Transición y el Consejo Nacional para la Defensa de la Democracia-Fuerzas para la Defensa de la Democracia del Sr. Pierre Nkurunziza<sup>211</sup>,

*Reafirmando su preocupación* por el hecho de que continúen las hostilidades en ciertas partes del país, recalcando que no cabe solución militar para los problemas de Burundi, instando a todas las partes a observar de inmediato una cesación del fuego e insistiendo en la importancia que se atribuye a que el Partido para la Liberación del Pueblo Hutu-Fuerzas Nacionales de Liberación del Sr. Agathon Rwaswa, único movimiento armado que aún no lo ha hecho, se sume al proceso de paz del Acuerdo de Arusha,

---

<sup>220</sup> Documento S/2004/415, incorporado en el acta de la 4975ª sesión.

<sup>221</sup> S/PRST/2002/40.

*Tomando nota a ese respecto* de las conversaciones entabladas entre el Presidente de la República de Burundi, Sr. Domitien Ndayizeye, y ese movimiento armado con ocasión de la reunión celebrada del 18 al 21 de enero de 2004 en Oisterwijk (Países Bajos) y del congreso celebrado del 18 al 21 de abril de 2004 en Kigoma (República Unida de Tanzania) por el Partido para la Liberación del Pueblo Hutu-Fuerzas Nacionales de Liberación del Sr. Agathon Rwasa, y exhortando a este último a concertar sin demora un acuerdo con el Gobierno de Transición para poner término por completo a las hostilidades y participar en las instituciones de transición,

*Condenando* todos los actos de violencia, así como las infracciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y especialmente preocupado por el aumento de los casos de violación, incluidas las violaciones colectivas,

*Reafirmando su determinación* de apoyar las medidas que adopten los burundianos para someter a la justicia a los autores de esos actos y violaciones sobre la base del Estado de derecho y poner así término a las situaciones de impunidad, e instando a las partes y a las autoridades de transición a que adopten sin demora todas las medidas necesarias con ese fin,

*Expresando su preocupación* por la dramática situación humanitaria de gran parte de la población de Burundi, recordando que incumbe a todas las partes la responsabilidad por la seguridad de la población civil y recordando en particular su resolución 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, relativa a la mujer y la paz y la seguridad, sus resoluciones 1379 (2001), de 20 de noviembre de 2001, 1460 (2003), de 30 de enero de 2003, y 1539 (2004), de 22 de abril de 2004, relativas a los niños y los conflictos armados, y sus resoluciones 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, y 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados,

*Tomando nota* de los avances realizados en la preparación del programa de desarme, desmovilización y reinserción de los combatientes, instando a las partes a empeñarse resueltamente y sin dilación en ese programa y alentando a las instituciones financieras internacionales y a los donantes a prestarle apoyo,

*Expresando su preocupación* por el deterioro de la situación económica en Burundi en el contexto del conflicto y reconociendo que el mejoramiento de la seguridad debería ir acompañado de progresos económicos y sociales tangibles para la población,

*Considerando* que el regreso voluntario y sostenible de los refugiados y las personas desplazadas dentro del país constituirá un factor determinante para la consolidación del proceso de paz y requerirá una solución justa del problema de la propiedad de la tierra,

*Observando complacido* las conclusiones a que se llegó en el Foro de Asociados para el Desarrollo de Burundi, celebrado en Bruselas los días 13 y 14 de enero de 2004<sup>222</sup>, e instando a los donantes a concretar las promesas hechas en él,

*Rindiendo homenaje* a las gestiones realizadas por la Unión Africana, así como por los Estados participantes en la Iniciativa Regional, especialmente Uganda y la República Unida de Tanzania, y la Facilitación, en particular Sudáfrica, en pro de la paz en Burundi y alentando a la Unión Africana a mantener una fuerte presencia en Burundi para acompañar la acción de las partes burundianas, como se prevé en el Acuerdo de Arusha y en acuerdos ulteriores,

*Encomiando* la labor realizada por la Misión Africana en Burundi y por los contingentes sudafricano, etíope y mozambiqueño que la integran, así como los Estados Miembros que han prestado asistencia en el despliegue de la Misión,

*Alentando* la labor iniciada para impartir capacitación a una unidad burundiana mixta de protección a fin de proteger en todo momento a los líderes de las instituciones de transición y recalcando la necesidad de que esta unidad entre en funciones a la brevedad posible,

---

<sup>222</sup> Véase S/2004/49, anexo.

*Tomando nota* de las declaraciones formuladas ante el Consejo por el Presidente de Burundi el 22 de septiembre de 2003 y el Vicepresidente de la República de Sudáfrica, Sr. Jacob Zuma, el 4 de diciembre de 2003<sup>223</sup> en favor de que la Misión Africana en Burundi fuese transformada en una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y tomando nota también a este respecto de la carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad con fecha 15 de marzo de 2004 por el Sr. Thérence Sinunguruza, Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación de Burundi<sup>224</sup>, así como de la carta de fecha 17 de marzo de 2004 dirigida al Secretario General por el Presidente de la Comisión de la Unión Africana, Sr. Alpha Oumar Konaré<sup>225</sup>,

*Consciente* de que será difícil mantener la estabilidad en Burundi si no se restablece la paz más allá de sus fronteras, en particular en la República Democrática del Congo, y destacando la importancia de que todos los Estados interesados, especialmente los de la región, cooperen con ese fin y de que se coordine la labor que realizan las Naciones Unidas en esos dos países,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre Burundi<sup>226</sup>,

*Observando con satisfacción y alentando* las disposiciones tomadas por las Naciones Unidas para que el personal de las operaciones de mantenimiento de la paz cobre conciencia de la lucha contra el VIH/SIDA y otras enfermedades transmisibles y de su prevención,

*Observando* de que subsisten obstáculos a la estabilidad de Burundi y determinando que la situación en ese país sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales en la región,

*Actuando* en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Acoge con satisfacción* las recomendaciones formuladas en el informe del Secretario General sobre Burundi<sup>226</sup>,

2. *Decide* autorizar, por un período inicial de seis meses a partir del 1º de junio de 2004, con la intención de prorrogarlo por otros períodos, el despliegue de una operación de mantenimiento de la paz denominada Operación de las Naciones Unidas en Burundi (ONUB), de conformidad con el mandato indicado en los párrafos 5 a 7 *infra*, a fin de apoyar y acompañar las medidas que tomen los burundianos para restablecer una paz duradera y lograr la reconciliación nacional, como se prevé en el Acuerdo de Arusha;

3. *Decide también* que la ONUB estará dirigida por el Representante Especial del Secretario General para Burundi, que preside el Comité de Supervisión de la Aplicación del Acuerdo de Arusha, y que estará constituida en un principio por las fuerzas existentes de la Misión Africana en Burundi y pide por lo tanto al Secretario General que, actuando en forma coordinada con la Unión Africana, traspase a su Representante Especial la autoridad sobre la Misión dentro de la estructura de la ONUB;

4. *Decide además* que la ONUB conste, además del personal civil correspondiente, de un máximo de 5.650 militares, entre ellos 200 observadores y 125 oficiales de estado mayor, y de hasta 120 policías civiles;

5. *Autoriza* a la ONUB a utilizar todos los medios necesarios para el cumplimiento del siguiente mandato, en la medida de sus posibilidades y en las zonas de despliegue de sus unidades armadas y en coordinación con los círculos humanitario y de desarrollo:

a) Hacer respetar los acuerdos de cesación del fuego vigilando su cumplimiento e investigando sus infracciones;

---

<sup>223</sup> Véase S/PV.4876.

<sup>224</sup> S/2004/208, anexo.

<sup>225</sup> S/2004/270, anexo.

<sup>226</sup> S/2004/210 y Add.1.

b) Promover el restablecimiento de la confianza entre las fuerzas burundianas presentes, vigilar y garantizar la seguridad en sus lugares de reunión previa al desarme, recoger y almacenar en lugar seguro sus armas y pertrechos militares con el objeto de disponer de ellos según proceda y contribuir al desmantelamiento de las milicias con arreglo a lo previsto en los acuerdos de cesación del fuego;

c) Llevar a cabo los elementos del programa nacional de desarme, desmovilización y reinserción de los combatientes que se refieren al desarme y a la desmovilización;

d) Vigilar el acuartelamiento de las Fuerzas Armadas de Burundi y sus armas pesadas, así como el desarme y la desmovilización de los elementos que haya que desarmar y desmovilizar;

e) Vigilar, en la medida de lo posible, el transporte ilícito de armas a través de las fronteras nacionales, incluido el lago Tanganyika, en cooperación con la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y, de ser necesario, con el grupo de expertos a que se refiere el párrafo 10 de la resolución 1533 (2004), de 12 de marzo de 2004;

f) Contribuir a crear las condiciones de seguridad necesarias para el suministro de la asistencia humanitaria y facilitar el regreso voluntario de los refugiados y de los desplazados dentro del país;

g) Contribuir a llevar a buen término el proceso electoral previsto en el Acuerdo de Arusha estableciendo un entorno de seguridad para que se celebren elecciones limpias, transparentes y pacíficas;

h) Sin perjuicio de la responsabilidad del Gobierno de Transición de Burundi, proteger a los civiles sobre los que se cierna una amenaza inminente de violencia física;

i) Proteger al personal, los medios, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas, así como la seguridad y la libertad de circulación del personal de la ONUB, y coordinar y realizar, según proceda, actividades relativas a las minas en apoyo de su mandato;

6. *Decide* que la ONUB, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio de la ejecución del mandato indicado en el párrafo precedente, aportará asesoramiento y asistencia al Gobierno de Transición y a las autoridades para contribuir a su labor de:

a) Vigilar las fronteras de Burundi, prestando especial atención a los refugiados, así como a los desplazamientos de combatientes, particularmente en la provincia de Cibitoké;

b) Llevar a cabo las reformas institucionales y la constitución de las fuerzas integradas de defensa nacional y seguridad interna y, en particular, la capacitación y supervisión de la policía, asegurándose de su carácter democrático y su absoluto respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

c) Proceder a las actividades electorales;

d) Completar la puesta en práctica de la reforma del sistema judicial y penitenciario con arreglo al Acuerdo de Arusha;

e) Velar, en estrecho enlace con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, por la promoción y la defensa de los derechos humanos, prestando particular atención a las mujeres, los niños y las personas vulnerables, e investigar las infracciones de los derechos humanos para poner fin a la impunidad;

7. *Decide también* que la ONUB coopere con el Gobierno y las autoridades de Burundi y con sus asociados internacionales, a fin de asegurar la coherencia de su labor de asistencia al Gobierno y a las autoridades de Burundi para:

a) Extender la autoridad del Estado y los servicios públicos a todo el territorio, con inclusión de la policía civil y las instituciones judiciales;

b) Llevar a cabo el programa nacional de desarme, desmovilización y reinserción de los combatientes y de los miembros de sus familias, incluidos los que provengan del territorio de la

República Democrática del Congo, en enlace con el Gobierno de ese país y la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y prestando especial atención a las necesidades especiales de las mujeres y los niños;

8. *Pide* al Secretario General que, por conducto de su Representante Especial para Burundi, dirija todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas en Burundi y facilite la coordinación con otras entidades nacionales, regionales e internacionales, la Unión Africana en particular, de las actividades en apoyo del proceso de transición, asegurándose de que el personal de la ONUB preste especial atención a las cuestiones relativas a la igualdad entre los sexos, así como a las necesidades especiales de los niños;

9. *Pide también* al Secretario General que concierte acuerdos con los Estados vecinos de Burundi para autorizar a las fuerzas de la ONUB a cruzar sus respectivas fronteras para perseguir combatientes armados, si fuera necesario y en el ejercicio de su mandato;

10. *Pide* al Gobierno de Transición de Burundi que concierte con el Secretario General un acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas de la ONUB dentro de los 30 días siguientes a la aprobación de la presente resolución, teniendo en cuenta la resolución 58/82 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 2003, relativa al alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, y señala que el modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas para las operaciones de mantenimiento de la paz de 9 de octubre de 1990<sup>227</sup> será aplicable a título provisional hasta que se concierte ese acuerdo;

11. *Pide* a todas las partes que cooperen plenamente en el despliegue y las operaciones de la ONUB y que, en particular, garanticen la seguridad y libertad de desplazamiento por todo el territorio de Burundi del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, así como el personal de los organismos humanitarios, de desarrollo y asistencia;

12. *Recuerda* su resolución 1502 (2003), de 26 de agosto de 2003, reafirma la obligación de todas las partes de cumplir plenamente las normas y principios del derecho internacional humanitario que les son aplicables, relativas a la protección del personal humanitario y el personal de las Naciones Unidas, e insta a todos los interesados a que den al personal humanitario un acceso pleno y sin trabas a todas las personas que necesiten asistencia, conforme a lo dispuesto en el derecho internacional humanitario aplicable;

13. *Pide* a todas las partes y a los Estados a que concierna que faciliten el regreso voluntario y en condiciones sostenibles y de seguridad de los refugiados y los desplazados dentro del país y que cooperen plenamente a estos efectos con la ONUB y las organizaciones internacionales que corresponda;

14. *Subraya* la necesidad de que la ONUB disponga de una capacidad efectiva de información pública, incluso por conducto de la radio local y nacional, la televisión y la prensa, para hacer que las comunidades locales y los partidos comprendan el proceso de paz y el papel de la ONUB;

15. *Subraya* la importancia de poner en práctica íntegramente y sin condiciones las medidas previstas en el Acuerdo de Arusha y exige que todas las partes cumplan las obligaciones que les incumben en virtud de ese Acuerdo de manera que el proceso electoral, en particular las elecciones legislativas, pueda tener lugar antes del 31 de octubre de 2004;

16. *Reafirma* la necesidad de que todas las partes lleven a cabo oportunamente la ejecución del programa de reagrupamiento y acantonamiento de los combatientes, comiencen a poner en práctica a la brevedad posible un programa de desmantelamiento de todos los grupos armados, incluidas las milicias, y de desarme, desmovilización y reinserción, prestando especial

---

<sup>227</sup> A/45/594.

atención a las necesidades especiales de las mujeres y los niños, y procedan en forma paralela a la reestructuración de las fuerzas armadas y los servicios de seguridad interior;

17. *Reafirma también* la continua necesidad de promover la paz y la reconciliación nacional, así como la rendición de cuentas y el respeto de los derechos humanos en Burundi, y exhorta al Gobierno de Burundi, a los organismos especializados, a otras organizaciones multilaterales, a la sociedad civil y a los Estados Miembros a redoblar sus esfuerzos por establecer la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, como se prevé en el Acuerdo de Arusha;

18. *Expresa su profunda preocupación* por la corriente ilícita de armas a grupos y movimientos armados, en particular a los que no son partes en el proceso de paz del Acuerdo de Arusha, insta a todos los Estados a ponerle fin, sin que ello redunde en perjuicio del ejército nacional y las fuerzas de policía de Burundi cuya integración está en curso, y expresa su intención de examinar esta cuestión más a fondo tan pronto como sea posible después del despliegue de la ONUB;

19. *Exhorta* a la comunidad de donantes y a las instituciones financieras internacionales a seguir contribuyendo al desarrollo económico de Burundi, en particular a largo plazo, mediante, entre otras cosas, el cumplimiento de las promesas que ya se han hecho, para que este país pueda estabilizarse en forma duradera y contribuir también de manera más general a la estabilidad de la región;

20. *Pide* al Secretario General que se asegure de que sus Representantes Especiales para Burundi y la República Democrática del Congo coordinen las actividades de la ONUB y la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, compartan la información militar de que dispongan, especialmente respecto de los movimientos transfronterizos de elementos armados y el tráfico de armas, y compartan sus recursos logísticos y administrativos, siempre que ello no redunde en desmedro de la capacidad para cumplir sus respectivos mandatos, con miras a maximizar la eficiencia y reducir los costos;

21. *Decide* que la ONUB ejecute su mandato en estrecha cooperación con la Misión, especialmente en lo que respecta a la vigilancia y la prevención de los desplazamientos de combatientes a través de la frontera entre Burundi y la República Democrática del Congo, así como a la ejecución de los programas de desarme y desmovilización;

22. *Pide* al Secretario General que le mantenga periódicamente informado de la evolución de la situación en Burundi, de la aplicación del Acuerdo de Arusha y de la ejecución del mandato de la ONUB y que le presente cada tres meses un informe a este respecto en que se haga, entre otras cosas, una evaluación de los efectivos del componente militar con miras a reducirlos en función de los avances logrados sobre el terreno y de las tareas que queden por cumplir;

23. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4975ª sesión.*

### **Decisiones**

El 28 de mayo de 2004, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>228</sup>:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 24 de mayo de 2004 relativa a su intención de nombrar a la Sra. Carolyn McAskie (Canadá), su Representante Especial para Burundi y Jefe de la Operación de las Naciones Unidas en Burundi<sup>229</sup> se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, que toman nota de la intención manifestada en su carta.”

---

<sup>228</sup> S/2004/434.

<sup>229</sup> S/2004/433.

El 21 de julio de 2004, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>230</sup>:

“Tengo el honor de comunicarle que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta de fecha 16 de julio de 2004 relativa a su nombramiento del General de División Derrick Mbuyiselo Mgwebi (Sudáfrica), Comandante de la Fuerza de la Operación de las Naciones Unidas en Burundi<sup>231</sup>. Los miembros del Consejo han tomado nota de la información que figura en su carta.”

---

## LA JUSTICIA Y EL ESTADO DE DERECHO: LA FUNCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

### Decisiones

En su 4833ª sesión, celebrada el 24 de septiembre de 2003, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “La justicia y el Estado de derecho: la función de las Naciones Unidas”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>232</sup>:

“El Consejo de Seguridad se reunió a nivel ministerial el 24 de septiembre de 2003 para examinar el tema ‘La justicia y el Estado de derecho: la función de las Naciones Unidas’. Los ministros expusieron sus opiniones y posiciones respectivas al respecto y reafirmaron la vital importancia de estas cuestiones, recordando el lugar destacado que se les da constantemente en la labor del Consejo, por ejemplo en el contexto de la protección de las personas civiles en casos de conflicto armado, en relación con las operaciones de mantenimiento de la paz y con la justicia penal internacional.

“Las declaraciones hechas el 24 de septiembre pusieron de manifiesto el importante acervo de experiencias y conocimientos pertinentes que existe en el sistema de las Naciones Unidas y en los Estados Miembros. Los ministros consideraron que sería apropiado estudiar el modo de aprovechar y orientar esa experiencia de modo que sea más fácilmente accesible para el Consejo, todos los Miembros de las Naciones Unidas y la comunidad internacional en general, a fin de que pudiera aprovecharse y utilizarse en la forma más conveniente las lecciones y experiencias del pasado. El Consejo celebró en particular el ofrecimiento del Secretario General de presentar un informe que sirviera de guía y orientación para seguir estudiando estas cuestiones.

“El Consejo invita a todos los Miembros de las Naciones Unidas y otras partes del sistema de las Naciones Unidas que posean experiencias pertinentes a que contribuyan al proceso de reflexión y análisis sobre estas cuestiones, empezando con la nueva reunión sobre este tema que se convocará para el 30 de septiembre de 2003.”

En su 4835ª sesión, celebrada el 30 de septiembre de 2003, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, el Brasil, el Canadá, Dinamarca, Filipinas, Finlandia, Italia, el Japón, Jordania, Liechtenstein, Nueva Zelandia, la República de Corea, la República Democrática del Congo, Rumania, San Marino, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Suecia, Suiza, Trinidad y Tabago y el Uruguay a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La justicia y el Estado de derecho: la función de las Naciones Unidas”.

---

<sup>230</sup> S/2004/584.

<sup>231</sup> S/2004/583.

<sup>232</sup> S/PRST/2003/15.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar invitaciones al Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Jean-Marie Guéhenno, y al Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, Sr. Hans Corell, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

---

## LA SITUACIÓN EN GUINEA-BISSAU<sup>233</sup>

### Decisiones

En su 4834ª sesión, celebrada el 29 de septiembre de 2003, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Guinea-Bissau a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en Guinea-Bissau”.

En la misma sesión, en respuesta a la solicitud contenida en una carta, de fecha 25 de septiembre de 2003, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Angola ante las Naciones Unidas<sup>234</sup>, el Consejo decidió también cursar una invitación al Ministro de los Asuntos Externos de la República Democrática de Timor-Leste y Enviado Especial de la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa en Guinea-Bissau, Sr. José Ramos Horta, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió además cursar una invitación al Subsecretario General de Asuntos Políticos, Sr. Tuliameni Kalomoh, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

El 14 de noviembre de 2003, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>235</sup>:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 11 de noviembre de 2003, relativa al mandato de la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau, que expirará el 31 de diciembre de 2003<sup>236</sup>, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Los miembros toman nota de su propuesta de prorrogar el mandato de la Oficina por un año, hasta el 31 de diciembre de 2004, así como del mandato revisado de la Oficina, tal como se indica en su carta.”

En su 4860ª sesión, celebrada en privado el 18 de noviembre de 2003, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“En su 4860ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 18 de noviembre de 2003, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado ‘La situación en Guinea-Bissau’.

“Según el entendimiento alcanzado en las consultas previas del Consejo, el Presidente, con la anuencia del Consejo y de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitó a participar en la sesión al Presidente de la República de Guinea-Bissau, Sr. Henrique Pereira Rosa.

“De conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo, el Presidente invitó a participar en la sesión al Presidente del Consejo Económico y Social, Sr. Gert Rosenthal; al representante del Presidente actual de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, Sr. Nana Effah-Apenteng; al representante de la

---

<sup>233</sup> El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión todos los años desde 1998.

<sup>234</sup> Documento S/2003/917, incorporado en el acta de la 4834ª sesión.

<sup>235</sup> S/2003/1097.

<sup>236</sup> S/2003/1096.

Comunidad de Países de Lengua Portuguesa, Sr. Henrique Valle; al Presidente del Grupo Consultivo Especial del Consejo Económico y Social sobre Guinea-Bissau, Sr. Dumisani Kumalo, y al Representante del Secretario General y Jefe de la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau, Sr. David Stephen.

“El Secretario General, el Presidente de Guinea-Bissau, los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente del Consejo Económico y Social, el representante del Presidente actual de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, el representante de la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa, el Presidente del Grupo Consultivo Especial del Consejo Económico y Social sobre Guinea-Bissau y el Representante del Secretario General y Jefe de la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau mantuvieron un constructivo intercambio de opiniones.”

En su 4992ª sesión, celebrada el 18 de junio de 2004, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Guinea-Bissau a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Guinea-Bissau

“Informe del Secretario General sobre la evolución de la situación en Guinea-Bissau y las actividades de la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en ese país (S/2004/456).”

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>237</sup>:

“El Consejo de Seguridad, recordando sus anteriores declaraciones sobre Guinea-Bissau, en particular la declaración de su Presidencia de 19 de junio de 2003<sup>238</sup>, acoge con agrado el informe del Secretario General de 4 de junio de 2004 sobre la evolución de la situación en Guinea-Bissau y sobre las actividades de la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en ese país<sup>239</sup>.

“A ese respecto, el Consejo expresa su satisfacción por los progresos realizados por las autoridades nacionales en el restablecimiento del orden constitucional, de conformidad con las disposiciones y el calendario de la Carta de transición, en particular la constitución de una nueva Asamblea Nacional Popular y un nuevo Gobierno, con lo que concluye la primera fase del proceso de transición, que deberá culminar en la celebración de elecciones presidenciales en marzo de 2005, y se crean las condiciones propicias para que la confianza y el apoyo internacionales vayan en aumento.

“El Consejo reconoce con agradecimiento el modo en que las principales partes y fuerzas políticas del país lograron alcanzar un consenso sobre las graves dificultades políticas que enfrentaron durante las elecciones y posteriormente, y las alienta a que se mantengan en ese camino.

“El Consejo también alienta a todas las partes y al nuevo Gobierno establecido el 12 de mayo de 2004 a que se adhieran fielmente a las disposiciones de la Carta de transición a fin de alcanzar y consolidar la reconciliación nacional y lograr el pleno restablecimiento del orden constitucional. Asimismo, anima a las autoridades a que continúen fortaleciendo el Estado de derecho y el respeto por los derechos humanos y a que resuelvan los problemas pendientes en materia de derechos humanos.

---

<sup>237</sup> S/PRST/2004/20.

<sup>238</sup> S/PRST/2003/8.

<sup>239</sup> S/2004/456.

“El Consejo encomia a las autoridades nacionales y al pueblo de Guinea-Bissau por su apoyo y su dedicación constantes a la democracia.

“El Consejo expresa su inquietud, no obstante, por la fragilidad del proceso de democratización en Guinea-Bissau, principalmente a causa de los problemas estructurales profundamente arraigados que sufre el país, en especial la debilidad de las instituciones y las estructuras del Estado, así como la persistente crisis económica y social.

“El Consejo expresa también su inquietud por la necesidad de mejorar la situación del ejército, en particular el pago de los sueldos atrasados, que sigue considerándose un posible factor de desestabilización. Acoge con beneplácito la promesa del Gobierno de que hará todo lo que esté en sus manos para resolver el problema de los sueldos atrasados y la reorganización de las fuerzas armadas nacionales, e invita a la comunidad internacional a que apoye plenamente esas tareas.

“El Consejo celebra que haya mejorado el diálogo entre el Gobierno de Guinea-Bissau y las instituciones de Bretton Woods, e insta al Gobierno a que siga cumpliendo sus promesas en los ámbitos de la responsabilidad fiscal y la buena gestión pública. Subraya la importancia de que esas tareas tengan por respuesta la reanudación de niveles suficientes de asistencia internacional.

“El Consejo reconoce y celebra la asistencia prestada a Guinea-Bissau por los asociados bilaterales y multilaterales, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Banco Mundial, y los alienta a que profundicen su participación constructiva en el país.

“El Consejo subraya la importancia que atribuye a la organización de una mesa redonda cuya celebración está prevista para el último trimestre de 2004, y que considera de la máxima importancia para atender algunas de las necesidades más urgentes de Guinea-Bissau. Entretanto, el Consejo reitera su llamamiento a la comunidad internacional para que contribuya financieramente al Fondo de gestión económica de emergencia para Guinea-Bissau, administrado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

“El Consejo reconoce y encomia la labor realizada por la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau y todo el equipo de las Naciones Unidas en el país, por su gran apoyo y su importante contribución al proceso de normalización de la situación política y a la estabilidad en Guinea-Bissau.

“El Consejo reafirma la importancia de la dimensión regional para la solución de los problemas con que se enfrenta Guinea-Bissau y, a ese respecto, observa con satisfacción el papel que están desempeñando la Unión Africana, la Unión Económica y Monetaria del África Occidental, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa en el proceso de consolidación de la paz en Guinea-Bissau.

“El Consejo encomia también al Grupo de Trabajo Especial del Consejo de Seguridad sobre la prevención y la solución de conflictos en África, el Grupo Consultivo Especial sobre Guinea-Bissau del Consejo Económico y Social y el Grupo de Amigos de Guinea-Bissau por el esfuerzo realizado para prestar asistencia al país a fin de abordar su crisis después del conflicto a corto plazo y sus objetivos de desarrollo a más largo plazo.

“El Consejo espera con interés las conclusiones y recomendaciones de su misión en África occidental, en que está incluida Guinea-Bissau.”

## LA SITUACIÓN EN EL AFGANISTÁN<sup>240</sup>

### Decisiones

El 30 de septiembre de 2003, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>241</sup>:

“Tengo el honor de referirme al párrafo 58 de su informe de 23 de julio de 2003 al Consejo de Seguridad sobre la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales<sup>242</sup>, en el que recomendó la ampliación de la Dependencia de Asesoramiento Militar de ocho oficiales hasta una plantilla total de doce. El Consejo ha tomado nota de su intención de ampliar dicha Dependencia.”

El 1º de octubre de 2003, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>243</sup>:

“Tengo el honor de informarle de que los miembros del Consejo de Seguridad han decidido enviar una misión al Afganistán del 31 de octubre al 7 de noviembre de 2003, la que estará dirigida por el Embajador Gunter Pleuger. Los miembros del Consejo han convenido en el mandato de la misión (véase el anexo).

“Después de las consultas celebradas con los miembros, se ha acordado que la composición de la misión será la siguiente:

- “Alemania (Embajador Gunter Pleuger, jefe de la misión)
- “Angola (Consejero Candido Pereira dos Santos Van-Dunem)
- “Bulgaria (Embajador Stefan Tafrov)
- “Camerún (Ministro Consejero Mathieu Blaise Banoum)
- “Chile (Consejero Armin Andereya)
- “China (Ministro Consejero Jingye Cheng)
- “España (Embajador Inocencio Arias)
- “Estados Unidos de América (Embajador John D. Negroponte)
- “Federación de Rusia (Embajador Gennadi Gatilov)
- “Francia (Embajador Jean-Marc de La Sablière)
- “Guinea (Ministro Consejero Boubacar Diallo)
- “México (Embajador Adolfo Aguilar Zinser)
- “Pakistán (Embajador Masood Khalid)
- “Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Embajador Emyr Jones Parry)
- “República Árabe Siria (Consejero Bassam Sabagh)

“Le agradecería que velara por que la Secretaría adopte todas las disposiciones necesarias para facilitar la labor de la misión.

### “Anexo

#### “Mandato de la misión del Consejo de Seguridad al Afganistán

“1. Los miembros del Consejo de Seguridad han decidido enviar una misión al Afganistán. La visita tendrá lugar del 31 de octubre al 7 de noviembre de 2003. La misión visitará Kabul, Herat, Kandahar y Mazar-e-Sharif.

---

<sup>240</sup> El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1994, de 1996 a 2002 y durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de julio de 2003.

<sup>241</sup> S/2003/922.

<sup>242</sup> S/2003/754 y Corr.1.

<sup>243</sup> S/2003/930.

“2. La misión tiene los objetivos siguientes:

- Poner de relieve el compromiso inquebrantable de la comunidad internacional respecto del proceso de paz y reconstrucción en el Afganistán y promover un mayor apoyo internacional y regional a ese fin
- Examinar los logros obtenidos hasta el momento y alentar a la Administración de Transición del Afganistán a que siga consolidando la aplicación del Acuerdo sobre las disposiciones provisionales en el Afganistán en espera de que se restablezcan las instituciones permanentes de gobierno, firmado en Bonn (Alemania) el 5 de diciembre de 2001 (“Acuerdo de Bonn”)<sup>244</sup>, en particular respecto de la reforma del sector de la seguridad, el proceso de desarme, desmovilización y reinserción, y el proceso electoral
- Observar las operaciones de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán, en particular su labor de asistencia a la Administración de Transición del Afganistán en la preparación de las elecciones y en la aplicación de la Constitución y su labor de coordinación de todas las actividades de las Naciones Unidas
- Observar las operaciones de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad en el Afganistán para estudiar el modo de mejorar la situación en materia de seguridad y de extender la autoridad de la Administración de Transición en todo el país y, en ese contexto, lograr una mejor comprensión de la función que desempeñan los equipos de reconstrucción en las provincias
- Examinar la situación humanitaria y de los derechos humanos, en particular respecto de las mujeres, los niños, los refugiados y los desplazados internos, y evaluar la marcha de las actividades de rehabilitación y reconstrucción
- Examinar la aplicación de la Declaración sobre las relaciones de buena vecindad, firmado en Kabul el 22 de diciembre de 2002<sup>245</sup>
- Transmitir un mensaje decidido a los dirigentes regionales y de las facciones sobre la necesidad de rechazar la violencia de todo tipo, condenar las actividades de extremismo y terrorismo y las actividades ilícitas relacionadas con la droga, garantizar el orden público y la seguridad, promover la reconciliación interétnica y apoyar la aplicación del Acuerdo de Bonn, y cooperar plenamente con la Administración de Transición de conformidad con el acuerdo de 22 de mayo de 2003<sup>246</sup> y con la Misión a esos fines.”

En su 4840ª sesión, celebrada el 13 de octubre de 2003, el Consejo decidió invitar al representante del Afganistán a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en el Afganistán

“Carta, de fecha 7 de octubre de 2003, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2003/970)”.

### **Resolución 1510 (2003) de 13 de octubre de 2003**

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* sus resoluciones anteriores sobre el Afganistán, en particular las resoluciones 1386 (2001), de 20 de diciembre de 2001, 1413 (2002), de 23 de mayo de 2002, y 1444 (2002), de 27 de noviembre de 2002,

---

<sup>244</sup> Véase S/2001/1154.

<sup>245</sup> S/2002/1416, anexo.

<sup>246</sup> Véase S/2003/641, anexo.

*Reafirmando su firme compromiso* con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Afganistán,

*Reafirmando* sus resoluciones 1368 (2001), de 12 de septiembre de 2001, y 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, y reiterando su apoyo a los esfuerzos internacionales por erradicar el terrorismo, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

*Reconociendo* que la responsabilidad de garantizar la seguridad y el orden público en todo el país corresponde a los propios afganos, y acogiendo con satisfacción la continua cooperación de la Autoridad de Transición del Afganistán con la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad,

*Reafirmando* la importancia del Acuerdo sobre las disposiciones provisionales en el Afganistán en espera de que se restablezcan las instituciones permanentes de gobierno, firmado en Bonn (Alemania) el 5 de diciembre de 2001 (“Acuerdo de Bonn”)<sup>244</sup>, y recordando en particular su anexo I en que, entre otras cosas, se dispone la extensión progresiva de la Fuerza a otros centros urbanos y otras zonas fuera de Kabul,

*Destacando* la importancia de extender la autoridad del gobierno central a todas las zonas del Afganistán, de lograr el desarme completo, la desmovilización y la reinserción de todas las facciones armadas y de llevar a cabo una reforma del sector de la seguridad, incluida la reconstitución del nuevo ejército y la nueva policía del Afganistán,

*Reconociendo* que la plena aplicación del Acuerdo de Bonn se ha visto obstaculizada por dificultades resultantes de la preocupación por la situación de seguridad en algunas zonas del Afganistán,

*Tomando conocimiento* de la carta del Ministro de Relaciones Exteriores del Afganistán de fecha 10 de octubre de 2003, en la que solicita la asistencia de la Fuerza fuera de Kabul<sup>247</sup>,

*Tomando conocimiento también* de la carta, de fecha 6 de octubre de 2003, dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por el Secretario General de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte relativa a la posible ampliación de la misión de la Fuerza<sup>248</sup>,

*Determinando* que la situación en el Afganistán sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

*Decidido* a asegurar la plena ejecución del mandato de la Fuerza, en consulta con la Autoridad de Transición del Afganistán y sus sucesores,

*Actuando* a estos efectos de conformidad con el Capítulo VII de la Carta,

1. *Autoriza* la ampliación del mandato de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad a fin de que pueda, en la medida que lo permitan los recursos, prestar apoyo a la Autoridad de Transición del Afganistán y sus sucesores para el mantenimiento de la seguridad en las zonas del Afganistán fuera de Kabul y sus alrededores, para que las autoridades afganas, así como el personal de las Naciones Unidas y otro personal civil internacional dedicado en particular a operaciones humanitarias y de reconstrucción puedan actuar en un entorno seguro y facilitar asistencia de seguridad para el desempeño de otras tareas en apoyo del Acuerdo sobre las disposiciones provisionales en el Afganistán en espera de que se restablezcan las instituciones permanentes de gobierno, (“Acuerdo de Bonn”)<sup>244</sup>;

2. *Exhorta* a la Fuerza a que continúe trabajando en estrecha consulta con la Autoridad de Transición y sus sucesores y con el Representante Especial del Secretario General, así como con la coalición que lleva a cabo la Operación Libertad Duradera en la ejecución del mandato de la

---

<sup>247</sup> S/2003/986, anexo.

<sup>248</sup> S/2003/970, anexo II.

Fuerza, y que informe al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de las medidas mencionadas en el párrafo 1 *supra*;

3. *Decide* prorrogar por un período de doce meses la autorización concedida a la Fuerza, tal como se define en la resolución 1386 (2001) y en la presente resolución;

4. *Autoriza* a los Estados Miembros que participan en la Fuerza a que adopten todas las medidas necesarias para cumplir su mandato;

5. *Pide* al mando de la Fuerza que, por intermedio del Secretario General, le presente informes trimestrales sobre la ejecución de su mandato;

6. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4840ª sesión.*

### Decisiones

En su 4848ª sesión, celebrada el 24 de octubre de 2003, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante del Afganistán a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en el Afganistán”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Jean-Marie Guéhenno, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4893ª sesión, celebrada el 15 de enero de 2004, el Consejo decidió invitar al representante del Afganistán a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en el Afganistán

“Informe del Secretario General sobre la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (S/2003/1212)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para el Afganistán, Sr. Lakhdar Brahimi, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

El 10 de febrero de 2004, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>249</sup>:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 6 de febrero de 2004, relativa a su intención de nombrar al Sr. Jean Arnault (Francia) su Representante Especial para el Afganistán y Jefe de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán<sup>250</sup>, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la intención expresada en su carta.”

En su 4931ª sesión, celebrada el 24 de marzo de 2004, el Consejo decidió invitar al representante del Afganistán a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en el Afganistán

“Informe del Secretario General sobre la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (S/2004/230)”.

---

<sup>249</sup> S/2004/105.

<sup>250</sup> S/2004/104.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Hédi Annabi, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4937ª sesión, celebrada el 26 de marzo de 2004, el Consejo decidió invitar al representante del Afganistán a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en el Afganistán

“Informe del Secretario General sobre la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (S/2004/230)”.

**Resolución 1536 (2004)  
de 26 de marzo de 2004**

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* sus resoluciones anteriores sobre el Afganistán, en particular la resolución 1471 (2003), de 28 de marzo de 2003, por la que se prorrogó el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán hasta el 27 de marzo de 2004,

*Reiterando su firme determinación* de preservar la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Afganistán,

*Acogiendo con beneplácito* la Constitución aprobada por la Loya Jirga el 4 de enero de 2004, que refleja la determinación del pueblo afgano de asegurar la transición de su país hacia un Estado democrático y estable,

*Reconociendo* que las Naciones Unidas deben seguir desempeñando su función esencial e imparcial en la labor que realiza la comunidad internacional para ayudar al pueblo afgano a consolidar la paz en el Afganistán y a reconstruir su país,

*Reafirmando* que la Administración de Transición es el único gobierno legítimo del Afganistán hasta que se celebren las elecciones democráticas a la Presidencia y el Parlamento previstas en el Acuerdo sobre las disposiciones provisionales en el Afganistán en espera de que se restablezcan las instituciones permanentes de gobierno, firmado en Bonn (Alemania) el 5 de diciembre de 2001 (“Acuerdo de Bonn”)<sup>244</sup> y en la Constitución del Afganistán,

*Reiterando su firme apoyo* a la plena aplicación del Acuerdo de Bonn, y apoyando también los objetivos de la conferencia internacional que se celebrará en Berlín los días 31 de marzo y 1º de abril de 2004 para que las autoridades afganas y la comunidad internacional puedan reafirmar su compromiso a largo plazo de hacer avanzar el proceso de transición en el Afganistán, incluso demostrando su apoyo al proceso político y la seguridad nacional del país, así como confirmando y generando donaciones internacionales financieras y de otro tipo,

*Recordando* la importancia de las próximas elecciones para establecer autoridades elegidas democráticamente en el Afganistán, como siguiente paso hacia la aplicación del Acuerdo de Bonn, y acogiendo con beneplácito en ese sentido la creación de un órgano conjunto de gestión electoral y los primeros progresos realizados en la inscripción de votantes,

*Recordando y subrayando* la importancia de la Declaración sobre las relaciones de buena vecindad, firmada en Kabul el 22 de diciembre de 2002<sup>245</sup>, y alentando a todos los Estados interesados a que sigan aplicando la Declaración de Kabul y la Declaración sobre el estímulo de una cooperación más estrecha en materia de comercio, tráfico e inversión, firmada en Dubai (Emiratos Árabes Unidos) el 22 de septiembre de 2003,

*Destacando* la importancia de extender la autoridad del Gobierno central a todas las zonas del Afganistán, de lograr en todo el país el desarme, la desmovilización y la reinserción generales de todas las facciones armadas, y de llevar a cabo una reforma del sector de la seguridad que incluya la reconstitución del nuevo ejército nacional y la nueva policía nacional del Afganistán,

*Observando con beneplácito* la visita que la misión del Consejo de Seguridad realizó al Afganistán del 31 de octubre al 7 de noviembre de 2003 y tomando nota de su informe y sus recomendaciones<sup>251</sup>,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán por un nuevo período de doce meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución;

2. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 19 de marzo de 2004 y las recomendaciones que figuran en él<sup>252</sup>;

3. *Destaca* la importancia de contar con suficiente seguridad y con un apoyo significativo de los donantes para celebrar unas elecciones nacionales que tengan credibilidad, de conformidad con la Constitución del Afganistán y el Acuerdo sobre las disposiciones provisionales en el Afganistán en espera de que se restablezcan las instituciones permanentes de gobierno (“Acuerdo de Bonn”)<sup>244</sup>, y, con tal fin, insta a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales a que mantengan una coordinación estrecha con la Misión y la Administración de Transición;

4. *Alienta* a las autoridades del Afganistán a que hagan posible un proceso electoral en el que la participación de los votantes sea representativa de la demografía del país, incluidas las mujeres y los refugiados, y exhorta a todos los afganos que tengan derecho a hacerlo a que participen plenamente en el proceso de inscripción y en el proceso electoral;

5. *Alienta* a la Misión y a las autoridades afganas a que, en este sentido, aceleren la inscripción de votantes como preparación de las elecciones, e insta a las autoridades del Afganistán y de las Naciones Unidas a que mantengan una coordinación estrecha;

6. *Observa con beneplácito* los avances realizados desde que se inició el proceso de desarme, desmovilización y reinserción en octubre de 2003 y la contribución que a ese respecto ha hecho el Grupo de Observadores Internacionales; destaca que la labor realizada por las autoridades del Afganistán y todas las partes afganas, con el respaldo de la comunidad internacional, para seguir avanzando en dicho proceso de desarme, desmovilización y reinserción es fundamental, particularmente para crear un entorno más propicio a la celebración de elecciones libres y limpias; y, en este sentido, exhorta a todas las partes afganas a que respeten los compromisos contraídos en el Acuerdo de Bonn, incluido su anexo I;

7. *Observa también con beneplácito* las medidas adoptadas hasta la fecha por las autoridades del Afganistán para ejecutar su Estrategia nacional de fiscalización de drogas, aprobada el 22 de mayo de 2003, e insta a las autoridades afganas a que tomen nuevas medidas en tal sentido y a los Estados Miembros a que respalden su puesta en práctica con los recursos necesarios;

8. *Destaca* que el problema del tráfico de drogas no puede afrontarse si no se crea una economía sólida y un entorno seguro en el Afganistán, ni puede resolverse sin una mayor cooperación entre los Estados vecinos y los países por los que pasan las rutas de tráfico a fin de reforzar los controles antidrogas y frenar así la corriente de estupefacientes y, en este sentido, observa con preocupación la evaluación que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito realizó en su último estudio sobre el opio en el Afganistán;

9. *Expresa su satisfacción* por el nombramiento del Sr. Jean Arnault como nuevo Representante Especial del Secretario General para el Afganistán, reafirma su decidido y constante apoyo al Representante Especial y al concepto de una misión plenamente integrada, y reconoce su autoridad plena, de conformidad con todas las resoluciones en la materia, respecto de todas las actividades de las Naciones Unidas en el Afganistán;

---

<sup>251</sup> S/2003/1074.

<sup>252</sup> S/2004/230.

10. *Pide* a la Misión que, con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, continúe prestando asistencia a la Comisión Independiente de Derechos Humanos del Afganistán para que se apliquen íntegramente las disposiciones de derechos humanos de la nueva Constitución del Afganistán, en particular las relativas al pleno ejercicio de los derechos humanos de la mujer, y pide también a la Misión que apoye el establecimiento de un sistema judicial imparcial y transparente y tome disposiciones para consolidar el Estado de derecho;

11. *Exhorta* a todas las partes afganas a que cooperen con la Misión en el cumplimiento de su mandato y a que garanticen la seguridad y la libertad de desplazamiento de su personal en todo el país;

12. *Observa con beneplácito* los avances realizados por la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad en la tarea de ampliar su presencia fuera de Kabul y cumplir su mandato de conformidad con las resoluciones 1444 (2002), de 27 de noviembre de 2002, y 1510 (2003), de 13 de octubre de 2003, pide a la Fuerza que siga trabajando en estrecha consulta con el Secretario General y su Representante Especial, y exhorta a los países que aportan contingentes a suministrar los recursos necesarios para asegurar el pleno cumplimiento del mandato de la Fuerza;

13. *Observa también con beneplácito* el establecimiento del nuevo ejército nacional y la nueva policía nacional del Afganistán como paso importante para lograr el objetivo de que las fuerzas afganas del orden mantengan la seguridad y garanticen el imperio de la ley en todo el país, y observa además con beneplácito que la Fuerza está dispuesta a prestar asistencia en materia de seguridad durante la organización de las próximas elecciones en apoyo de las autoridades afganas y la Misión, de conformidad con la resolución 1510 (2003);

14. *Pide* al Secretario General que le informe oportunamente sobre la evolución de los acontecimientos en el Afganistán, incluido el futuro papel de la Misión después de las elecciones;

15. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4937ª sesión.*

### **Decisiones**

En su 4941ª sesión, celebrada el 6 de abril de 2004, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes del Afganistán, la India, Irlanda y el Japón a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en el Afganistán”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Jean-Marie Guéhenno, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>253</sup>:

“El Consejo de Seguridad acoge complacido los resultados de la Conferencia de Berlín sobre el Afganistán, celebrada los días 31 de marzo y 1° de abril de 2004 y presidida conjuntamente por las Naciones Unidas, el Afganistán, Alemania y el Japón. El Consejo da las gracias al Afganistán y a Alemania por haber servido conjuntamente de anfitriones a la Conferencia, lo que representa un importante hito en el camino hacia un Afganistán seguro, estable, libre, próspero y democrático.

“El Consejo apoya plenamente el compromiso asumido por el Afganistán y la comunidad internacional de completar con éxito la aplicación del Acuerdo sobre las

---

<sup>253</sup> S/PRST/2004/9.

disposiciones provisionales en el Afganistán en espera de que se restablezcan las instituciones permanentes de gobierno, firmado en Bonn (Alemania) el 5 de diciembre de 2001 (“Acuerdo de Bonn”)<sup>244</sup> y continuar el proceso de transición en el país mediante una asociación duradera que sirva de modelo para los esfuerzos conjuntos de la comunidad internacional en su lucha contra el terrorismo.

“El Consejo hace suya la Declaración de Berlín y subraya la importancia del Plan de trabajo del Gobierno del Afganistán, el informe sobre la marcha de los trabajos acerca de la aplicación del Acuerdo de Berlín y la Declaración de Berlín sobre la lucha contra los estupefacientes, anexa a la Declaración de Berlín, y recibe con beneplácito los importantes compromisos financieros multianuales asumidos por la comunidad internacional de donantes.

“El Consejo expresa, en particular, su pleno apoyo al compromiso del Gobierno del Afganistán de adoptar las disposiciones y medidas de reforma necesarias descritas en el Plan de trabajo.

“El Consejo acoge complacido el anuncio del Presidente Karzai sobre la celebración de elecciones parlamentarias y presidenciales directas, a más tardar en septiembre del presente año. El Consejo destaca la importancia de contar con un entorno seguro para la celebración de elecciones democráticas libres, limpias y dignas de crédito, y señala que el Gobierno del Afganistán y la comunidad internacional deberán realizar nuevos esfuerzos con ese fin.

“Al respecto, el Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la decisión del Presidente del Afganistán de aplicar con todo vigor el programa de desarme, desmovilización y reinserción, y en particular de intensificarlo antes de las elecciones de 2004, y de proseguir la formación del ejército y la policía nacionales del Afganistán.

“El Consejo reconoce también el compromiso asumido por la Organización del Tratado del Atlántico Norte de ampliar la misión de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad mediante la creación de cinco nuevos equipos provinciales de reconstrucción para el verano de 2004 y de otros equipos más tarde, así como la disposición de la Fuerza y de la Operación Libertad Duradera a prestar ayuda para garantizar la celebración de las elecciones.

“El Consejo recibe con beneplácito los compromisos por un total de 8.200 millones de dólares de los Estados Unidos para los ejercicios económicos comprendidos entre marzo de 2004 y marzo de 2007 asumidos por los participantes en la Conferencia de Berlín para la reconstrucción y el desarrollo del Afganistán, y destaca la importancia de que, con una capacidad creciente de absorción, una parte cada vez mayor de esta asistencia se encauce por intermedio del presupuesto del Afganistán en calidad de apoyo presupuestario directo o como aportes al Fondo Fiduciario para la Reconstrucción del Afganistán y al Fondo Fiduciario para el orden público.

“El Consejo destaca que el cultivo de la adormidera y la producción y el tráfico de drogas plantean una grave amenaza al imperio de la ley y al desarrollo del Afganistán, así como a la seguridad internacional, y que por lo tanto el Afganistán y la comunidad internacional deben procurar reducir y en definitiva eliminar esa amenaza, incluso mediante la promoción de otras actividades económicas. El Consejo reitera la importancia de aumentar la cooperación entre los Estados y países vecinos a lo largo de las rutas de tráfico con miras al fortalecimiento de los controles contra los estupefacientes.

“El Consejo toma nota del llamamiento realizado por el Presidente Karzai en la Conferencia de Berlín para que se preste el apoyo internacional adicional necesario en la lucha contra los estupefacientes. El Consejo se remite en este contexto a la necesidad de aplicar la Estrategia nacional del Afganistán de fiscalización de drogas y los planes de medidas de lucha contra los estupefacientes en las esferas del cumplimiento de la ley, la reforma judicial, la creación de fuentes nuevas de ingresos, la reducción de la demanda y la

información pública. El Consejo exhorta a los Estados Miembros a apoyar la aplicación de estos planes de acción. El Afganistán necesita disponer de recursos humanos y financieros para hacer frente a este problema.

“El Consejo acoge complacido, en particular, la Declaración de Berlín sobre la lucha contra los estupefacientes en el marco de la Declaración sobre relaciones de buena vecindad, firmada en Kabul el 22 de diciembre de 2002<sup>245</sup> por el Afganistán y los países vecinos, así como la conferencia sobre cooperación policial regional que se prevé celebrar en Doha los días 18 y 19 de mayo de 2004.

“El Consejo invita al Secretario General a incluir en los informes que presente en el futuro al Consejo y a la Asamblea General sobre la situación en el Afganistán, además de la información sobre la aplicación del Acuerdo de Bonn, capítulos sobre los progresos logrados en la aplicación de la Declaración de Berlín y el Plan de trabajo del Gobierno del Afganistán y en la promoción de la cooperación regional e internacional con el Afganistán.

“El Consejo reafirma su pleno apoyo a las medidas adoptadas por el Representante Especial del Secretario General y la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán y reitera la función central e imparcial que incumbe a las Naciones Unidas en los esfuerzos internacionales por prestar asistencia al pueblo afgano para la consolidación de la paz en el Afganistán y la reconstrucción del país.

“El Consejo seguirá ocupándose de la cuestión.”

En su 4979ª sesión, celebrada el 27 de mayo de 2004, el Consejo decidió invitar al representante del Afganistán a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en el Afganistán”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para el Afganistán y Jefe de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán, Sr. Jean Arnault, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 5004ª sesión, celebrada el 15 de julio de 2004, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante del Afganistán a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en el Afganistán”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>254</sup>:

“El Consejo de Seguridad, tomando nota de la decisión anunciada por el Órgano Conjunto de Gestión Electoral establecido por las autoridades del Afganistán, observa con beneplácito y respalda la celebración de elecciones presidenciales en ese país el 9 de octubre de 2004. Esta elección constituye un requisito fundamental con arreglo al Acuerdo sobre las disposiciones provisionales en el Afganistán en espera de que se restablezcan las instituciones permanentes de gobierno, firmado en Bonn (Alemania) el 5 de diciembre de 2001 (“Acuerdo de Bonn”)<sup>244</sup> y constituye un nuevo hito en el proceso de construir un Afganistán democrático, estable y próspero.

“El Consejo toma nota además de la decisión del Órgano Conjunto de celebrar elecciones parlamentarias en abril de 2005. El Consejo comprende que por razones técnicas y logísticas sea imposible, como informó la Secretaría, celebrar simultáneamente elecciones presidenciales y parlamentarias en septiembre del año en curso. El Consejo insiste en la importancia de aprovechar los meses que quedan para completar los preparativos necesarios y cumplir las condiciones para que se celebren elecciones libres y limpias de conformidad con el cronograma fijado por el Órgano Conjunto.

---

<sup>254</sup> S/PRST/2004/25.

“El Consejo insta al Gobierno del Afganistán y a la comunidad internacional a que, antes de las elecciones presidenciales y parlamentarias, mantengan e intensifiquen su labor para consolidar el ejército y la policía nacionales, acelerar el proceso de desarme, desmovilización y reinserción y apoyar al Gobierno del Afganistán en su estrategia para erradicar la producción de adormidera. El Consejo destaca la importancia de acelerar la marcha del proceso de desarme, desmovilización y reinserción a fin de establecer un entorno más seguro para el proceso electoral, que incluya seguridad para los funcionarios electorales y los votantes afganos, a fin de que el proceso electoral culmine en forma digna de crédito y con libertad y, en general, de ayudar a crear un entorno seguro en que se respete el imperio de la ley. El Consejo reitera su llamamiento a todos los afganos que tengan derecho a ello a participar plenamente en los procesos de inscripción y votación de las elecciones presidenciales y parlamentarias.

“El Consejo alienta a las autoridades afganas a hacer posible un proceso electoral en el que la participación de los votantes represente debidamente los factores demográficos del país, con inclusión de mujeres y refugiados y, a este respecto, insta a que se determinen modalidades prácticas para la inscripción y participación en el proceso electoral en curso en el Afganistán de los refugiados de ese país en el Irán y el Pakistán.

“El Consejo reconoce el empeño de la Operación Libertad Duradera de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte y de los Estados Miembros en ayudar a establecer un entorno seguro para la celebración de elecciones, e insta a la comunidad internacional a aumentar aún más la asistencia al Afganistán en materia de seguridad. El Consejo reconoce también la intención de la Unión Europea y de donantes bilaterales de contribuir a la celebración de elecciones libres y limpias y observa que en la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa se está debatiendo la posibilidad de hacer una contribución en ese contexto.

“El Consejo destaca la importancia de proporcionar la financiación necesaria para llevar oportunamente a la práctica los cronogramas fijados por el Órgano Conjunto. Reconoce la contribución aportada por la comunidad internacional de donantes en apoyo de las elecciones, exhorta a los donantes a que proporcionen los fondos prometidos, y alienta a la comunidad internacional a considerar la posibilidad de contraer otros compromisos a fin de sufragar el costo de las elecciones en la mayor medida posible.

“El Consejo reafirma su pleno apoyo al Representante Especial del Secretario General y a la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán y reitera el papel central e imparcial de las Naciones Unidas en la acción internacional para ayudar al pueblo afgano a consolidar la paz en el Afganistán y reconstruir su país.

“El Consejo seguirá ocupándose de la cuestión.”

---

## TEMAS RELACIONADOS CON EL SUDÁN

### A. Carta, de fecha 2 de octubre de 2003, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Sudán ante las Naciones Unidas

#### Decisiones

En su 4839ª sesión, celebrada el 10 de octubre de 2003, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante del Sudán a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “Carta, de fecha 2 de octubre de 2003, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Sudán ante las Naciones Unidas (S/2003/934)”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>255</sup>:

“El Consejo de Seguridad acoge con satisfacción el acuerdo sobre las medidas de seguridad alcanzado el 25 de septiembre de 2003 en Naivasha (Kenya) por el Gobierno del Sudán y el Movimiento y Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés. El Consejo reitera su satisfacción por la firma del Protocolo de Machakos el 20 de julio de 2002, que representa una base viable para la solución del conflicto en el Sudán. El Consejo espera con interés la conclusión con éxito de un acuerdo general de paz basado en ese Protocolo. El Consejo expresa asimismo su satisfacción por el papel decisivo desempeñado por la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, bajo la dirección del Presidente de Kenya, el Enviado Especial de Kenya, los enviados de otros Estados miembros de la Autoridad Intergubernamental y los observadores internacionales en las conversaciones de paz del Sudán.

“El Consejo acoge también con satisfacción la continuación de la cesación del fuego y el establecimiento del Equipo de Verificación y Supervisión, la Comisión Militar Mixta y el Equipo de Supervisión de la Protección Civil, y alienta a los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a que aporten recursos financieros y logísticos.

“El Consejo asegura a las partes que está dispuesto a apoyarlas en la aplicación de un acuerdo general de paz, y pide al Secretario General, a este respecto, que inicie la labor preparatoria, lo antes posible, en consulta con las partes, los facilitadores de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y los observadores internacionales, para determinar la mejor forma en que las Naciones Unidas podrían prestar su pleno apoyo a la aplicación de un acuerdo general de paz.”

## **B. Carta, de fecha 25 de mayo de 2004, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Sudán ante las Naciones Unidas**

### **Decisiones**

En su 4978ª sesión, celebrada el 25 de mayo de 2004, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “Carta, de fecha 25 de mayo de 2004, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Sudán ante las Naciones Unidas (S/2004/425)”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>256</sup>:

“El Consejo de Seguridad expresa su grave preocupación por el deterioro de la situación humanitaria y de derechos humanos en la región de Darfur (Sudán). Observando que miles de personas han resultado muertas y centenares de millares corren peligro de morir en los próximos meses, el Consejo hace hincapié en la necesidad de que la asistencia humanitaria tenga acceso inmediato a la población vulnerable.

“El Consejo expresa también su profunda preocupación por los persistentes informes de transgresiones en gran escala de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario cometidas en Darfur, que incluyen agresiones indiscriminadas contra civiles, violencia sexual, desplazamientos forzados y actos de violencia, especialmente los que tienen una dimensión étnica, y exige que se haga rendir cuentas a los responsables. El Consejo condena enérgicamente estos actos que ponen en peligro la solución pacífica de la crisis, destaca que todas las partes en el acuerdo de cesación del fuego humanitario de Nyamena se comprometieron a abstenerse de cometer actos de violencia o cualquier otro abuso contra la población civil, en particular mujeres y niños, y que el Gobierno del Sudán

---

<sup>255</sup> S/PRST/2003/16.

<sup>256</sup> S/PRST/2004/18.

se comprometió también a neutralizar a las milicias armadas Janjaweed, e insta a todas las partes a que tomen las medidas necesarias para poner fin a las transgresiones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. A ese respecto, el Consejo toma nota de las recomendaciones hechas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su informe de fecha 7 de mayo de 2004<sup>257</sup>.

“El Consejo reitera su llamamiento a las partes para que garanticen la protección de los civiles y faciliten el acceso humanitario a la población afectada. A este respecto, el Consejo subraya la necesidad de que el Gobierno del Sudán facilite el regreso voluntario y en condiciones de seguridad de los refugiados y desplazados a sus hogares, y de que les proporcione protección, y también insta a todas las partes, incluso a los grupos de oposición, a que respalden esos objetivos. El Consejo hace un llamamiento a todas las partes, de conformidad con las disposiciones de la resolución 1502 (2003), de 26 de agosto de 2003, para que permitan el acceso libre y sin trabas del personal de asistencia humanitaria a las personas que necesiten esa asistencia, pongan a su disposición, en la medida de lo posible, todos los medios necesarios para llevar a cabo sus operaciones y promuevan la seguridad, la protección y la libertad de circulación del personal de asistencia humanitaria y sus bienes.

“El Consejo, a la vez que celebra el acuerdo de cesación del fuego firmado en Nyamena el 8 de abril de 2004, hace hincapié en la necesidad urgente de que todas las partes cumplan la cesación del fuego y tomen medidas inmediatas para poner fin a la violencia, y hace un llamamiento al Gobierno del Sudán para que respete sus compromisos de asegurar que se neutralice y desarme a las milicias Janjaweed. Destacando que el establecimiento de una comisión sobre la cesación del fuego que incluya una representación internacional constituye un componente fundamental del acuerdo de 8 de abril, el Consejo manifiesta su apoyo pleno y activo a los esfuerzos de la Unión Africana por establecer la comisión de cesación del fuego y unidades de protección, y pide al Gobierno del Sudán y a los grupos de oposición que faciliten el despliegue inmediato en Darfur de los inspectores y que garanticen su libertad de circulación en Darfur. El Consejo también insta a los Estados Miembros a que presten un apoyo generoso a los esfuerzos de la Unión Africana.

“El Consejo acoge con beneplácito el anuncio hecho por el Gobierno del Sudán de que expedirá visados a todos los trabajadores que prestan asistencia humanitaria en un plazo de 48 horas tras la solicitud de esos visados, eliminará la necesidad de permisos de viaje y facilitará la entrada y autorización del equipo importado con fines humanitarios. El Consejo reconoce el nombramiento, mediante decreto presidencial, de una comisión de determinación de los hechos. No obstante, al Consejo le preocupan seriamente los constantes obstáculos logísticos que impiden dar una respuesta rápida a una crisis grave y que empeora, e insta al Gobierno a que dé cumplimiento a su compromiso de colaborar plena y rápidamente con las actividades de carácter humanitario para prestar asistencia a las poblaciones de Darfur que se encuentran en situación de peligro, señalando con particular preocupación que el problema humanitario se verá agravado por el inminente comienzo de la temporada de lluvias.

“El Consejo pide a la comunidad internacional que responda con rapidez y eficacia al llamamiento consolidado para Darfur.

“El Consejo observa con inquietud la prolongada ausencia de un coordinador residente/coordinador de asuntos humanitarios acreditado y afirma la necesidad de que se nombre de manera inmediata a un coordinador residente/coordinador y se acredite adecuadamente para garantizar la coordinación cotidiana a fin de encarar los impedimentos al acceso humanitario que han sido señalados a la atención de las Naciones Unidas por los organismos internacionales de socorro.

---

<sup>257</sup> E/CN.4/2005/3.

“El Consejo alienta a las partes a que intensifiquen los esfuerzos para llegar a un acuerdo político de su controversia en interés de la unidad y soberanía del Sudán.

“El Consejo pide al Secretario General que le mantenga informado de la evolución de la crisis humanitaria y de derechos humanos, y que formule las recomendaciones que sean necesarias.”

### C. Informe del Secretario General sobre el Sudán

#### Decisión

En su 4988ª sesión, celebrada el 11 de junio de 2004, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante del Sudán a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “Informe del Secretario General sobre el Sudán (S/2004/453)”.

#### **Resolución 1547 (2004) de 11 de junio de 2004**

*El Consejo de Seguridad,*

*Observando con beneplácito* que el 5 de junio de 2004 se firmó en Nairobi la Declaración en virtud de la cual las partes confirmaron su aceptación de los seis protocolos firmados por el Gobierno del Sudán y el Movimiento y Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés, y volvieron a confirmar su compromiso de finalizar las etapas restantes de las negociaciones,

*Elogiando* la labor de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y su constante apoyo, en particular del Gobierno de Kenya, que ocupó la Presidencia del Subcomité sobre el Sudán, para facilitar las conversaciones de paz, reconociendo la labor del Equipo de Supervisión de la Protección Civil, la Comisión Militar Mixta de las Montañas Nuba y el Equipo de Verificación y Supervisión en apoyo del proceso de paz, y expresando su esperanza de que la Autoridad Intergubernamental siga desempeñando una función esencial durante el período de transición,

*Reafirmando su apoyo* al Protocolo de Machakos, de 20 de julio de 2002, y a los acuerdos posteriores basados en ese Protocolo,

*Reafirmando su determinación* de preservar la soberanía, la independencia y la unidad del Sudán,

*Recordando* las declaraciones de su Presidencia de 10 de octubre de 2003<sup>255</sup> y 25 de mayo de 2004<sup>256</sup>,

*Condenando* todos los actos de violencia y las infracciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas por todas las partes, y expresando suma preocupación por las consecuencias que tiene el prolongado conflicto para la población civil del Sudán, en particular las mujeres, los niños, los refugiados y los desplazados dentro del país,

*Exhortando* a las dos partes involucradas a concertar rápidamente un acuerdo general de paz y estimando que los progresos que se están realizando actualmente en el proceso de negociación de Naivasha contribuirán a una mayor estabilidad y paz en el Sudán,

*Acogiendo con beneplácito* el informe del Secretario General de 3 de junio de 2004<sup>258</sup>,

1. *Acoge con beneplácito* la propuesta del Secretario General de establecer, por un período inicial de tres meses y bajo la autoridad de un Representante Especial suyo, un grupo de avanzada de las Naciones Unidas en el Sudán, en calidad de misión política especial y dedicado a preparar la supervisión internacional prevista en el Acuerdo Marco sobre las disposiciones de

---

<sup>258</sup> S/2004/453.

seguridad en el período de transición, suscrito en Naivasha (Kenya) el 25 de septiembre de 2003<sup>259</sup>, facilitar los contactos con las partes interesadas y preparar la institución de una operación de apoyo de la paz tras la firma de un acuerdo general de paz;

2. *Hace suyas* las propuestas del Secretario General sobre la composición del grupo de avanzada y, a ese respecto, pide al Secretario General que concierte todos los acuerdos necesarios con el Gobierno del Sudán lo más rápidamente posible;

3. *Declara* estar dispuesto a considerar el establecimiento de una operación de las Naciones Unidas para prestar apoyo a la aplicación de un acuerdo general de paz, y pide al Secretario General que le presente recomendaciones sobre el tamaño, la estructura y el mandato de esa operación, tan pronto como sea posible, después de que se firme un acuerdo general de paz;

4. *Pide* al Secretario General que, hasta tanto se firme un acuerdo general de paz, adopte las medidas preparatorias que sean necesarias, en particular el posicionamiento previo de los recursos logísticos y de personal más críticos para facilitar el despliegue rápido de la posible operación antes mencionada, principalmente para prestar asistencia a las partes en la supervisión y verificación del cumplimiento de los términos de un acuerdo general de paz, así como para hacer los preparativos de la labor que ha de desempeñar la Organización durante el período de transición en el Sudán;

5. *Subraya* la necesidad de contar con una capacidad de información pública eficaz, incluidas emisoras de radio y de televisión locales y nacionales, así como medios escritos, para promover entre las partes y las comunidades locales la comprensión del proceso de paz y la función que desempeñaría la operación de las Naciones Unidas de apoyo a la paz;

6. *Hace suyas* las conclusiones del Secretario General sobre la situación imperante en el Sudán, en particular en Darfur y en el Alto Nilo, que se enuncian en el párrafo 22 de su informe<sup>258</sup>, insta a las partes a ejercer su influencia para poner fin de inmediato a los enfrentamientos en la región de Darfur, en el Alto Nilo y en otros lugares, exhorta a las partes en el acuerdo de cesación del fuego firmado en Nyamena, el 8 de abril de 2004, a concertar sin demora un acuerdo político, acoge con satisfacción las gestiones de la Unión Africana a tal fin, y pide a la comunidad internacional que esté preparada para participar de forma constante, incluso con un considerable volumen de financiación en apoyo de la paz en el Sudán;

7. *Pide* al Secretario General que lo mantenga al corriente de los acontecimientos que se produzcan en el Sudán, en particular del proceso de negociación de Naivasha, el desarrollo del proceso de paz y la ejecución del mandato del grupo de avanzada, y que le presente un informe a más tardar tres meses después de la aprobación de la presente resolución;

8. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4988ª sesión.*

### **Decisiones**

El 18 de junio de 2004, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>260</sup>:

“Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 17 de junio de 2004, en la que manifestaba su intención de nombrar al Sr. Jan Ponk (Países Bajos) su Representante Especial para el Sudán y jefe de la operación de apoyo a la paz<sup>261</sup>, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la intención expresada en dicha carta.”

---

<sup>259</sup> S/2003/934, anexo.

<sup>260</sup> S/2004/504.

<sup>261</sup> S/2004/503.

En su 5015ª sesión, celebrada el 30 de julio de 2004, el Consejo decidió invitar al representante del Sudán a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “Informe del Secretario General sobre el Sudán (S/2004/453)”.

**Resolución 1556 (2004)  
de 30 de julio de 2004**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* la declaración de su Presidencia, de fecha 25 de mayo de 2004<sup>256</sup>, su resolución 1547 (2004), de 11 de junio de 2004, y su resolución 1502 (2003), de 26 de agosto de 2003, sobre el acceso del personal de asistencia humanitaria a las poblaciones necesitadas,

*Observando con beneplácito* el papel de liderazgo y el compromiso demostrados por la Unión Africana para hacer frente a la situación en Darfur, y expresando su disposición a apoyar plenamente su labor,

*Observando también con beneplácito* el comunicado del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana emitido el 27 de julio de 2004<sup>262</sup>,

*Reafirmando su determinación* de preservar la soberanía, la unidad, la integridad territorial y la independencia del Sudán, en consonancia con el Protocolo de Machakos, de 20 de julio de 2002, y los acuerdos ulteriores basados en ese Protocolo a que se llegó con el Gobierno del Sudán,

*Acogiendo con beneplácito* el comunicado conjunto emitido el 3 de julio de 2004 por el Gobierno del Sudán y el Secretario General, incluida la creación del mecanismo conjunto de aplicación, y teniendo presente las medidas adoptadas a fin de mejorar el acceso para fines humanitarios,

*Tomando nota* del informe del Secretario General sobre el Sudán, de 3 de junio de 2004<sup>258</sup>, y acogiendo complacido el nombramiento por el Secretario General de un Representante Especial para el Sudán y las gestiones que ha realizado hasta la fecha,

*Reiterando su profunda preocupación* por la crisis humanitaria en curso y las transgresiones generalizadas de los derechos humanos, incluidos los continuos ataques a civiles, que están poniendo en peligro la vida de cientos de miles de personas,

*Condenando* todos los actos de violencia y las transgresiones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas por todas las partes en la crisis, en particular por las milicias Janjaweed, incluidos los ataques indiscriminados contra civiles, violaciones, desplazamientos forzados y actos de violencia, especialmente aquellos que presentan una dimensión étnica, y expresando suma preocupación por las consecuencias que tiene el conflicto de Darfur para la población civil, en particular las mujeres, los niños, los desplazados dentro del país y los refugiados,

*Recordando* a este respecto que recae en el Gobierno del Sudán la responsabilidad primordial de respetar los derechos humanos manteniendo a la vez el orden público y protegiendo a su población dentro de su territorio, y que todas las partes están obligadas a respetar el derecho internacional humanitario,

*Instando* a todas las partes a que adopten las medidas necesarias para impedir las transgresiones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y ponerles fin, y subrayando que no habrá impunidad para quienes los perpetren,

*Acogiendo con beneplácito* el compromiso del Gobierno del Sudán de investigar las atrocidades y enjuiciar a los responsables,

---

<sup>262</sup> S/2004/603, anexo.

*Subrayando* el compromiso del Gobierno del Sudán de movilizar inmediatamente a las fuerzas armadas del Sudán para desarmar a las milicias Janjaweed,

*Recordando* a este respecto su resolución 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, sobre la mujer y la paz y la seguridad, sus resoluciones 1379 (2001), de 20 de noviembre de 2001, 1460 (2003), de 30 de enero de 2003, y 1539 (2004), de 22 de abril de 2004, sobre los niños en los conflictos armados, así como sus resoluciones 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, y 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, sobre la protección de los civiles en los conflictos armados,

*Expresando su preocupación* por los informes de infracciones del acuerdo de cesación del fuego, firmado en Nyamena el 8 de abril de 2004, y reiterando que todas las partes en la cesación del fuego deben cumplir todas las condiciones enunciadas en el acuerdo,

*Observando con satisfacción* la consulta de donantes celebrada en Ginebra en junio de 2004, así como las reuniones posteriores en que se pusieron de relieve las urgentes necesidades humanitarias en el Sudán y el Chad, y recordando a los donantes la necesidad de cumplir los compromisos que han contraído,

*Recordando* que más de un millón de personas necesitan con urgencia asistencia humanitaria, que una vez comenzada la temporada de lluvias será cada vez más difícil prestarla y que, de no tomarse medidas urgentes para atender a las necesidades de seguridad, acceso, logística, capacidad y financiación, correrá peligro la vida de cientos de miles de personas,

*Expresando su determinación* de hacer todo lo posible por evitar una catástrofe humanitaria, incluso adoptando otras medidas de ser necesario,

*Observando con beneplácito* las gestiones diplomáticas que se están realizando a nivel internacional para hacer frente a la situación existente en Darfur,

*Subrayando* que el retorno de los refugiados y las personas desplazadas debe ser voluntario, con asistencia adecuada y con suficiente seguridad,

*Observando con profunda preocupación* que hasta 200.000 refugiados han huido al Estado vecino del Chad, lo que constituye una pesada carga para ese país, expresando profunda preocupación por los informes de incursiones a través de la frontera por las milicias Janjaweed de la región de Darfur (Sudán) al Chad, y tomando nota también del acuerdo concertado entre el Gobierno del Sudán y el Gobierno del Chad de establecer un mecanismo conjunto para asegurar las fronteras,

*Determinando* que la situación en el Sudán constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y para la estabilidad en la región,

*Actuando* en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Insta* al Gobierno del Sudán a que cumpla de inmediato todas las promesas formuladas en el comunicado conjunto de 3 de julio de 2004, en particular la de facilitar el socorro internacional para el desastre humanitario mediante una suspensión de todas las restricciones que podrían obstaculizar el suministro de asistencia humanitaria y el acceso a las poblaciones afectadas, promover una investigación independiente, en cooperación con las Naciones Unidas, de las transgresiones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, mediante el establecimiento de condiciones de seguridad verosímiles para la protección de la población civil y del personal humanitario, y mediante la reanudación de conversaciones políticas sobre Darfur con los grupos disidentes de la región de Darfur, concretamente el Movimiento de Justicia e Igualdad y el Movimiento y Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés;

2. *Aprueba* el despliegue de observadores internacionales, incluida la fuerza de protección prevista por la Unión Africana, en la región de Darfur bajo la dirección de la Unión Africana, exhorta a la comunidad internacional a que continúe apoyando esas medidas, observa con beneplácito los progresos realizados en el despliegue de observadores, incluidas las ofertas de miembros de la Unión Africana de proporcionar fuerzas, y subraya la necesidad de que el

Gobierno del Sudán y todas las partes interesadas faciliten la labor de los observadores de conformidad con el acuerdo de cesación del fuego de Nyamena, de 8 de abril de 2004, y con el acuerdo de Addis Abeba, de 28 de mayo de 2004, sobre las modalidades de establecer una misión de observadores para supervisar la cesación del fuego;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que refuercen el equipo de observadores internacionales dirigido por la Unión Africana, incluida la fuerza de protección, proporcionando personal y la asistencia de otra índole que sea necesaria para la operación, en particular financiación, suministros, transporte, vehículos, mandos, comunicaciones y apoyo de la sede, y observa complacido las contribuciones que ya han aportado la Unión Europea y los Estados Unidos de América en apoyo de la operación dirigida por la Unión Africana;

4. *Observa con satisfacción* la labor realizada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para enviar observadores de derechos humanos al Sudán e insta al Gobierno sudanés a que coopere con el Alto Comisionado en el despliegue de esos observadores;

5. *Insta* a las partes en el acuerdo de cesación del fuego de Nyamena a concertar un acuerdo político sin demora, observa con pesar que altos dirigentes rebeldes no participaron en las conversaciones del 15 de julio de 2004 en Addis Abeba, lo que no ayuda al proceso, y hace un llamamiento para que se reanuden las conversaciones con el patrocinio de la Unión Africana y su principal mediador, el Sr. Hamid Algabid, para llegar a una solución política de las tensiones en Darfur, e insta encarecidamente a los grupos rebeldes a que respeten la cesación del fuego, pongan fin de inmediato a la violencia, emprendan conversaciones de paz sin condiciones previas y actúen de manera positiva y constructiva para resolver el conflicto;

6. *Exige* que el Gobierno del Sudán cumpla sus compromisos de desarmar a las milicias Janjaweed y aprehender y procesar a sus líderes y sus asociados que hayan instigado o llevado a cabo transgresiones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y otras atrocidades, pide al Secretario General que le presente un informe en el plazo de treinta días, y mensualmente a partir de entonces, acerca de lo que haya o no haya hecho el Gobierno del Sudán a este respecto, y expresa su intención de examinar la posibilidad de adoptar otras medidas en relación con el Gobierno del Sudán, incluidas las previstas en el Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas, en caso de incumplimiento;

7. *Decide* que todos los Estados adopten las medidas necesarias para impedir la venta o el suministro por sus nacionales o desde sus territorios o empleando buques o aeronaves con su pabellón, de armamento y pertrechos conexos de todo tipo, en particular armas y municiones, equipo y vehículos militares, equipo paramilitar y piezas de repuesto para ese equipo, procedan o no de sus territorios, a todas las entidades no gubernamentales y particulares, incluidas las milicias Janjaweed que operen en los estados de Darfur septentrional, Darfur meridional y Darfur occidental;

8. *Decide también* que todos los Estados adopten las medidas necesarias para impedir el suministro por sus nacionales o desde sus territorios de capacitación o asistencia técnicas relacionadas con el suministro, la fabricación, la conservación o la utilización de los elementos indicados en el párrafo 7 *supra* a las entidades no gubernamentales y a las personas mencionadas en el mismo párrafo que operen en los estados de Darfur septentrional, Darfur meridional y Darfur occidental;

9. *Decide además* que las medidas impuestas en los párrafos 7 y 8 *supra* no serán aplicables a:

a) Los suministros y la capacitación y asistencia técnicas conexas para las operaciones de observación, verificación o apoyo a la paz, incluidas las operaciones dirigidas por organizaciones regionales, que sean autorizadas por las Naciones Unidas y estén funcionando con el consentimiento de las partes pertinentes;

b) Los suministros de equipo militar no mortífero destinado únicamente a un uso humanitario, de supervisión de la observancia de los derechos humanos o de protección y a la capacitación o asistencia técnicas conexas;

c) Los suministros de indumentaria de protección, incluidos los chalecos antibala y los cascos militares, para uso de personal de las Naciones Unidas, observadores de derechos humanos, representantes de medios de información y personal de asistencia humanitaria y para el desarrollo, así como el personal asociado;

10. *Expresa su intención* de considerar la posibilidad de modificar las medidas impuestas con arreglo a los párrafos 7 y 8 *supra* o de ponerles fin cuando determine que el Gobierno del Sudán ha cumplido los compromisos que se indican en el párrafo 6 *supra*;

11. *Reitera su apoyo* al Acuerdo Marco sobre las disposiciones de seguridad en el periodo de transición, suscrito en Naivasha (Kenya) el 25 de septiembre de 2003 por el Gobierno del Sudán y el Movimiento y Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés<sup>259</sup>, espera con interés la aplicación eficaz del Acuerdo y un Sudán pacífico y unificado que trabaje en armonía con todos los demás Estados en pos de su desarrollo, y exhorta a la comunidad internacional a que esté dispuesta a participar constantemente, incluso con la financiación necesaria en apoyo de la paz y el desarrollo económico del Sudán;

12. *Insta* a la comunidad internacional a poner a disposición la asistencia tan necesaria para mitigar la catástrofe humanitaria que se está produciendo en la región de Darfur, hace un llamamiento a los Estados Miembros para que cumplan las promesas que se han hecho respecto de las necesidades en Darfur y en el Chad, y destaca la necesidad de que se contribuya con generosidad para cubrir la parte no satisfecha de los llamamientos unificados de las Naciones Unidas;

13. *Pide* al Secretario General que active los mecanismos interinstitucionales humanitarios para considerar qué medidas adicionales pueden ser necesarias para evitar una catástrofe humanitaria y que le presente regularmente informes sobre los progresos realizados;

14. *Alienta* al Representante Especial del Secretario General para el Sudán y al experto independiente de la Comisión de Derechos Humanos a que colaboren estrechamente con el Gobierno de ese país en apoyo de la investigación independiente de las transgresiones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en la región de Darfur;

15. *Prorroga* la misión política especial establecida en la resolución 1547 (2004) por otros noventa días, hasta el 10 de diciembre de 2004, y pide al Secretario General que la misión incluya una planificación para imprevistos para la región de Darfur;

16. *Expresa su pleno apoyo* a la comisión de cesación del fuego y a la misión de observación en Darfur, dirigidas por la Unión Africana, pide al Secretario General que preste asistencia a la Unión Africana en la planificación y las evaluaciones para su misión en Darfur y, de conformidad con el comunicado conjunto, que se prepare a apoyar la aplicación de un futuro acuerdo en Darfur en estrecha cooperación con la Unión Africana, y le pide también que le informe sobre los progresos realizados;

17. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 5015ª sesión  
por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones  
(China y Pakistán).*

## LA SITUACIÓN EN TIMOR-LESTE<sup>263</sup>

### Decisiones

En su 4843ª sesión, celebrada el 15 de octubre de 2003, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Australia, Filipinas, la India, Italia, el Japón, Malasia, Nueva Zelandia, Portugal, Singapur y Timor-Leste a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Timor-Leste

“Informe del Secretario General sobre la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Timor Oriental (S/2003/944)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para Timor-Leste y Jefe de Misión, Sr. Kamallesh Sharma, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4913ª sesión, celebrada el 20 de febrero de 2004, el Consejo decidió invitar a los representantes de Australia, Fiji, Indonesia, Irlanda, el Japón, Malasia, Nueva Zelandia, Portugal, la República Árabe Siria, la República de Corea, Singapur, Tailandia y Timor-Leste a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Timor-Leste

“Informe especial del Secretaria General sobre la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Timor-Leste (S/2004/117)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Jean-Marie Guéhenno, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, en respuesta a la solicitud contenida en una carta, de fecha 18 de febrero de 2004, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Brasil ante las Naciones Unidas<sup>264</sup>, el Consejo decidió cursar una invitación al Secretario Ejecutivo de la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa, Sr. João Augusto de Médecis, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4965ª sesión, celebrada el 10 de mayo de 2004, el Consejo decidió invitar a los representantes de Australia, la India, Indonesia, Irlanda, el Japón, Noruega, Nueva Zelandia, Portugal, Singapur y Timor-Leste a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Timor-Leste

“Informe del Secretaria General sobre la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Timor Oriental (S/2004/333)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para Timor-Leste y Jefe de Misión, Sr. Kamallesh Sharma, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

---

<sup>263</sup> El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1975, 1976, de 1999 a 2002 y durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de julio de 2003.

<sup>264</sup> Documento S/2004/120, incorporado en el acta de la 4913ª sesión.

En su 4968ª sesión, celebrada el 14 de mayo de 2004, el Consejo decidió invitar al representante de Timor-Leste a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Timor-Leste

“Informe del Secretario General sobre la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Timor Oriental (S/2004/333)”.

**Resolución 1543 (2004)  
de 14 de mayo de 2004**

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* sus resoluciones anteriores sobre la situación en Timor-Leste, en particular las resoluciones 1410 (2002), de 17 de mayo de 2002, 1473 (2003), de 4 de abril de 2003, y 1480 (2003), de 19 de mayo de 2003,

*Encomiando* los adelantos logrados por el pueblo y el Gobierno de Timor-Leste, con la asistencia de la comunidad internacional, en la tarea de desarrollar, en un plazo tan breve, la infraestructura, la administración pública y la capacidad del país en materia de cumplimiento de la ley y defensa,

*Encomiando también* la labor realizada por la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Timor Oriental, bajo la dirección del Representante Especial del Secretario General, y observando con beneplácito los avances realizados en el cumplimiento de las principales tareas enunciadas en su mandato, de conformidad con las resoluciones 1410 (2002), 1473 (2003) y 1480 (2003),

*Expresando su reconocimiento* a los Estados Miembros que proporcionan efectivos, personal de policía civil y elementos de apoyo a la Misión,

*Habiendo examinado* la declaración que formuló el 20 de febrero de 2004 el Ministro de Relaciones Exteriores de Timor-Leste, en la que le solicitó una prórroga de un año de la Misión,

*Tomando nota* del informe especial del Secretario General sobre la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Timor Oriental, de 13 de febrero de 2004<sup>265</sup>, así como de su informe de 29 de abril de 2004<sup>266</sup>,

*Acogiendo con satisfacción* la recomendación del Secretario General de mantener la Misión para otra etapa de consolidación, de un año de duración, a fin de poder realizar tareas esenciales y de mantener, afianzar y ampliar los adelantos logrados hasta la fecha y permitir de ese modo que Timor-Leste alcance la autonomía,

*Observando* que las nuevas instituciones de Timor-Leste aún se encuentran en proceso de consolidación y que se necesita mayor asistencia para lograr el desarrollo sostenido y la consolidación de sectores esenciales, sobre todo la justicia, la administración pública, incluida la Policía Nacional, y el mantenimiento de la seguridad y la estabilidad en Timor-Leste,

*Alentando* al Gobierno de Timor-Leste a que apruebe lo antes posible leyes y las demás medidas apropiadas que se mencionan en el párrafo 69 del informe del Secretario General, de 29 de abril de 2004, y en sus anexos I, II y III como medidas que debe adoptar Timor-Leste,

*Observando con beneplácito* la excelente comunicación y buena voluntad que han caracterizado las relaciones entre Timor-Leste e Indonesia y alentando a que prosiga la cooperación entre ambos Gobiernos, así como la cooperación con la Misión, a fin de seguir avanzando en la solución de las cuestiones bilaterales pendientes, en particular las relacionadas

---

<sup>265</sup> S/2004/117.

<sup>266</sup> S/2004/333.

con la demarcación y administración de la frontera y el procesamiento de los responsables de los delitos graves cometidos en 1999,

*Manteniéndose* plenamente empeñado en la promoción de la seguridad y de una estabilidad duradera en Timor-Leste,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Timor Oriental por un período de seis meses, con miras a prorrogarlo ulteriormente por otro período final de seis meses, hasta el 20 de mayo de 2005;

2. *Decide también* reducir el tamaño de la Misión y revisar sus tareas, de conformidad con las recomendaciones hechas por el Secretario General en la sección III de su informe de 29 de abril de 2004<sup>266</sup>;

3. *Decide*, en consecuencia, que el mandato de la Misión consista en los elementos siguientes, indicados en el informe del Secretario General de 29 de abril de 2004:

a) Apoyo a la administración pública y al sistema de justicia de Timor-Leste y al procesamiento de los delitos graves;

b) Apoyo al desarrollo de la capacidad de Timor-Leste para hacer cumplir la ley;

c) Apoyo a la seguridad y estabilidad en Timor-Leste;

4. *Decide* que la Misión tenga un máximo de 58 asesores civiles, 157 asesores de policía civil, 42 oficiales militares de enlace, 310 efectivos constituidos y una unidad de respuesta internacional de 125 gendarmes;

5. *Decide también* que los principios de derechos humanos aceptados internacionalmente sigan formando parte integral de las actividades de capacitación y formación de capacidad que lleve a cabo la Misión con arreglo al párrafo 3 *supra*;

6. *Pide* al Secretario General que le mantenga informado en forma puntual y periódica acerca de los acontecimientos sobre el terreno y la aplicación de la presente resolución, en particular respecto de los avances en el cumplimiento de las tareas esenciales que componen el mandato de la Misión y, en tal sentido, pide al Secretario General que presente un informe dentro de los tres meses siguientes a la fecha de aprobación de la presente resolución, y en lo sucesivo cada tres meses, en el que se formulen recomendaciones sobre las modificaciones que, en vista de esos avances, se puedan introducir en el tamaño, la composición y las tareas de la Misión, con miras a concluir su mandato por el 20 de mayo de 2005;

7. *Pide también* al Secretario General que, en los informes que ha de presentar con arreglo al párrafo 6 *supra*, formule recomendaciones sobre las tareas y la configuración de los componentes de policía y militar para examinarlos en noviembre de 2004;

8. *Reafirma* la necesidad de luchar contra la impunidad y la importancia de que la comunidad internacional preste su apoyo en tal sentido, y destaca que la Dependencia de Delitos Graves deberá concluir todas las investigaciones para noviembre de 2004 y los procesos y demás actividades lo antes posible y a más tardar el 20 de mayo de 2005;

9. *Subraya* que la asistencia ulterior que presten las Naciones Unidas a Timor-Leste deberá estar coordinada con las actividades de los donantes bilaterales y multilaterales, los mecanismos regionales, las organizaciones no gubernamentales, las entidades del sector privado y otras entidades de la comunidad internacional;

10. *Exhorta* a la comunidad de donantes, así como a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas y a las instituciones financieras multilaterales, a que sigan proporcionando los recursos y la asistencia esenciales para la ejecución de proyectos que apunten al desarrollo sostenible y a largo plazo en Timor-Leste;

11. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4968ª sesión.*

### Decisión

El 21 de mayo de 2004, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>267</sup>:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 19 de mayo de 2004, relativa a su intención de nombrar al Sr. Sukehiro Hasegawa (Japón) su Representante Especial en Timor-Leste y Jefe de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Timor Oriental<sup>268</sup>, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la intención manifestada en su carta.”

---

### LA SITUACIÓN EN SOMALIA<sup>269</sup>

#### Decisiones

El 28 de octubre de 2003, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>270</sup>:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 22 de octubre de 2003, relativa a su intención de prorrogar el mandato de su Representante para Somalia, Sr. Winston A. Tubman, hasta el 31 de diciembre de 2004<sup>271</sup>, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Los miembros del Consejo toman nota de la información que figura en su carta y de la intención en ella expresada.”

En su 4856ª sesión, celebrada el 11 de noviembre de 2003, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Somalia a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Somalia

“Informe del Secretario General sobre la situación en Somalia (S/2003/987)”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>272</sup>:

“El Consejo de Seguridad, recordando sus decisiones anteriores relativas a la situación en Somalia, en particular la declaración de su Presidencia de 12 de marzo de 2003<sup>273</sup>, y acogiendo complacido el informe del Secretario General de 13 de octubre de 2003<sup>274</sup>, reafirma su compromiso con una solución amplia y duradera de la situación en Somalia y su respeto por la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad del país, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

“El Consejo reitera su firme apoyo al Proceso de Reconciliación Nacional en Somalia, iniciado bajo los auspicios de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y dirigido por Kenya. El Consejo elogia los avances logrados y reconoce los problemas que hay por delante.

---

<sup>267</sup> S/2004/419.

<sup>268</sup> S/2004/418.

<sup>269</sup> El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión de 1992 a 1997, de 1999 a 2002 y durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de julio de 2003.

<sup>270</sup> S/2003/1052.

<sup>271</sup> S/2003/1051.

<sup>272</sup> S/PRST/2003/19.

<sup>273</sup> S/PRST/2003/2.

<sup>274</sup> S/2003/987.

“El Consejo acoge con satisfacción las decisiones pertinentes adoptadas por la décima Cumbre de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y la primera Reunión Ministerial del Comité de Facilitación de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo sobre el proceso de paz en Somalia, celebrada en octubre de 2003.

“El Consejo exhorta a todos los dirigentes somalíes a que participen constructivamente en la reunión de dirigentes proyectada por el Comité de Facilitación para celebrarse en Kenya en noviembre de 2003 a fin de salvar sus diferencias y llegar a acuerdos sobre un gobierno viable y una solución duradera y no excluyente al conflicto en Somalia.

“El Consejo elogia al Gobierno de Kenya por su aporte decisivo para facilitar el Proceso de Reconciliación Nacional en Somalia y al Presidente de Uganda, Sr. Yoweri Museveni, por sumarse a la labor de facilitación, y alienta al Comité de Facilitación a que obre concertadamente en pro de una conclusión fructífera del Proceso.

“El Consejo elogia también el apoyo prestado por la Unión Africana al Proceso de Reconciliación Nacional en Somalia, incluso su participación en el Proceso y su compromiso de desplegar una misión de observadores militares en Somalia una vez que se llegue a un acuerdo amplio.

“El Consejo insta a la comunidad internacional a que continúe apoyando a la Autoridad Intergubernamental en su labor de facilitar el Proceso de Reconciliación Nacional en Somalia, e insta a los países donantes a que contribuyan al Proceso, al Fondo Fiduciario para la consolidación de la paz en Somalia y al Llamamiento Interinstitucional Unificado de las Naciones Unidas para Somalia.

“El Consejo expresa gran preocupación por la situación humanitaria en Somalia y exhorta a los dirigentes somalíes a que faciliten la prestación de la asistencia humanitaria tan necesaria y a que garanticen la seguridad de todos los trabajadores internacionales y nacionales que prestan asistencia.

“El Consejo acoge complacido la próxima misión del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992), que del 11 al 21 de noviembre de 2003 visitará Somalia y otros Estados de la región, como un paso adelante para dar pleno efecto al embargo de armas. El Consejo insta a todos los Estados y las organizaciones pertinentes a que cooperen con esa misión.

“El Consejo reitera que un programa amplio de consolidación de la paz que haga especial hincapié en el desarme, la desmovilización, la rehabilitación y la reinserción será de importancia para la Somalia posterior al conflicto.

“El Consejo expresa su disposición a prestar asistencia a las partes somalíes y a apoyar a la Autoridad Intergubernamental en la aplicación de los acuerdos que se logren en el Proceso de Reconciliación Nacional en Somalia.”

El 13 de noviembre de 2003, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>275</sup>:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 10 de noviembre de 2003, relativa a su intención de que la Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia prosiga sus actividades en el bienio 2004-2005 con el actual nivel de recursos<sup>276</sup> ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la información y la intención expresadas en ella.”

---

<sup>275</sup> S/2003/1093.

<sup>276</sup> S/2003/1092.

En su 4885ª sesión, celebrada el 16 de diciembre de 2003, el Consejo decidió invitar al representante de Somalia a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Somalia

“Carta, de fecha 4 de noviembre de 2003, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia (S/2003/1035)”.

**Resolución 1519 (2003)  
de 16 de diciembre de 2003**

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* sus resoluciones anteriores relativas a la situación en Somalia, en particular la resolución 733 (1992), de 23 de enero de 1992, por la que se impuso un embargo a todos los suministros de armas y equipo militar a Somalia (denominado en adelante el “embargo de armas”), y las resoluciones 1356 (2001), de 19 de junio de 2001, 1407 (2002), de 3 de mayo de 2002, 1425 (2002), de 22 de julio de 2002, y 1474 (2003), de 8 de abril de 2003, así como las declaraciones de la Presidencia de 12 de marzo<sup>273</sup> y 11 de noviembre de 2003<sup>272</sup>,

*Reiterando su firme apoyo* al Proceso de Reconciliación Nacional en Somalia y a la Conferencia para la Reconciliación Nacional en Somalia en curso, encomiando las gestiones de Kenya como país anfitrión de la Conferencia patrocinada por la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, y reafirmando la importancia de la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad del país, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Reiterando su insistencia* en que los Estados, en particular los de la región, se abstengan de injerirse en los asuntos internos de Somalia, ya que dicha injerencia no hace más que seguir desestabilizando a Somalia, contribuye a generar un clima de temor, redundando en desmedro de los derechos humanos y puede poner en peligro la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad del país, y subrayando que el territorio de Somalia no debe utilizarse para socavar la estabilidad de la subregión,

*Reiterando su profunda preocupación* por la constante corriente de armas y municiones que entra en Somalia y pasa por ese país procedente de fuentes externas a él, en contravención del embargo de armas, teniendo presente que el Proceso de Reconciliación Nacional en Somalia y la aplicación del embargo de armas están vinculados entre sí y se refuerzan uno al otro,

*Habiendo examinado* el informe del Grupo de Expertos de 4 de noviembre de 2003, presentado en cumplimiento del párrafo 7 de la resolución 1474 (2003)<sup>277</sup>,

*Observando con satisfacción* la misión que envió el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992), de 24 de abril de 1992 (denominado en adelante “el Comité”), dirigida por el Presidente del Comité, a los Estados de la región del 11 al 21 de noviembre de 2003, que constituyó un paso hacia la plena aplicación del embargo de armas,

*Reconociendo* la importancia de aplicar y vigilar mejor el embargo de armas en Somalia mediante una investigación persistente y atenta de sus infracciones, y expresando su decisión de que quienes hayan infringido el embargo rindan cuenta de sus actos,

*Determinando* que la situación en Somalia constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

*Actuando* en virtud del Capítulo VII de la Carta,

---

<sup>277</sup> S/2003/1035.

1. *Insiste* en la obligación de todos los Estados, y de otras partes interesadas de cumplir plenamente las resoluciones 733 (1992) y 1356 (2001), y reafirma que su incumplimiento constituye una transgresión de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Secretario General que establezca un grupo de supervisión (en lo sucesivo denominado el “Grupo de supervisión”), integrado por no más de cuatro expertos, por un período de seis meses que comenzará tan pronto como sea posible después de la fecha de la presente resolución y que tendrá sede en Nairobi y el mandato siguiente, que debería concentrarse en las infracciones actuales del embargo de armas, incluidas las transferencias de municiones, armas de un solo uso y armas pequeñas:

a) Investigar las infracciones del embargo de armas que hayan tenido lugar en Somalia por tierra, aire y mar;

b) Presentar información detallada y formular recomendaciones concretas en los ámbitos técnicos pertinentes en relación con las infracciones y con medidas encaminadas a hacer efectivo y más estricto el embargo de armas en sus distintos aspectos;

c) Llevar a cabo investigaciones sobre el terreno en Somalia, de ser posible, y en los Estados vecinos de Somalia y en otros Estados, según proceda;

d) Evaluar los progresos realizados por los Estados de la región para cumplir cabalmente el embargo de armas, incluso mediante un examen de los regímenes nacionales de aduanas y control de fronteras;

e) Presentar al Comité en su informe definitivo un proyecto de lista de quienes siguen infringiendo el embargo de armas dentro y fuera de Somalia y de quienes les apoyan activamente a los efectos de la posible adopción de medidas por el Consejo;

f) Formular recomendaciones sobre la base de sus investigaciones y de los informes anteriores del Grupo de Expertos designado en virtud de las resoluciones 1425 (2002) y 1474 (2003)<sup>278</sup>;

3. *Pide también* al Secretario General que tome las disposiciones financieras necesarias para apoyar la labor del Grupo de supervisión;

4. *Pide* a todas las partes somalíes y de la región, así como a los funcionarios de gobierno y otros con quienes se entable contacto fuera de la región, que cooperen plenamente con el Grupo de supervisión en el cumplimiento de su mandato, y pide al Grupo de supervisión que le notifique de inmediato, por conducto del Comité, cualquier caso de falta de cooperación;

5. *Insta* a todos los Estados de la región y a las organizaciones regionales, en particular la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, la Unión Africana y la Liga de los Estados Árabes, a que designen a los encargados de estrechar la cooperación con el Grupo de supervisión y facilitar el intercambio de información;

6. *Pide* al Grupo de supervisión que, por conducto del Comité, le proporcione información a mitad de su mandato y le presente al final de su mandato un informe definitivo para su examen;

7. *Alienta* a todos los Estados signatarios de la Declaración de Nairobi sobre el problema de la proliferación de las armas pequeñas y ligeras ilícitas en la región de los Grandes Lagos y el Cuerno de África<sup>279</sup> a que pongan en práctica rápidamente las medidas previstas en el Programa Coordinado de Acción como importante medio de apoyar el embargo de armas contra Somalia;

---

<sup>278</sup> S/2003/223 y S/2003/1035.

<sup>279</sup> S/2000/385, anexo.

8. *Insta* a los Estados vecinos a que presenten trimestralmente al Comité informes acerca de lo que hayan hecho para cumplir el embargo de armas, teniendo en cuenta el papel crucial que les cabe en ese empeño;

9. *Alienta* a la comunidad de donantes, incluido el grupo del foro de asociados de la Autoridad Intergubernamental para el desarrollo, a proporcionar asistencia técnica y material a los Estados de la región, así como a las organizaciones regionales, en particular a la Autoridad Intergubernamental, la Unión Africana y la Liga de los Estados Árabes, en apoyo de su capacidad nacional y regional para supervisar y aplicar el embargo de armas, incluida la vigilancia de las fronteras costeras, terrestres y aéreas de Somalia;

10. *Alienta* a los Estados Miembros de la región a que perseveren en su labor de promulgar las leyes o reglamentos necesarios para hacer cumplir eficazmente el embargo de armas;

11. *Expresa su determinación* de examinar la situación relativa al cumplimiento del embargo de armas contra Somalia sobre la base de la información que le proporcione el Grupo de supervisión en sus informes;

12. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4885ª sesión.*

### Decisiones

En su 4915ª sesión, celebrada el 25 de febrero de 2004, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Somalia a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Somalia

“Informe del Secretario General sobre la situación en Somalia (S/2004/115 y Corr.1)”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>280</sup>:

“El Consejo de Seguridad, recordando sus decisiones anteriores relativas a la situación en Somalia, en particular la declaración de su Presidencia de 11 de noviembre de 2003<sup>272</sup>, y acogiendo complacido el informe del Secretario General de 12 febrero de 2004<sup>281</sup>, reafirma su adhesión a una solución global y duradera del conflicto en Somalia y su respeto por la soberanía, integridad territorial, independencia política y unidad del país, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

“El Consejo reitera su firme apoyo al Proceso de Reconciliación Nacional en Somalia y a la Conferencia para la Reconciliación Nacional en Somalia que se celebra en Kenya, y que se inició bajo los auspicios de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo.

“El Consejo encomia al Presidente de Kenya, Sr. Mwai Kibaki, al Presidente de Uganda, Sr. Yoweri Museveni, a otros dirigentes de la Autoridad Intergubernamental y a los simpatizantes internacionales de la Conferencia por su perseverancia en ayudar a los somalíes a lograr la reconciliación nacional.

“El Consejo acoge con beneplácito la firma en Nairobi, el 29 de enero de 2004, de la Declaración sobre la armonización de las diversas cuestiones propuestas por los delegados somalíes en las reuniones consultivas sobre Somalia, celebradas del 9 al 29 de enero de 2004, como paso importante para lograr la paz y la reconciliación duraderas en Somalia, e

---

<sup>280</sup> S/PRST/2004/3.

<sup>281</sup> S/2004/115 y Corr.1.

insta a todos los signatarios del acuerdo a que respeten plenamente su compromiso de llevar adelante el proceso de paz.

“El Consejo exhorta a las partes somalíes a que aprovechen los progresos realizados y concluyan sin demora la Conferencia con una solución duradera y global del conflicto en Somalia mediante el establecimiento de un gobierno de transición viable.

“El Consejo reitera que las partes somalíes deben respetar y aplicar sin demora la Declaración de Eldoret sobre la cesación de hostilidades, de 27 de octubre de 2002<sup>282</sup>, y las exhorta a que sigan elaborando un acuerdo de seguridad amplio para Somalia.

“El Consejo hace hincapié en la necesidad urgente de una cesación del fuego general en toda Somalia, y en que las propias partes somalíes son las responsables de alcanzarla. El Consejo exhorta a las partes somalíes a que pongan en práctica plenamente la cesación del fuego, a que garanticen la seguridad y a que resuelvan sus diferencias por medios pacíficos.

“El Consejo condena a quienes obstruyen el proceso de paz y subraya que los que persisten en la vía del enfrentamiento y el conflicto tendrán que rendir cuentas. El Consejo continuará siguiendo de cerca la situación.

“El Consejo exhorta a todos los Estados vecinos a que prosigan en su empeño en participar de forma plena y constructiva en aras del éxito del Proceso de Reconciliación Nacional en Somalia y del logro de la paz en la región.

“El Consejo acoge con satisfacción el compromiso y la disposición de la Unión Africana de desplegar una misión de observadores militares en Somalia, y exhorta a la comunidad internacional a que apoye las gestiones de la Unión Africana encaminadas a mejorar la situación de seguridad en el país.

“El Consejo insta a la comunidad internacional a que continúe apoyando a la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo en la tarea de facilitar la Conferencia para la Reconciliación Nacional en Somalia, e insta a los países donantes a que contribuyan a la Conferencia, al Fondo Fiduciario para la consolidación de la paz en Somalia y al Llamamiento Interinstitucional Unificado de las Naciones Unidas para Somalia.

“El Consejo expresa gran preocupación por la situación humanitaria en Somalia y pide a los dirigentes somalíes que faciliten la prestación de la asistencia humanitaria tan necesaria y que garanticen la seguridad de todos los trabajadores internacionales y nacionales que prestan asistencia.

“El Consejo reitera su preocupación por la corriente constante de armas y municiones que entra en Somalia, acoge con beneplácito el establecimiento del Grupo de supervisión en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 1519 (2003), de 16 de diciembre de 2003, e insta a los Estados y entidades pertinentes a que cumplan escrupulosamente el embargo de armas y cooperen con el Grupo de supervisión.

“El Consejo celebra que el Secretario General con los recursos existentes, esté dispuesto a aumentar la atención que prestan las Naciones Unidas a los acontecimientos en Somalia. El Consejo reitera que un programa amplio de consolidación de la paz que haga especial hincapié en el desarme, la desmovilización, la rehabilitación y la reinserción será de importancia para la Somalia posterior al conflicto según lo previsto en la declaración de su Presidente de 28 de marzo de 2002<sup>283</sup>.

“El Consejo pide al Secretario General que en su siguiente informe examine y sugiera medios para promover el papel de las Naciones Unidas en apoyo del Proceso de Reconciliación Nacional en Somalia facilitado por la Autoridad Intergubernamental.

---

<sup>282</sup> S/2002/1359, anexo.

<sup>283</sup> S/PRST/2002/8.

“El Consejo reitera su disposición a prestar asistencia a las partes somalíes y a apoyar a la Autoridad Intergubernamental en la aplicación de los acuerdos que se alcancen en la Conferencia.”

En su 5003ª sesión, celebrada el 14 de julio de 2004, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Somalia a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Somalia

“Informe del Secretario General sobre la situación en Somalia (S/2004/469)”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>284</sup>:

“El Consejo de Seguridad, recordando sus decisiones anteriores sobre la situación en Somalia, en particular la declaración de su Presidencia de 25 de febrero de 2004<sup>280</sup>, y acogiendo complacido el informe del Secretario General de 9 de junio de 2004<sup>285</sup>, reafirma su empeño en encontrar una solución global y duradera de la situación en Somalia y su respeto por la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad del país, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

“El Consejo reitera su firme apoyo al Proceso de Reconciliación Nacional en Somalia y a la Conferencia para la Reconciliación Nacional en Somalia que se celebra en Kenya y que se inició bajo los auspicios de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, y encomia a los dirigentes de la Autoridad Intergubernamental y en particular al Gobierno de Kenya, por sus esfuerzos en pro de la paz en Somalia. El Consejo también encomia a los observadores internacionales por su activa participación en el proceso.

“El Consejo acoge con beneplácito los resultados de las reuniones ministeriales quinta, sexta y séptima del Comité de Facilitación de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo sobre la Conferencia para la Reconciliación Nacional en Somalia, que demuestran que los Estados miembros de la Autoridad Intergubernamental aplican un enfoque regional coherente a la cuestión de la reconciliación nacional en Somalia y están comprometidos con ese proceso.

“El Consejo acoge con beneplácito el comienzo de la fase III de la Conferencia, y alienta a todas las partes a que perseveren en sus esfuerzos por hacer avanzar el proceso y convengan en una solución duradera y global del conflicto de Somalia y en el establecimiento de un gobierno federal de transición para Somalia.

“El Consejo reconoce que el establecimiento de un gobierno federal de transición será un paso importante hacia el logro de la paz y la estabilidad sostenibles en Somalia, pero que queda mucho por hacer para alcanzar ese objetivo. El Consejo subraya la necesidad de que el nuevo gobierno, cuando se haya constituido, colabore con la comunidad internacional y utilice el período de transición constructivamente con miras a la reconciliación, la estabilidad y la reconstrucción.

“El Consejo reitera que las partes somalíes deben respetar y aplicar sin demora la Declaración de Eldoret sobre la cesación de las hostilidades, de 27 de octubre de 2002,<sup>282</sup> y las exhorta a que sigan tratando de llegar a un acuerdo de seguridad amplio para Somalia.

“El Consejo reitera que incumbe a las propias partes somalíes la responsabilidad primordial de lograr una cesación del fuego general en todo el territorio de Somalia. El Consejo exhorta a las partes somalíes a que apliquen cabalmente la cesación del fuego para garantizar la seguridad y a que resuelvan sus diferencias por medios pacíficos.

---

<sup>284</sup> S/PRST/2004/24.

<sup>285</sup> S/2004/469.

“El Consejo condena a quienes obstruyen el proceso de paz y, en este contexto, apoya plenamente la advertencia de los Ministros de la Autoridad Intergubernamental y reitera que quienes persistan en la vía del enfrentamiento y el conflicto tendrán que rendir cuentas. El Consejo de Seguridad seguirá examinando atentamente la situación.

“El Consejo acoge con beneplácito la decisión de la Unión Africana de enviar una misión de reconocimiento que prepare el despliegue de observadores militares en Somalia, y exhorta a los dirigentes somalíes a que cooperen con esta iniciativa.

“El Consejo exhorta a la comunidad internacional a que siga apoyando a la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo en su tarea de facilitar la Conferencia para la Reconciliación Nacional en Somalia y exhorta a los países y organizaciones donantes a que contribuyan a la Conferencia, al Fondo Fiduciario para la Consolidación de la Paz en Somalia y al Llamamiento Interinstitucional Unificado de las Naciones Unidas para Somalia.

“El Consejo reitera su profunda preocupación por la situación humanitaria en Somalia y pide a los dirigentes somalíes que faciliten la prestación de la asistencia humanitaria tan necesaria y que garanticen la seguridad de todos los trabajadores internacionales y nacionales que prestan asistencia.

“El Consejo reitera su preocupación por la corriente constante de armas y municiones que entra en Somalia, encomia la labor del Grupo de supervisión establecido en cumplimiento de la resolución 1519 (2003), de 16 de diciembre de 2003, e insta a los Estados y entidades pertinentes a que cumplan escrupulosamente el embargo de armas y cooperen con el Grupo de supervisión.

“El Consejo encomia la labor del Sr. Winston A. Tubman, Representante del Secretario General, observa con beneplácito su viaje a la región para apoyar el proceso de paz en Somalia promovido por la Autoridad Intergubernamental y lo alienta a que persevere en sus gestiones de facilitación.

“El Consejo observa con beneplácito la reunión del Secretario General con las partes somalíes que tuvo lugar el 8 de julio de 2004 en Mbagathi (Kenya), pide al Secretario General que lo mantenga informado periódicamente sobre la evolución de la Conferencia y que haga recomendaciones oportunas sobre las nuevas medidas que podría tomar el Consejo para apoyar la Conferencia y sus resultados.”

---

## LA MUJER Y LA PAZ Y LA SEGURIDAD<sup>286</sup>

### Decisiones

En su 4852ª sesión, celebrada el 29 de octubre 2003, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Australia, Azerbaiyán, Bangladesh, el Canadá, Colombia, Croacia, Egipto, Fiji, Filipinas, la India, Indonesia, Islandia, Italia, el Japón, Liechtenstein, Noruega, los Países Bajos, la República de Corea, la República Democrática del Congo, la República Unida de Sudáfrica, la República Unida de Tanzania, Timor-Leste y Ucrania, a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La mujer y la paz y la seguridad”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar invitaciones al Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Jean-Marie Guéhenno, y a la Asesora Superior en Cuestiones de

---

<sup>286</sup> El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión en 2000, 2001 y 2002.

Género de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, Sra. Amy Smythe, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

El 31 de octubre de 2003, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>287</sup>:

“En mi calidad de Presidente del Consejo de Seguridad, tengo el honor de informarle de que el 29 de octubre de 2003 el Consejo celebró un debate abierto sobre la aplicación de su resolución 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, en el que treinta y siete oradores expresaron su opinión al respecto.

“Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y el resumen de las opiniones expresadas (véase el anexo I), así como las respuestas a las preguntas planteadas al Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz durante la sesión (véase el anexo II), como documento del Consejo.

#### “Anexo I

##### **“Resumen preparado por el Embajador Negroponte, en su calidad de representante de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, sobre el debate abierto relativo a la aplicación de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, celebrado el 29 de octubre de 2003**

“El Consejo de Seguridad celebró, el 29 de octubre de 2003, un debate abierto sobre su resolución 1325 (2000) relativa a la mujer y la paz y la seguridad. El Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Jean-Marie Guéhenno, informó al Consejo sobre los esfuerzos realizados por el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz para aplicar la resolución. La Sra. Amy Smythe, Asesora Superior en Cuestiones de Género de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo ofreció al Consejo una perspectiva operacional sobre la aplicación de la resolución y habló sobre la experiencia adquirida y los desafíos que aún quedaban por superar.

“A petición de los Estados Miembros y del grupo de amigos a favor de la aplicación de la resolución 1325 (2000), los Estados Unidos de América han preparado el siguiente resumen de puntos clave. Esta lista, pese a no ser completa, muestra cómo entendemos las principales ideas extraídas del debate celebrado el 29 de octubre.

“a) Tanto los Estados que son miembros del Consejo como los que no lo son reconocieron que se había avanzado en la aplicación de la resolución 1325 (2000). No obstante, muchos oradores comentaron que quedaba mucho más por hacer antes de poder decir que la perspectiva de género se había incorporado en toda la labor de las Naciones Unidas y que se había aplicado plenamente la resolución;

“b) Se convino en que el Consejo, los Estados Miembros, las partes en conflicto y la Secretaría debían hacer progresos;

“c) Los oradores pidieron que se hiciera un mejor seguimiento y plantearon diversas sugerencias para lograrlo, incluida la posibilidad de designar a un miembro del Consejo como responsable del seguimiento de la aplicación de la resolución;

“d) Los oradores reconocieron el importante papel de la Oficina de la Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer;

---

<sup>287</sup> S/2003/1055.

“e) Los oradores reconocieron la valiosa función que han ejercido, y continuarán ejerciendo, los agentes de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales para promover la aplicación de la resolución;

“f) Se destacó la utilidad de tener en cuenta la experiencia sobre el terreno en los debates del Consejo;

“g) Los miembros del Consejo reconocieron que el Consejo necesitaba esforzarse más por incluir referencias al género, cuando correspondiera, en sus resoluciones, los mandatos de las misiones y los informes de viajes, así como por reunirse con mujeres sobre el terreno durante las misiones del Consejo;

“h) Los oradores observaron la necesidad de aumentar el número de mujeres en el personal de mantenimiento de la paz, los observadores militares y la policía civil, y comprendieron que era parte de su responsabilidad nacional buscar y nombrar a mujeres calificadas para desempeñar estas funciones esenciales;

“i) También se destacó que la Secretaría debía mejorar en cuanto al nombramiento de mujeres para ocupar altos cargos, incluidos los de Representante Especial y Representante Especial Adjunto del Secretario General. Varios Estados subrayaron que actualmente sólo había una Representante Especial y señalaron que el nivel de participación femenina era inaceptable. Asimismo, los oradores reconocieron que era responsabilidad de los Estados Miembros recomendar a mujeres calificadas como candidatas para ocupar estos altos cargos;

“j) Los Estados Miembros acogieron positivamente el hecho de que el puesto de Asesora en Cuestiones de Género del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz se hubiera cubierto provisionalmente, pero destacaron la importancia de que se ocupara de manera permanente a la mayor brevedad posible;

“k) Los oradores también apreciaron la importante función que ejercían los asesores en cuestiones de género a jornada completa sobre el terreno para lograr un progreso real en la incorporación de la perspectiva de género. Asimismo, varios de ellos pidieron que se asignaran asesores en cuestiones de género a todas las misiones de mantenimiento de la paz;

“l) Los oradores hicieron hincapié en la importancia de impartir capacitación en materia de género al personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. También se señaló que los Estados que aportaban policía civil, observadores militares y fuerzas de mantenimiento de la paz debían facilitar información previa al despliegue sobre la sensibilización en cuestiones de género;

“m) Algunos oradores señalaron la importante función que podían ejercer las organizaciones regionales para ayudar en la aplicación de la resolución 1325 (2000);

“n) Los oradores señalaron la necesidad de contar con documentación más sistemática sobre la función que han desempeñado las mujeres en las iniciativas de solución de conflictos y consolidación de la paz;

“o) Los Estados Miembros reconocieron la importante contribución del informe del Secretario General y el informe del grupo independiente de expertos a las gestiones encaminadas a promover la aplicación de la resolución, e indicaron que esperaban con interés la presentación del informe del Secretario General correspondiente a 2004.

## “Anexo II

### “Carta, de fecha 31 de octubre de 2003, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz

“Durante el debate abierto relativo a la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad sobre la mujer y la paz y seguridad, usted pidió al Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz que preparara respuestas escritas a las preguntas planteadas durante la sesión de la tarde.

“Con este fin, se adjuntan las preguntas formuladas por los Estados Miembros la tarde del 29 de octubre respecto de las operaciones de mantenimiento de la paz, con las correspondientes respuestas (véase el apéndice). Las tres primeras preguntas planteadas por Australia iban dirigidas a la Secretaría en su conjunto; tal vez desee usted solicitar información a los demás departamentos directamente.

(Firmado) Jean-Marie Guéhenno

*Secretario General Adjunto de Operaciones  
de Mantenimiento de la Paz*

#### “Apéndice

#### “Preguntas formuladas por los Estados Miembros en la sesión pública relativa a la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, celebrada el 29 de octubre de 2003

“Preguntas formuladas por Australia y dirigidas a la Secretaría

#### “1. ¿Cuáles son los principales obstáculos para lograr la aplicación de la resolución 1325 (2000) en las actuales operaciones de mantenimiento de la paz?

“Algunos de los principales obstáculos para lograr la aplicación de la resolución 1325 (2000) en las actuales operaciones de mantenimiento de la paz tienen que ver con el escaso número de mujeres en el personal de las misiones, la falta de las estructuras necesarias para incorporar una perspectiva de género y la insuficiente comprensión del personal sobre el modo de integrar una dimensión del género en su labor cotidiana.

“Actualmente las mujeres representan un tercio del personal del cuadro orgánico en las misiones de mantenimiento de la paz, y el número de mujeres disminuye a medida que aumenta la categoría del puesto. El Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz se está ocupando de este problema en el ámbito interno. Sin embargo, reconoce que en el próximo año deberá actuar con más eficacia para encontrar a candidatas adecuadas para los puestos de categoría superior y contratar a mujeres de las categorías del cuadro orgánico en las misiones. Es de esperar que los Estados Miembros sigan esforzándose por aumentar la proporción de mujeres en el personal de policía civil y personal militar para las operaciones de mantenimiento de la paz. Los Estados Miembros también deben incluir a mujeres y hombres que tengan experiencia en delitos relacionados con el género, para contribuir a reducir los altos índices de violencia contra las mujeres que son frecuentes en las situaciones posteriores a los conflictos.

“Las misiones pluridimensionales que cuentan con especialistas en cuestiones de género, como las de la República Democrática del Congo, Sierra Leona, Timor-Leste y Kosovo, han conseguido logros importantes en la aplicación de la resolución 1325 (2000). Los obstáculos a que se enfrentan esas misiones se refieren más bien a su colaboración con asociados externos y a la tarea de ayudar a esos asociados a pasar de los compromisos sobre el papel a la aplicación concreta de la resolución. Para reforzar los sistemas destinados a incorporar una perspectiva de género a las misiones, el Departamento establecerá el próximo año una red de centros de coordinación para cuestiones de género.

“El Departamento prepara actualmente una serie de directrices sobre el modo de integrar una perspectiva de género en las diferentes esferas funcionales de sus operaciones de mantenimiento de la paz. Ello contribuirá a que el personal tenga presentes las cuestiones de género en su labor cotidiana. A ese fin, se está terminando de preparar una colección de recursos sobre cuestiones de género que abarcará una amplia gama de temas, desde la información general sobre conceptos relativos al género y la utilización de listas de verificación para poner de relieve las cuestiones de género en las actividades de mantenimiento de la paz, hasta directrices para establecer sobre el terreno dependencias dedicadas a las cuestiones de género. Además, el próximo año se producirá un manual de

campo sobre cuestiones de género para los comandantes militares y un manual sobre cuestiones de género vinculadas a las actividades relativas a las minas.

**“2. ¿Ha establecido la Secretaría algún mecanismo institucional para seguir de cerca los avances conseguidos en la aplicación de la resolución 1325 (2000)?**

“El Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz es miembro del Equipo de Tareas Interinstitucional sobre la Mujer, la Paz y la Seguridad, que coordina las actividades de los organismos de las Naciones Unidas en relación con la mujer y la paz y la seguridad. Además, el Departamento estableció un Plan de acción para aplicar la resolución 1325 (2000), que se actualizará en los próximos meses.

**“3. ¿Qué gestiones se llevan a cabo para que las recomendaciones de la resolución 1325 (2000) se incorporen a los programas de trabajo de todos los organismos de las Naciones Unidas que realizan actividades en situaciones de conflicto y después de los conflictos?**

“El puesto de Asesor Especial en Cuestiones de Género en la sede del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz se ha cubierto de forma interina, mientras sigue su curso el proceso de contratación. Además, las nuevas misiones, como las de Liberia y Côte d'Ivoire, tienen planes para incorporar a especialistas en cuestiones de género a su personal. La red de centros de coordinación para cuestiones de género que se establecerá este año prestará asistencia al Departamento para seguir de cerca los avances en la aplicación de la resolución 1325 (2000).

*“Preguntas formuladas por el Canadá y dirigidas al Sr. Jean-Marie Guéhenno*

**“4. ¿Cuál es la opinión del Sr. Guéhenno sobre las perspectivas de que el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz ponga en marcha una iniciativa semejante a las del Departamento de Asuntos de Desarme y la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios para facilitar una integración más sólida de las consideraciones de género en las actividades del Departamento?**

“El Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz estableció un Plan de acción para aplicar la resolución 1325 (2000), que se actualizará los próximos meses. La revisión del Plan de acción concluirá después de que el Departamento haya hecho balance de las actuales actividades de incorporación de una perspectiva de género en la sede y sobre el terreno.

**“5. La delegación del Canadá desearía tener más información sobre las medidas adoptadas para garantizar que las perspectivas de género se incorporen a todos los módulos de capacitación y no queden limitadas a los módulos de capacitación especializados de cuestiones de género, ya que de ese modo se abordaría con más eficacia la cuestión.**

“El Servicio de capacitación y evaluación de la División Militar del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz ha preparado un extenso módulo de capacitación sobre género y mantenimiento de la paz en que se trata una serie de temas, en particular en relación con la concienciación sobre cuestiones de género y la relación entre género y derechos humanos. Esos módulos sobre cuestiones de género forman parte actualmente de un modelo estándar de capacitación sobre cuestiones de género destinado al personal militar y a los integrantes de la policía civil, a fin de que pueda utilizarse en los Estados Miembros en el adiestramiento previo al despliegue. Se están manteniendo conversaciones con el Servicio de capacitación y evaluación para que en todos los demás módulos se ponga de relieve la dimensión de género. La cuestión también se planteará en las próximas reuniones de planificación con la Sección de capacitación de personal civil, que prepara un modelo estándar de capacitación sobre cuestiones de género destinado al personal civil de mantenimiento de la paz.

**“6. La delegación del Canadá desearía tener más información sobre las medidas de seguimiento adoptadas por la Secretaría para celebrar la reunión solicitada por el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz a fin de estudiar el modo de paliar los problemas relativos a la conducta y la disciplina y reducir los casos de comportamiento indebido.**

“Después de un examen exhaustivo de las políticas y los procedimientos existentes sobre cuestiones disciplinarias para todas las categorías del personal, realizado en julio de 2003, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz proporcionó a todas las misiones una serie actualizada de directrices en materia de disciplina, en que se trata la cuestión del abuso y la explotación sexuales, así como otros tipos de faltas graves de conducta. En los próximos meses el Departamento revisará las medidas existentes para prevenir y combatir el abuso y la explotación sexuales en las misiones, y para determinar prácticas idóneas que puedan aplicarse en otros lugares. Una vez hecho este balance, el Departamento informará a los Estados Miembros tan pronto como tenga ocasión sobre los logros conseguidos y su estrategia para abordar el problema del abuso y la explotación sexuales.

*“Preguntas formuladas por el Canadá y dirigidas a la Sra. Amy Smythe*

**“7. La delegación del Canadá estaría interesada en conocer la opinión de la Sra. Smythe sobre los problemas a que tuvo que hacer frente para conseguir que la información relativa a la situación sobre el terreno llegara a conocimiento del Consejo.**

“Cuando los representantes del Consejo de Seguridad visitaron Bunia (República Democrática del Congo) este año, oyeron testimonios de primera mano de mujeres que explicaban las repercusiones del conflicto en su vida. Muchos de estos testimonios causaron una profunda impresión en los miembros del Consejo. Sin embargo, en el informe definitivo del Consejo sobre la visita sólo se aludía de pasada a los efectos del conflicto en la vida de esas mujeres.

*“Petición de más información formulada por Indonesia*

**“8. La delegación de Indonesia desearía recibir más información sobre los planes para establecer una base de datos sobre especialistas en cuestiones de género y grupos y redes de mujeres en los países y las regiones en conflicto.**

“El Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y el Departamento de Asuntos Políticos han establecido una lista de personas eminentes para facilitar la contratación de funcionarios superiores para las misiones de mantenimiento de la paz. Además, el Equipo de Tareas Interinstitucional sobre la Mujer, la Paz y la Seguridad, con la participación fundamental del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y de la Oficina de la Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer, se ha estado ocupando de preparar una base de datos de especialistas en cuestiones de género. La lista de especialistas en cuestiones de género de las categorías P-2 a P-5 sería utilizada principalmente por el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, pero también se pondría a disposición de otras entidades. El objetivo de la iniciativa es mejorar el acceso del Departamento a especialistas en cuestiones de género para las operaciones de mantenimiento de la paz. Se ha recibido un total de 2.480 solicitudes para los puestos genéricos de asuntos sociales/género de las categorías P-2 a P-5, que se examinan actualmente.

## LA SITUACIÓN EN LA REGIÓN DE LOS GRANDES LAGOS<sup>288</sup>

### Decisiones

El 4 de noviembre de 2003, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>289</sup>:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 30 de octubre de 2003, relativa a la propuesta conferencia internacional sobre la región de los Grandes Lagos y su intención de prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2004 el mandato de su Representante Especial para la región, Sr. Ibrahim Fall, que expirará el 31 de diciembre de 2003<sup>290</sup>, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la intención expresada en su carta.”

En su 4865ª sesión, celebrada el 20 de noviembre de 2002, el Consejo decidió invitar al Ministro de la Presidencia para Asuntos Parlamentarios y Diplomáticos de Mozambique y representante de la Presidencia de la Unión Africana, Sr. Francisco Madeira, al Viceministro de Relaciones Exteriores de la República Unida de Tanzania, Sr. Abdulkader Sharees, y al representante de Italia a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en la región de los Grandes Lagos

“Informe del Secretario General sobre los preparativos de una conferencia internacional sobre la región de los Grandes Lagos (S/2003/1099)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar invitaciones al Enviado Especial del Presidente de la Comisión de la Unión Africana para la Región de los Grandes Lagos, Sr. Keli Walubita, y al Representante Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos, Sr. Ibrahim Fall, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>291</sup>:

“El Consejo de Seguridad recuerda la declaración de su Presidencia de 24 de abril de 1997<sup>292</sup> y otras declaraciones y resoluciones pertinentes en que pedía que se celebrara en el momento oportuno una conferencia internacional sobre la paz, la seguridad, la democracia y el desarrollo en la región africana de los Grandes Lagos, con la participación de todos los gobiernos de la región de los Grandes Lagos y África central y todos los demás interesados, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y la Unión Africana, a fin de asegurar una paz, seguridad y estabilidad sostenibles para todos los países de la región, en particular mediante la normalización total de sus relaciones y la adopción de medidas y mecanismos de fomento de la confianza.

“El Consejo considera que la celebración de la conferencia propuesta permitirá aprovechar los avances realizados en los procesos de paz de la República Democrática del Congo y Burundi para alcanzar una paz duradera y promover los procesos de reconciliación nacional en todos los países interesados de la región.

“El Consejo acoge con satisfacción los progresos realizados con miras a la convocación de la conferencia propuesta, expresa su satisfacción por el hecho de que los países de la región hayan puesto en marcha el proceso preparatorio de la conferencia con la

---

<sup>288</sup> El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1996 y de 1998 a 2002.

<sup>289</sup> S/2003/1067.

<sup>290</sup> S/2003/1066.

<sup>291</sup> S/PRST/2003/23.

<sup>292</sup> S/PRST/1997/22.

primera reunión de sus coordinadores nacionales, celebrada en Nairobi en junio de 2003, y considera que después de esta etapa inicial es primordial redoblar los esfuerzos. Toma nota con agradecimiento de la información presentada por el Representante Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos, Sr. Ibrahim Fall, y acoge complacido el ofrecimiento del Gobierno de Tanzania de ser anfitrión de una cumbre en el año 2004.

“El Consejo alienta a los países afectados a que, con el apoyo de su sociedad civil, de los países vecinos y de los asociados para el desarrollo, prosigan sus esfuerzos para asegurar el éxito de la conferencia sobre la base de un planteamiento regional sin exclusiones y orientado a la acción. Subraya la importancia de que participen en la conferencia todos los Estados interesados, en particular los Estados vecinos de la República Democrática del Congo o de Burundi, y alienta a los Estados de la región a que alcancen rápidamente un acuerdo sobre la participación en la conferencia.

“El Consejo destaca la pertinencia, para la conferencia propuesta, de la Declaración solemne de la Conferencia sobre Seguridad, Estabilidad, Desarrollo y Cooperación en África, aprobada en la Cumbre de la Organización de la Unidad Africana celebrada en Lomé en julio de 2000, de la Decisión de Maputo, adoptada por el Consejo Ejecutivo de la Unión Africana en julio de 2003, de la Declaración de principios sobre relaciones de buena vecindad y cooperación, aprobada por los Gobiernos de Burundi, la República Democrática del Congo, Rwanda y Uganda en Nueva York el 25 de septiembre de 2003, y del marco que ofrece la Nueva Alianza para el Desarrollo de África.

“El Consejo hace un llamamiento a los países de la región y a la comunidad internacional para que presten un apoyo político y diplomático sostenido, así como una asistencia técnica y financiera adecuada, para que la conferencia pueda prepararse debidamente, y celebrarse en el momento oportuno, e ir acompañada de medidas eficaces de seguimiento. Observa con satisfacción la dinámica cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Africana en todos los aspectos de los preparativos de la conferencia propuesta, y acoge con beneplácito el nombramiento del Sr. Keli Walubita como Enviado Especial del Presidente de la Comisión de la Unidad Africana para la Región de los Grandes Lagos.

“El Consejo exhorta a los países de la región y a los miembros de la comunidad internacional a que apoyen la labor del Representante Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos y del Enviado Especial del Presidente de la Unión Africana para la Región de los Grandes Lagos; expresa su reconocimiento al Secretario General por haberlo mantenido informado de la situación en la región y le ruega que le siga informando regularmente.”

El 30 de junio de 2004, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>293</sup>:

“Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado detenidamente su carta de fecha 12 de marzo de 2004<sup>294</sup>, en la que hace referencia a los avances logrados y previstos en los preparativos para una conferencia internacional sobre la región de los Grandes Lagos.

“Los miembros del Consejo le agradecen que haya nombrado un Representante Especial para que, junto con la Unión Africana, ofrezca asesoramiento a los gobiernos interesados para ayudarlos a organizar la conferencia, y valoran los esfuerzos desplegados a fin de promover el establecimiento de relaciones duraderas de buena vecindad entre los Estados de la región. Puesto que la República Unida de Tanzania tiene actualmente previsto acoger la conferencia en noviembre de 2004, los miembros del Consejo consideran que la cumbre debería brindar la oportunidad de consolidar los avances que se hayan logrado para

---

<sup>293</sup> S/2004/529.

<sup>294</sup> S/2004/528.

esa fecha. En particular, esperan que dicha perspectiva aliente a los gobiernos interesados a terminar de normalizar sus relaciones mutuas y a adoptar medidas de fomento de la confianza para garantizar la seguridad de sus fronteras.

“Al tiempo que observan que la conferencia se ha de organizar bajo los auspicios de las Naciones Unidas y la Unión Africana, que cooperan activamente entre sí, los miembros del Consejo conceden sin embargo gran importancia al hecho de que los países interesados la hayan asumido como un proyecto propio. Por lo tanto, los miembros del Consejo pidieron información más detallada acerca de la necesidad de designar otros nueve funcionarios de contratación internacional, a la que se hace referencia en su carta.”

---

## MISIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD<sup>295</sup>

### Decisiones

En una carta de fecha 1º de octubre de 2003, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de que el Consejo había decidido enviar una misión al Afganistán del 31 de octubre al 7 de noviembre de 2003<sup>296</sup>.

En su 4855ª sesión, celebrada el 11 de noviembre de 2003, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante del Afganistán a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Misión del Consejo de Seguridad

“Informe de la misión del Consejo de Seguridad al Afganistán llevada a cabo del 31 de octubre al 7 de noviembre de 2003”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al jefe de la misión del Consejo de Seguridad al Afganistán, Sr. Gunter Pleuger, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4899ª sesión, celebrada el 23 de enero de 2004, el Consejo decidió invitar a los representantes de Côte d'Ivoire, Egipto, Ghana, Irlanda, el Japón, México, Nigeria, la República Árabe Siria y Sierra Leona a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Misión del Consejo de Seguridad

“Informe del Secretario General sobre la aplicación de las recomendaciones de la misión del Consejo de Seguridad al África occidental (S/2003/1147)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Subsecretario General de Asuntos Políticos, Sr. Tuliameni Kalomoh, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4911ª sesión, celebrada el 17 de febrero de 2004, el Consejo decidió invitar a los representantes de Burundi, Egipto, Irlanda, el Japón, la República Árabe Siria y Rwanda a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Misión del Consejo de Seguridad

“Informe del Secretario General sobre la aplicación de las recomendaciones de la misión del Consejo de Seguridad al África central (S/2004/52)”.

---

<sup>295</sup> El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión en 2002 y durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de julio de 2003.

<sup>296</sup> La carta, que se publicó como documento del Consejo de Seguridad con la signatura S/2003/930, aparece en la página 144 del presente volumen.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Subsecretario General de Asuntos Políticos, Sr. Tuliameni Kalomoh, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

El 15 de junio de 2004, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General informándole de que el Consejo había decidido enviar una misión al África occidental del 20 al 29 de junio de 2004<sup>297</sup>:

En su 5000ª sesión, celebrada el 30 de junio de 2004, el Consejo examinó el tema titulado:

“Misión del Consejo de Seguridad

“Presentación de información por el jefe de la misión del Consejo de Seguridad en África occidental”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al jefe de la misión del Consejo de Seguridad en África occidental, Sir Emyr Jones Parry, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 5005ª sesión, celebrada el 16 de julio de 2004, el Consejo decidió invitar a los representantes de Côte d'Ivoire, Ghana, Guinea, el Japón, Liberia, Nigeria, los Países Bajos y Sierra Leona a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Misión del Consejo de Seguridad

“Informe de la misión del Consejo de Seguridad en África occidental de 20 al 29 de junio de 2004 (S/2004/525)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió, cursar una invitación al Presidente del Grupo Consultivo Especial sobre Guinea-Bissau del Consejo Económico y Social, Sr. Dumi sani S. Kumalo, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

---

## **LA IMPORTANCIA DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LAS MINAS EN LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ**

### **Decisiones**

En su 4858ª sesión, celebrada el 13 de noviembre de 2003, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “La importancia de las actividades relativas a las minas en las operaciones de mantenimiento de la paz”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar invitaciones al Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Jean-Marie Guéhenno, y al Director del Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra, Sr. Martin Dahinden, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4864ª sesión, celebrada el 19 de noviembre de 2003, el Consejo examinó el tema titulado “La importancia de las actividades relativas a las minas en las operaciones de mantenimiento de la paz”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>298</sup>:

“El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por los extensos y dañinos efectos que tienen las minas terrestres y las municiones sin detonar para la

---

<sup>297</sup> La carta, que se publicó como documento del Consejo de Seguridad con la signatura S/2004/491, aparece en la página 18 del presente volumen.

<sup>298</sup> S/PRST/2003/22.

población civil, en particular los niños, el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas, y, a este respecto, destaca la importancia vital de eliminar la amenaza que representan las minas terrestres.

“El Consejo reconoce las consecuencias a largo plazo de las minas terrestres y las municiones sin detonar para la paz, la seguridad y el desarrollo duraderos.

“El Consejo acoge con satisfacción la coordinación efectiva de las actividades relativas a las minas en el sistema de las Naciones Unidas y el importante mandato del Servicio de las Naciones Unidas de Actividades relativas a las Minas del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, en especial la función que desempeña este Servicio para garantizar la coordinación de las actividades relativas a las minas en todo el sistema de las Naciones Unidas y la prestación de apoyo a operaciones de mantenimiento de la paz de dimensiones múltiples, así como la función del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo al abordar el problema desde una perspectiva de desarrollo y proporcionar asistencia técnica y en materia de gestión y movilización de recursos a los gobiernos de los Estados afectados por las minas, y la función del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia como principal organismo en materia de educación sobre los peligros de las minas. El Consejo también reconoce la importante contribución que realizan los Estados, las organizaciones internacionales y regionales y las organizaciones no gubernamentales locales e internacionales a las actividades relativas a las minas.

“El Consejo insta a todos los Estados Miembros a que respeten el derecho internacional en lo referente a las minas terrestres y las municiones sin detonar, así como los derechos de las personas afectadas, y destaca la importancia de la asistencia técnica internacional para ayudar a los Estados afectados por las minas a adaptar sus leyes nacionales a sus obligaciones internacionales.

“El Consejo insta a todas las partes en conflictos armados a que cumplan los compromisos que han contraído en relación con las minas, cooperen en la mayor medida posible en las actividades de educación sobre los peligros de las minas y en la remoción de minas, y se aseguren de que los arsenales abandonados se custodien de forma adecuada o se destruyan.

“El Consejo alienta a los gobiernos cuyos países se ven afectados por la presencia de minas terrestres y municiones sin detonar a que incluyan una evaluación de la repercusión de las actividades relativas a las minas en todos los planes de desarrollo e incorporen un plan estratégico sobre actividades relacionadas con las minas en los planes de desarrollo nacionales y en las estrategias para la reducción de la pobreza.

“El Consejo reconoce que las actividades relacionadas con las minas pueden desempeñar una función importante en la consolidación de la paz y el fomento de la confianza en situaciones posteriores a conflictos y alienta a los Estados afectados por las minas a que intensifiquen la cooperación con las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales pertinentes y la sociedad civil, según corresponda.

“El Consejo insta al Secretario General a que facilite información sobre el alcance y las consecuencias humanitarias del problema de las minas y las municiones sin detonar en todos los informes sobre países concretos que presente al Consejo, y manifiesta su disponibilidad para considerar en todos sus debates relativos a países concretos, las preocupaciones por las actividades relativas a las minas, según proceda.

“El Consejo observa la importancia de asegurar que la prestación de asesoramiento y apoyo técnicos para actividades relacionadas con las minas quede reflejada en los mandatos y la planificación del personal de las operaciones de mantenimiento de la paz, y expresa su intención de tener en cuenta, siempre que sea apropiado, las cuestiones relacionadas con las actividades en materia de minas en los mandatos y la planificación del personal de las operaciones de mantenimiento de la paz.

“El Consejo reconoce la contribución que puede realizar el personal de mantenimiento de la paz en materia de educación sobre los peligros de las minas y la remoción de minas, y hace un llamamiento a los países que aportan contingentes para que, en su caso, adiestren a un grupo de personal seleccionado para retirar minas de conformidad con las Normas internacionales para las actividades relativas a las minas.

“El Consejo reconoce la importante función que pueden desempeñar las actividades relacionadas con las minas para el desarme, la desmovilización y la reinserción, al emplear a antiguos soldados en programas de actividades relativas a las minas, e insta al Secretario General a que considere la posibilidad de incluir actividades relativas a las minas en las iniciativas de desarme, desmovilización y reinserción, y a que incluya propuestas al respecto en los informes que presente al Consejo, según proceda.

“El Consejo insta a los Estados Miembros, según corresponda, a que proporcionen asistencia financiera suficiente y sostenida para apoyar las actividades relativas a las minas y mitigar el sufrimiento de las poblaciones afectadas por las minas y las municiones sin detonar, y, siempre que sea posible, aumenten su apoyo mediante nuevas aportaciones al Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para prestar asistencia en la remoción de minas, y pone especialmente de relieve la necesidad de abordar la reintegración socioeconómica, física y psicológica de los supervivientes de explosiones de minas terrestres, así como de facilitar el regreso ordenado de los refugiados y los desplazados internos afectados por minas y municiones sin detonar, la necesidad de restablecer el uso productivo a la tierra, y de establecer prioridades en las actividades relativas a las minas para permitir la circulación segura de personas y mercancías.

“El Consejo considera que es necesario que los Estados Miembros, las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y locales adopten un enfoque global y coordinado para hacer frente a la amenaza y las repercusiones de las minas y las municiones sin detonar.

“Con tal fin, el Consejo apoya el examen global que viene realizando la Asamblea General desde 1993 e invita al Secretario General a que trate este asunto, según sea necesario, en sus informes relativos a las actividades generales de las operaciones de mantenimiento de la paz.”

---

**LA RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN EL  
MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES:  
EL VIH/SIDA Y LAS OPERACIONES INTERNACIONALES  
DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ<sup>299</sup>**

**Decisiones**

En su 4859ª sesión, celebrada el 17 de noviembre de 2003, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “La responsabilidad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: el VIH/SIDA y las operaciones internacionales de mantenimiento de la paz”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar invitaciones al Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Jean-Marie Guéhenno, y al Director Ejecutivo del Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA, Dr. Peter Piot, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

---

<sup>299</sup> El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión en 2000, 2001 y 2002.

## LA SITUACIÓN EN ÁFRICA<sup>300</sup>

### Decisión

El 21 de noviembre de 2003, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>301</sup>:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 14 de noviembre de 2003, en que expresaba su decisión de mantener en funciones hasta el 31 de diciembre de 2004 a su Asesor Especial para África, Sr. Mohamed Sahnoun<sup>302</sup>, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes han tomado nota de su decisión y de la información contenida en su carta.”

---

## LA SITUACIÓN EN CHIPRE<sup>303</sup>

### Decisión

En su 4870ª sesión, celebrada el 24 de noviembre de 2003, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación en Chipre

“Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/2003/1078)”.

### Resolución 1517 (2003) de 24 de noviembre de 2003

*El Consejo de Seguridad,*

*Acogiendo con beneplácito* el informe del Secretario General de 12 de noviembre de 2003 sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre<sup>304</sup> y, en particular, el llamamiento a las partes para que evalúen y aborden con la urgencia y seriedad debidas la cuestión humanitaria de las personas desaparecidas,

*Observando* que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, habida cuenta de las condiciones reinantes en la isla, es necesario mantener la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre después del 15 de diciembre de 2003,

*Acogiendo con satisfacción y alentando* la labor que realizan las Naciones Unidas para que el personal de mantenimiento de la paz cobre conciencia en todas sus operaciones de mantenimiento de la paz de lo tocante a la prevención y control del VIH/SIDA y otras enfermedades transmisibles,

1. *Reafirma* todas sus resoluciones pertinentes sobre Chipre y, en particular, la resolución 1251 (1999), de 29 de junio de 1999, y resoluciones posteriores;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período, que finaliza el 15 de junio de 2004;

---

<sup>300</sup> El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones o adoptado decisiones sobre esta cuestión todos los años desde 1997.

<sup>301</sup> S/2003/1139.

<sup>302</sup> S/2003/1138.

<sup>303</sup> El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones o adoptado decisiones sobre esta cuestión todos los años desde 1963.

<sup>304</sup> S/2003/1078.

3. *Exhorta* a los turcochipriotas y a las fuerzas turcas a que levanten todas las restantes restricciones a la Fuerza;
4. *Expresa su preocupación* por las nuevas y continuadas infracciones cometidas por la parte turcochipriota y las fuerzas turcas en Strovilia, y los exhorta a que restablezcan la situación militar existente en dicho lugar antes del 30 de junio de 2000;
5. *Pide* al Secretario General que, a más tardar el 1º de junio de 2004, presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución;
6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4870ª sesión.*

### **Decisiones**

El 30 de diciembre de 2003, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>305</sup>:

“Tengo el honor de comunicarle que he señalado a la atención de los miembros del Consejo su carta de fecha 24 de diciembre de 2003, relativa a su decisión de nombrar al General de División Herbert Joaquín Figoli Almandos (Uruguay) Comandante de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre<sup>306</sup>. Los miembros del Consejo toman nota de la decisión anunciada en esa carta.”

El 12 de marzo de 2004, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>307</sup>:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 9 de marzo de 2004, relativa a su intención de agregar al Perú a la lista de los países que aportan personal militar a la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre<sup>308</sup> se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Los miembros tomaron nota de la intención expresada en su carta.”

En su 4940ª sesión, celebrada el 2 de abril de 2004, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “La situación en Chipre”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Secretario General Adjunto y Asesor Especial del Secretario General sobre Chipre, Sr. Alvaro de Soto, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4947ª sesión, celebrada el 21 de abril de 2004, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación en Chipre

“Informe del Secretario General sobre Chipre (S/2004/302)”.

En su 4954ª sesión, celebrada el 28 de abril de 2004, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en Chipre”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Sr. Kieran Prendergast, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

---

<sup>305</sup> S/2003/1215.

<sup>306</sup> S/2003/1214.

<sup>307</sup> S/2004/198.

<sup>308</sup> S/2004/197.

En su 4986ª sesión, celebrada el 8 de junio de 2004, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación en Chipre

“Informe del Secretario General sobre su misión de buenos oficios en Chipre (S/2004/437)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Secretario General Adjunto y Asesor Especial del Secretario General sobre Chipre, Sr. Alvaro de Soto, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4989 sesión, celebrada el 11 de junio de 2004, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación en Chipre

“Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/2004/427)”.

### **Resolución 1548 (2004) de 11 de junio de 2004**

*El Consejo de Seguridad,*

*Acogiendo con beneplácito* el informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre de fecha 26 de mayo de 2004<sup>309</sup> y, en particular, el llamamiento a las partes para que evalúen la cuestión humanitaria de las personas desaparecidas y le hagan frente con la debida urgencia y seriedad,

*Observando* que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de la situación imperante en la isla, es necesario que la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre permanezca en ella después del 15 de junio de 2004,

*Acogiendo favorablemente* la intención del Secretario General de realizar un examen del mandato, el nivel de efectivos y el concepto de las operaciones de la Fuerza, que se preparará en tres meses, teniendo en cuenta los referendos del 24 de abril de 2004, los acontecimientos en el terreno y las opiniones de las partes,

*Celebrando y alentando* la labor que llevan a cabo las Naciones Unidas para que el personal de mantenimiento de la paz cobre conciencia de la prevención y el control del VIH/SIDA y otras enfermedades transmisibles en todas sus operaciones de mantenimiento de la paz,

1. *Reafirma* todas sus resoluciones pertinentes sobre Chipre, en particular la resolución 1251 (1999), de 29 de junio de 1999, y las resoluciones posteriores;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período que concluirá el 15 de diciembre de 2004, estudiar las recomendaciones del Secretario General resultantes de su examen de la Fuerza y adoptar decisiones respecto de ellas en el plazo de un mes a partir de la fecha en que sean recibidas;

3. *Exhorta* a los turcochipriotas y a las fuerzas turcas a que levanten sin demora todas las restricciones restantes impuestas a la Fuerza y los exhorta a que restablezcan en Strovilia el statu quo militar que existía antes del 30 de junio de 2000;

4. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución al mismo tiempo que el informe previsto *supra*;

5. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4989ª sesión.*

---

<sup>309</sup> S/2004/427 y Corr.1.

## LA REGIÓN DEL ÁFRICA CENTRAL

### Decisiones

En su 4871ª sesión, celebrada el 24 de noviembre de 2003, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes del Chad, el Congo, Guinea Ecuatorial, Italia, la República Democrática del Congo y Rwanda a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La región del África central

“Carta, de fecha 10 de noviembre de 2003, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2003/1077)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Subsecretario General de Asuntos Políticos, Sr. Tuliameni Kalomoh, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, en respuesta a la solicitud contenida en una carta, de fecha 21 de noviembre de 2003, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Congo ante las Naciones Unidas<sup>310</sup>, el Consejo decidió además cursar una invitación al Observador Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas, Sr. Amadou Kébé, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos de la Comunidad Económica de los Estados de África Central, Sr. Nelson Cosme, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

---

## PROTECCIÓN DE LOS CIVILES EN LOS CONFLICTOS ARMADOS<sup>311</sup>

### Decisiones

En su 4877ª sesión, celebrada el 9 de diciembre de 2003, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Azerbaiyán, el Canadá, Colombia, Egipto, Italia, el Japón, Noruega, la República de Corea, Sierra Leona, Suiza y Ucrania a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “Protección de los civiles en los conflictos armados”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, Sr. Jan Egeland, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4882ª sesión, celebrada el 15 de diciembre de 2003, el Consejo examinó el tema titulado “Protección de los civiles en los conflictos armados”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>312</sup>:

“El Consejo de Seguridad recuerda sus resoluciones 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, y 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, así como las declaraciones de su Presidencia de 12 de febrero de 1999<sup>313</sup>, 15 de marzo<sup>314</sup> y 20 de diciembre de 2002<sup>315</sup>, y reafirma la necesidad de mantener la protección de los civiles en los conflictos armados como tema importante en el programa del Consejo.

---

<sup>310</sup> Documento S/2003/1115, incorporado en el acta de la 4871ª sesión.

<sup>311</sup> El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión todos los años desde 1999.

<sup>312</sup> S/PRST/2003/27.

<sup>313</sup> S/PRST/1999/6.

<sup>314</sup> S/PRST/2002/6.

<sup>315</sup> S/PRST/2002/41.

“El Consejo reafirma también su preocupación por las penurias y calamidades que sufren los civiles durante los conflictos armados y reconoce las repercusiones que ello entraña para una paz duradera, la reconciliación y el desarrollo. El Consejo condena firmemente todos los ataques y actos de violencia dirigidos contra civiles u otras personas protegidas con arreglo al derecho internacional, en particular el derecho internacional humanitario, en situaciones de conflicto armado, incluidos ataques y actos de violencia de ese tipo contra mujeres, niños, refugiados, desplazados internos y otros grupos vulnerables; reafirma la necesidad de las partes en los conflictos armados de adoptar todas las medidas posibles para garantizar la seguridad, protección y libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y personal asociado, así como del personal de las organizaciones humanitarias internacionales de conformidad con la legislación internacional aplicable; y reconoce que el acceso a la ayuda humanitaria en condiciones de seguridad y el rápido restablecimiento del imperio de la ley, la justicia y la reconciliación son componentes esenciales para una transición eficaz de una situación de conflicto a una de paz. El Consejo reitera su llamamiento a todas las partes en los conflictos armados para que cumplan plenamente las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y las normas y principios del derecho internacional, en particular el derecho internacional humanitario, los derechos humanos y la legislación relativa a los refugiados, y observen cabalmente las decisiones pertinentes del Consejo. El Consejo recuerda las obligaciones que tienen los Estados de respetar y hacer respetar el derecho internacional humanitario, incluidos los cuatro Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949<sup>316</sup>, y hace hincapié en la responsabilidad de los Estados de poner fin a la impunidad y enjuiciar a los responsables de genocidios, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y de violaciones graves del derecho humanitario. El Consejo observa también con interés la propuesta que el Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios presentó en la sesión pública del Consejo, celebrada el 9 de diciembre, respecto de un ‘plan de acción de 10 puntos’ sobre la protección de civiles en conflictos armados, y espera impaciente que se celebren nuevos debates y consultas sobre esta cuestión.

“Recordando que el 15 de marzo de 2002, el Consejo aprobó el aide-mémoire que figura en el anexo de la declaración de su Presidencia<sup>314</sup> como medio de facilitar su examen de las cuestiones relativas a la protección de civiles, y recordando también que, en la declaración de su Presidencia de 20 de diciembre de 2002<sup>315</sup>, el Consejo expresó su disposición a actualizar anualmente el aide-mémoire con el fin de tener presentes las tendencias emergentes en la protección de civiles en los conflictos armados, el Consejo aprueba el aide-mémoire actualizado que figura en el anexo de la presente declaración de su Presidencia. El Consejo reitera la importancia del aide-mémoire como instrumento práctico que sirve de base para mejorar el análisis y la valoración de las cuestiones fundamentales relativas a la protección durante las deliberaciones sobre mandatos de operaciones de mantenimiento de la paz, y subraya la necesidad de aplicar los criterios establecidos en esas deliberaciones con mayor periodicidad y rigurosidad, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada situación de conflicto, y se propone seguir ocupándose activamente de la cuestión.”

**“Anexo  
Protección de los civiles en los conflictos armados**

**“Aide-mémoire para el examen de cuestiones relativas a la protección de los civiles durante las deliberaciones del Consejo de Seguridad sobre mandatos de mantenimiento de la paz**

“La protección de los civiles en los conflictos armados ocupa un lugar preeminente en la labor del Consejo de Seguridad en relación con la paz y la seguridad. El 15 de marzo de 2002, el Consejo aprobó un aide-mémoire<sup>314</sup> como guía práctica para su examen de las cuestiones relativas a la protección de los civiles y acordó examinar y actualizar su

---

<sup>316</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

contenido de forma periódica. El presente documento, que supone la primera actualización de ese importante instrumento operacional, se aprobó como anexo de la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 15 de diciembre de 2003<sup>312</sup>.

“En la carta, de fecha 21 de junio de 2001, dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad<sup>317</sup>, los miembros del Consejo acogieron con beneplácito el informe del Secretario General de 30 de marzo de 2001 sobre la protección de los civiles en los conflictos armados<sup>318</sup> y estimaron que sería oportuno recabar nuevamente el asesoramiento del Secretario General con motivo del examen por el Consejo de las cuestiones contenidas en dicho informe.

“Con el fin de facilitar el examen por el Consejo de Seguridad, cuando corresponda, de las cuestiones relativas a la protección de los civiles en sus deliberaciones sobre el establecimiento, la modificación o la terminación de operaciones de mantenimiento de la paz, los miembros del Consejo sugirieron que se redactara, en estrecha cooperación con el Consejo, un aide-mémoire en el que se enumerasen las cuestiones pertinentes a ese respecto.

“El presente aide-mémoire es el resultado de una consulta interactiva entre el Consejo y la Secretaría y comprende las experiencias de una gran diversidad de organismos dentro de las Naciones Unidas, entre ellos el Comité Permanente entre Organismos. El documento se basa en exámenes previos de esas cuestiones por el Consejo, incluidas las resoluciones 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, y 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, y pone de relieve los objetivos primordiales de la actividad del Consejo, presenta cuestiones concretas que deben examinarse para alcanzar esos objetivos e indica anteriores resoluciones del Consejo de Seguridad y declaraciones de su Presidencia que hacen referencia a esas preocupaciones.

“Teniendo presente que cada mandato para el mantenimiento de la paz ha de prepararse caso por caso, el documento no pretende ser un modelo general. La pertinencia y viabilidad de cada una de las cuestiones descritas ha de tenerse en cuenta y adaptarse a las condiciones concretas de cada situación. Tal como se subrayó en el informe del Secretario General titulado ‘Que no haya salida sin una estrategia’<sup>319</sup>, el Consejo debería llegar a un acuerdo sobre mandatos claros y factibles para las operaciones de paz sobre la base de una comprensión común del conflicto. A este respecto, la movilización, ya desde un principio, de los fondos necesarios y de recursos suficientes tiene que ser parte integrante de las consideraciones generales del Consejo.

“Con mucha frecuencia los civiles se ven atrapados en circunstancias de extrema necesidad cuando todavía no se ha establecido ninguna operación de mantenimiento de la paz. Esas situaciones pueden requerir la atención urgente del Consejo. Por consiguiente, el presente aide-mémoire puede servir también de guía en circunstancias en que el Consejo considere la posibilidad de adoptar medidas que rebasen el ámbito de una operación de mantenimiento de la paz.

“El aide-mémoire debe considerarse un instrumento práctico, sin perjuicio de las disposiciones de las resoluciones del Consejo y otras decisiones del Consejo. El documento se examina y actualiza periódicamente a fin de reflejar los motivos de preocupación más recientes relacionados con la protección de los civiles en conflictos armados, incluidas las nuevas tendencias que surjan y las medidas necesarias para abordar esos problemas.

---

<sup>317</sup> S/2001/614.

<sup>318</sup> S/2001/331.

<sup>319</sup> S/2001/394.

<i>Objetivos principales</i>	<i>Cuestiones que deben considerarse</i>	<i>Precedentes</i>
<b>Seguridad para las personas desplazadas y las comunidades de acogida</b>		
1. Dar prioridad y prestar apoyo a las necesidades inmediatas de protección de las personas desplazadas y los civiles en las comunidades de acogida	<p>Medidas para aumentar la seguridad para las personas desplazadas, apoyar la ubicación de campamentos en zonas seguras y facilitar el regreso en condiciones seguras y dignas.</p> <p>Medidas para aumentar la seguridad para los civiles que permanecen en sus comunidades y para las comunidades de acogida que viven en las zonas a que acuden refugiados o desplazados internos en busca de amparo.</p> <p>Facilitación de asistencia internacional suficiente y puntual.</p>	<p>Resoluciones 1509 (2003), párrs. 3 <i>j</i>) y <i>l</i>) y 6, 1508 (2003), párr. 10, 1493 (2003), párr. 27, 1484 (2003), párr. 1, 1479 (2003), párr. 10, 1470 (2003), párr. 16, 1427 (2002), párr. 12, 1419 (2002), párr. 11, 1393 (2002), párr. 11, 1355 (2001), párr. 14, 1346 (2001), párrs. 7 a 9, 1319 (2000), párr. 1, 1296 (2000), párrs. 12 y 14, 1286 (2000), párr. 12, 1270 (1999), párr. 19, 1244 (1999), párrs. 9 <i>c</i>), 11 <i>k</i>) y 18, y 1208 (1998), párrs. 4 y 12</p>
2. Dar prioridad y prestar apoyo al mantenimiento del carácter humanitario y civil de los campamentos y asentamientos para personas desplazadas	<p>Dispositivos de seguridad externa e interna (procedimientos de clasificación para separar a los elementos armados de los civiles; medidas de desmovilización y desarme; asistencia técnica y capacitación ofrecidas por policías civiles internacionales u observadores militares; ubicación de los campamentos a suficiente distancia de las fronteras internacionales y las zonas de riesgo; arreglos regionales y subregionales).</p> <p>Cooperación con el Estado de acogida en la adopción de medidas de seguridad, en particular mediante la asistencia técnica y la capacitación.</p> <p>Despliegue de equipos pluridisciplinarios de evaluación y examen de las condiciones de seguridad.</p> <p>Enfoque regional de los desplazamientos de población en masa, incluidos los acuerdos de seguridad pertinentes.</p>	
<b>Acceso a las poblaciones vulnerables</b>		
Facilitar el acceso en condiciones de seguridad y sin trabas a las poblaciones vulnerables como requisito previo fundamental para la asistencia y la protección humanitarias	<p>Medidas de seguridad pertinentes (funciones de la fuerza multinacional; corredores seguros; zonas protegidas; escoltas armadas).</p> <p>Participación en un diálogo sostenido con todas las partes en el conflicto armado.</p> <p>Facilitación de la entrega de asistencia humanitaria.</p> <p>Cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional humanitario, las leyes de derechos humanos o el derecho relativo a los refugiados.</p> <p>Medidas de lucha contra el terrorismo (legislación, capacitación, cumplimiento de la ley, cooperación regional e internacional) en estricto cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del derecho internacional, en particular el derecho internacional en materia de derechos humanos, refugiados y asuntos humanitarios.</p>	<p>Resoluciones 1509 (2003), párrs. 3 <i>j</i>), 5 y 8, 1502 (2003), párrs. 4 y 5 <i>b</i>), 1494 (2003), párr. 25, 1493 (2003), párrs. 12, 15 y 25, 1479 (2003), párr. 10, 1456 (2003), anexo, párr. 6, 1445 (2002), párr. 14, 1419 (2002), párr. 12, 1417 (2002), párr. 7, 1405 (2002), párr. 1, 1379 (2001), párrs. 4 y 5, 1378 (2001), párr. 2, 1314 (2000), párrs. 7 y 14, 1296 (2000), párrs. 8, 10, 12 y 15, 1286 (2000), párrs. 9 y 10, 1279 (1999), párrs. 5 <i>e</i>) y 7, 1272 (1999), párrs. 2 <i>d</i>), 10 y 11, 1270 (1999), párrs. 8 <i>d</i>) y <i>g</i>), 13, 14 y 22, 1265 (1999), párrs. 7, 8 y 10, 1264 (1999), párr. 2, 1244 (1999), párr. 9 <i>h</i>), y declaración del Presidente S/PRST/2000/4</p>

<i>Objetivos principales</i>	<i>Cuestiones que deben considerarse</i>	<i>Precedentes</i>
<b>Protección y seguridad del personal de asistencia humanitaria y personal asociado</b>		
Velar por la protección y la seguridad del personal de asistencia humanitaria, de las Naciones Unidas y del personal asociado	Respeto por todas las partes en el conflicto de la imparcialidad y neutralidad de las operaciones humanitarias. Apoyo a un ambiente de trabajo seguro para el personal de asistencia humanitaria.	Resoluciones 1509 (2003), párrs. 3 <i>j</i> ) y <i>l</i> ) y 6, 1502 (2003), párrs. 1, 3, 4, 5 <i>a</i> ) a <i>c</i> ) y 6, 1494 (2003), párrs. 25 y 26, 1493 (2003), párr. 25, 1445 (2002), párr. 14, 1417 (2002), párr. 7, 1378 (2001), párrs. 2 y 5, 1319 (2000), párr. 1, 1296 (2000), párr. 12, 1286 (2000), párr. 9, 1272 (1999), párr. 10, 1270 (1999), párrs. 8 <i>d</i> ), 13 y 14, 1265 (1999), párrs. 7 a 10, 1244 (1999), párr. 9 <i>h</i> ), y declaración del Presidente S/PRST/2000/4
<b>Seguridad e imperio de la ley</b>		
Fortalecer la capacidad de la policía local y de los sistemas judiciales para garantizar el imperio de la ley	Despliegue de policía civil internacional cualificada y debidamente adiestrada como componente de las operaciones de mantenimiento de la paz, a fin de aumentar la capacidad de las Naciones Unidas y ayudar al Estado receptor en la aplicación de la ley. Asistencia técnica a la policía local, el poder judicial y el sistema penitenciario (instrucción; redacción de leyes; integración del personal internacional). Reconstrucción y rehabilitación de la infraestructura institucional (sueldos; edificios; comunicaciones). Mecanismos de vigilancia y presentación de informes sobre supuestas violaciones del derecho humanitario, los derechos humanos y el derecho penal.	Resoluciones 1509 (2003), párr. 3 <i>n</i> ), 1493 (2003), párr. 7, 1401 (2002), párr. 4, 1400 (2002), párr. 7, 1378 (2001), párrs. 3 y 4, 1315 (2000), párr. 4, 1272 (1999), párrs. 2 <i>a</i> ) a <i>c</i> ) y <i>e</i> ), 3 <i>a</i> ) y 13, 1270 (1999), párr. 23, 1265 (1999), párr. 15 y 1244 (1999), párrs. 9 <i>d</i> ) y 11 <i>i</i> ) a <i>j</i> )
<b>Desarme, desmovilización, reinserción y rehabilitación</b>		
Facilitar la estabilización y la rehabilitación de las comunidades	Programas de desarme y desmovilización de los combatientes, incluidas medidas especiales para las mujeres, los niños y las personas dependientes (amnistías; readquisición de armas; incentivos económicos y de desarrollo). Programas de reintegración y rehabilitación de los excombatientes en el ámbito de las comunidades, incluidas medidas especiales para las mujeres y los niños (servicios comunitarios; servicios de asesoramiento; actividades apropiadas de educación y formación; reunificación de las familias; oportunidades de empleo). Fomento de la plena participación de los grupos armados en los programas de desarme, desmovilización, reinserción y rehabilitación. Medidas para abordar las dimensiones regionales que afectan a los programas de desarme, desmovilización, reinserción y rehabilitación.	Resoluciones 1509 (2003), párrs. 3 <i>f</i> ) y <i>g</i> ), 17 y 18, 1479 (2003), párrs. 3 y 9, 1460 (2003), párr. 13, 1445 (2002), párrs. 4 a 6, 1417 (2002), párr. 9, 1400 (2002), párr. 6, 1379 (2001), párrs. 11 <i>c</i> ), <i>d</i> ) y <i>f</i> ) y 12 <i>a</i> ), 1376 (2001), párr. 12, 1366 (2001), párr. 16, 1325 (2000), párrs. 8 <i>a</i> ) y 13, 1318 (2000), anexo, secc. V, 1296 (2000), párr. 16, 1270 (1999), párrs. 3, 4, 8 <i>b</i> ) y <i>c</i> ), 9 y 20, 1265 (1999), párr. 12, 1261 (1999), párr. 15, y declaraciones del Presidente S/PRST/2000/10 y S/PRST/1999/28

<i>Objetivos principales</i>	<i>Cuestiones que deben considerarse</i>	<i>Precedentes</i>
<b>Armas pequeñas y actividades relativas a las minas</b>		
Facilitar un ambiente seguro para las poblaciones vulnerables y el personal humanitario	<p>Medidas relativas a las minas (centros de coordinación; remoción de minas; formación y concienciación sobre el peligro que plantean las minas; asistencia a las víctimas).</p> <p>Medidas para controlar y reducir el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras (moratorias voluntarias; de armas; sanciones; enfoques regionales y subregionales).</p> <p>Participación de los excombatientes y las comunidades locales, en particular las mujeres, en la recogida y destrucción de armas pequeñas y ligeras y en las actividades de remoción de minas y otras actividades relativas a las minas.</p>	<p>Resoluciones 1479 (2003), párr. 13, 1460 (2003), párr. 7, 1433 (2002), párr. 3 b) ii), 1379 (2001), párrs. 6 y 9 d), 1318 (2000), anexo, secc. VI, primer párrafo, 1314 (2000), párr. 8, 1296 (2000), párrs. 10 y 20, 1286 (2000), párr. 12, 1265 (1999), párr. 17, 1261 (1999), párrs. 14 y 17 a), 1244 (1999), párr. 9 e), y declaración del Presidente S/PRST/1999/28</p>
<b>Efectos en la mujer y participación de las mujeres</b>		
1. Encarar las necesidades concretas de asistencia y protección de las mujeres	<p>Medidas especiales para proteger a las mujeres y a las muchachas de la discriminación y la violencia basadas en el género, las violaciones y otras formas de abuso sexual (acceso a medidas jurídicas de reparación, centros de crisis, albergues, atención médica, programas de asesoramiento y de otro tipo de asistencia, mecanismos de vigilancia y denuncia).</p> <p>Ejecución de medidas para facilitar la denuncia y la prevención de los abusos y la explotación sexuales de civiles por personal de asistencia humanitaria y personal de paz.</p> <p>Consideración de la perspectiva de género, incluso mediante la integración de asesores de género en las operaciones de paz.</p>	<p>Resoluciones 1509 (2003), párr. 11, 1493 (2003), párr. 9, 1479 (2003), párr. 5, 1460 (2003), párr. 10, 1436 (2002), párr. 15, 1400 (2002), párr. 14, 1379 (2001), párr. 4, 1325 (2000), párrs. 1, 4, 5, 8 a), 10, 13 y 15, 1314 (2000), párrs. 13 y 16 e), 1296 (2000), párrs. 9 y 10, y declaración del Presidente S/PRST/2001/31</p>
2. Fortalecer el papel de la mujer como participante constructiva en la formulación y la ejecución de las medidas necesarias para proteger a los civiles	<p>Ampliación de la representación, el papel y la contribución de las mujeres en las operaciones de las Naciones Unidas sobre el terreno (entre los observadores militares, policía civil, personal de asistencia humanitaria y de derechos humanos).</p> <p>Aumento de la participación de las mujeres y mayor equidad entre los géneros en todos los niveles de la adopción de decisiones (procesos políticos; organización y gestión de campamentos de refugiados y desplazados; preparación y distribución de asistencia; gobierno local; educación; políticas de rehabilitación).</p>	

<i>Objetivos principales</i>	<i>Cuestiones que deben considerarse</i>	<i>Precedentes</i>
<b>Efectos en los niños</b>		
Atender las necesidades concretas de los niños en materia de asistencia y protección	<p>Prevención y supresión del reclutamiento de niños soldados en violación del derecho internacional.</p> <p>Adopción de iniciativas, según convenga, para garantizar el acceso a los niños afectados por la guerra (declaración de días de inmunización; ceses del fuego temporarios; días de tranquilidad).</p> <p>Liberación negociada de niños raptados en situación de conflicto armado.</p> <p>Adopción de medidas eficaces para el desarme, la desmovilización, la reinserción y la rehabilitación de los niños reclutados o utilizados en hostilidades.</p> <p>Adopción de disposiciones concretas para la protección de los niños y, cuando sea conveniente, integración de asesores en materia de protección del niño en las operaciones de paz.</p> <p>Ejecución de medidas para facilitar la denuncia y la prevención de los abusos y la explotación sexuales de civiles por personal de asistencia humanitaria y personal de paz.</p> <p>Reunificación familiar de los niños separados de su familia.</p> <p>Vigilancia de la situación de los niños y presentación de informes al respecto.</p>	<p>Resoluciones 1509 (2003), párrs. 9 y 10, 1493 (2003), párr. 13, 1479 (2003), párr. 15, 1460 (2003), párrs. 3, 9, 10, 12 y 13, 1436 (2002), párr. 15, 1400 (2002), párr. 14, 1379 (2001), párrs. 2, 4, 8 e), 10 c), 11 c), d) y f) y 12 a), 1314 (2000), párrs. 11 a 14, 16 y 17, 1296 (2000), párrs. 9 y 10, 1270 (1999), párr. 18, 1261 (1999), párrs. 2, 8, 13, 15 y 17 a), y declaración del Presidente S/PRST/1998/18</p>
<b>Justicia y reconciliación</b>		
1. Poner fin a la impunidad de los responsables de violaciones graves del derecho humanitario internacional, los derechos humanos y el derecho penal	<p>Establecimiento y uso de medidas efectivas para investigar y enjuiciar las violaciones graves del derecho humanitario y del derecho penal, a nivel local y/o internacional (desde el comienzo de la operación).</p> <p>Cooperación de los Estados para la detención y entrega de los sospechosos.</p> <p>Asistencia técnica a fin de fortalecer las capacidades locales para detener, investigar y enjuiciar a los sospechosos.</p> <p>Exclusión del genocidio, los crímenes contra la humanidad y los crímenes de guerra de las disposiciones de amnistía.</p> <p>Remisión de situaciones, en la medida posible y pertinente, a las cortes y los tribunales internacionales.</p>	<p>Resoluciones 1509 (2003), párr. 10, 1479 (2003), párr. 8, 1436 (2002), párrs. 11 y 15, 1400 (2002), párr. 5, 1398 (2002), párr. 14, 1379 (2001), párr. 9 a), 1325 (2000), párr. 11, 1319 (2000), párrs. 2 y 3, 1318 (2000), anexo, secc. VI, tercer párrafo, 1315 (2000), párrs. 1 a 3 y 8, 1314 (2000), párrs. 2 y 9, 1272 (1999), párr. 16, 1270 (1999), párr. 17, 1265 (1999), párrs. 4 y 6, 1261 (1999), párr. 3, 955 (1994), párrs. 1 y 2, y 827 (1993), párrs. 2 y 4</p>
2. Crear confianza y aumentar la estabilidad dentro del Estado receptor mediante la promoción de la verdad y la reconciliación	<p>Peticiones a los Estados que aportan contingentes para que, cuando proceda, investiguen y procesen, a su personal de mantenimiento de la paz y seguridad del que se sospeche que ha violado el derecho penal mientras se encuentra en un Estado receptor.</p>	

<i>Objetivos principales</i>	<i>Cuestiones que deben considerarse</i>	<i>Precedentes</i>
	Medidas apropiadas adaptadas a nivel local a favor de la verdad y la reconciliación (asistencia técnica; financiación; amnistías para los culpables de nivel inferior; reinserción justa de los civiles en las comunidades).	
	Medidas de restitución y reparación (fondos fiduciarios; comisiones de propiedad).	
<b>Formación de las fuerzas de seguridad y de mantenimiento de la paz</b>		
Garantizar la sensibilización adecuada de las fuerzas multinacionales con respecto a las cuestiones relativas a la protección de los civiles	Formación adecuada en derecho humanitario y derechos humanos, coordinación entre civiles y militares, códigos de conducta, técnicas de negociación y de comunicación, protección de los niños y de sus derechos, sensibilización en cuestiones de género, y cultura y prevención del VIH/SIDA y de otras enfermedades transmisibles.	Resoluciones 1460 (2003), párr. 9, 1445 (2002), párr. 18, 1379 (2001), párr. 10 b), 1325 (2000), párr. 6, 1318 (2000), anexo, secc. III, segundo párrafo, 1308 (2000), párr. 3, 1296 (2000), párr. 19, 1270 (1999), párr. 15, 1265 (1999), párr. 14, y declaraciones del Presidente S/PRST/2001/31, S/PRST/2001/16 y S/PRST/1998/18
<b>Medios de comunicación e información</b>		
1. Responder al discurso utilizado para incitar a la violencia	<p>Establecimiento de mecanismos de vigilancia de los medios de comunicación para velar por la vigilancia eficaz, la documentación y la presentación de informes en relación con todos los incidentes, las fuentes y los contenidos de los mensajes difundidos por medios de comunicación dirigidos a incitar al odio.</p> <p>Adopción de medidas para responder a la difusión de mensajes de incitación al genocidio, a la comisión de crímenes de lesa humanidad o violaciones graves del derecho internacional humanitario y el estudio de la posibilidad, en última instancia, de la clausura de dichos medios de difusión.</p>	Resoluciones 1509 (2003), párr. 16, 1417 (2002), párrs. 4 y 5, 1353 (2001), anexo I, sección B, párrs. 10 y 11 y 1296 (2000), párrs. 17 y 18
2. Promover y prestar apoyo a la difusión de información precisa sobre el conflicto	<p>Prestación de asistencia técnica en la preparación y aplicación de leyes encaminadas a luchar contra la difusión de mensajes que propugnen el odio.</p> <p>Establecimiento de centros de coordinación de los medios de difusión tendientes a facilitar la difusión de información precisa y fidedigna sobre el conflicto.</p> <p>Establecimiento de medios de comunicación en el plano local e internacional y centros de difusión de información destinados a apoyar las operaciones de paz.</p>	

<i>Objetivos principales</i>	<i>Cuestiones que deben considerarse</i>	<i>Precedentes</i>
<b>Recursos naturales y conflictos armados</b>		
Abordar las consecuencias de la explotación de los recursos naturales para la protección de civiles	<p>Investigar los vínculos entre el tráfico ilícito de recursos naturales y el desarrollo del conflicto.</p> <p>Medidas para evaluar la importancia directa o indirecta de los recursos naturales en los casos en que se utilice el producto de su explotación para fomentar un conflicto (sanciones; enfoques regionales y subregionales).</p> <p>Medidas contra los agentes institucionales, los particulares y las entidades que participen en actividades de tráfico ilícito de los recursos naturales en violación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y la Carta de las Naciones Unidas (legislación; multas a los traficantes; sistemas de certificación y registro; embargos).</p>	<p>Resoluciones 1509 (2003), párr. 3 <i>r</i>), 1493 (2003), párr. 28, 1460 (2003), párr. 16 <i>b</i>), 1436 (2002), párr. 8, 1417 (2002), párr. 15, 1379 (2001), párrs. 6 y 9 <i>d</i>), 1376 (2001), párr. 8, 1318 (2000), anexo, secc. VI, segundo párrafo, 1314 (2000), párr. 8, y 1306 (2000), párrs. 1, 2, 9 y 19 <i>a</i>)</p>
<b>Consecuencias humanitarias de las sanciones</b>		
Reducir al mínimo los efectos secundarios negativos no intencionales de las sanciones para la población civil	<p>Exenciones por razones humanitarias en los regímenes de sanciones.</p> <p>Sanciones discriminadas (limitación del alcance de las sanciones y aplicación específica a determinadas personas, grupos o actividades).</p> <p>Evaluación y examen de las consecuencias humanitarias de las sanciones, y del comportamiento de aquellos a quienes van dirigidas las sanciones.</p>	<p>Resoluciones 1478 (2003), párrs. 18 y 19, 1409 (2002), párrs. 4 a 6, 1408 (2002), párr. 16, 1379 (2001), párr. 7, 1343 (2001), párrs. 5 <i>a</i>) a <i>d</i>), 6, 7 <i>a</i>) y <i>b</i>) y 13 <i>a</i>), 1333 (2000), párrs. 5 <i>a</i>) a <i>c</i>), 7, 8 <i>a</i>) a <i>c</i>), 10 a 12, 14, 15 <i>d</i>) y 23, 1325 (2000), párr. 14, 1314 (2000), párr. 15, 1298 (2000), párrs. 6 a 8 y 16, 1296 (2000), párr. 21, 1267 (1999), párr. 4, 1265 (1999), párr. 16, y declaración del Presidente S/PRST/1999/28</p>

### Índice de resoluciones\*

- 1509 (2003) relativa a la situación en Liberia
- 1508 (2003) relativa a la situación en Sierra Leona
- 1502 (2003) relativa a la a protección del personal de las Naciones Unidas, el personal asociado y el personal de asistencia humanitaria en las zonas de conflicto
- 1494 (2003) relativa a la situación en Georgia
- 1493 (2003) sobre la situación relativa a la República Democrática del Congo
- 1484 (2003) sobre la situación relativa a la República Democrática del Congo
- 1479 (2003) relativa a la situación en Côte d'Ivoire
- 1478 (2003) relativa a la situación en Liberia
- 1470 (2003) relativa a la situación en Sierra Leona
- 1460 (2003) relativa a los niños y los conflictos armados
- 1456 (2003) relativa a la reunión de alto nivel del Consejo de Seguridad: la lucha contra el terrorismo

\* El Consejo de Seguridad también reconoció la importancia de las resoluciones de la Asamblea General 46/182, de 19 de diciembre de 1991, y 55/2, de 8 de septiembre de 2000, en el contexto más amplio de la protección de los civiles y las causas fundamentales de los conflictos.

- 1445 (2002) sobre la situación relativa a la República Democrática del Congo
- 1436 (2002) relativa a la situación en Sierra Leona
- 1433 (2002) relativa a la situación en Angola
- 1427 (2002) relativa a la situación en Georgia
- 1419 (2002) relativa a la situación en el Afganistán
- 1417 (2002) sobre la situación relativa a la República Democrática del Congo
- 1409 (2002) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait
- 1408 (2002) relativa a la situación en Liberia
- 1405 (2002) relativa a la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina
- 1401 (2002) relativa a la situación en el Afganistán
- 1400 (2002) relativa a la situación en Sierra Leona
- 1393 (2002) relativa a la situación en Georgia
- 1379 (2001) relativa a los niños y los conflictos armados
- 1378 (2001) relativa a la situación en el Afganistán
- 1376 (2001) sobre la situación relativa a la República Democrática del Congo
- 1366 (2001) relativa al papel del Consejo de Seguridad en la prevención de conflictos armados
- 1355 (2001) sobre la situación relativa a la República Democrática del Congo
- 1353 (2001) relativa al fortalecimiento de la cooperación con los países que aportan contingentes
- 1346 (2001) relativa a la situación en Sierra Leona
- 1343 (2001) relativa a la situación en Liberia
- 1333 (2000) relativa a la situación en el Afganistán
- 1327 (2000) relativa a la necesidad de garantizar la eficacia de la función del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales
- 1325 (2000) relativa a la mujer y la paz y la seguridad
- 1319 (2000) relativa a la situación en Timor Oriental
- 1318 (2000) relativa a la necesidad de garantizar la eficacia de la función del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, especialmente en África
- 1315 (2000) relativa a la situación en Sierra Leona
- 1314 (2000) relativa a los niños y los conflictos armados
- 1308 (2000) relativa a la responsabilidad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: el VIH/SIDA y las operaciones internacionales de mantenimiento de la paz
- 1306 (2000) relativa a la situación en Sierra Leona
- 1298 (2000) relativa a la situación entre Eritrea y Etiopía
- 1296 (2000) relativa a la protección de civiles en conflictos armados
- 1286 (2000) relativa a la situación en Burundi
- 1279 (1999) sobre la situación relativa a la República Democrática del Congo
- 1272 (1999) relativa a la situación en Timor Oriental
- 1270 (1999) relativa a la situación en Sierra Leona
- 1267 (1999) relativa a la situación en el Afganistán
- 1265 (1999) relativa a la protección de civiles en conflictos armados
- 1264 (1999) relativa a la situación en Timor Oriental
- 1261 (1999) relativa a los niños y los conflictos armados
- 1244 (1999) relativa a las resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998) y 1239 (1999)

1208 (1998) relativa a la situación en África

955 (1994) relativa a la situación en Rwanda

827 (1993) relativa al establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia

824 (1993) relativa a la situación en la República de Bosnia y Herzegovina

#### **Lista de las declaraciones**

S/PRST/2002/41 relativa a la protección de civiles en conflictos armados

S/PRST/2002/6 relativa a la protección de civiles en conflictos armados

S/PRST/2001/31 relativa a la mujer y la paz y la seguridad

S/PRST/2001/16 relativa a la responsabilidad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: el VIH/SIDA y las operaciones internacionales de mantenimiento de la paz

S/PRST/2000/10 relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad y la consolidación de la paz después de los conflictos

S/PRST/2000/4 relativa a la protección del personal de las Naciones Unidas, el personal asociado y el personal de asistencia humanitaria en las zonas de conflicto

S/PRST/1999/28 relativa a las armas pequeñas

S/PRST/1998/18 relativa a los niños y los conflictos armados

\* \* \*

En su 4990ª sesión, celebrada el 14 de junio de 2004, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de la Argentina, el Canadá, Colombia, Côte d'Ivoire, el Ecuador, Egipto, Fiji, Irlanda, el Japón, Liechtenstein, Malasia, México, Myanmar, Nepal, Noruega, la República Árabe Siria, Sudáfrica, Suiza, Uganda y Ucrania a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“Protección de los civiles en los conflictos armados

“Informe del Secretario General al Consejo de Seguridad sobre la protección de los civiles en los conflictos armados (S/2004/431)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, Sr. Jan Egeland, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

---

### **EXPOSICIONES INFORMATIVAS A CARGO DE LOS PRESIDENTES DE LOS COMITÉS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD Y DE LOS GRUPOS DE TRABAJO**

#### **Decisiones**

En su 4888ª sesión, celebrada el 22 de diciembre de 2003, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “Exposiciones informativas a cargo de los Presidentes de los Comités del Consejo de Seguridad y de los Grupos de Trabajo”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar invitaciones al Sr. Gunter Pleuger, Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y

Kuwait; al Sr. Stefan Tafrov, Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751(1992) relativa a Somalia; al Sr. Faysal Mekdad, en nombre del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 918 (1994) relativa a Rwanda; a la Sra. Maria Angelica Arce de Jeannet, en nombre del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) relativa a Sierra Leona; y al Sr. Martin Belinga-Eboutou, Presidente del Grupo de Trabajo sobre cuestiones generales relativas a las sanciones, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

---

## ARMAS PEQUEÑAS<sup>320</sup>

### Decisiones

En su 4896ª sesión, celebrada el 19 de enero de 2004, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Armenia, el Canadá, Colombia, Costa Rica, Egipto, la India, Indonesia, Irlanda, el Japón, Malí, México, Noruega, Nueva Zelanda, el Perú, la República Árabe Siria, la República de Corea, Sierra Leona, Sudáfrica, Suiza, Ucrania y Zimbabwe a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“Armas pequeñas

“Informe del Secretario General sobre las armas pequeñas (S/2003/1217)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos de Desarme, Sr. Nobuyasu Abe, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

Al reanudarse la sesión, el 19 de enero de 2004, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>321</sup>:

“El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el informe del Secretario General, de 31 de diciembre de 2003, sobre la aplicación de sus recomendaciones al Consejo, relativo a las armas pequeñas<sup>322</sup>, y reafirma las declaraciones de su Presidencia de fechas 24 de septiembre de 1999<sup>323</sup>, 31 de agosto de 2001<sup>324</sup>, y 31 de octubre de 2002<sup>325</sup>.

“El Consejo recuerda la responsabilidad primordial que le compete con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en vista de lo cual se señala inevitablemente a su atención el comercio ilícito de armas pequeñas y ligeras, dado que esas armas son las que se usan más frecuentemente en los conflictos armados. El Consejo reafirma el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 51 de la Carta y, con sujeción a la Carta, el derecho de cada Estado de importar, producir y retener armas pequeñas y ligeras para sus necesidades de legítima defensa y seguridad.

---

<sup>320</sup> El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1999, 2001 y 2002.

<sup>321</sup> S/PRST/2004/1.

<sup>322</sup> S/2003/1217 y Corr.1.

<sup>323</sup> S/PRST/1999/28.

<sup>324</sup> S/PRST/2001/21.

<sup>325</sup> S/PRST/2002/30.

“El Consejo acoge complacido todos los esfuerzos que ya han realizado los Estados Miembros y les exhorta a cumplir cabalmente en los planos nacional, regional e internacional las recomendaciones que figuran en el Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos<sup>326</sup>, aprobado el 20 de julio de 2001 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus Aspectos.

“El Consejo acoge con beneplácito la resolución 58/241 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 2003, en la que, entre otras cosas, la Asamblea decidió establecer un grupo de trabajo de composición abierta encargado de negociar un instrumento internacional que permita a los Estados identificar y rastrear, de forma oportuna y fidedigna, las armas pequeñas y ligeras ilícitas, y pide a todos los Estados Miembros que apoyen todas las gestiones a tales efectos.

“El Consejo alienta a los países exportadores de armas a que ejerzan el más alto grado de responsabilidad en las transacciones de armas pequeñas y ligeras. También alienta la cooperación internacional y regional para examinar el origen y la transferencia de las armas pequeñas y ligeras a fin de evitar que lleguen a los grupos terroristas, en particular Al-Qaida. El Consejo acoge complacido las importantes medidas que han adoptado los Estados Miembros a ese respecto. La obligación de los Estados Miembros de aplicar el embargo de armas deberá ir acompañada de una mayor cooperación internacional y regional respecto de las exportaciones de armas.

“El Consejo reitera su llamamiento a todos los Estados Miembros para que pongan efectivamente en práctica los embargos de armas y otras medidas de sanción impuestas por el Consejo en sus resoluciones pertinentes, e insta a los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a que presten asistencia a los Estados interesados en el fortalecimiento de su capacidad para cumplir las obligaciones que le competen a este respecto. El Consejo exhorta a los Estados Miembros a que emprendan medidas decididas tendientes a restringir a las zonas de inestabilidad el suministro de armas pequeñas, armas ligeras y municiones. El Consejo exhorta además a los Estados Miembros a que presenten a los comités de sanciones la información de que dispongan sobre presuntas violaciones de los embargos de armas, y pide también a los Estados Miembros que den la debida consideración a las recomendaciones de los informes sobre el tema.

“El Consejo sigue reconociendo la necesidad de lograr la participación de las organizaciones internacionales pertinentes, las organizaciones no gubernamentales, las instituciones financieras y empresariales y otros interesados en los planos internacional, regional y local para que contribuyan a la ejecución de los embargos de armas.

“El Consejo reitera la importancia de que, en las situaciones posteriores a los conflictos de que se está ocupando, los programas de desarme, desmovilización y reinserción, componente cada vez más esencial de los mandatos de mantenimiento de la paz, se ejecuten de la manera más amplia y eficaz posible.

“El Consejo toma nota de la inclusión, en forma excepcional, de los sistemas portátiles de defensa antiaérea en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas.

“El Consejo pide al Secretario General que, en la próxima reunión sobre el tema le presente información actualizada sobre el cumplimiento de las recomendaciones que figuran en el informe sobre las armas pequeñas de 20 de septiembre de 2002<sup>327</sup>.”

---

<sup>326</sup> Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus Aspectos*, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001 (A/CONF.192/15 y Corr.1), cap. IV, párr.24.

<sup>327</sup> S/2002/1053.

## LOS NIÑOS Y LOS CONFLICTOS ARMADOS<sup>328</sup>

### Decisiones

En su 4898ª sesión, celebrada el 20 de enero de 2004, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Armenia, Azerbaiyán, Bangladesh, el Canadá, Colombia, Costa Rica, el Ecuador, Egipto, Fiji, la India, Indonesia, Irlanda, Israel, el Japón, Liechtenstein, Malí, México, Mónaco, Myanmar, Noruega, la República Árabe Siria, Sierra Leona, Uganda y Ucrania a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“Los niños y los conflictos armados

“Informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados (S/2003/1053)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar invitaciones al Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, Sr. Olara Otunnu, y a la Directora Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Sra. Carol Bellamy, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

Al reanudarse la sesión, el 20 de enero de 2004, el Consejo decidió además invitar al representante de Kenya a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Director de la Oficina de Programas de Emergencia del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Sr. Daniel Toole, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4948ª sesión, celebrada el 22 de abril de 2004, el Consejo examinó el tema titulado:

“Los niños y los conflictos armados

“Informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados (S/2003/1053 y Corr.1 y 2)”.

### **Resolución 1539 (2004) de 22 de abril de 2004**

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* sus resoluciones 1261 (1999), de 25 de agosto de 1999, 1314 (2000), de 11 de agosto de 2000, 1379 (2001), de 20 de noviembre de 2001, y 1460 (2003), de 30 de enero de 2003, en que se establece un marco general para la protección de los niños afectados por conflictos armados,

*Recordando* su resolución 1308 (2000), de 17 de julio de 2000, relativa a la responsabilidad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: el VIH/SIDA y las operaciones internacionales de mantenimiento de la paz, y su resolución 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, relativa a la mujer y la paz y la seguridad,

*Observando* que se ha avanzado en la protección de los niños afectados por conflictos armados, especialmente en los aspectos de la promoción y la formulación de normas y principios, pero observando con profunda preocupación que en general no ocurre así sobre el terreno, donde las partes en conflicto siguen infringiendo con impunidad las disposiciones pertinentes del derecho internacional aplicable relativo a los derechos y la protección de los niños en los conflictos armados,

---

<sup>328</sup> El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones o adoptado decisiones sobre esta cuestión todos los años desde 1998.

*Recordando* la responsabilidad de los Estados de poner fin a la impunidad y enjuiciar a los responsables de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y otros crímenes horribles perpetrados contra niños,

*Reiterando* su responsabilidad primordial por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y, a ese respecto, su compromiso de hacer frente a las consecuencias generalizadas de los conflictos armados para los niños,

*Destacando* la importancia de que haya acceso pleno, seguro y sin obstáculos para el personal y los bienes humanitarios y de que la asistencia humanitaria llegue a todos los niños afectados por conflictos armados,

*Observando* que el reclutamiento o alistamiento de niños menores de 15 años o su utilización para que participen activamente en las hostilidades en conflictos armados internacionales y no internacionales se tipifican como crímenes de guerra en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>329</sup>, y observando asimismo que el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados<sup>330</sup> requiere que los Estados partes fijen en 18 años la edad mínima para el reclutamiento obligatorio y la participación directa en hostilidades y eleven la edad mínima para el reclutamiento voluntario que se indica en el párrafo 3 del artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>331</sup> y que adopten todas las medidas viables para que los miembros de sus fuerzas armadas que no hayan cumplido los 18 años de edad no participen directamente en las hostilidades,

*Subrayando su determinación* de hacer respetar sus resoluciones y otras normas y principios internacionales para la protección de los niños afectados por conflictos armados,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de fecha 10 de noviembre de 2003, presentado de conformidad con el párrafo 16 de la resolución 1460 (2003)<sup>332</sup>, y subrayando que la presente resolución no apunta a llegar a determinaciones de derecho acerca de si las situaciones a que se hace referencia en el informe del Secretario General son o no conflictos armados en el contexto de los Convenios de Ginebra de 1949<sup>333</sup> y sus Protocolos adicionales de 1977<sup>334</sup>, ni prejuzga la situación jurídica de las partes que no son Estados y están involucradas en esas situaciones,

1. *Condena enérgicamente* el reclutamiento y la utilización de niños soldados por las partes en conflictos armados en contravención de las obligaciones internacionales que les son aplicables, el asesinato y la mutilación de niños, la violación y otros actos de violencia sexual cometidos principalmente contra las niñas, el secuestro y el desplazamiento forzado, la denegación a los niños de acceso a la ayuda humanitaria, los ataques contra escuelas y hospitales, así como la trata, el trabajo forzoso y todas las formas de esclavitud y todas las demás infracciones y abusos cometidos contra los niños afectados por conflictos armados;

2. *Pide* al Secretario General que, teniendo en cuenta las propuestas que figuran en su informe<sup>332</sup> así como cualesquiera otros elementos pertinentes, prepare con urgencia, y preferiblemente en un plazo de tres meses, un plan de acción para un mecanismo sistemático y general de vigilancia y presentación de informes en que se aprovechen la pericia en el sistema de las Naciones Unidas y las contribuciones de gobiernos, organizaciones regionales, organizaciones no gubernamentales a título consultivo y diversos integrantes de la sociedad civil, con objeto de

---

<sup>329</sup> *Documentos Oficiales de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional, Roma, 15 de junio a 17 de julio de 1998*, vol. I: *Documentos finales* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02J.5), secc. A.

<sup>330</sup> Resolución 54/263 de la Asamblea General, anexo I.

<sup>331</sup> Resolución 44/25 de la Asamblea General, anexo.

<sup>332</sup> S/2003/1053 y Corr.1 y 2.

<sup>333</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, Nos.970 a 973.

<sup>334</sup> *Ibid.*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

proporcionar información oportuna, objetiva, exacta y fidedigna sobre el reclutamiento y la utilización de niños soldados en contravención del derecho internacional aplicable y sobre las demás infracciones y abusos cometidos contra niños afectados por conflictos armados, a fin de tenerla en cuenta en la adopción de las medidas que procedan;

3. *Expresa su intención* de adoptar medidas apropiadas, en particular cuando examine actividades subregionales y transfronterizas, para poner coto a los vínculos existentes entre el comercio ilícito de recursos naturales y de otro tipo, el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras, el secuestro y el reclutamiento transfronterizos y los conflictos armados, que pueden prolongar los conflictos armados e intensificar sus repercusiones en los niños, y por consiguiente pide al Secretario General que proponga medidas eficaces para controlar este comercio y tráfico ilícito;

4. *Pide* a todas las partes interesadas que cumplan las obligaciones internacionales que les sean aplicables respecto de la protección de los niños afectados por conflictos armados así como los compromisos concretos que hayan contraído con el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados y con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otros organismos de las Naciones Unidas, y que cooperen plenamente con las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y los equipos de las Naciones Unidas en los países, cuando resulte apropiado en el contexto del marco de cooperación entre las Naciones Unidas y el gobierno de que se trate, en el seguimiento y el cumplimiento de esos compromisos;

5. *Toma nota con profunda preocupación* de que continúan el reclutamiento y la utilización de niños, por las partes mencionadas en el informe del Secretario General, en situaciones de conflicto armado que figuran entre los temas del Consejo, en contravención del derecho internacional aplicable relativo a los derechos y la protección de los niños y, a ese respecto:

a) *Pide* a esas partes que preparen en el plazo de tres meses, en estrecha colaboración con las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y los equipos de las Naciones Unidas en los países y de conformidad con sus respectivos mandatos, planes de acción concretos y con plazos precisos para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños en contravención de las obligaciones internacionales que les sean aplicables;

b) *Pide* al Secretario General que, a fin de promover el seguimiento efectivo y coordinado de la presente resolución, se cerciore de que, dentro de los límites de los recursos existentes, se examine periódicamente si esas partes cumplen sus compromisos mediante un procedimiento en el que intervengan todos los interesados a nivel nacional, incluidos representantes del gobierno, y esté coordinado por una persona designada por el Secretario General, quien estaría encargada de lograr que las partes entablen un diálogo que permita preparar planes de acción con plazos precisos, a los efectos de presentarle un informe por conducto de su Representante Especial para el 31 de julio de 2004 teniendo en cuenta la experiencia adquirida en anteriores diálogos, según se indica en el párrafo 77 del informe del Secretario General;

c) *Expresa su intención* de considerar la posibilidad de imponer medidas con objetivos concretos y graduados mediante resoluciones que se refieran a determinados países, como por ejemplo la prohibición de exportar o suministrar armas pequeñas y ligeras y otros pertrechos y asistencia militares, contra las partes que se nieguen a participar en el diálogo, no elaboren un plan de acción o incumplan los compromisos contraídos en su plan de acción, teniendo presente el informe del Secretario General;

6. *Toma nota también con profunda preocupación* de que continúan el reclutamiento y la utilización de niños por las partes en otras situaciones de conflicto armado mencionadas en el informe del Secretario General, en contravención del derecho internacional aplicable relativo a los derechos y la protección de los niños, pide a esas partes que pongan fin inmediatamente al reclutamiento y la utilización de niños, y expresa su intención de considerar la posibilidad, sobre la base de información oportuna, objetiva, exacta y fidedigna recibida de las partes interesadas, de adoptar medidas apropiadas para seguir haciendo frente a este problema, de conformidad con la

Carta de las Naciones Unidas, sus resoluciones 1379 (2001) y 1460 (2003) y la presente resolución;

7. *Decide* seguir incluyendo disposiciones concretas para la protección de los niños en los mandatos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, en particular, según el caso, el despliegue de asesores para la protección de menores, y pide al Secretario General que se asegure de que, durante la preparación de cada operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, se evalúe sistemáticamente la necesidad, así como el número y las funciones de dichos asesores;

8. *Reitera su petición* a todas las partes interesadas, incluidos los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, así como las instituciones financieras, de que sigan asegurándose de que todos los niños asociados con las fuerzas y los grupos armados, así como las cuestiones relacionadas con la infancia, sean incluidos sistemáticamente en todos los procesos de desarme, desmovilización y reinserción, teniendo en cuenta las necesidades y capacidad específicas de las niñas haciendo especial hincapié en la educación, incluida la supervisión en escuelas, por ejemplo, de los niños desmovilizados a fin de impedir que vuelvan a ser reclutados, y teniendo presente la evaluación de las mejores prácticas, incluidas las indicadas en el párrafo 65 del informe del Secretario General;

9. *Pide* a los Estados y al sistema de las Naciones Unidas que reconozcan el importante papel de la educación en las zonas de conflicto para impedir y prevenir que los niños sean reclutados una y otra vez en contravención de las obligaciones de las partes en el conflicto;

10. *Observa con preocupación* todos los casos de explotación y abuso sexuales de mujeres y niños, especialmente niñas, en situaciones de crisis humanitaria, incluidos los casos en que están involucrados trabajadores de asistencia humanitaria y personal de mantenimiento de la paz, pide a los países que aportan contingentes que incluyan los seis principios básicos del Comité Permanente entre Organismos sobre emergencias<sup>335</sup> en los códigos de conducta en la materia para el personal de mantenimiento de la paz y que establezcan mecanismos disciplinarios y de rendición de cuentas apropiados, y observa con satisfacción la promulgación del boletín del Secretario General sobre las medidas especiales de protección contra la explotación y el abuso sexuales<sup>336</sup>;

11. *Pide* a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas que, con el apoyo de países que aportan contingentes, pongan en marcha programas de educación sobre el VIH/SIDA y ofrezcan servicios de análisis del VIH y de asesoramiento a todo el personal de las Naciones Unidas encargado del mantenimiento de la paz, la policía y la asistencia humanitaria;

12. *Acoge con satisfacción* las iniciativas recientes de organizaciones y acuerdos regionales y subregionales para la protección de los niños afectados por conflictos armados y, a este respecto, observa que la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental ha aprobado una estructura de examen por los homólogos para la protección de la infancia, y la Unión Europea ha aprobado las “Directrices sobre los niños y los conflictos armados”, y alienta a esas organizaciones y acuerdos a que, en cooperación con las Naciones Unidas, prosigan su labor y, a esos efectos, entre otras cosas:

a) Incorporen la protección de los niños afectados por conflictos armados en sus actividades de promoción, normas y programas, con especial atención a las niñas;

b) Establezcan mecanismos de examen por los homólogos y de vigilancia y presentación de informes;

c) Establezcan en sus secretarías mecanismos de protección de la infancia;

---

<sup>335</sup> Véase A/57/465, anexo I.

<sup>336</sup> ST/SGB/2003/13.

d) Incluyan personal especializado y actividades de capacitación en protección de la infancia en sus operaciones de paz y sobre el terreno;

e) Adopten iniciativas subregionales e interregionales a fin de poner término a las actividades perjudiciales para los niños en épocas de conflicto, en particular el reclutamiento y el secuestro transfronterizos de niños, la circulación ilícita de armas pequeñas y el comercio ilícito de recursos naturales;

13. *Insta* a apoyar el desarrollo y fortalecimiento de la capacidad de las instituciones nacionales y regionales y las redes locales y regionales de la sociedad civil para dar carácter sostenible a las iniciativas locales de promoción, protección y rehabilitación de los niños afectados por conflictos armados;

14. *Reitera su petición* al Secretario General de que en todos sus informes sobre la situación en determinados países se incluya como aspecto concreto la protección del niño, expresa su intención de prestar la máxima atención a la información facilitada en ellos cuando examine situaciones de esta índole incluidas entre sus temas y, a ese respecto, subraya la responsabilidad principal de las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y de los equipos de las Naciones Unidas en los países de velar, de manera compatible con sus respectivos mandatos, por el cumplimiento efectivo de la presente resolución y otras resoluciones;

15. *Pide* al Secretario General que presente, a más tardar el 31 de octubre de 2004, un informe sobre la aplicación de la presente resolución y de sus resoluciones 1379 (2001) y 1460 (2003) en el que se refiera, entre otras cosas, a:

a) El grado de cumplimiento de los compromisos y los progresos realizados por las partes mencionadas en su informe en situaciones de conflicto armado que figuran entre los temas del Consejo, de conformidad con el párrafo 5 *supra*, así como por las partes en otras situaciones de conflicto armado mencionadas en su informe, de conformidad con el párrafo 6 *supra*, para poner fin al reclutamiento o la utilización de niños en conflictos armados en infracción del derecho internacional aplicable relativo a los derechos y la protección de los niños, teniendo presentes todas las demás infracciones y abusos cometidos contra los niños afectados por conflictos armados;

b) Los progresos realizados en lo que respecta al plan de acción solicitado en el párrafo 2 *supra*, en que se pide un mecanismo sistemático y general de vigilancia y presentación de informes;

c) La incorporación de las mejores prácticas para programas de desarme, desmovilización y reinserción que se indican en su informe;

16. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4948ª sesión.*

---

## RECONCILIACIÓN NACIONAL DESPUÉS DE LOS CONFLICTOS: PAPEL DE LAS NACIONES UNIDAS

### Decisiones

En su 4903ª sesión, celebrada el 26 de enero de 2004, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes del Afganistán, la Argentina, Bosnia y Herzegovina, Burundi, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Egipto, Guatemala, la India, Irlanda, el Japón, Liechtenstein, Marruecos, México, Nigeria, el Perú, la República de Corea, Rwanda, Serbia y Montenegro, Sierra Leona y Sudáfrica a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Reconciliación nacional después de los conflictos: papel de las Naciones Unidas".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar invitaciones al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Sr. Tuliameni Kalomoh, al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Sr. Mark Malloch Brown, y a la Coordinadora Adjunta del Socorro de Emergencia, Sra. Carolyn McAskie, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

Al reanudarse la sesión, el 26 de enero de 2004, el Consejo decidió además cursar una invitación al representante del Camerún a que participara, sin derecho de voto, en el debate sobre el tema.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>337</sup>:

“El Consejo de Seguridad se reunió el 26 de enero de 2004 para examinar el tema titulado ‘Reconciliación nacional después de los conflictos: papel de las Naciones Unidas’. Los miembros del Consejo expresaron sus respectivas opiniones y posiciones al respecto y reafirmaron la importancia decisiva de esta cuestión, subrayando a la vez la necesidad de mantener una estrecha cooperación dentro del sistema de las Naciones Unidas, incluido el Consejo, en relación con este asunto.

“En las declaraciones se destacó la importancia de las tareas que deben realizarse en las situaciones posteriores a un conflicto a fin de lograr el objetivo de la reconciliación nacional, así como el acervo de experiencias y conocimientos pertinentes con que cuentan el sistema de las Naciones Unidas y los Estados Miembros.

“Los miembros del Consejo consideraron que sería conveniente seguir estudiando el modo de aprovechar y orientar los conocimientos y experiencias acumulados en varias esferas decisivas para que el Consejo, el sistema de las Naciones Unidas y todos sus Estados Miembros, así como la comunidad internacional en general, pudieran acceder mejor a ellos para aprovechar y utilizar, llegado el caso, las enseñanzas y experiencias del pasado.

“El Consejo invita al Secretario General a que tome en consideración las opiniones pertinentes expresadas durante este debate al preparar su informe sobre la función de las Naciones Unidas en la justicia y el Estado de derecho.

“El Consejo invita a todos los Miembros de las Naciones Unidas y otras partes del sistema que posean experiencias y conocimientos pertinentes a que contribuyan a este proceso.”

---

## LA SITUACIÓN EN GEORGIA<sup>338</sup>

### Decisiones

En su 4904ª sesión, celebrada en privado el 27 de enero de 2004, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“En su 4904ª sesión, celebrada en privado el 27 de enero de 2004, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado ‘La situación en Georgia’.

“El Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó al Ministro de Asuntos Especiales de Georgia, Sr. Malkhaz Kakabadze, a petición de éste, a participar en el debate del tema, sin

---

<sup>337</sup> S/PRST/2004/2.

<sup>338</sup> El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones o adoptado decisiones sobre esta cuestión todos los años desde 1992.

derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

“El Presidente, con la anuencia del Consejo y de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo, invitó a la Representante Especial del Secretario General para Georgia y Jefa de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia, la Sra. Heidi Tagliavini, a participar en el debate.

“Los miembros del Consejo escucharon la información que presentó la Sra. Tagliavini.

“Los miembros del Consejo, la Sra. Tagliavini y el Sr. Kakabadze mantuvieron un intercambio constructivo de opiniones.”

En su 4906ª sesión, celebrada el 30 de enero de 2004, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación en Georgia

“Informe del Secretario General sobre la situación en Abjasia (Georgia) (S/2004/26)”.

### **Resolución 1524 (2004) de 30 de enero de 2004**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* todas sus resoluciones sobre la cuestión, en particular la resolución 1494 (2003), de 30 de julio de 2003,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de 14 de enero de 2004<sup>339</sup>,

*Recordando* las conclusiones de las cumbres de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, celebradas en Lisboa en diciembre de 1996<sup>340</sup> y en Estambul los días 18 y 19 de noviembre de 1999, relativas a la situación imperante en Abjasia (Georgia),

*Recordando también* los principios aplicables que figuran en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, aprobada el 9 de diciembre de 1994<sup>341</sup>,

*Deplorando* que todavía no se haya identificado a los autores del derribo de un helicóptero de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia, ocurrido el 8 de octubre de 2001, en que perdieron la vida las nueve personas que viajaban a bordo,

*Destacando* que es inaceptable que se siga sin avanzar en cuestiones fundamentales para alcanzar un acuerdo general del conflicto en Abjasia (Georgia),

*Observando con beneplácito*, sin embargo, el impulso positivo que han dado al proceso de paz dirigido por las Naciones Unidas las reuniones de alto nivel del Grupo de Amigos del Secretario General celebradas periódicamente en Ginebra y la reunión en la cumbre entre la Federación de Rusia y Georgia, celebrada en Sochi (Federación de Rusia) los días 6 y 7 de marzo de 2003,

*Observando* que en enero de 2004 se celebraron elecciones presidenciales en Georgia y alentando a los nuevos dirigentes de Georgia, así como a los abjasios, a que procuren llegar a un acuerdo político general y pacífico del conflicto en Abjasia (Georgia),

*Observando con beneplácito* las importantes aportaciones que han hecho la Misión y la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes a la

---

<sup>339</sup> S/2004/26.

<sup>340</sup> S/1997/57, anexo.

<sup>341</sup> Resolución 49/59 de la Asamblea General, anexo.

estabilización de la situación en la zona de conflicto, y destacando la importancia que asigna a la estrecha cooperación que existe entre ellas en la ejecución de sus mandatos respectivos,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 14 de enero de 2004<sup>339</sup>;
2. *Reafirma* la determinación de todos los Estados Miembros de preservar la soberanía, independencia e integridad territorial de Georgia dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, y la necesidad de definir el estatuto de Abjasia dentro del Estado de Georgia en estricta conformidad con esos principios;
3. *Encomia y apoya firmemente* las continuas gestiones realizadas por el Secretario General y su Representante Especial, con la asistencia de la Federación de Rusia en su calidad de facilitadora, así como por el Grupo de Amigos del Secretario General y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, para promover la estabilización de la situación y lograr un acuerdo político general que comprenda un acuerdo sobre el estatuto político de Abjasia dentro del Estado de Georgia;
4. *Subraya, en particular; su firme apoyo* al documento titulado “Principios básicos de la distribución de competencias entre Tbilisi y Sujumi” y su carta de envío, preparados y respaldados plenamente por todos los miembros del Grupo de Amigos del Secretario General;
5. *Deplora profundamente* la negativa reiterada de los abjasios a debatir el contenido de ese documento, insta encarecidamente una vez más a los abjasios a acusar recibo del documento y su carta de envío, insta a ambas partes a que, seguidamente, los examinen con detenimiento y apertura de miras y entablen negociaciones constructivas sobre su contenido, e insta a quienes tengan influencia sobre las partes a promover este resultado;
6. *Deplora* que no se avance en la iniciación de negociaciones sobre el estatuto político y recuerda una vez más que esos documentos tienen por objeto facilitar la celebración de negociaciones provechosas entre las partes, bajo la dirección de las Naciones Unidas, sobre el estatuto de Abjasia dentro del Estado de Georgia y no pretenden imponer o dictar una solución concreta a las partes;
7. *Subraya una vez más* el hecho de que el proceso de negociación conducente a un acuerdo político duradero aceptable para ambas partes requerirá concesiones de una parte a la otra;
8. *Observa con satisfacción* la celebración de reuniones periódicas de altos representantes del Grupo de Amigos del Secretario General en Ginebra y la intención expresada por las partes de aceptar la invitación a participar en la próxima reunión, y exhorta a las partes a que participen una vez más animadas de un espíritu positivo;
9. *Insta* a las partes a que participen en forma más activa, periódica y estructurada en la labor de los grupos de tareas establecidos en la primera reunión de Ginebra para examinar cuestiones en los temas prioritarios de la cooperación económica, el retorno de refugiados y desplazados dentro del país, así como cuestiones políticas y de seguridad, y complementados por los grupos de trabajo establecidos en Sochi (Federación de Rusia), y subraya que las actividades que se realicen en esos tres temas prioritarios con miras a obtener resultados concretos siguen siendo fundamentales para crear una base común entre georgianos y abjasios y, en última instancia, a celebrar negociaciones provechosas sobre la concertación de un acuerdo político general basado en el documento titulado “Principios básicos de la distribución de competencias entre Tbilisi y Sujumi” y su carta de envío;
10. *Observa con satisfacción* la visita realizada a Bosnia y Herzegovina y a Kosovo y Serbia y Montenegro por una delegación conjunta de alto nivel de Georgia y Abjasia encabezada por el Representante Especial del Secretario General, conforme a lo convenido en la segunda reunión de Ginebra;
11. *Pide* a las partes que hagan todo lo posible por superar su actual desconfianza mutua;
12. *Pide también* a las partes que revitalicen en la forma necesaria el proceso de paz en todos sus aspectos principales, incluida su labor en el Consejo de Coordinación y sus mecanismos

pertinentes, a fin de consolidar los resultados de la tercera reunión sobre medidas de fomento de la confianza entre los georgianos y abjasios, celebrada en Yalta (Ucrania) los días 15 y 16 de marzo de 2001<sup>342</sup>, poner en práctica las propuestas acordadas en esa ocasión de manera decisiva y con un espíritu de cooperación y considerar la posibilidad de celebrar una cuarta reunión sobre medidas de fomento de la confianza;

13. *Recuerda* a todos los interesados que deben abstenerse de todo acto que pueda obstaculizar el proceso de paz;

14. *Destaca* la necesidad urgente de lograr progresos en la cuestión de los refugiados y los desplazados dentro del país, exhorta a ambas partes a que demuestren verdadero empeño en prestar especial atención a su regreso y que emprendan esa labor en estrecha coordinación con la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia y en consulta con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Grupo de Amigos del Secretario General, y recuerda el entendimiento logrado en la cumbre de Sochi entre la Federación de Rusia y Georgia de que la reapertura del ferrocarril entre Sochi y Tbilisi debe tener lugar conjuntamente con el retorno de los refugiados y desplazados, comenzando en el distrito de Gali;

15. *Reafirma* que son inaceptables los cambios demográficos resultantes del conflicto y reafirma también el derecho inalienable de todos los refugiados y desplazados dentro del país afectados por el conflicto a regresar a sus hogares en condiciones dignas y de seguridad, de conformidad con el derecho internacional y en la forma indicada en el Acuerdo cuatripartito sobre el regreso voluntario de los refugiados y las personas desplazadas de 4 de abril de 1994<sup>343</sup> y en la Declaración de Yalta<sup>342</sup>;

16. *Recuerda* que los abjasios tienen la responsabilidad particular de proteger a los que han regresado y facilitar el regreso de los que todavía siguen desplazados;

17. *Observa con satisfacción* la misión encabezada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que visitó la región de Gali, del 30 de noviembre al 17 de diciembre de 2003, para evaluar la posibilidad de llevar a cabo un proceso de recuperación sostenible de la población local y de los posibles repatriados y determinar nuevas medidas para mejorar las condiciones generales de seguridad y asegurar que el retorno se realice en forma sostenible, y espera con interés la publicación del informe sobre la cuestión;

18. *Acoge con beneplácito* la reacción favorable de las partes a las recomendaciones de la misión conjunta de evaluación que visitó el distrito de Gali<sup>344</sup>, insta una vez más a las partes a que pongan en práctica esas recomendaciones y, en particular, pide a los abjasios que acepten que la filial de Gali de la Oficina de Derechos Humanos en Sujumi sea establecida a la brevedad posible y que establezcan las condiciones de seguridad necesarias para que funcione sin obstáculos;

19. *Observa con satisfacción* que ha comenzado el despliegue de un componente de policía civil como parte de la Misión, aprobado en la resolución 1494 (2003) y acordado por las partes, espera con interés que los abjasios confirmen lo antes posible que se puede proceder al despliegue de los demás oficiales de policía en el distrito de Gali, y pide a las partes que cooperen y apoyen activamente al componente de policía civil;

20. *Pide en particular* a los abjasios que hagan cumplir mejor la ley respecto de la población local y resuelvan el problema que plantea el hecho de que no se imparte enseñanza en su idioma materno a la población de origen georgiano;

21. *Pide* a ambas partes, además, que se desvinculen públicamente de la retórica partidista y las demostraciones de apoyo a las opciones militares y las actividades de grupos armados ilegales, observa las medidas tomadas por los georgianos para poner fin a las

---

<sup>342</sup> S/2001/242, anexo.

<sup>343</sup> S/1994/397, anexo II.

<sup>344</sup> Véase S/2001/59, anexo II.

actividades de los grupos armados ilegales, y alienta a las partes, en particular a los georgianos, a seguir tomándolas;

22. *Condena* las transgresiones de lo dispuesto en el Acuerdo de cesación del fuego y separación de fuerzas, firmado en Moscú el 14 de mayo de 1994<sup>345</sup>;

23. *Observa con satisfacción* que sigue reinando una calma relativa en el Valle de Kodori y la intención reafirmada por las partes de resolver la situación por medios pacíficos, recuerda que apoya firmemente el protocolo firmado por las partes el 2 de abril de 2002 acerca de la situación imperante en el Valle, y pide a ambas partes que sigan cumpliendo el protocolo en su integridad;

24. *Deplora* que haya empeorado la situación de seguridad en el sector de Gali, en particular los repetidos asesinatos y secuestros;

25. *Observa con satisfacción* que el 19 de enero de 2004 se celebró una reunión cuatripartita en la que participaron representantes de alto nivel de las partes, que firmaron un protocolo sobre cuestiones de seguridad, e insta a las partes a que respeten las disposiciones de ese protocolo y del que firmaron el 8 de octubre de 2003<sup>346</sup> y a que cooperen más estrechamente entre sí para mejorar la seguridad en el sector de Gali;

26. *Pide* a los georgianos que sigan aumentando la seguridad de las patrullas conjuntas de la Misión y de la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes en el Valle de Kodori para que puedan volver a observar la situación con independencia y regularidad cuando lo permitan las condiciones de los caminos;

27. *Subraya* que ambas partes tienen la responsabilidad primordial de garantizar una seguridad adecuada y la libertad de circulación de la Misión, de la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz y otro personal internacional, condena enérgicamente los repetidos secuestros de miembros de esas misiones, deplora profundamente que no se haya identificado o puesto a disposición de los tribunales a ninguno de los autores, y reitera que es responsabilidad de las partes poner fin a esa situación de impunidad;

28. *Pide una vez más* a las partes que tomen todas las medidas necesarias para identificar a los responsables del derribo de un helicóptero de la Misión el 8 de octubre de 2001, ponerlos a disposición de los tribunales e informar a la Representante Especial de las medidas adoptadas;

29. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión por un nuevo período que concluirá el 31 de julio de 2004 y revisarlo, según corresponda, en caso de que cambie el mandato de la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz;

30. *Pide* al Secretario General que lo siga manteniendo informado periódicamente y que le presente un informe sobre la situación imperante en Abjasia (Georgia) tres meses después de que se apruebe la presente resolución;

31. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4906ª sesión.*

### **Decisiones**

En su 4916ª sesión, celebrada el 26 de febrero de 2004, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Georgia a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en Georgia”.

---

<sup>345</sup> S/1994/583 y Corr.1, anexo I.

<sup>346</sup> Véase S/2003/1019, párr. 10.

En su 4958ª sesión, celebrada el 29 de abril de 2004, el Consejo decidió invitar al representante de Georgia a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Georgia

“Informe del Secretario General sobre la situación en Abjasia (Georgia) (S/2004/315)”.

En su 5013ª sesión, celebrada el 29 de julio de 2004, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación en Georgia

“Informe del Secretario General sobre la situación en Abjasia (Georgia) (S/2004/570)”.

### **Resolución 1554 (2004) de 29 de julio de 2004**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* todas sus resoluciones sobre la cuestión, en particular la resolución 1524 (2004), de 30 de enero de 2004,

*Acojiendo con beneplácito* el informe del Secretario General de 14 de julio de 2004<sup>347</sup>,

*Recordando* las conclusiones de las cumbres de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, celebradas en Lisboa en diciembre de 1996<sup>340</sup> y en Estambul los días 18 y 19 de noviembre de 1999, relativas a la situación en Abjasia (Georgia),

*Recordando también* los principios aplicables que figuran en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado de 9 de diciembre de 1994<sup>341</sup>,

*Deplorando* que todavía no se haya identificado a los autores del derribo de un helicóptero de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia, ocurrido el 8 de octubre de 2001, en que perdieron la vida las nueve personas que viajaban a bordo,

*Destacando* que es inaceptable que se siga sin avanzar en cuestiones fundamentales para alcanzar un arreglo general del conflicto en Abjasia (Georgia),

*Observando con beneplácito*, sin embargo, el impulso positivo que han dado al proceso de paz dirigido por las Naciones Unidas las reuniones de alto nivel del Grupo de Amigos del Secretario General celebradas periódicamente en Ginebra y las reuniones en la cumbre entre la Federación de Rusia y Georgia,

*Observando también con beneplácito* las importantes aportaciones que han hecho la Misión y la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes a la estabilización de la situación en la zona de conflicto, y destacando la importancia que asigna a la estrecha cooperación que existe entre ellos en la ejecución de sus mandatos respectivos,

1. *Reafirma* la determinación de todos los Estados Miembros de preservar la soberanía, independencia e integridad territorial de Georgia dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas y la necesidad de definir el estatuto de Abjasia dentro del Estado de Georgia en estricta conformidad con esos principios;

2. *Encomia y apoya firmemente* las continuas gestiones realizadas por el Secretario General y su Representante Especial, con la asistencia de la Federación de Rusia en su calidad de facilitadora, así como por el Grupo de Amigos del Secretario General y de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, para promover la estabilización de la situación y lograr un arreglo político general, que debe comprender un acuerdo sobre el estatuto político de Abjasia dentro del Estado de Georgia;

---

<sup>347</sup> S/2004/570.

3. *Reitera su firme apoyo* al documento titulado “Principios básicos de la distribución de competencias entre Tbilisi y Sujumi” y su carta de envío, preparados y respaldados plenamente por todos los miembros del Grupo de Amigos del Secretario General;

4. *Deplora profundamente* la negativa reiterada de los abjasios a debatir el contenido de ese documento, insta encarecidamente una vez más a los abjasios a acusar recibo del documento y su carta de envío, insta a ambas partes a que, seguidamente, los examinen con detenimiento y apertura de miras y entablen negociaciones constructivas sobre su contenido, e insta a quienes tengan influencia sobre las partes a promover este resultado;

5. *Deplora* que no se avance en la iniciación de negociaciones sobre el estatuto político y recuerda una vez más que esos documentos tienen por objeto facilitar la celebración de negociaciones provechosas entre las partes, bajo la dirección de las Naciones Unidas, sobre el estatuto de Abjasia dentro del Estado de Georgia y no pretenden imponer o dictar una solución concreta a las partes;

6. *Exhorta* a las partes a que no escatimen esfuerzos para superar la desconfianza mutua existente, y subraya que el proceso de negociación para lograr un arreglo político duradero aceptable para ambas partes requerirá concesiones de una parte a la otra;

7. *Acoge con beneplácito* el compromiso de los georgianos de lograr una solución pacífica del conflicto, y pide a ambas partes que sigan desvinculándose públicamente de toda retórica partidista y de manifestaciones de apoyo a las opciones militares;

8. *Recuerda* a todos los interesados que deben abstenerse de todo acto que pueda obstaculizar el proceso de paz;

9. *Acoge con beneplácito* la celebración de reuniones periódicas entre altos representantes del Grupo de Amigos del Secretario General y las Naciones Unidas en Ginebra y, aunque lamenta que los abjasios no hayan participado en la última reunión, expresa la esperanza de que las partes participen de manera constructiva en las futuras reuniones;

10. *Insta* a las partes a que participen en forma más activa, periódica y estructurada en la labor de los grupos de tareas establecidos en la primera reunión de Ginebra para examinar cuestiones en los temas prioritarios de la cooperación económica, el retorno de refugiados y desplazados dentro del país, así como cuestiones políticas y de seguridad, y complementados por los grupos de trabajo establecidos en Sochi (Federación de Rusia) en marzo de 2003, y reitera que las actividades que se realicen en esos tres temas prioritarios con miras a obtener resultados concretos siguen siendo fundamentales para crear una base común entre georgianos y abjasios y, en última instancia, a celebrar negociaciones provechosas sobre la concertación de un acuerdo político general basado en el documento titulado “Principios básicos de la distribución de competencias entre Tbilisi y Sujumi” y su carta de envío;

11. *Alienta* a las partes a que, a ese respecto, continúen sus deliberaciones sobre garantías de seguridad, y observa con satisfacción la reunión celebrada en Sujumi el 20 de mayo de 2004 sobre esta cuestión;

12. *Exhorta una vez más* a las partes a que tomen medidas concretas para revitalizar el proceso de paz en todos sus aspectos principales, incluida su labor en el Consejo de Coordinación y sus mecanismos pertinentes, a fin de consolidar los resultados de la tercera reunión sobre medidas de fomento de la confianza entre los georgianos y abjasios, celebrada en Yalta (Ucrania) los días 15 y 16 de marzo de 2001<sup>342</sup> y poner en práctica las propuestas acordadas en esa ocasión de manera decidida y con un espíritu de cooperación, con miras a celebrar una cuarta reunión sobre medidas de fomento de la confianza;

13. *Destaca* la necesidad urgente de lograr progresos en la cuestión de los refugiados y los desplazados dentro del país, exhorta a ambas partes a que demuestren verdadero empeño en prestar especial atención a su regreso y emprendan esa labor en estrecha coordinación con la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia y en consulta con la Oficina del Alto

Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Grupo de Amigos del Secretario General;

14. *Insta* a que la carta de intención sobre los que regresan, propuesta por la Representante Especial del Secretario General sea ultimada y firmada cuanto antes, y observa con beneplácito las reuniones celebradas recientemente por el Grupo de Trabajo de Sochi sobre refugiados y desplazados dentro del país, con la participación de la Representante Especial y la Oficina del Alto Comisionado;

15. *Reafirma* que son inaceptables los cambios demográficos resultantes del conflicto, y reafirma también el derecho inalienable de todos los refugiados y desplazados dentro del país afectados por el conflicto a regresar a sus hogares en condiciones dignas y de seguridad, de conformidad con el derecho internacional y las disposiciones del Acuerdo cuatripartito sobre el regreso voluntario de los refugiados y las personas desplazadas, de 4 de abril de 1994<sup>343</sup> y la Declaración de Yalta<sup>342</sup>;

16. *Recuerda* que los abjasios tienen la responsabilidad particular de proteger a los que han regresado y facilitar el regreso de los que todavía siguen desplazados;

17. *Acoge con beneplácito* el informe de la misión encabezada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que visitó la región de Gali, del 30 de noviembre al 17 de diciembre de 2003, para evaluar la posibilidad de llevar a cabo un proceso de recuperación sostenible de la población local y de los posibles repatriados y determinar nuevas medidas para mejorar las condiciones generales de seguridad y asegurar que el retorno se realice en forma sostenible, y espera con interés la celebración de nuevas consultas del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Misión con las partes, con miras a poner en práctica sus recomendaciones;

18. *Insta una vez más* a las partes a que pongan en práctica las recomendaciones de la misión conjunta de evaluación al sector de Gali, de noviembre de 2000<sup>344</sup>, lamenta que no se haya logrado avanzar a ese respecto pese a la favorable acogida de esa recomendación por las partes en la primera reunión de Ginebra, y pide una vez más a los abjasios que acepten que la filial en Gali de la oficina de derechos humanos en Sujumi sea abierta lo antes posible y establezcan las condiciones de seguridad necesarias para que funcione sin obstáculos;

19. *Observa con preocupación* que pese a que ha comenzado el despliegue de un componente de policía civil como parte de la Misión, aprobado en la resolución 1494 (2003), de 30 de julio de 2003, y acordado por las partes, todavía está pendiente el despliegue de los efectivos restantes en el sector de Gali, y pide a los abjasios que permitan el rápido despliegue del componente de policía en esa región;

20. *Insta en particular* a los abjasios a que hagan cumplir mejor la ley respecto de la población local y resuelvan el problema que plantea el hecho de que no se imparte enseñanza en su idioma materno a la población de origen georgiano;

21. *Acoge con satisfacción* las medidas tomadas por los georgianos para poner fin a las actividades de los grupos armados ilícitos y alienta a que sigan adoptándose esas medidas;

22. *Condena* las transgresiones de lo dispuesto en el Acuerdo de cesación del fuego y separación de las fuerzas firmado en Moscú el 14 de mayo de 1994<sup>345</sup>;

23. *Observa con beneplácito* que se sigue manteniendo la calma relativa en el Valle de Kodori y condena las matanzas y los secuestros de civiles, así como el ataque a un puesto de control de la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes en el sector de Gali;

24. *Insta* a las partes a que respeten las disposiciones de los protocolos sobre cuestiones de seguridad en el sector de Gali firmados el 8 de octubre de 2003<sup>346</sup> y el 19 de enero de 2004, continúen celebrando reuniones periódicas y cooperen más estrechamente entre sí para mejorar la seguridad en el sector;

25. *Exhorta* a los georgianos a que den garantías de seguridad amplias a fin de que las patrullas conjuntas de la Misión y de la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz observen en forma independiente y periódica la situación en el Valle del alto Kodori;

26. *Subraya* que ambas partes tienen la responsabilidad primordial de garantizar una seguridad adecuada y la libertad de circulación de la Misión, la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz y demás personal internacional; condena enérgicamente a ese respecto los repetidos secuestros de personal de esas misiones en el pasado, deplora profundamente que no se haya identificado o puesto a disposición de los tribunales a ninguno de los autores, y reitera una vez más que es responsabilidad de las partes poner fin a esa situación de impunidad;

27. *Insta una vez más* a las partes a que tomen todas las medidas necesarias para identificar a los responsables del derribo de un helicóptero de la Misión el 8 de octubre de 2001, ponerlos a disposición de los tribunales e informar a la Representante Especial de las medidas adoptadas;

28. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión por un nuevo período que concluirá el 31 de enero de 2005 y revisarlo, según corresponda, en caso de que se modifique el mandato de la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz;

29. *Pide* al Secretario General que siga manteniéndolo informado periódicamente y le presente un informe sobre la situación en Abjasia (Georgia) tres meses después de que se apruebe la presente resolución;

30. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 5013ª sesión.*

---

## LA CUESTIÓN RELATIVA A HAITÍ<sup>348</sup>

### Decisiones

En su 4917ª sesión, celebrada el 26 de febrero de 2004, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de la Argentina, las Bahamas, Bolivia, el Canadá, Cuba, el Ecuador, Guatemala, Haití, Irlanda, Jamaica, el Japón, México, Nicaragua, el Perú, la República Dominicana y Venezuela a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La cuestión relativa a Haití

“Carta, de fecha 23 de febrero de 2004, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Jamaica ante las Naciones Unidas (S/2004/143)”.

En la misma sesión, en respuesta a la solicitud contenida en una carta, de fecha 26 de febrero de 2004, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Benin ante las Naciones Unidas<sup>349</sup>, el Consejo decidió también cursar una invitación al Observador Permanente de la Organización Internacional de la Comunidad de Habla Francesa, Sr. Ridha Bouabid, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>350</sup>:

“El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por el deterioro de la situación política, humanitaria y de seguridad en Haití. Deplora la pérdida de vidas

---

<sup>348</sup> El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión de 1993 a 2000.

<sup>349</sup> Documento S/2004/147, incorporado en el acta de la 4917ª sesión.

<sup>350</sup> S/PRST/2004/4.

humanas que ya se ha producido y teme que el hecho de que no se haya alcanzado hasta la fecha un acuerdo político pueda traer consigo más derramamiento de sangre. La continuación de la violencia y la alteración del orden público en Haití podrían tener consecuencias desestabilizadoras en la región.

“El Consejo elogia a la Organización de los Estados Americanos y a la Comunidad del Caribe por haber tomado la iniciativa en la promoción de una solución pacífica y por intentar restablecer la confianza entre las partes, en particular mediante su Plan de Acción.

“El Consejo apoya la labor que siguen realizando la Comunidad del Caribe y la Organización de los Estados Americanos para lograr una solución pacífica y constitucional a fin de superar el estancamiento actual. Los principios esbozados en el Plan de Acción de la Comunidad del Caribe y la Organización de los Estados Americanos constituyen una base importante para resolver la crisis. El Consejo insta a las partes a que actúen con responsabilidad eligiendo la negociación en lugar de la confrontación. Ahora parece necesario un calendario para acelerar esa labor.

“El Consejo está profundamente preocupado por la posibilidad de que continúe la violencia en Haití y tiene presente el llamamiento en pro de una acción internacional en Haití. El Consejo considerará con urgencia las opciones sobre una participación internacional, incluida la de una fuerza internacional en apoyo de un acuerdo político, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

“El Consejo insta a todas las partes en el conflicto de Haití a que faciliten la distribución de alimentos y medicamentos y garanticen la protección de la población civil. También insta a todas las partes a que respeten las instalaciones y al personal internacional de asistencia humanitaria y se aseguren de que la asistencia humanitaria llegue a aquellos que la necesiten.

“El Consejo exhorta al Gobierno y a todas las demás partes a que respeten los derechos humanos y dejen de recurrir a la violencia para lograr objetivos políticos. Se exigirá que los responsables de transgresiones de los derechos humanos rindan cuentas por ellas.

“El Consejo apoya la decisión del Secretario General de nombrar a un Asesor Especial para Haití.

“El Consejo seguirá vigilando de cerca la situación en Haití y ocupándose de la cuestión.”

El 27 de febrero de 2004, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>351</sup>:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 26 de febrero de 2004, relativa a su decisión de nombrar al Sr. John Reginald Dumas (Trinidad y Tabago) como su Asesor Especial para Haití<sup>352</sup> se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes han tomado nota de la decisión que figura en su carta.”

En su 4919ª sesión, celebrada el 29 de febrero de 2004, el Consejo decidió invitar al representante de Haití a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La cuestión relativa a Haití”.

---

<sup>351</sup> S/2004/162.

<sup>352</sup> S/2004/161.

**Resolución 1529 (2004)  
de 29 de febrero de 2004**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones, así como las declaraciones de su Presidencia, sobre Haití, en particular la declaración de fecha 26 de febrero de 2004<sup>350</sup>,

*Profundamente preocupado* por el deterioro de la situación política, humanitaria y de seguridad en Haití, y deplorando la pérdida de vidas humanas que ya se han producido,

*Expresando su más profunda preocupación* por la persistencia de la violencia en Haití, así como por la posibilidad de un rápido deterioro de la situación humanitaria en el país y sus efectos desestabilizadores para la región,

*Subrayando* la necesidad de crear un entorno seguro en Haití y en la región que permita el respeto de los derechos humanos, incluido el bienestar de la población civil, y apoye la labor del personal de organizaciones humanitarias,

*Encomiando* a la Organización de los Estados Americanos y la Comunidad del Caribe por sus iniciativas encaminadas a promover una solución pacífica y por tratar de establecer una relación de confianza entre las partes, en particular mediante su Plan de Acción,

*Tomando nota* de la dimisión de Jean-Bertrand Aristide como Presidente de Haití y de la investidura de Boniface Alexandre como Presidente interino de Haití de conformidad con la Constitución del país,

*Reconociendo* el llamamiento del nuevo Presidente de Haití a la comunidad internacional para que ayude con urgencia a restablecer la paz y la seguridad en el país y promover el proceso político constitucional en curso,

*Resuelto* a apoyar una solución pacífica y constitucional a la crisis actual de Haití,

*Declarando* que la situación en Haití constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, así como para la estabilidad del Caribe ante la posibilidad de una afluencia de haitianos a otros Estados de la subregión,

*Actuando* en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Exhorta* a los Estados Miembros a que apoyen el proceso político y de sucesión constitucional en curso en Haití y la promoción de una solución pacífica y duradera a la crisis actual;

2. *Autoriza* el despliegue inmediato de una Fuerza Multinacional Provisional en Haití durante un período máximo de tres meses a partir de la aprobación de la presente resolución con el fin de:

a) Contribuir a crear un entorno de seguridad y estabilidad en la capital de Haití y en el resto del país, según proceda y las circunstancias lo permitan, a fin de atender a la petición de asistencia internacional del Presidente Alexandre en apoyo del proceso político constitucional en curso en Haití;

b) Facilitar la prestación de asistencia humanitaria y el acceso del personal internacional de asistencia humanitaria a la población haitiana que la necesite;

c) Facilitar la prestación de asistencia internacional a la policía y el Servicio de Guardacostas de Haití a fin de establecer y mantener la seguridad y el orden públicos y de promover y proteger los derechos humanos;

d) Apoyar la creación de las condiciones necesarias para que las organizaciones internacionales y regionales, en particular las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos, presten asistencia al pueblo de Haití;

e) Actuar en coordinación, según sea necesario, con la Misión Especial de la Organización de los Estados Americanos y con el Asesor Especial de las Naciones Unidas para Haití a fin de impedir que siga deteriorándose la situación humanitaria;

3. *Declara su disposición* a establecer una fuerza de estabilización de relevo de las Naciones Unidas destinada a apoyar la continuación de un proceso político pacífico y constitucional y a mantener un entorno seguro y estable y, a este respecto, pide al Secretario General que, en consulta con la Organización de los Estados Americanos, le presente recomendaciones, preferentemente antes de transcurridos treinta días desde la fecha de aprobación de la presente resolución, respecto del tamaño, la estructura y el mandato de esa fuerza, incluida la función de la policía internacional y los medios de coordinación con la Misión Especial de la Organización de los Estados Americanos y del despliegue posterior de la fuerza de estabilización de las Naciones Unidas a más tardar tres meses después de la aprobación de la presente resolución;

4. *Observa con beneplácito* que el Secretario General nombró el 26 de febrero de 2004 un Asesor Especial para Haití, y pide al Secretario General que elabore un programa de acción para que las Naciones Unidas respalden el proceso político constitucional, apoyen las actividades de asistencia humanitaria y económica y promuevan la protección de los derechos humanos y el establecimiento del imperio de la ley;

5. *Pide* a los Estados Miembros que, con carácter urgente, aporten personal, equipo y otros recursos financieros y logísticos necesarios a la Fuerza Multinacional Provisional, invita a los Estados Miembros contribuyentes a comunicar a las autoridades de la Fuerza y al Secretario General su intención de participar en la Misión, y subraya la importancia de tales contribuciones voluntarias, que ayudarán a sufragar los gastos de la Fuerza que correrán por cuenta de los Estados Miembros participantes;

6. *Autoriza* a los Estados Miembros que participen en la Fuerza Multinacional Provisional a adoptar todas las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de su mandato;

7. *Exige* que todas las partes en el conflicto de Haití se abstengan de utilizar medios violentos, reitera que todas las partes deben respetar el derecho internacional y, en particular los derechos humanos, que quienes los vulneren serán personalmente responsables y que no habrá impunidad para ellos, y exige además que las partes respeten el proceso político y de sucesión constitucional en curso a fin de resolver la crisis actual y permitir que las fuerzas de seguridad legítimas de Haití y otras instituciones públicas desempeñen sus funciones y permitan el acceso de las organizaciones humanitarias a fin de que puedan realizar su labor;

8. *Pide* a todas las partes en Haití y a los Estados Miembros que cooperen plenamente con la Fuerza Multinacional Provisional en la ejecución de su mandato y respeten la seguridad y la libertad de desplazamiento de la Fuerza, que faciliten el acceso irrestricto y en condiciones de seguridad del personal internacional de asistencia humanitaria y que presten ayuda a la población haitiana que la necesite;

9. *Pide* a las autoridades de la Fuerza Multinacional Provisional que le informen periódicamente, por conducto del Secretario General, acerca del cumplimiento de su mandato;

10. *Exhorta* a la comunidad internacional, en particular a las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos y la Comunidad del Caribe a que colaboren con el pueblo de Haití en una acción a largo plazo para promover la reconstrucción de las instituciones democráticas y ayudar a formular una estrategia para promover el desarrollo social y económico y luchar contra la pobreza;

11. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4919ª sesión.*

### Decisión

En su 4961ª sesión, celebrada el 30 de abril de 2004, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Haití a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La cuestión relativa a Haití

“Informe del Secretario General sobre Haití (S/2004/300)”.

### Resolución 1542 (2004) de 30 de abril de 2004

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* su resolución 1529 (2004), de 29 de febrero de 2004,

*Acogiendo con satisfacción* el informe del Secretario General de 16 de abril de 2004<sup>353</sup>, y apoyando sus recomendaciones,

*Afirmando su firme determinación* de preservar la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad de Haití,

*Deplorando* todas las infracciones de los derechos humanos, en particular contra la población civil, e instando al Gobierno de transición de Haití (“el Gobierno de transición”) a que adopte todas las medidas necesarias para poner fin a la impunidad y asegurarse de que la promoción y protección constantes de los derechos humanos y el establecimiento de un Estado basado en el imperio de la ley y en un poder judicial independiente figuren entre sus más altas prioridades,

*Reafirmando* su resolución 1325 (2000), de 31 octubre de 2000, sobre la mujer y la paz y la seguridad, sus resoluciones 1379 (2001), de 20 de noviembre de 2001, 1460 (2003), de 30 de enero de 2003, y 1539 (2004), de 22 de abril de 2004, sobre los niños afectados por conflictos armados, así como sus resoluciones 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, y 1296 (2000), de abril de 2000, sobre la protección de los civiles en los conflictos armados,

*Observando con satisfacción y alentando* las disposiciones que han tomado las Naciones Unidas en sus operaciones de mantenimiento de la paz para que el personal de mantenimiento de la paz cobre conciencia de la prevención y el control del VIH/SIDA y de otras enfermedades transmisibles,

*Encomiando* el despliegue rápido y profesional de la Fuerza Multinacional Provisional en Haití y las actividades de estabilización que ha emprendido,

*Tomando nota* del acuerdo político a que llegaron algunas de las partes principales el 4 de abril de 2004, e instando a todas las partes a que procuren sin demora llegar a un amplio consenso político sobre la naturaleza y la duración de la transición política,

*Reiterando su llamamiento* a la comunidad internacional para que siga prestando asistencia y apoyo al desarrollo económico, social e institucional de Haití a largo plazo, y observando con satisfacción la intención de la Organización de los Estados Americanos, la Comunidad del Caribe y la comunidad internacional de donantes, así como de las instituciones financieras, de participar en ese empeño,

*Observando* que existen obstáculos para la estabilidad política, social y económica de Haití, y determinando que la situación de Haití sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales de la región,

---

<sup>353</sup> S/2004/300.

1. *Decide* establecer la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, fuerza de estabilización solicitada en la resolución 1529 (2004), por un período inicial de seis meses, con la intención de prorrogarla por nuevos períodos, y pide que la autoridad de la Fuerza Multinacional Provisional en Haití sea traspasada a la Misión el 1º de junio de 2004;

2. *Autoriza* a los elementos restantes de la Fuerza Multinacional Provisional a que sigan desempeñando su mandato con arreglo a lo dispuesto en la resolución 1529 (2004) con los medios disponibles y durante un período de transición no superior a treinta días a partir del 1º de junio de 2004, según pida y necesite la Misión;

3. *Pide* al Secretario General que nombre un Representante Especial para Haití, que tendrá la autoridad general sobre el terreno para la coordinación y dirección de las actividades de los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas en el país;

4. *Decide* que, de conformidad con el informe del Secretario General sobre Haití<sup>353</sup>, la Misión conste de un componente civil, que estará integrado por un máximo de 1.622 miembros de la policía civil, incluidos los asesores y las unidades constituidas, y un componente militar, que constará de un máximo de 6.700 efectivos, entre oficiales y tropa, y pide asimismo que el componente militar esté directamente subordinado al Representante Especial por conducto del Comandante de la Fuerza;

5. *Apoya* el establecimiento de un grupo básico presidido por el Representante Especial e integrado por sus adjuntos, el Comandante de la Fuerza, representantes de la Organización de los Estados Americanos y la Comunidad del Caribe, otras organizaciones regionales y subregionales, las instituciones financieras internacionales y otros directamente interesados, a fin de facilitar la ejecución del mandato de la Misión, promover la interacción con las autoridades de Haití en calidad de socios y hacer más eficaz la acción de la comunidad internacional en Haití, como se expone en el informe del Secretario General;

6. *Pide* que, en el desempeño de su mandato, la Misión coopere y coordine sus actividades con la Organización de los Estados Americanos y la Comunidad del Caribe;

7. *Actuando* en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas en relación con la sección I *infra*, decide que la Misión tenga el mandato siguiente:

I. *Entorno seguro y estable:*

a) Establecer un entorno seguro y estable, en apoyo del Gobierno de transición, en el que se pueda desarrollar el proceso político y constitucional en Haití;

b) Prestar asistencia al Gobierno de transición en la supervisión, reestructuración y reforma de la Policía Nacional de Haití, de conformidad con las normas de una policía democrática, en particular mediante el examen de los antecedentes y la certificación de su personal, el asesoramiento sobre su reorganización y formación, en particular formación en cuestiones de género, así como la supervisión y el adiestramiento de los miembros de la Policía Nacional;

c) Prestar asistencia al Gobierno de transición, en particular a la Policía Nacional, mediante programas amplios y sostenibles de desarme, desmovilización y reinserción para todos los grupos armados, incluidas las mujeres y los niños asociados con esos grupos, así como mediante medidas de seguridad pública y control de armas;

d) Prestar asistencia en el restablecimiento y mantenimiento del Estado de derecho, la seguridad pública y el orden público en Haití, mediante, entre otras cosas, apoyo operacional a la Policía Nacional y el Servicio de Guardacostas de Haití, así como en el fortalecimiento institucional, incluido el restablecimiento del sistema penitenciario;

e) Proteger al personal, los servicios, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas y velar por la seguridad y libertad de circulación de su personal, teniendo en cuenta la responsabilidad primordial que incumbe al Gobierno de transición a ese respecto;

f) Proteger, en la medida de sus posibilidades, y dentro de su zona de despliegue, a los civiles sobre los cuales se cierna una amenaza inminente de ataque físico, sin perjuicio de las obligaciones del Gobierno de transición y de las autoridades de policía;

II. *Proceso político:*

a) Apoyar el proceso constitucional y político que se ha puesto en marcha en Haití, incluso ofreciendo buenos oficios, y fomentar los principios del gobierno democrático y el desarrollo institucional;

b) Ayudar al Gobierno de transición en sus esfuerzos por entablar un proceso de diálogo y reconciliación nacional;

c) Ayudar al Gobierno de transición en la tarea de organizar, supervisar y llevar a cabo elecciones municipales, parlamentarias y presidenciales libres y limpias a la mayor brevedad posible, en particular prestando asistencia técnica, logística y administrativa y manteniendo la seguridad, con el apoyo apropiado a un proceso electoral en que la participación de los votantes sea representativa de las características demográficas del país, incluidas las mujeres;

d) Ayudar al Gobierno de transición a extender la autoridad del Estado por todo Haití y apoyar el buen gobierno a nivel local;

III. *Derechos humanos:*

a) Apoyar al Gobierno de transición, así como a las instituciones y grupos haitianos de derechos humanos, en sus esfuerzos por promover y proteger los derechos humanos, particularmente los de las mujeres y los niños, a fin de asegurar la responsabilidad individual por los abusos de los derechos humanos y el resarcimiento de las víctimas;

b) En cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, vigilar la situación de los derechos humanos, incluida la situación de los refugiados y las personas desplazadas que regresan, y presentar informes al respecto;

8. *Decide* que la Misión, en colaboración con otros asociados, preste asesoramiento y asistencia, en los ámbitos de su competencia, al Gobierno de transición en:

a) La investigación de las infracciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado, con objeto de poner fin a la impunidad;

b) La formulación de una estrategia de reforma y fortalecimiento institucional del poder judicial;

9. *Decide también* que la Misión actúe en coordinación y cooperación con el Gobierno de transición, así como con sus asociados internacionales, a fin de facilitar el suministro y la coordinación de la asistencia humanitaria y el acceso del personal de organizaciones humanitarias a la población necesitada de Haití, prestando especial atención a los sectores más vulnerables de la sociedad, particularmente las mujeres y los niños;

10. *Autoriza* al Secretario General a adoptar todas las medidas necesarias para facilitar y apoyar el rápido despliegue de la Misión, antes de que las Naciones Unidas asuman las funciones de la Fuerza Multinacional Provisional;

11. *Pide* a las autoridades de Haití que concierten con el Secretario General un acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas para operaciones de mantenimiento de la paz en un plazo de treinta días a partir de la aprobación de la presente resolución, y señala que, hasta que se concierte

dicho acuerdo, será aplicable a título provisional el modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas de fecha 9 de octubre de 1990<sup>354</sup>;

12. *Exige* que se respeten estrictamente las personas y los locales de las Naciones Unidas y su personal asociado, la Organización de los Estados Americanos, la Comunidad del Caribe y otras organizaciones internacionales y humanitarias, así como las misiones diplomáticas en Haití y que no se produzcan actos de intimidación o de violencia contra el personal dedicado a tareas humanitarias, de desarrollo o de mantenimiento de la paz, y exige además que todas las partes en Haití permitan a todos los organismos humanitarios el acceso sin trabas y en condiciones de seguridad para que puedan desempeñar su labor;

13. *Destaca* la necesidad de que los Estados Miembros, los órganos y organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, en particular la Organización de los Estados Americanos y la Comunidad del Caribe, otras organizaciones regionales y subregionales, las instituciones financieras internacionales y las organizaciones no gubernamentales sigan contribuyendo a la promoción del desarrollo social y económico de Haití, en particular a largo plazo, con el fin de lograr y mantener la estabilidad y combatir la pobreza;

14. *Insta* a todas las entidades mencionadas, en particular a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, a que ayuden al Gobierno de transición de Haití a preparar una estrategia de desarrollo a largo plazo para tal fin;

15. *Exhorta* a los Estados Miembros a que proporcionen ayuda internacional cuantiosa para atender a las necesidades humanitarias en Haití y proceder a la reconstrucción del país, recurriendo a los mecanismos de coordinación pertinentes, y exhorta asimismo a los Estados, en particular los de la región, a que presten apoyo adecuado a las medidas adoptadas por los órganos y organismos de las Naciones Unidas;

16. *Pide* al Secretario General que le presente un informe provisional sobre el cumplimiento del presente mandato y un informe adicional antes de que expire el mandato en que le formule recomendaciones acerca de si habrá que prorrogar, reestructurar o reconfigurar la Misión a fin de asegurar que tanto ella como su mandato sigan siendo pertinentes en relación con los cambios en la situación política, de seguridad y de desarrollo económico de Haití;

17. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4961ª sesión.*

### **Decisiones**

El 1º de junio de 2004, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>355</sup>:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 27 de mayo de 2004, relativa a su intención de nombrar al Teniente General Augusto Heleno Ribeiro Pereira (Brasil) Comandante de la Fuerza de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití<sup>356</sup>, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Los miembros del Consejo toman nota de la intención expresada en su carta.”

---

<sup>354</sup> A/45/594, anexo.

<sup>355</sup> S/2004/440.

<sup>356</sup> S/2004/439.

El 13 de julio de 2004, el Presidente del Consejo dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>357</sup>:

“Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 12 de julio de 2004, en la que manifestaba su intención de nombrar al Sr. Juan Gabriel Valdés (Chile) su Representante Especial y Jefe de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití<sup>358</sup>, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la intención expresada en dicha carta.”

---

## CUESTIONES TRANSFRONTERIZAS EN EL ÁFRICA OCCIDENTAL

### Decisiones

En su 4933ª sesión, celebrada el 25 de marzo de 2004, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Ghana, Irlanda y el Japón a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Cuestiones transfronterizas en el África occidental

“Informe del Secretario General sobre los medios para combatir los problemas subregionales y transfronterizos en el África occidental (S/2004/200)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar invitaciones al Secretario Ejecutivo de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, Sr. Mohamed Ibn Chambas, al Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y Coordinador del Socorro de Emergencia, Sr. Jan Egeland, y al Administrador Asociado del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Sr. Zéphirin Diabré, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>359</sup>:

“El Consejo de Seguridad, recordando sus resoluciones y las declaraciones presidenciales pertinentes, subraya la importancia de abordar los factores constantes de inestabilidad en el África occidental en un marco regional. Reconoce la necesidad de adoptar un enfoque amplio y diversificado en la búsqueda de soluciones duraderas para las crisis y los conflictos complejos del África occidental. En ese enfoque se deben tener en cuenta las causas básicas de los conflictos y considerar medios que promuevan la paz y la seguridad sostenibles, incluidos el desarrollo y la recuperación económica, la buena gestión pública y la reforma política.

“El Consejo toma nota, en este sentido, del informe del Secretario General de fecha 12 de marzo de 2004<sup>360</sup> y de las recomendaciones que contiene para tratar las cuestiones transfronterizas, en particular la difícil situación de los niños soldados y el uso y la proliferación de mercenarios y de armas pequeñas, en el contexto de un enfoque regional. El Consejo considera que las medidas que se adopten con base en el informe deben formar parte de una estrategia más amplia de prevención de los conflictos, control de las crisis y estabilización en las situaciones posteriores a los conflictos de la subregión.

“El Consejo acoge positivamente los principios establecidos por la Unión Africana y la Nueva Alianza para el Desarrollo de África, que proporcionan un marco importante para la adopción de esas medidas. Alienta a los Estados miembros de la Comunidad Económica de

---

<sup>357</sup> S/2004/566.

<sup>358</sup> S/2004/565.

<sup>359</sup> S/PRST/2004/7.

<sup>360</sup> S/2004/200.

los Estados de África Occidental a que se aseguren de que esos principios se aplican plenamente. En consecuencia, exhorta a la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental a que trabaje en estrecha cooperación con el sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y las demás organizaciones internacionales y regionales interesadas, incluido el recientemente creado Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, así como con los Estados interesados, para preparar una política regional de prevención de conflictos en que se tengan plenamente en cuenta las recomendaciones de la reciente misión conjunta de las Naciones Unidas y la Unión Europea a la región.

“El Consejo subraya la importancia del papel del Representante Especial del Secretario General para el África Occidental a los fines de facilitar la coordinación de un enfoque coherente de las Naciones Unidas respecto de los problemas transfronterizos y transnacionales de la subregión.

“El Consejo alienta al Representante Especial del Secretario General para el África Occidental a que siga celebrando reuniones periódicas de coordinación entre las misiones de las Naciones Unidas en la región con miras a mejorar la cohesión y aumentar al máximo la eficiencia de las actividades de las Naciones Unidas en el África occidental. Alienta también la adopción de las medidas más intensas posibles de armonización entre los organismos de las Naciones Unidas y los países de la subregión.

“El Consejo pide al Secretario General que aliente a las misiones de las Naciones Unidas en el África occidental a que, en la medida de lo posible, compartan información y sus recursos logísticos y administrativos, sin obstaculizar el cumplimiento satisfactorio de sus respectivos mandatos, a fin de aumentar su eficacia y reducir los costos.

“El Consejo declara su propósito de considerar las recomendaciones del Secretario General para facilitar las operaciones transfronterizas y fortalecer la cooperación entre las misiones de las Naciones Unidas en la región, incluso la posibilidad de realizar operaciones de persecución y patrullas aéreas conjuntas, compartir las funciones de control de fronteras, fortalecer la vigilancia del espacio aéreo y planificar conjuntamente la repatriación de combatientes extranjeros. Espera con interés recibir, lo antes posible, las recomendaciones del Secretario General, tras la celebración de las consultas que correspondan con los gobiernos interesados. También alienta a los Estados de la subregión a que organicen patrullas comunes en sus zonas fronterizas, en forma conjunta, si es necesario, con las correspondientes operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

“El Consejo invita al Secretario General y a la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental a que tomen las decisiones prácticas necesarias para mejorar la coordinación de las actividades de las Naciones Unidas y de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental en el África occidental.

“El Consejo subraya la importancia de adoptar un enfoque regional en la preparación y ejecución de programas de desmovilización, desarme y reinserción. Con ese fin, invita a las misiones de las Naciones Unidas en el África occidental, a los gobiernos interesados, a las organizaciones financieras competentes, a los organismos internacionales de desarrollo y a los países donantes a que trabajen conjuntamente para armonizar los programas de desmovilización, desarme y reinserción de los distintos países en el marco de una estrategia regional general, elaboren programas de desarrollo de la comunidad para aplicarlos conjuntamente con los programas de desmovilización, desarme y reinserción, y a que presten especial atención a las necesidades específicas de los niños en los conflictos armados.

“El Consejo reitera la importancia de encontrar soluciones duraderas al problema de los refugiados y las personas desplazadas de la subregión, e insta a los Estados de la región a que promuevan la creación de las condiciones necesarias para su regreso voluntario y seguro, con el apoyo de organizaciones internacionales competentes y países donantes.

“El Consejo considera que el tráfico ilícito de armas constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales de la región. Por consiguiente, insta a los Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental a que apliquen

plenamente su moratoria de la importación, exportación y fabricación de armas ligeras, firmada en Abuja el 31 de octubre de 1998<sup>361</sup>. También los invita a que estudien la posibilidad de fortalecer sus disposiciones.

“El Consejo invita a los Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental a que tomen todas las medidas necesarias para combatir mejor el tráfico de armas pequeñas y ligeras en la región, como el establecimiento de un registro regional de armas pequeñas y ligeras. El Consejo pide a los países donantes que ayuden a esos Estados a poner en práctica esas medidas.

“El Consejo insta a todos los Estados, en especial a los de la región y a los que están en condiciones de exportar armas, a que se aseguren de que los embargos de armas se apliquen plenamente en la subregión. Declara su propósito de prestar particular atención y mantenerse en consulta con la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y los Estados Miembros sobre las medidas para poner término a los movimientos ilícitos de armas hacia las zonas de conflicto de la región.

“El Consejo reconoce la necesidad de considerar tanto las cuestiones referentes a la oferta como a la demanda en relación con las empresas privadas que venden armas pequeñas o servicios de seguridad ilegalmente, e invita a los gobiernos interesados a que tomen las medidas necesarias para prevenir estas ventas ilícitas.

“El Consejo recuerda las medidas que ha adoptado sobre la explotación y el comercio ilegales de diamantes y madera en la subregión, y alienta a la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y sus Estados miembros a que promuevan una explotación transparente y sostenible de esos recursos.

“El Consejo alienta a la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental a que identifique públicamente a las partes y los agentes que se haya demostrado que intervienen en el tráfico ilícito de armas pequeñas en la subregión y emplean mercenarios, y declara su propósito de considerar la posibilidad de adoptar esa práctica en relación con los conflictos en el África occidental.

“El Consejo recuerda que la existencia en la región de muchos puestos de control ilegítimos y los actos de extorsión que se cometen en ellos atentan contra la seguridad de los civiles y constituyen un obstáculo importante para el desarrollo económico de toda el África occidental. Por lo tanto, invita a los gobiernos interesados a que, con el apoyo de la comunidad internacional, adopten las medidas necesarias para superar eficazmente este impedimento a la integración económica regional.

“El Consejo pide a los Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental que trabajen mancomunadamente para convenir un enfoque coherente del problema de los combatientes extranjeros.

“El Consejo pide a los Estados de la Unión del Río Mano que reanuden el diálogo y consideren la posibilidad de celebrar una reunión cumbre de Jefes de Estado y reuniones de ministros para elaborar un enfoque común de los problemas de seguridad y medidas de fomento de la confianza.

“El Consejo considera que los integrantes de la sociedad civil, incluidos los medios de información, tienen una función importante que desempeñar en el control de las crisis y la prevención de los conflictos de la región y que sus esfuerzos en este sentido merecen ser apoyados activamente por los Estados de la región, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, la comunidad internacional y el sistema de las Naciones Unidas. Se debe prestar mayor apoyo para que los medios de comunicación difundan más información acerca de la difícil situación de los niños soldados, el uso y la proliferación de las armas pequeñas y el reclutamiento de mercenarios.

---

<sup>361</sup> S/1998/1194, anexo.

“El Consejo acoge favorablemente que el Grupo de Contacto Internacional sobre Liberia esté considerando la posibilidad de ampliar su mandato para ocuparse de cuestiones transfronterizas de interés para Liberia y los países vecinos.

“El Consejo considera que la reforma del sector de la seguridad es un elemento indispensable de la paz y la estabilidad del África occidental y pide a los países donantes y a la comunidad financiera internacional que coordinen con urgencia sus esfuerzos en apoyo de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, en particular su Secretaría Ejecutiva, y que presten asistencia a los Estados de la subregión en sus esfuerzos por reformar el sector de la seguridad.

“El Consejo, en el contexto de la importancia que asigna a la dimensión regional de los problemas del África occidental, manifiesta su propósito de seguir ocupándose de la aplicación de las recomendaciones precedentes, y pide al Secretario General que le suministre información sobre esas recomendaciones cuando presente sus informes habituales sobre las misiones de las Naciones Unidas en la subregión.”

---

## **LA FUNCIÓN DE LAS EMPRESAS EN LA PREVENCIÓN DE LOS CONFLICTOS, EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ DESPUÉS DE LOS CONFLICTOS**

### **Decisiones**

En su 4943ª sesión, celebrada el 15 de abril de 2004, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “La función de las empresas en la prevención de los conflictos, el mantenimiento de la paz y la consolidación de la paz después de los conflictos”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar invitaciones al Presidente del Banco Mundial, Sr. James D. Wolfensohn, al Presidente y Funcionario Ejecutivo Principal de Siemens, Sr. Heinrich von Pierer, a la Presidenta del Consejo Económico y Social, Sra. Marjatta Rasi, y al Presidente del Grupo Consultivo Especial sobre los países africanos que salen de situaciones de conflicto, Sr. Dumisani Kumali, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

---

## **COMUNICACIÓN RELATIVA A LAS RELACIONES ENTRE EL CAMERÚN Y NIGERIA**

### **Decisión**

El 15 de abril de 2004, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>362</sup>:

“Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 17 de marzo de 2004, relativa a su intención de que prosigan las actividades del equipo de apoyo de las Naciones Unidas a la Comisión Mixta del Camerún y Nigeria financiadas con fondos del presupuesto ordinario<sup>363</sup> se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Los miembros del Consejo han tomado nota de la información que figura en dicha carta y de la intención que allí se expresa. Instan a las partes en la Comisión Mixta a que trabajen con donantes internacionales para conseguir contribuciones voluntarias adicionales.”

---

<sup>362</sup> S/2004/299.

<sup>363</sup> S/2004/298.

## DECISIÓN DE LA JAMAHIRIYA ÁRABE LIBIA DE RENUNCIAR A SUS PROGRAMAS DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN EN MASA

### Decisiones

En su 4949ª sesión, celebrada el 22 de abril de 2004, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “Decisión de la Jamahiriya Árabe Libia de renunciar a sus programas de armas de destrucción en masa”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>364</sup>:

“El Consejo de Seguridad toma nota de la resolución 2004/18 de la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica, de 10 de marzo de 2004, relativa a la aplicación del acuerdo de salvaguardias de la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista, Estado parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares<sup>365</sup>, en la que la Junta solicitaba al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica que comunicara al Consejo de Seguridad los casos de incumplimiento únicamente a título informativo, a la vez que encomiaba a la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista por las medidas adoptadas hasta la fecha y las que se había propuesto adoptar para solucionar esos casos.

“El Consejo acoge favorablemente la decisión de la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista de abandonar sus programas de fabricación de armas de destrucción en masa y los medios correspondientes de utilización, así como las medidas positivas adoptadas para cumplir sus compromisos y obligaciones, incluida su cooperación activa con el Organismo Internacional de Energía Atómica y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas.

“El Consejo toma nota de que la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica, en su resolución 2004/18, reconoció que la decisión de la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista representaba un paso más hacia la realización del objetivo de que África y el Oriente Medio queden libres de armas de destrucción en masa y en paz.

“El Consejo reafirma la necesidad de intentar resolver los problemas relacionados con la proliferación por medios pacíficos y cauces políticos y diplomáticos.

“El Consejo acoge favorablemente las medidas presentes y futuras de ayuda a la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista en esta labor y expresa la esperanza de que las medidas adoptadas por la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista faciliten y mejoren la cooperación internacional con ese país y refuercen su seguridad.

“El Consejo alienta a la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista a que garantice la verificación de la eliminación de todos sus programas de armas de destrucción en masa. Asimismo acoge favorablemente las funciones desempeñadas a ese respecto por el Organismo Internacional de Energía Atómica y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas con miras a facilitar el cumplimiento de los compromisos de la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista, lo que demuestra la importancia y utilidad de los regímenes establecidos para los tratados internacionales.

“El Consejo expresa la esperanza de que la resolución 2004/18 se aplique en un espíritu de constante cooperación.”

---

<sup>364</sup> S/PRST/2004/10.

<sup>365</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, No. 10485.

## NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS DE DESTRUCCIÓN EN MASA

### Decisiones

En su 4950ª sesión, celebrada el 22 de abril de 2004, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Albania, la Argentina, Australia, Austria, Belarús, el Canadá, Cuba, Egipto, la India, Indonesia, Irlanda, Israel, el Japón, Jordania, Kazajstán, Kuwait, el Líbano, Liechtenstein, Malasia, México, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, el Perú, la República Árabe Siria, la República de Corea, la República Islámica del Irán, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Tayikistán a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “No proliferación de las armas de destrucción en masa”.

Al reanudarse la sesión, el 22 de abril de 2004, el Consejo decidió también invitar al representante de Tailandia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema.

En su 4956ª sesión, celebrada el 28 de abril de 2004, el Consejo examinó el tema titulado “No proliferación de las armas de destrucción en masa”.

### Resolución 1540 (2004) de 28 de abril de 2004

*El Consejo de Seguridad,*

*Afirmando* que la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas, así como de sus sistemas vectores<sup>366</sup>, constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

*Reafirmando*, en este contexto, la declaración de su Presidencia, aprobada en la sesión del Consejo celebrada a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno el 31 de enero de 1992<sup>367</sup>, incluida la necesidad de que todos los Estados Miembros cumplan sus obligaciones en relación con el control de armamentos y el desarme y eviten la proliferación en todos sus aspectos de todas las armas de destrucción en masa,

*Recordando* que en la declaración se destacó la necesidad de que todos los Estados Miembros resolvieran por medios pacíficos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los problemas que en ese contexto amenazaran o alteraran el mantenimiento de la estabilidad regional y mundial,

*Afirmando su determinación* de adoptar medidas adecuadas y efectivas para luchar contra toda amenaza a la paz y la seguridad internacionales causada por la proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas y de sus sistemas vectores, de conformidad con sus funciones primordiales enunciadas en la Carta,

*Afirmando su apoyo* a los tratados multilaterales que tienen por objeto eliminar o prevenir la proliferación de armas nucleares, químicas o biológicas y la importancia de que todos los Estados partes en esos tratados los apliquen cabalmente a fin de propiciar la estabilidad internacional,

*Observando con beneplácito* las iniciativas en este contexto de los mecanismos multilaterales que contribuyan a la no proliferación,

---

<sup>366</sup> Definiciones al solo efecto de la presente resolución:

Sistemas vectores: misiles, cohetes y otros sistemas no tripulados capaces de transportar armas nucleares, químicas o biológicas y diseñados especialmente para ese fin.

Agente no estatal: persona física o entidad que no actúa bajo la autoridad legítima de un Estado en la ejecución de actividades comprendidas en el ámbito de la presente resolución.

Materiales conexos: materiales, equipo y tecnología abarcados por los tratados y los mecanismos multilaterales pertinentes o incluidos en listas nacionales de control, que se podrían utilizar para el diseño, el desarrollo, la producción o el empleo de armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores.

<sup>367</sup> S/23500.

*Afirmando* que la prevención de la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas no debiera obstaculizar la cooperación internacional relativa a materiales, equipo y tecnología con fines pacíficos y que, al mismo tiempo, los objetivos de la utilización con fines pacíficos no deben servir para encubrir la proliferación,

*Profundamente preocupado* por la amenaza del terrorismo y el riesgo de que agentes no estatales<sup>366</sup> como los identificados en la lista de las Naciones Unidas que ha preparado y lleva el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) del Consejo de Seguridad, de 15 de octubre de 1999, y aquéllos a los que se aplica la resolución 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, puedan adquirir, desarrollar o emplear armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores o traficar con ellas,

*Sumamente preocupado* por la amenaza del tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas y de sus sistemas vectores y materiales conexos<sup>366</sup>, que añade una nueva dimensión a la cuestión de la proliferación de esas armas y plantea también una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

*Reconociendo* la necesidad de estrechar la coordinación de las medidas en los planos nacional, subregional, regional e internacional con miras a afianzar la respuesta global a este grave desafío y amenaza a la seguridad internacional,

*Reconociendo también* que la mayoría de los Estados han contraído obligaciones jurídicamente vinculantes en virtud de tratados en los que son partes o han contraído otros compromisos para prevenir la proliferación de armas nucleares, químicas o biológicas y han adoptado medidas efectivas para dar cuenta de los materiales peligrosos, mantenerlos en condiciones de seguridad y protegerlos físicamente, tales como las medidas requeridas por la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares<sup>368</sup> y las recomendadas por el Código de Conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas del Organismo Internacional de Energía Atómica<sup>369</sup>,

*Reconociendo además* la necesidad apremiante de que todos los Estados adopten medidas eficaces adicionales para prevenir la proliferación de armas nucleares, químicas o biológicas y de sus sistemas vectores,

*Alentando* a todos los Estados Miembros a que cumplan íntegramente los tratados y los acuerdos de desarme en que son partes,

*Reafirmando* la necesidad de combatir por todos los medios, de conformidad con la Carta, las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas,

*Resuelto* a facilitar de ahora en adelante una respuesta eficaz ante las amenazas mundiales en cuanto a la no proliferación,

*Actuando* en virtud del Capítulo VII de la Carta,

1. *Decide* que todos los Estados se abstengan de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores;

2. *Decide también* que todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, adopten y hagan cumplir leyes eficaces apropiadas que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo, así como las tentativas de realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas;

---

<sup>368</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1456, No. 24631.

<sup>369</sup> OIEA/CODEOC/2004.

3. *Decide además* que todos los Estados adopten y hagan cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de armas nucleares, químicas o biológicas y de sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos, y, con tal fin:

a) Establezcan y mantengan medidas eficaces y apropiadas para rendir cuenta de esos artículos y mantenerlos en condiciones de seguridad en su producción, uso, almacenamiento o transporte;

b) Establezcan y mantengan medidas eficaces apropiadas de protección física;

c) Establezcan y mantengan controles fronterizos eficaces apropiados y medidas para hacer cumplir la ley con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación en el comercio ilícitos de esos artículos, de conformidad con sus atribuciones legales y su legislación nacional y con arreglo al derecho internacional;

d) Establezcan, desarrollen, examinen y mantengan controles nacionales eficaces y apropiados de la exportación y reexportación de esos artículos, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, la reexportación y la reexportación, y controles del suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y reexportaciones, como la financiación y el transporte, que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de los usuarios finales; y establezcan y apliquen sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones de esas leyes y reglamentos de control de las exportaciones;

4. *Decide* establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional y por un período no superior a dos años, un Comité del Consejo de Seguridad, integrado por todos sus miembros, que, recurriendo a otros expertos cuando corresponda, le presente informes sobre la aplicación de la presente resolución para que proceda a su examen y, para ello, exhorta a los Estados a que presenten al Comité un primer informe, en un plazo no superior a seis meses desde la fecha en que se apruebe la presente resolución, sobre las medidas que hayan adoptado o hayan de adoptar para aplicarla;

5. *Decide también* que ninguna de las obligaciones enunciadas en la presente resolución se interpretará de modo contradictorio a los derechos y las obligaciones de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares<sup>370</sup>, la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción<sup>371</sup> y la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción<sup>372</sup> o que los modifique, o que modifique las atribuciones del Organismo Internacional de Energía Atómica o la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas;

6. *Reconoce* la utilidad de las listas de control nacional efectivo a los efectos de aplicar la presente resolución, e insta a todos los Estados Miembros a que, cuando sea necesario, confeccionen cuanto antes listas de esa índole;

7. *Reconoce también* que algunos Estados pueden necesitar asistencia para poner en práctica las disposiciones de la presente resolución en su territorio, e invita a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que presten esa asistencia, según proceda, a los Estados que carezcan de infraestructura jurídica o reguladora, experiencia en la materia o recursos para cumplir esas disposiciones y la pidan concretamente;

---

<sup>370</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, No. 10485.

<sup>371</sup> *Ibid.*, vol. 1975, No. 33757.

<sup>372</sup> Resolución 2826 (XXVI) de la Asamblea General, anexo.

8. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Promuevan la adopción universal, la aplicación íntegra y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales en que sean partes cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de armas nucleares, biológicas o químicas;

b) Adopten normas y reglamentaciones nacionales, cuando no lo hayan hecho aún, para asegurar el cumplimiento de los compromisos que les incumben con arreglo a los principales tratados multilaterales de no proliferación;

c) Renueven y pongan en práctica su adhesión a la cooperación multilateral, en particular en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, como medio importante de tratar de alcanzar sus objetivos comunes en el ámbito de la no proliferación y fomentar la cooperación internacional para fines pacíficos y de lograrlo;

d) Establezcan medios adecuados para colaborar con la industria y el público y para proporcionarles información en lo tocante a las obligaciones que tienen con arreglo a esas leyes;

9. *Exhorta también* a todos los Estados a que promuevan el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación para hacer frente a la amenaza que representa la proliferación de armas nucleares, químicas o biológicas y de sus sistemas vectores;

10. *Exhorta además* a todos los Estados a que adopten medidas de cooperación, a fin de hacer frente a esa amenaza, de conformidad con sus atribuciones legales y legislación nacionales y con arreglo al derecho internacional para prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, de sus sistemas vectores y de los materiales conexos;

11. *Expresa su propósito* de vigilar atentamente la aplicación de la presente resolución y, en el nivel adecuado, adoptar las medidas adicionales que sean necesarias con tal fin;

12. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4956ª sesión.*

---

## LA SITUACIÓN EN TAYIKISTÁN Y A LO LARGO DE LA FRONTERA ENTRE TAYIKISTÁN Y EL AFGANISTÁN<sup>373</sup>

### Decisión

El 28 de abril de 2004, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>374</sup>:

“Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 23 de abril de 2004, relativa a su intención de prorrogar las actividades de la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en Tayikistán por un período adicional de un año, hasta el 1° de junio de 2005<sup>375</sup>, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Los miembros toman nota de la información contenida en dicha carta y de la intención allí manifestada.”

---

<sup>373</sup> El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones o adoptado decisiones sobre esta cuestión todos los años desde 1993.

<sup>374</sup> S/2004/332.

<sup>375</sup> S/2004/331.

## **PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN POR EL PRESIDENTE EN EJERCICIO DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA SEGURIDAD Y LA COOPERACIÓN EN EUROPA<sup>376</sup>**

### **Decisiones**

En su 4964ª sesión, celebrada el 7 de mayo de 2004, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “Presentación de información por el Presidente en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Ministro de Relaciones Exteriores de Bulgaria y Presidente en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, Sr. Solomon Passy, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

---

## **OPERACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ**

### **Decisiones**

En su 4970ª sesión, celebrada el 17 de mayo de 2004, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de la Argentina, Armenia, Australia, Bangladesh, el Canadá, Côte d'Ivoire, Egipto, Fiji, Guatemala, la India, Indonesia, Irlanda, el Japón, Kazajstán, el Líbano, Malasia, Namibia, Nepal, Nueva Zelanda, el Perú, la República Árabe Siria, la República de Corea, la República de Moldova, Serbia y Montenegro, Sudáfrica, Túnez y Ucrania a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

“Carta, de fecha 10 de mayo de 2004, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas (S/2004/378)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Jean-Marie Guéhenno, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>377</sup>:

“El Consejo de Seguridad recuerda la responsabilidad primordial que le compete en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y reafirma su adhesión a los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en particular, la independencia política, la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados, al llevar a cabo todas las actividades de mantenimiento y consolidación de la paz y la necesidad de que los Estados cumplan sus obligaciones con arreglo al derecho internacional.

“El Consejo reconoce que, como lo confirma la experiencia, las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz cumplen una función crítica en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la prevención y contención de los

---

<sup>376</sup> El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión en 2001. A partir de la 4964ª sesión, celebrada el 7 de mayo de 2004, el título del tema “Exposición a cargo del Excmo. Sr. Mircea Geoana, Ministro de Relaciones Exteriores de Rumania y Presidente en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa” pasó a ser “Presentación de información por el Presidente en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa”.

<sup>377</sup> S/PRST/2004/16.

conflictos, el fomento del cumplimiento de las normas internacionales y las decisiones del Consejo, y la consolidación de la paz en situaciones posteriores a conflictos.

“El Consejo observa además que las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz deben cumplir los mandatos cada vez más difíciles y complejos que les asigna el Consejo y reconoce, a este respecto, la necesidad de un examen continuo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

“El Consejo observa que, además de las catorce operaciones actuales de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, ha habido recientemente un gran incremento de la demanda de nuevas operaciones de este tipo. El Consejo es consciente del reto que eso supone para el sistema de las Naciones Unidas en lo que respecta a generar los recursos, el personal y los demás medios necesarios para atender a esta creciente demanda.

“El Consejo pide a los Estados Miembros que procuren que las Naciones Unidas cuenten con todo el apoyo político y financiero necesario para afrontar este reto de manera eficaz, teniendo presentes las necesidades concretas de cada misión y considerando sus consecuencias para la Organización en lo que respecta a recursos humanos y financieros. El Consejo subraya también la importancia de que, mientras se atienden las demandas de nuevas operaciones de mantenimiento de la paz, no se vean negativamente afectados los recursos disponibles para las operaciones existentes ni la gestión eficaz de éstas. Al mismo tiempo, pone de relieve la necesidad de una gestión eficiente y eficaz de los recursos.

“El Consejo pide a los Estados Miembros que aporten suficientes efectivos militares, personal de policía y personal civil adiestrados, en particular con competencias y conocimientos especializados, teniendo presente la necesidad de un mayor porcentaje de personal femenino a todos los niveles de adopción de decisiones, así como la movilización de apoyo logístico y administrativo para que las múltiples operaciones puedan empezar de la mejor manera posible y cumplir sus mandatos respectivos con eficacia. Una parte crucial de esta respuesta consistirá en fomentar la capacidad de la Secretaría y utilizarla de manera racional y eficaz.

“El Consejo destaca también la necesidad de mejorar la planificación integrada de las misiones y reforzar la capacidad de despliegue rápido del personal y del material para que las operaciones de mantenimiento de la paz puedan ponerse en marcha de manera eficaz. La reposición puntual y satisfactoria de las existencias para el despliegue estratégico es esencial para atender las demandas actuales y futuras.

“El Consejo reconoce la necesidad de colaborar, según proceda, con organizaciones regionales y subregionales y acuerdos multinacionales en las operaciones de mantenimiento de la paz de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, a fin de estar seguros de la complementariedad de las capacidades y los enfoques antes y durante el despliegue y después de la retirada de las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

“El Consejo considera que tiene la responsabilidad de asignar mandatos claros, realistas y viables a las misiones de mantenimiento de la paz. A este respecto, el Consejo aprecia en lo que valen las evaluaciones y recomendaciones de la Secretaría para adoptar decisiones con conocimiento de causa acerca del alcance y la composición de las nuevas operaciones de mantenimiento de la paz, así como de sus mandatos, concepción de las operaciones, niveles de efectivos y estructuras.

“El Consejo cree necesario reforzar la relación entre quienes planifican, autorizan y administran las operaciones de mantenimiento de la paz y quienes cumplen los mandatos asignados a esas operaciones. Los países que aportan contingentes, gracias a su experiencia y conocimientos, pueden contribuir sobremedida al proceso de planificación y ayudar al Consejo a adoptar decisiones apropiadas, efectivas y oportunas acerca de las operaciones de mantenimiento de la paz. A este respecto, el Consejo reconoce que las reuniones y los

mecanismos establecidos en su resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, sirven para facilitar las consultas.

“El Consejo reconoce que en las operaciones de mantenimiento de la paz hay otros contribuyentes, además de los países que aportan contingentes, cuyas opiniones también deberían tenerse en cuenta en los casos apropiados.

“El Consejo subraya que, en situaciones difíciles, el personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas quizás necesite unas normas suficientemente sólidas y los recursos militares apropiados para poder cumplir su mandato y defenderse en caso de necesidad. En toda circunstancia, el Consejo considera prioritarias la protección y la seguridad de todo el personal de las Naciones Unidas. En este contexto destaca la importancia de reforzar la capacidad de reunir y gestionar información sobre el terreno.

“El Consejo toma nota de las recientes iniciativas para intensificar la coordinación entre misiones en países vecinos y anima a los Representantes Especiales del Secretario General a buscar sinergias a fin de lograr una administración eficaz de las misiones de mantenimiento de la paz en las mismas regiones o subregiones.

“El Consejo subraya la necesidad de evaluar periódicamente el tamaño, el mandato y la estructura de las operaciones de mantenimiento de la paz existentes a fin de efectuar los ajustes precisos, incluida su reducción, cuando proceda, según los progresos realizados. También alienta a la comunidad internacional a persistir en la determinación de consolidar y mantener la paz sobre el terreno durante la misión y una vez terminada ésta.

“El Consejo reconoce además la importancia de incorporar una perspectiva de género en las operaciones de mantenimiento de la paz, incluida la formación del personal en estas cuestiones, de conformidad con su resolución 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, y la importancia de proteger a los niños en los conflictos armados, de conformidad con su resolución 1379 (2001), de 20 de noviembre de 2001.

“El Consejo reconoce el creciente riesgo de propagación de enfermedades transmisibles y de determinadas actividades delictivas en las zonas donde ha habido conflictos. El Consejo observa con beneplácito las iniciativas de la Secretaría para sensibilizar al personal de mantenimiento de la paz en lo que respecta a la prevención del VIH/SIDA y otras enfermedades transmisibles, de conformidad con su resolución 1308 (2000), de 17 de julio de 2000, y alienta a la Secretaría a que siga aplicando sus directrices relativas a la prostitución y la trata de personas.

“El Consejo reconoce que unas operaciones eficientes de mantenimiento de la paz deberían formar parte de toda estrategia general para consolidar y mantener la paz. A este respecto, hace hincapié en la necesidad de garantizar desde el principio la coordinación, la coherencia y la continuidad de las diferentes partes de esta estrategia general, en particular entre el mantenimiento de la paz, por una parte, y la consolidación de la paz, por otra. A tal efecto, el Consejo aboga por una cooperación más estrecha entre todos los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales, las organizaciones regionales y subregionales y el sector privado. Para lograr una paz duradera al término de los conflictos quizás se requiera el apoyo sostenido de las Naciones Unidas y de las entidades humanitarias y de desarrollo que cooperan con la Organización.

“El Consejo observa que la capacitación es cada vez más un elemento crucial de las operaciones de mantenimiento de la paz y reconoce la necesidad de aprovechar los conocimientos de los países que aportan contingentes experimentados. Asimismo fomenta la cooperación y el apoyo internacionales para el establecimiento de centros de capacitación para el mantenimiento de la paz que puedan ofrecer una gran diversidad de oportunidades de capacitación a los nuevos países que aportan contingentes.

“El Consejo reconoce que, para atender a las demandas de un creciente número de misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, harán falta los esfuerzos concertados del Consejo de Seguridad, la Asamblea General, los Estados Miembros de las

Naciones Unidas y el Secretario General a fin de poder disponer de los recursos y el apoyo operacional necesarios. El Consejo fomenta la celebración de consultas suplementarias acerca del aumento de la demanda, e invita al Secretario General a facilitar a los Estados Miembros evaluaciones periódicas y oportunas de las nuevas necesidades y deficiencias existentes en las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, a fin de detectar las carencias fundamentales y las necesidades no cubiertas, y adoptar las medidas oportunas para subsanarlas.

“El Consejo subraya la utilidad de la función que desempeña su Grupo de Trabajo sobre las operaciones de mantenimiento de la paz en el proceso de consulta en diversas fases de las operaciones de mantenimiento de la paz. Asimismo, alienta al Grupo de Trabajo a que preste especial atención a los asuntos relacionados con el incremento de la demanda de actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz durante el año próximo y a que informe al Consejo, si es necesario.

“El Consejo rinde un sentido homenaje a todos los hombres y mujeres que han prestado y siguen prestando servicios en las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz por su elevado nivel de profesionalidad, abnegación y valentía. Asimismo quiere honrar la memoria de quienes han perdido la vida al servicio de las Naciones Unidas y de la noble causa de la paz.”

---

## **PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN POR EL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS<sup>378</sup>**

### **Decisiones**

En su 4973ª sesión, celebrada el 20 de mayo de 2004, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “Presentación de información por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Sr. Ruud Lubbers, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

---

## **LAS CRISIS COMPLEJAS Y LA RESPUESTA DE LAS NACIONES UNIDAS**

### **Decisiones**

En su 4980ª sesión, celebrada el 28 de mayo de 2004, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“Las crisis complejas y la respuesta de las Naciones Unidas

“Carta, de fecha 24 de mayo de 2004, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas (S/2004/423)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar invitaciones al Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, Sr. Jan Egeland, y a la Presidenta del Consejo Económico y Social, Sra. Marjatta Rasi, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

---

<sup>378</sup> El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión en 2002. A partir de la 4973ª sesión, celebrada el 20 de mayo de 2004, el título del tema “Informe oral del Sr. Ruud Lubbers, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados” pasó a ser “Presentación de información por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados”.

## **LA FUNCIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL EN LA CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ DESPUÉS DE LOS CONFLICTOS**

### **Decisiones**

En su 4993ª sesión, celebrada el 22 de junio de 2004, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Australia, Bangladesh, el Canadá, Egipto, Irlanda, el Japón, Nepal, el Perú, la República de Corea, el Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica y Uganda a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La función de la sociedad civil en la consolidación de la paz después de los conflictos

“Carta, de fecha 1º de junio de 2004, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Filipinas ante las Naciones Unidas (S/2004/442)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar invitaciones a la Presidenta del Consejo Económico y Social, Sra. Marjatta Rasi, al Secretario General de CARE International, Sr. Denis Caillaux, y al Vicepresidente del International Centre for Transitional Justice, Sr. Ian Martin, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

---

## **COMUNICACIÓN RELATIVA AL NOMBRAMIENTO DEL ASESOR ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LA PREVENCIÓN DEL GENOCIDIO**

### **Decisión**

El 13 de julio de 2004, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>379</sup>:

“Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 12 de julio de 2004, en la que manifestaba su decisión de nombrar al Sr. Juan Méndez su Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio<sup>380</sup>, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la intención expresada en dicha carta.”

---

## **COOPERACIÓN ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y LAS ORGANIZACIONES REGIONALES EN LOS PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN**

### **Decisiones**

En su 5007ª sesión, celebrada el 20 de julio de 2004, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de México y de los Países Bajos a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en los procesos de estabilización

“Carta, de fecha 8 de julio de 2004, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Rumania ante las Naciones Unidas (S/2004/546)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar invitaciones al Comisionado encargado de la Paz, la Seguridad y los Asuntos Políticos de la Unión Africana, Sr. Said Djinnit; al Director General Adjunto de la

---

<sup>379</sup> S/2004/568.

<sup>380</sup> S/2004/567.

Política Europea de Seguridad y Defensa de la Unión Europea, Sr. Peter Feith; al Secretario General de la Liga de los Estados Árabes, Sr. Amre Moussa; al Presidente del Comité Permanente de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental, Sr. Alounkeo Kittikhoun; al Subsecretario General Adjunto de Asuntos Políticos de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte, Sr. Robert F. Simmons; al Secretario Ejecutivo Adjunto de la Comunidad de Estados Independientes, Sr. Dmitry Boulakhov; al Observador Permanente de la Organización de la Conferencia Islámica, Sr. Mokhtar Lamani; al Ministro de Relaciones Exteriores de Bulgaria y Presidente en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, Sr. Solomon Passy; y al representante de la Presidencia de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, Sr. Nana Effah-Apenteng, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la reanudación de la sesión, celebrada el 20 de julio de 2004, el Consejo decidió además cursar una invitación al representante de la Presidencia de la Unión Africana, Sr. Aminu Bashir Wali, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>381</sup>:

“El Consejo de Seguridad se reunió el 20 de julio de 2004 para examinar el tema titulado ‘Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en los procesos de estabilización’. Los miembros recordaron que en los Artículos 52 y 53 de la Carta de las Naciones Unidas se definían la contribución de las organizaciones regionales al arreglo de controversias y la relación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales.

“El Consejo recuerda la invitación que formuló en enero de 1993 a las organizaciones regionales para que mejoraran la coordinación con las Naciones Unidas, la Declaración de la Asamblea General de diciembre de 1994 sobre el mejoramiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos u organismos regionales y su sesión dedicada al examen del tema ‘El Consejo de Seguridad y las organizaciones regionales ante los nuevos desafíos a la paz y la seguridad internacionales’, celebrada el 11 de abril de 2003 bajo la presidencia de México del Consejo.

“El 20 de julio de 2004, los miembros expresaron sus opiniones sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y reconocieron la importante función que podían desempeñar estas últimas en la prevención, solución y gestión de conflictos, por ejemplo, abordando sus causas básicas.

“En las declaraciones se recalcó que el Consejo tenía la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y que era preciso elevar el nivel de cooperación con las organizaciones regionales, cuando procediera, para resolver eficazmente las numerosas situaciones de conflicto a que se enfrentaba la comunidad internacional.

“Los Estados Miembros y los jefes de las organizaciones regionales participantes en la sesión destacaron su interés por mejorar la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. También consideraron que un diálogo sistemático sobre cuestiones concretas entre el Consejo y las organizaciones regionales haría una contribución significativa en ese sentido.

“Se destacó que las iniciativas conjuntas y coordinadas de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en los procesos de estabilización deberían basarse en la complementariedad y sus ventajas comparativas, a fin de aprovechar plenamente las

---

<sup>381</sup> S/PRST/2004/27.

experiencias respectivas, de conformidad con la Carta y los estatutos correspondientes de las organizaciones regionales.

“En las declaraciones se reiteró la importancia de aplicar un criterio coherente en los procesos de estabilización mediante el mejoramiento de la cooperación y la colaboración, incluso mediante un intercambio mayor y oportuno de información entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 54 de la Carta.

“El Consejo observa con beneplácito la actual práctica del Secretario General de celebrar reuniones de alto nivel con las organizaciones regionales y el consenso alcanzado respecto de las modalidades de cooperación en la prevención de conflictos y los principios de cooperación en la consolidación de la paz. El Consejo invita al Secretario General a que tome en consideración las opiniones pertinentes expresadas en este debate con miras a la próxima reunión de alto nivel y a que lo mantenga debidamente informado.

“El Consejo invita a las organizaciones regionales a que adopten las medidas necesarias para aumentar la colaboración con las Naciones Unidas a fin de lograr la máxima eficiencia posible en los procesos de estabilización, y también alienta a las organizaciones regionales y subregionales a que aumenten la cooperación y la coordinación entre ellas, en particular mediante el intercambio de información, experiencias y prácticas óptimas.

“El Consejo invita a todos los Miembros de las Naciones Unidas a que contribuyan al fortalecimiento de la capacidad de las organizaciones regionales y subregionales en todas partes del mundo, en particular mediante el suministro de recursos humanos, técnicos y financieros.

“El Consejo invita a todos los Miembros de las Naciones Unidas, así como a otras entidades del sistema de las Naciones Unidas con experiencia y conocimientos especializados pertinentes, a que contribuyan a este proceso.”

## *Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad*

### **TRIBUNAL INTERNACIONAL PARA EL ENJUICIAMIENTO DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE LAS VIOLACIONES GRAVES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO COMETIDAS EN EL TERRITORIO DE LA EX YUGOSLAVIA DESDE 1991**

### **TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL PARA EL ENJUICIAMIENTO DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE GENOCIDIO Y OTRAS VIOLACIONES GRAVES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO COMETIDAS EN EL TERRITORIO DE RWANDA Y DE LOS CIUDADANOS RWANDESES PRESUNTAMENTE RESPONSABLES DE GENOCIDIO Y OTRAS VIOLACIONES DE ESA NATURALEZA COMETIDAS EN EL TERRITORIO DE ESTADOS VECINOS ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1994<sup>382</sup>**

#### **Decisiones**

En su 4806ª sesión, celebrada en privado el 8 de agosto de 2003, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“En su 4806ª sesión, celebrada en privado el 8 de agosto de 2003, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

‘Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991

‘Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994’.

“De conformidad con el entendimiento alcanzado en las consultas previas celebradas por el Consejo, y no habiendo objeciones, el Presidente cursó una invitación, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo, a la Sra. Carla Del Ponte, Fiscal del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 y del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994.

“Los miembros del Consejo escucharon una declaración formulada por la Fiscal Del Ponte.”

En su 4817ª sesión, celebrada el 28 de agosto de 2003, el Consejo examinó el tema titulado:

“Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991

---

<sup>382</sup> El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión todos los años desde 1999.

“Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994”.

**Resolución 1503 (2003)  
de 28 de agosto de 2003**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994, 978 (1995), de 27 de febrero de 1995, 1165 (1998), de 30 de abril de 1998, 1166 (1998), de 13 de mayo de 1998, 1329 (2000), de 30 de noviembre de 2000, 1411 (2002), de 17 de mayo de 2002, 1431 (2002), de 14 de agosto de 2002, y 1481 (2003), de 19 de mayo de 2003,

*Tomando conocimiento* de la carta de fecha 28 de julio de 2003 dirigida por el Secretario General al Presidente del Consejo de Seguridad<sup>383</sup>,

*Encomiando* la importante labor realizada por el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Internacional para Rwanda en la tarea de contribuir a una paz y seguridad duraderas en la ex Yugoslavia y en Rwanda, y los avances que han realizado desde que fueron establecidos,

*Observando* que la plena cooperación de todos los Estados constituye un requisito esencial para el logro de los objetivos de las estrategias de conclusión del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Internacional para Rwanda, especialmente en lo tocante a la aprehensión de todos los acusados por los Tribunales que continúan en libertad,

*Observando con satisfacción* las medidas tomadas por Estados de los Balcanes y de la región de los Grandes Lagos de África para cooperar más y para aprehender a acusados por los Tribunales que continúan en libertad, pero observando con preocupación que ciertos Estados no prestan aún plena cooperación,

*Exhortando* a los Estados Miembros a que consideren la imposición de medidas contra personas y grupos u organizaciones que ayuden a los acusados que continúan en libertad a seguir escapando a la acción de la justicia, entre ellas medidas destinadas a restringir los viajes de los acusados o a congelar los bienes de tales personas, grupos u organizaciones,

*Recordando y reafirmando en los términos más enérgicos* la declaración formulada el 23 de julio de 2002 por su Presidencia<sup>384</sup>, en que aprobaba la estrategia del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia de concluir las investigaciones a fines de 2004, todos los procesos en primera instancia a final de 2008 y toda su labor para 2010 (la estrategia de conclusión del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia)<sup>385</sup> concentrando su labor en el procesamiento de los más altos dirigentes de quienes se sospeche que les cabe la mayor responsabilidad por los crímenes de la competencia del Tribunal Internacional y dando traslado a las jurisdicciones nacionales competentes, según proceda, de las causas en que haya acusados que no tengan el mismo grado de responsabilidad, y reafirmando también la necesidad de aumentar la capacidad de esas jurisdicciones,

*Exhortando* al Tribunal Internacional para Rwanda a formalizar una estrategia detallada, tomando como modelo la estrategia de conclusión del Tribunal Internacional para la ex

---

<sup>383</sup> S/2003/766.

<sup>384</sup> S/PRST/2002/21.

<sup>385</sup> Véase S/2002/678.

Yugoslavia, para dar traslado a las jurisdicciones nacionales competentes, según proceda, incluida Rwanda, de las causas relativas a acusados de rango medio o inferior a fin de que pueda alcanzar su objetivo de concluir las investigaciones para fines de 2004, todos los procesos en primera instancia a fines de 2008 y toda su labor en 2010 (la estrategia de conclusión del Tribunal Internacional para Rwanda),

*Observando* que las estrategias de conclusión antes mencionadas no cambian en modo alguno la obligación de Rwanda y de los países de la ex Yugoslavia de investigar a los acusados cuyas causas no serían sustanciadas en uno de los dos Tribunales Internacionales y de adoptar medidas adecuadas con respecto a la acusación y el procesamiento, teniendo presente la primacía de los Tribunales respecto de los tribunales nacionales,

*Observando también* que el fortalecimiento de los sistemas judiciales nacionales reviste importancia crucial para el Estado de derecho en general y para la puesta en práctica de las estrategias de conclusión del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Internacional para Rwanda en particular,

*Observando además* que el rápido establecimiento con los auspicios del Alto Representante y la pronta entrada en funcionamiento de una sala especial en el Tribunal Estatal de Bosnia y Herzegovina (la “Sala de Crímenes de Guerra”) y el ulterior traslado a ésta por el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia de las causas relativas a acusados de rango medio o inferior constituye un requisito esencial para alcanzar los objetivos de la estrategia de conclusión de este Tribunal,

*Convencido* de que el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Internacional para Rwanda pueden desempeñar sus respectivas funciones en la forma más eficiente y expedita si cada uno de ellos tiene su propio Fiscal,

*Actuando* en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Insta* a la comunidad internacional a que ayude a las jurisdicciones nacionales, como parte de las estrategias de conclusión, a aumentar su capacidad para el procesamiento de las causas de que den traslado el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Internacional para Rwanda y alienta a los Presidentes, Fiscales y Secretarios de los dos Tribunales a que desarrollen y mejoren sus programas de extensión;

2. *Insta* a todos los Estados, especialmente a Serbia y Montenegro, Croacia y Bosnia y Herzegovina, y a la República Srpska dentro de Bosnia y Herzegovina, a que presten al Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia aún más cooperación y toda la asistencia necesaria, en particular para hacer comparecer ante él a Radovan Karadzic y Ratko Mladic, así como a Ante Gotovina y todos los demás acusados, e insta a éstos y a todos los demás acusados que se encuentran en libertad a entregarse a ese Tribunal;

3. *Insta* a todos los Estados, especialmente a Rwanda, Kenya, la República Democrática del Congo y la República del Congo, a que intensifiquen su cooperación con el Tribunal Internacional para Rwanda y le presten toda la asistencia necesaria, incluso respecto de las investigaciones del Ejército Patriótico Rwandés y los intentos por hacer comparecer ante él a Felicien Kabuga y todos los demás acusados, e insta a éstos y a todos los demás acusados que se encuentren en libertad a entregarse a ese Tribunal;

4. *Insta* a todos los Estados a que cooperen con la Organización Internacional de Policía Criminal (OIPC-Interpol) en la tarea de aprehender y transferir a los acusados por el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Internacional para Rwanda;

5. *Insta* a la comunidad de donantes a apoyar la labor del Alto Representante para Bosnia y Herzegovina para establecer una sala especial en el Tribunal Estatal de ese país a fin de que conozca de las denuncias de transgresiones graves del derecho internacional humanitario;

6. *Pide* a los Presidentes del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Internacional para Rwanda y a los Fiscales de esos Tribunales que, en sus informes anuales al Consejo, le expliquen sus planes para poner en práctica las estrategias de conclusión;

7. *Insta* al Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Internacional para Rwanda a que tomen todas las medidas posibles para concluir las investigaciones para fines de 2004, todos los procesos en primera instancia para fines de 2008 y toda su labor en 2010 (las estrategias de conclusión);

8. *Decide* enmendar el artículo 15 del estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda y reemplazarlo por la disposición enunciada en el anexo I de la presente resolución y pide al Secretario General que proponga la candidatura de una persona para el cargo de Fiscal del Tribunal Internacional para Rwanda;

9. *Observa con beneplácito* la intención expresada por el Secretario General en su carta de fecha 28 de julio de 2003<sup>383</sup> de proponerle la candidatura de la Sra. Carla Del Ponte para el cargo de Fiscal del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia;

10. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Adoptada por unanimidad en la 4817ª sesión.*

## **Anexo I**

### **Artículo 15**

#### **El Fiscal**

1. El Fiscal se encargará de la investigación y el enjuiciamiento de los presuntos responsables de transgresiones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de transgresiones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994.

2. El Fiscal actuará independientemente como órgano separado del Tribunal Internacional para Rwanda. No solicitará ni recibirá instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna otra fuente.

3. La Oficina del Fiscal estará integrada por un Fiscal y por los demás funcionarios calificados que se requieran.

4. El Fiscal será designado por el Consejo de Seguridad a propuesta del Secretario General. Deberá ser de una moral intachable y poseer el más alto nivel de competencia y experiencia en la investigación y enjuiciamiento de casos criminales. El Fiscal prestará servicios por un período de cuatro años y podrá ser reelegido. Las condiciones de servicio del Fiscal serán las de un Secretario General Adjunto de las Naciones Unidas.

5. Los funcionarios de la Oficina del Fiscal serán nombrados por el Secretario General a recomendación del Fiscal.

### **Decisión**

En su 4819ª sesión, celebrada el 4 de septiembre de 2003, el Consejo examinó el tema titulado:

“Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991

“Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994”.

**Resolución 1504 (2003)  
de 4 de septiembre de 2003**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* su resolución 1503 (2003), de 28 de agosto de 2003,

*Señalando* que en esa resolución creó un nuevo cargo de Fiscal del Tribunal Internacional para Rwanda,

*Señalando también* que, en su resolución 1503 (2003), observó con beneplácito la intención expresada por el Secretario General de proponerle la candidatura de la Sra. Carla Del Ponte para el cargo de Fiscal del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia,

*Teniendo en cuenta* el párrafo 4 del artículo 16 del estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia,

*Habiendo examinado* la candidatura de la Sra. Carla Del Ponte propuesta por el Secretario General para el cargo de Fiscal del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia,

*Nombra* a la Sra. Carla Del Ponte Fiscal del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, con efecto a partir del 15 de septiembre de 2003, por un período de cuatro años.

*Aprobada por unanimidad en la 4819ª sesión.*

**Resolución 1505 (2003)  
de 4 de septiembre de 2003**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* su resolución 1503 (2003), de 28 de agosto de 2003,

*Señalando* que en esa resolución creó un nuevo cargo de Fiscal del Tribunal Internacional para Rwanda,

*Teniendo en cuenta* el párrafo 4 del artículo 15 del estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda aprobado por el Consejo en su resolución 1503 (2003),

*Habiendo examinado* la candidatura del Sr. Hassan Bubacar Jallow propuesta por el Secretario General para el cargo de Fiscal del Tribunal Internacional para Rwanda,

*Nombra* al Sr. Hassan Bubacar Jallow Fiscal del Tribunal Internacional para Rwanda, con efecto a partir del 15 de septiembre de 2003, por un período de cuatro años.

*Aprobada por unanimidad en la 4819ª sesión.*

**Decisiones**

En su 4838ª sesión, celebrada el 9 de octubre de 2002, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bosnia y Herzegovina, Croacia, Rwanda y Serbia y Montenegro a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991

“Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en la consultas previas, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Juez Theodor Meron, Presidente del Tribunal Internacional para el

enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, al Juez Eirik Møse, Presidente del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994, a la Sra. Carla del Ponte, Fiscal del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, y al Sr. Hassan al Bubacar Jallow, Fiscal del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994.

En su 4935ª sesión, celebrada el 26 de marzo de 2004, el Consejo examinó el tema titulado:

“Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991

“Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994”.

**Resolución 1534 (2004)  
de 26 de marzo de 2004**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994, 978 (1995), de 27 de febrero de 1995, 1165 (1998), de 30 de abril de 1998, 1166 (1998), de 13 de mayo de 1998, 1329 (2000), de 30 de noviembre de 2000, 1411 (2002), de 17 de mayo de 2002, 1431 (2002), de 14 de agosto de 2002, y 1481 (2003), de 19 de mayo de 2003,

*Recordando y reafirmando en los términos más enérgicos* la declaración formulada el 23 de julio de 2002 por su Presidente<sup>384</sup>, en que hacía suya la estrategia de conclusión del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia<sup>385</sup>, y su resolución 1503 (2003), de 28 de agosto de 2003,

*Recordando* que en la resolución 1503 (2003) instó al Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y al Tribunal Internacional para Rwanda a que tomaran todas las medidas posibles para concluir las investigaciones para fines de 2004, todos los procesos en primera instancia para fines de 2008 y toda su labor en 2010 (las estrategias de conclusión), y pidió a los Presidentes del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Internacional para Rwanda y a los Fiscales de esos Tribunales que, en sus informes anuales al Consejo, le explicaran sus planes para poner en práctica las estrategias de conclusión,

*Acogiendo con beneplácito* las exposiciones efectuadas por los Presidentes y los Fiscales de esos Tribunales ante el Consejo de Seguridad el 9 de octubre de 2003,

*Encomiando* la importante contribución realizada por ambos Tribunales al logro de una paz y una seguridad duraderas y a la reconciliación nacional, los avances que han conseguido desde que fueran establecidos y los esfuerzos que han desplegado hasta la fecha para aplicar las estrategias de conclusión, y haciendo un llamamiento a esos Tribunales para que garanticen el uso eficiente y eficaz de sus presupuestos, con rendición de cuentas,

*Reiterando su apoyo* a los Fiscales del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Internacional para Rwanda en su esfuerzo constante por hacer que los acusados que se encuentran en libertad comparezcan ante esos Tribunales,

*Observando con inquietud* los problemas existentes para obtener una cooperación regional suficiente, que se indicaron en las exposiciones efectuadas ante el Consejo de Seguridad el 9 de octubre de 2003,

*Observando con inquietud también* las indicaciones incluidas en las exposiciones del 9 de octubre de que podría no ser posible ejecutar las estrategias de conclusión establecidas en la resolución 1503 (2003),

*Actuando* en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* la necesidad de enjuiciar a las personas acusadas por el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, reitera el llamamiento hecho a todos los Estados, especialmente a Serbia y Montenegro, Croacia y Bosnia y Herzegovina, y a la República Srpska dentro de Bosnia y Herzegovina, para que intensifiquen su cooperación con el Tribunal y le presten toda la asistencia necesaria, en particular para hacer comparecer ante él a Radovan Karadzic y Ratko Mladic, así como a Ante Gotovina y todos los demás acusados, e insta a todos los acusados prófugos a entregarse a ese Tribunal;

2. *Reafirma* la necesidad de enjuiciar a las personas acusadas por el Tribunal Internacional para Rwanda y reitera el llamamiento hecho a todos los Estados, especialmente a Rwanda, Kenya, la República Democrática del Congo y la República del Congo, para que intensifiquen su cooperación con el Tribunal y le presten toda la asistencia necesaria, incluso respecto de las investigaciones del Ejército Patriótico Rwandés y los intentos por hacer comparecer ante él a Felicien Kabuga y todos los demás acusados, e insta a todos los acusados prófugos a entregarse a ese Tribunal;

3. *Subraya* la importancia de que se apliquen plenamente las estrategias de conclusión establecidas en el párrafo 7 de la resolución 1503 (2003), en que se insta a los Tribunales a que tomen todas las medidas posibles para concluir las investigaciones para fines de 2004, todos los procesos en primera instancia para fines de 2008 y toda su labor en 2010, y exhorta a cada uno de esos Tribunales a que planifiquen esas medidas y actúen en consecuencia;

4. *Insta* a los Fiscales del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Internacional para Rwanda a que examinen el volumen de causas ante cada Tribunal, en particular para determinar qué causas deberían tramitarse y cuáles transferirse a jurisdicciones nacionales competentes, así como las medidas que tendrán que adoptarse para cumplir las estrategias de conclusión a que se hace referencia en la resolución 1503 (2003), y los exhorta a que realicen el examen lo antes posible e incluyan un informe sobre la marcha de los trabajos en la evaluación que transmitan al Consejo con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 6 de la presente resolución;

5. *Insta* a cada uno de los Tribunales a que, al examinar y confirmar las acusaciones nuevas, se aseguren de que concentran la labor en el procesamiento de los más altos dirigentes de quienes se sospeche que les cabe la mayor responsabilidad respecto de los delitos que sean de competencia del Tribunal de que se trate, según se establece en la resolución 1503 (2003);

6. *Pide* a cada uno de los Tribunales que proporcionen al Consejo, a más tardar el 31 de mayo de 2004 y semestralmente después de esa fecha, evaluaciones realizadas por su Presidente y su Fiscal en que se expongan en detalle los progresos logrados en la aplicación de su estrategia de conclusión, se expliquen las medidas adoptadas y pendientes de aplicación, incluida la remisión de las causas relativas a acusados de rango medio o inferior a jurisdicciones nacionales competentes, y expresa la intención del Consejo de reunirse con el Presidente y el Fiscal de cada Tribunal para examinar esas evaluaciones;

7. *Declara* la determinación del Consejo de examinar la situación y, a la luz de las evaluaciones recibidas con arreglo al párrafo anterior, asegurar el cumplimiento de los plazos fijados en las estrategias de conclusión y aprobados en su resolución 1503 (2003);

8. *Encomia* a los Estados que han concertado acuerdos de ejecución de las sentencias de condenados por el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia o el Tribunal Internacional para Rwanda, o han aceptado de alguna otra manera que esas personas cumplan las condenas en sus territorios respectivos, alienta a los demás Estados que estén en condiciones de hacerlo a que actúen de la misma manera e invita al Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y al Tribunal Internacional para Rwanda a que prosigan y redoblen sus esfuerzos para concertar nuevos acuerdos de ejecución de sentencias u obtener la cooperación de otros Estados a este respecto;

9. *Recuerda* que el fortalecimiento de las administraciones de justicia nacionales competentes tiene una importancia esencial para el imperio de la ley en general, y en particular para la aplicación de las estrategias de conclusión del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Internacional para Rwanda;

10. *Acoge con agrado*, en particular, los esfuerzos desplegados por la Oficina del Alto Representante, el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y la comunidad de donantes para establecer en Sarajevo una sala de crímenes de guerra, insta a todas las partes a que sigan haciendo lo posible para establecerla cuanto antes y exhorta a la comunidad de donantes a que preste el apoyo financiero necesario para asegurar el éxito de los enjuiciamientos nacionales en Bosnia y Herzegovina y en la región;

11. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4935ª sesión.*

### **Decisiones**

En su 4999ª sesión, celebrada el 29 de junio de 2004, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bosnia y Herzegovina, Croacia, Rwanda y Serbia y Montenegro a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991

“Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994”.

“Carta, de fecha 21 de mayo de 2004, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 (S/2004/420)

“Carta, de fecha 30 de abril de 2004, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994. (S/2004/341).”

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en la consultas previas, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Juez Theodor Meron, Presidente del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, al Juez Eirik Møse, Presidente del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el

territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994, a la Sra. Carla del Ponte, Fiscal del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia desde 1991, y al Sr. Hassan Bubacar Jallow, Fiscal del Tribunal Internacional para Rwanda.

---

## RECAPITULACIÓN DE LA LABOR DEL CONSEJO DE SEGURIDAD<sup>386</sup>

### Decisión

En su 4818ª sesión, celebrada el 28 de agosto de 2003, el Consejo examinó el tema titulado “Recapitulación de la labor del Consejo de Seguridad en el mes en curso”.

---

## TRIBUNAL INTERNACIONAL PARA EL ENJUICIAMIENTO DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE LAS VIOLACIONES GRAVES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO COMETIDAS EN EL TERRITORIO DE LA EX YUGOSLAVIA DESDE 1991<sup>387</sup>

### Decisiones

El 29 de agosto de 2003, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>388</sup>:

“Tengo el honor de informarle de que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta de fecha 26 de agosto de 2003, relativa a la composición del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991<sup>389</sup>. He consultado a los miembros del Consejo sobre la cuestión, y apoyo la intención que usted manifiesta de nombrar al Sr. Jean-Claude Antonetti Magistrado del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia.”

El 10 de noviembre de 2003, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>390</sup>:

“Tengo el honor de informarle que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta de fecha 3 de noviembre de 2003, relativa a la composición del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991<sup>391</sup>. He consultado a los miembros del Consejo sobre la cuestión, y apoyo la intención que usted manifiesta de nombrar al Sr. Kevin Horace Parker Magistrado permanente del Tribunal.”

---

<sup>386</sup> El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión en 2001, 2002 y durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de julio de 2003.

<sup>387</sup> El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1996, de 1998 a 2002 y durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de julio de 2003.

<sup>388</sup> S/2003/883.

<sup>389</sup> S/2003/882.

<sup>390</sup> S/2003/1088.

<sup>391</sup> S/2003/1087.

El 8 de abril de 2004, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>392</sup>:

“Tengo el honor de comunicarle que he señalado a la atención de los miembros del Consejo su carta de fecha 5 de abril de 2004, relativa a la composición del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991<sup>393</sup>. Tras consultar a los miembros del Consejo, apoyo su intención de nombrar a Lord Bonomy Magistrado permanente del Tribunal.”

---

## **EXAMEN DEL PROYECTO DE INFORME DEL CONSEJO DE SEGURIDAD A LA ASAMBLEA GENERAL**

### **Decisión**

En su 4831ª sesión, celebrada el 19 de septiembre de 2003, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “Examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General.”

La decisión del Consejo se recogió en la siguiente nota del Presidente<sup>394</sup>:

“En su 4831ª sesión, celebrada el 19 de septiembre de 2003, el Consejo de Seguridad examinó su proyecto de informe a la Asamblea General correspondiente al período comprendido entre el 1º de agosto de 2002 y el 31 de julio de 2003. El Consejo aprobó el proyecto de informe sin someterlo a votación.”

---

## **MÉTODOS DE TRABAJO Y PROCEDIMIENTOS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD**

### **Decisiones**

El 3 de octubre de 2003, el Presidente del Consejo de Seguridad publicó la siguiente nota<sup>395</sup>:

“En el último párrafo de la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 4 de abril de 2003<sup>396</sup>, el Consejo invitó al Comité contra el Terrorismo a que siguiera “informando sobre sus actividades a intervalos periódicos” y manifestó “su intención de examinar la estructura y las actividades del Comité antes del 4 de octubre de 2003.

“Tras la celebración de consultas oficiosas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se convino en que el examen de la estructura y las actividades del Comité se llevaría a cabo más adelante en el transcurso del corriente mes. El Sr. Inocencio Arias (España), Presidente del Comité contra el Terrorismo, presentará un informe al Consejo sobre las actividades del Comité en esa ocasión.

“Entre tanto, todas las demás disposiciones mencionadas en la declaración del Presidente se mantienen en vigor.”

---

<sup>392</sup> S/2004/289.

<sup>393</sup> S/2004/288.

<sup>394</sup> S/2003/901.

<sup>395</sup> S/2003/935.

<sup>396</sup> S/PRST/2003/3.

El 18 de diciembre de 2003, el Presidente del Consejo de Seguridad publicó la siguiente nota<sup>397</sup>:

“Tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se ha acordado que el Grupo de Trabajo Especial sobre la prevención y la solución de conflictos en África<sup>398</sup>, establecido el 1º de marzo de 2002 por un período de un año, continúe su labor hasta el 31 de diciembre de 2004.”

El 18 de diciembre de 2003, el Presidente del Consejo de Seguridad publicó la siguiente nota<sup>399</sup>:

“Como resultado de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se ha acordado que el Grupo de Trabajo sobre las operaciones de mantenimiento de la paz, establecido con arreglo a la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad en la 4270ª sesión del Consejo, celebrada el 31 de enero de 2001<sup>400</sup>, continúe su labor hasta el 31 de diciembre de 2004.”

El 18 de diciembre de 2003, el Presidente del Consejo de Seguridad publicó la siguiente nota<sup>401</sup>:

“Como resultado de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se ha acordado prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2004 el mandato del Grupo de Trabajo oficioso del Consejo de Seguridad establecido de conformidad con el párrafo 3 de la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 17 de abril de 2000<sup>402</sup>. La tarea del grupo de trabajo consiste en formular recomendaciones generales sobre cómo mejorar la eficacia de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas.”

El 8 de enero de 2004, el Presidente del Consejo de Seguridad publicó la siguiente nota<sup>403</sup>:

“1. De conformidad con el apartado *b*) del párrafo 4 de la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 30 de octubre de 1998<sup>404</sup> y tras la celebración de consultas entre los miembros del Consejo, se ha convenido en elegir a los Presidentes y Vicepresidentes de los siguientes Comités de Sanciones para el período que finalizará el 31 de diciembre de 2004:

*Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia*

Presidente: Sr. Lauro L. Baja, Jr. (Filipinas)  
Vicepresidentes: Argelia y Alemania

*Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 918 (1994) relativa a Rwanda*

Presidente: Sr. Abdallah Baali (Argelia)  
Vicepresidentes: Benin y España

---

<sup>397</sup> S/2003/1183.

<sup>398</sup> S/2002/207.

<sup>399</sup> S/2003/1184.

<sup>400</sup> S/PRST/2001/3.

<sup>401</sup> S/2003/1185.

<sup>402</sup> S/2000/319.

<sup>403</sup> S/2004/4.

<sup>404</sup> S/1998/1016.

*Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) relativa a Sierra Leona*

Presidente: Sr. Ronaldo Mota Sardenberg (Brasil)  
Vicepresidentes: Argelia y Pakistán

*Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas*

Presidente: Sr. Heraldo Muñoz (Chile)  
Vicepresidentes: Rumania y España

*Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1518 (2003) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait*

Presidente: Sr. Mihnea Ioan Motoc (Rumania)  
Vicepresidentes: Filipinas y Pakistán

*Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia*

Presidente: Sr. Munir Akram (Pakistán)  
Vicepresidentes: Filipinas y Angola

“2. En el período que concluirá el 31 de diciembre de 2004, la composición de la Mesa de cada uno de los órganos subsidiarios indicados será la que se ha señalado anteriormente.”

El 8 de enero de 2004, el Presidente del Consejo de Seguridad publicó la siguiente nota<sup>405</sup>:

*“Grupo de Trabajo oficioso sobre cuestiones generales relativas a las sanciones*

“1. Tras celebrarse consultas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se ha acordado que el Sr. Joël W. Adechi, Representante Permanente de Benin ante las Naciones Unidas, desempeñará el cargo de Presidente del Grupo de Trabajo oficioso del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relativas a las sanciones durante el período que finalizará el 31 de diciembre de 2004. El Grupo de Trabajo oficioso, establecido en virtud del tercer párrafo de la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 17 de abril de 2000<sup>402</sup> se encarga de formular recomendaciones generales sobre la forma de mejorar la eficacia de las sanciones de las Naciones Unidas.

*“Grupo de Trabajo sobre las operaciones de mantenimiento de la paz*

“2. Tras celebrarse consultas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se ha acordado que el Sr. Cristián Maquieira, Representante Adjunto de Chile ante las Naciones Unidas, desempeñará el cargo de Presidente del Grupo de Trabajo sobre las operaciones de mantenimiento de la paz, establecido de conformidad con la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad en la 4270ª sesión del Consejo, celebrada el 31 de enero de 2001<sup>400</sup>, durante el período que finalizará el 31 de diciembre de 2004.

*“Grupo de Trabajo Especial sobre la prevención y la solución de conflictos en África*

“3. Tras celebrarse consultas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se ha acordado que el Sr. Ismael Abraão Gaspar Martins, Representante Permanente de Angola ante las Naciones Unidas, seguirá desempeñando el cargo de Presidente del

---

<sup>405</sup> S/2004/5.

Grupo de Trabajo Especial sobre la prevención y la solución de conflictos en África, establecido de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 1º de marzo de 2002<sup>398</sup>, durante el período que finalizará el 31 de diciembre de 2004.”

El 8 de abril de 2004, el Presidente del Consejo de Seguridad publicó la siguiente nota<sup>406</sup>:

“1. De conformidad con el apartado b) del párrafo 4 de la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 30 de octubre de 1998<sup>404</sup> y tras la celebración de consultas entre los miembros del Consejo, éstos acordaron elegir al Presidente y los Vicepresidentes del siguiente Comité de Sanciones para el período que finalizará el 31 de diciembre de 2004:

*Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo*

Presidente: Sr. Abdallah Baali (Argelia)  
Vicepresidentes: Benin y Filipinas

“2. Los miembros de la Mesa de dicho Comité de Sanciones serán los anteriormente mencionados durante el período que concluirá el 31 de diciembre de 2004.”

El 28 de mayo de 2004, el Presidente del Consejo de Seguridad publicó la siguiente nota<sup>407</sup>:

“1. Tras la celebración de consultas entre los miembros del Consejo, éstos acordaron elegir al Presidente y a los Vicepresidentes del siguiente Comité para el período que finalizará el 31 de diciembre de 2004:

*Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo*

Presidente: Sr. Alexander V. Konuzin<sup>408</sup> (Federación de Rusia)  
Vicepresidentes: Sr. Abdallah Baali (Argelia)  
Sr. Ismael Abraão Gaspar Martins (Angola)  
Sr. Ronaldo Mota Sardenberg (Brasil)

“2. Durante el período que concluirá el 31 de diciembre de 2004 la Mesa del Comité contra el Terrorismo estará integrada por los miembros arriba mencionados.”

El 11 de junio de 2004, el Presidente del Consejo de Seguridad publicó la siguiente nota<sup>409</sup>:

“Con arreglo al párrafo 4 de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, de 28 de abril de 2004, y tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, éstos convinieron en elegir al Presidente y al Vicepresidente del siguiente Comité:

*Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) sobre la no proliferación de las armas de destrucción en masa*

Presidente: Sr. Mihnea Ioan Motoc (Rumania)  
Vicepresidente: Sr. Lauro L. Baja, Jr. (Filipinas)

---

<sup>406</sup> S/2004/280.

<sup>407</sup> S/2004/436.

<sup>408</sup> A la espera de la llegada del nuevo Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas.

<sup>409</sup> S/2004/472.

**TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL PARA EL ENJUICIAMIENTO DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE GENOCIDIO Y OTRAS VIOLACIONES GRAVES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO COMETIDAS EN EL TERRITORIO DE RWANDA Y DE LOS CIUDADANOS RWANDESES PRESUNTAMENTE RESPONSABLES DE GENOCIDIO Y OTRAS VIOLACIONES DE ESA NATURALEZA COMETIDAS EN EL TERRITORIO DE ESTADOS VECINOS ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1994<sup>410</sup>**

**Decisión**

En su 4849ª sesión, celebrada el 27 de octubre de 2003, el Consejo examinó el tema titulado:

“Tribunal penal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994

“Carta, de fecha 12 de septiembre de 2003, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2003/879)

“Carta, de fecha 3 de octubre de 2003, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2003/946).”

**Resolución 1512 (2003)  
de 27 de octubre de 2003**

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* sus resoluciones 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994, 1165 (1998), de 30 de abril de 1998, 1329 (2000), de 30 de noviembre de 2000, 1411 (2002), de 17 de mayo de 2002, 1431 (2002), de 14 de agosto de 2002, y 1503 (2003), de 28 de agosto de 2003,

*Habiendo examinado* la carta, de fecha 12 de septiembre de 2003, dirigida a su Presidente por el Secretario General<sup>411</sup> y la carta adjunta, dirigida al Secretario General por el Presidente del Tribunal Internacional para Rwanda, de fecha 8 de septiembre de 2003,

*Habiendo examinado también* la carta, de fecha 3 de octubre de 2003, dirigida a su Presidente por el Secretario General<sup>412</sup> y la carta adjunta dirigida al Secretario General por el Presidente del Tribunal Internacional para Rwanda, de fecha 29 de septiembre de 2003,

*Convencido* de la conveniencia de ampliar las atribuciones de los magistrados ad litem del Tribunal Internacional para Rwanda a fin de que durante el período de su designación para un proceso puedan también actuar en las diligencias preliminares de otras causas si fuera necesario y estuvieran en condiciones de hacerlo,

*Convencido también* de la conveniencia de aumentar el número de magistrados ad litem que pueden designarse en un momento determinado para prestar servicios en las Salas de Primera Instancia del Tribunal Internacional para Rwanda, a fin de que el Tribunal esté en mejores condiciones de completar todas las actuaciones procesales en primera instancia para fines de 2008, conforme a lo previsto en la estrategia de conclusión,

*Actuando* en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

---

<sup>410</sup>El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión todos los años desde 1998.

<sup>411</sup> S/2003/879.

<sup>412</sup> S/2003/946.

1. *Decide* enmendar los artículos 11 y 12 quáter del estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda y reemplazarlos por los que figuran en el anexo de la presente resolución;
2. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4849ª sesión.*

## **Anexo**

### **Artículo 11**

#### **Composición de las Salas**

1. Las Salas estarán integradas por dieciséis magistrados permanentes independientes, de los cuales no podrá haber dos que sean nacionales del mismo Estado y, como máximo, en cualquier momento, por nueve magistrados independientes ad litem, nombrados de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 12 ter del estatuto, de los cuales no podrá haber dos que sean nacionales del mismo Estado.
2. Tres magistrados permanentes y como máximo en cualquier momento seis magistrados ad litem prestarán servicios en cada una de las Salas de Primera Instancia. Cada Sala de Primera Instancia a la que se asignen magistrados ad litem podrá dividirse en secciones de tres magistrados cada una, integrados tanto por magistrados permanentes como por magistrados ad litem. La sección de una Sala de Primera Instancia tendrá las mismas facultades y funciones que la Sala de Primera Instancia conforme al presente estatuto y dictará su fallo de conformidad con las mismas normas.
3. Siete de los magistrados permanentes prestarán servicio en la Sala de Apelaciones. La Sala de Apelaciones para cada apelación se compondrá de cinco de sus miembros.
4. Toda persona que, a los efectos de la composición de las Salas del Tribunal Internacional para Rwanda, pueda ser considerada nacional de más de un Estado será considerada nacional de aquél en que ejerza habitualmente sus derechos civiles y políticos.

### **Artículo 12 quáter**

#### **Condición de los magistrados ad litem**

1. Durante el período por el que hayan sido nombrados para prestar servicios en el Tribunal Internacional para Rwanda, los magistrados ad litem:
  - a) Gozarán de las mismas condiciones de servicio, mutatis mutandis, que los magistrados permanentes del Tribunal Internacional para Rwanda;
  - b) Tendrán, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 2 *infra*, las mismas atribuciones que los magistrados permanentes del Tribunal Internacional para Rwanda;
  - c) Tendrán las prerrogativas e inmunidades, exenciones y facilidades de un magistrado del Tribunal Internacional para Rwanda;
  - d) Tendrán facultades para actuar en las diligencias preliminares en causas distintas de aquellas para las que hayan sido designados.
2. Durante el período por el que hayan sido nombrados para prestar servicios en el Tribunal Internacional para Rwanda, los magistrados ad litem:
  - a) No podrán ser elegidos para el cargo de Presidente del Tribunal Internacional para Rwanda ni votar en su elección, ni podrán ser elegidos presidentes de una Sala de Primera Instancia ni votar en su elección de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del presente estatuto;
  - b) No tendrán facultades para:
    - i) Aprobar reglas de procedimiento y prueba de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del presente estatuto. Sin embargo, serán consultados antes de la aprobación de esas reglas;

- ii) Revisar una acusación conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del presente estatuto;
- iii) Celebrar consultas con el Presidente del Tribunal Internacional para Rwanda en relación con la asignación de magistrados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del presente estatuto o en relación con un indulto o conmutación de la pena de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del presente estatuto.

### Decisiones

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>413</sup>:

“El Consejo de Seguridad toma nota de la invitación de la Asamblea General que figura en el párrafo 7 de su resolución 57/289, de 20 de diciembre de 2002, de que examine la incertidumbre relativa a las facultades del Tribunal Internacional para Rwanda con arreglo a su estatuto para financiar el mejoramiento de las instalaciones carcelarias en que las personas condenadas por el Tribunal han de cumplir sus condenas.

“El Consejo de Seguridad confirma que compete a las facultades legítimas del Tribunal Internacional para Rwanda con arreglo a su estatuto financiar la renovación y remodelación de las instalaciones carcelarias en Estados que hayan concertado acuerdos con las Naciones Unidas para la ejecución de condenas a cárcel del Tribunal. Dichos fondos se utilizarán para poner a la altura de las normas mínimas internacionales las instalaciones carcelarias que se han de ocupar o utilizar en cumplimiento de esos acuerdos.

“El Consejo de Seguridad seguirá ocupándose de esta cuestión.”

El 7 de abril de 2004, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>414</sup>:

“Tengo el honor de comunicarle que he señalado a la atención de los miembros del Consejo su carta de fecha 2 de abril de 2004 relativa a la composición del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994<sup>415</sup>. Tras consultar a los miembros del Consejo, apoyo su intención de nombrar a Sir Charles Michael Dennis Byron Magistrado permanente del Tribunal Internacional.”

El 27 de julio de 2004, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>416</sup>:

“Tengo el honor de comunicarle que he señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta de fecha 23 de julio de 2004, relativa a la composición del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994<sup>417</sup>. Tras consultar a los miembros del Consejo, apoyo su intención de nombrar al Sr. J. Asoka de Silva Magistrado permanente del Tribunal Internacional.”

---

<sup>413</sup> S/PRST/2003/18.

<sup>414</sup> S/2004/292.

<sup>415</sup> S/2004/291.

<sup>416</sup> S/2004/620.

<sup>417</sup> S/2004/619.

## **Temas incluidos en el orden del día del Consejo de Seguridad por primera vez del 1º de agosto de 2003 al 31 de julio de 2004**

NOTA: La práctica del Consejo de Seguridad consiste en adoptar en cada sesión, conforme a un orden del día provisional distribuido de antemano, el orden del día de esa sesión; el orden del día de las sesiones celebradas entre el 1º de agosto de 2003 y el 31 de julio de 2004 se puede encontrar en *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, sesiones 4803ª a 5015ª.

En la siguiente lista cronológica se indican las sesiones en que el Consejo decidió, en ese período, incluir en su orden del día un tema que no había sido incluido anteriormente.

<i>Tema</i>	<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que podrían aportar contingentes militares y de policía civil a la proyectada operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en Liberia, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001) .....	4825ª	15 de septiembre de 2003
La justicia y el Estado de derecho: la función de las Naciones Unidas .....	4833ª	24 de septiembre de 2003
Carta, de fecha 5 de octubre de 2003, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas		
Carta, de fecha 5 de octubre de 2003, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas .....	4836ª	5 de octubre de 2003
Carta, de fecha 2 de octubre de 2003, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Sudán ante las Naciones Unidas .....	4839ª	10 de octubre de 2003
Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001) .....	4854ª	7 de noviembre de 2003
La importancia de las actividades relativas a las minas en las operaciones de mantenimiento de la paz.....	4858ª	13 de noviembre de 2003
La región del África central.....	4871ª	24 de noviembre de 2003
Exposiciones informativas a cargo de los Presidentes de los Comités del Consejo de Seguridad y de los Grupos de Trabajo .....	4888ª	22 de diciembre de 2003
Reconciliación nacional después de los conflictos: papel de las Naciones Unidas.....	4903ª	26 de enero de 2004
Cuestiones transfronterizas en el África occidental .....	4933ª	25 de marzo de 2004

<i>Tema</i>	<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
La función de las empresas en la prevención de los conflictos, el mantenimiento de la paz y la consolidación de la paz después de los conflictos .....	4943 <sup>a</sup>	15 de abril de 2004
Decisión de la Jamahiriya Árabe Libia de renunciar a sus programas de armas de destrucción en masa .....	4949 <sup>a</sup>	22 de abril de 2004
No proliferación de las armas de destrucción en masa .....	4950 <sup>a</sup>	22 de abril de 2004
Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz .....	4970 <sup>a</sup>	17 de mayo de 2004
Carta, de fecha 25 de mayo de 2004, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Sudán ante las Naciones Unidas .....	4978 <sup>a</sup>	25 de mayo de 2004
Las crisis complejas y la respuesta de las Naciones Unidas..	4980 <sup>a</sup>	28 de mayo de 2004
Informe del Secretario General sobre el Sudán .....	4988 <sup>a</sup>	11 de junio de 2004
La función de la sociedad civil en la consolidación de la paz después de los conflictos .....	4993 <sup>a</sup>	22 de junio de 2004
Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en los procesos de estabilización.	5007 <sup>a</sup>	20 de julio de 2004

## Repertorio de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad del 1º de agosto de 2003 al 31 de julio de 2004

<i>Número de la resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Asunto</i>	<i>Página</i>
1497 (2003)	1º de agosto de 2003	La situación en Liberia.....	1
1498 (2003)	4 de agosto de 2003	La situación en Côte d'Ivoire.....	22
1499 (2003)	13 de agosto de 2003	La situación relativa a la República Democrática del Congo.....	40
1500 (2003)	14 de agosto de 2003	La situación entre el Iraq y Kuwait.....	53
1501 (2003)	26 de agosto de 2003	La situación relativa a la República Democrática del Congo.....	41
1502 (2003)	26 de agosto de 2003	Protección del personal de las Naciones Unidas, el personal asociado y el personal humanitario en las zonas de conflicto .....	110
1503 (2003)	28 de agosto de 2003	Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994.....	238
1504 (2003)	4 de septiembre de 2003	Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994.....	241
1505 (2003)	4 de septiembre de 2003	Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994.....	241
1506 (2003)	12 de septiembre de 2003	Cartas, de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991, de Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América.....	112
1507 (2003)	12 de septiembre de 2003	La situación entre Eritrea y Etiopía .....	120
1508 (2003)	19 de septiembre de 2003	La situación en Sierra Leona.....	124
1509 (2003)	19 de septiembre de 2003	La situación en Liberia.....	5
1510 (2003)	13 de octubre de 2003	La situación en el Afganistán .....	145

**Repertorio de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad del 1º de agosto de 2003 al 31 de julio de 2004**

<i>Número de la resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Asunto</i>	<i>Página</i>
1511 (2003)	16 de octubre de 2003	La situación entre el Iraq y Kuwait .....	54
1512 (2003)	27 de octubre de 2003	Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994.....	250
1513 (2003)	28 de octubre de 2003	La situación relativa al Sáhara Occidental.....	38
1514 (2003)	13 de noviembre de 2003	La situación en Côte d'Ivoire.....	23
1515 (2003)	19 de noviembre de 2003	La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina .....	86
1516 (2003)	20 de noviembre de 2003	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de terrorismo .....	99
1517 (2003)	24 de noviembre de 2003	La situación en Chipre.....	184
1518 (2003)	24 de noviembre de 2003	La situación entre el Iraq y Kuwait .....	59
1519 (2003)	16 de diciembre de 2003	La situación en Somalia .....	167
1520 (2003)	22 de diciembre de 2003	La situación en el Oriente Medio .....	91
1521 (2003)	22 de diciembre de 2003	La situación en Liberia.....	11
1522 (2004)	15 de enero de 2004	La situación relativa a la República Democrática del Congo.....	43
1523 (2004)	30 de enero de 2004	La situación relativa al Sáhara Occidental.....	38
1524 (2004)	30 de enero de 2004	La situación en Georgia.....	206
1525 (2004)	30 de enero de 2004	La situación en el Oriente Medio .....	92
1526 (2004)	30 de enero de 2004	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de terrorismo .....	99
1527 (2004)	4 de febrero de 2004	La situación en Côte d'Ivoire.....	27
1528 (2004)	27 de febrero de 2004	La situación en Côte d'Ivoire.....	29
1529 (2004)	29 de febrero de 2004	La cuestión relativa a Haití.....	215
1530 (2004)	11 de marzo de 2004	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de terrorismo .....	104
1531 (2004)	12 de marzo de 2004	La situación entre Eritrea y Etiopía .....	122
1532 (2004)	12 de marzo de 2004	La situación en Liberia.....	16
1533 (2004)	12 de marzo de 2004	La situación relativa a la República Democrática del Congo.....	44
1534 (2004)	26 de marzo de 2004	Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994.....	242

**Repertorio de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad del 1º de agosto de 2003 al 31 de julio de 2004**

---

<i>Número de la resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Asunto</i>	<i>Página</i>
1535 (2004)	26 de marzo de 2004	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de terrorismo .....	105
1536 (2004)	26 de marzo de 2004	La situación en el Afganistán .....	148
1537 (2004)	30 de marzo de 2004	La situación en Sierra Leona.....	127
1538 (2004)	21 de abril de 2004	La situación entre el Iraq y Kuwait .....	62
1539 (2004)	22 de abril de 2004	Los niños y los conflictos armados .....	200
1540 (2004)	28 de abril de 2004	No proliferación de las armas de destrucción en masa .....	226
1541 (2004)	29 de abril de 2004	La situación relativa al Sáhara Occidental.....	39
1542 (2004)	30 de abril de 2004	La cuestión relativa a Haití.....	217
1543 (2004)	14 de mayo de 2004	La situación en Timor-Leste .....	163
1544 (2004)	19 de mayo de 2004	La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina .....	89
1545 (2004)	21 de mayo de 2004	La situación en Burundi .....	134
1546 (2004)	8 de junio de 2004	La situación entre el Iraq y Kuwait .....	63
1547 (2004)	11 de junio de 2004	Informe del Secretario General sobre el Sudán .....	156
1548 (2004)	11 de junio de 2004	La situación en Chipre.....	186
1549 (2004)	17 de junio de 2004	La situación en Liberia.....	21
1550 (2004)	29 de junio de 2004	La situación en el Oriente Medio .....	94
1551 (2004)	9 de julio de 2004	La situación en Bosnia y Herzegovina.....	80
1552 (2004)	27 de julio de 2004	La situación relativa a la República Democrática del Congo.....	51
1553 (2004)	29 de julio de 2004	La situación en el Oriente Medio .....	95
1554 (2004)	29 de julio de 2004	La situación en Georgia.....	210
1555 (2004)	29 de julio de 2004	La situación relativa a la República Democrática del Congo.....	52
1556 (2004)	30 de julio de 2004	Informe del Secretario General sobre el Sudán.....	158



## Repertorio de las declaraciones formuladas o publicadas por el Presidente del Consejo de Seguridad del 1º de agosto de 2003 al 31 de julio de 2004

<i>Fecha</i>	<i>Tema</i>	<i>Página</i>
20 de agosto de 2003	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de terrorismo (S/PRST/2003/13).....	97
27 de agosto de 2003	La situación en Liberia (S/PRST/2003/14).....	4
24 de septiembre de 2003	La justicia y el Estado de derecho: la función de las Naciones Unidas (S/PRST/2003/15).....	140
10 de octubre de 2003	Carta, de fecha 2 de octubre de 2003, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Sudán ante las Naciones Unidas (S/PRST/2003/16).....	154
16 de octubre de 2003	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de terrorismo (S/PRST/2003/17).....	98
27 de octubre de 2003	Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994 (S/PRST/2003/18).....	252
11 de noviembre de 2003	La situación en Somalia (S/PRST/2003/19).....	165
13 de noviembre de 2003	La situación en Côte d'Ivoire (S/PRST/2003/20).....	24
19 de noviembre de 2003	La situación relativa a la República Democrática del Congo (S/PRST/2003/21).....	42
19 de noviembre de 2003	La importancia de las actividades relativas a las minas en las operaciones de mantenimiento de la paz (S/PRST/2003/22).....	181
20 de noviembre de 2003	La situación en la región de los Grandes Lagos (S/PRST/2003/23).....	178
20 de noviembre de 2003	La situación entre el Iraq y Kuwait (S/PRST/2003/24).....	57
4 de diciembre de 2003	La situación en Côte d'Ivoire (S/PRST/2003/25).....	26
12 de diciembre de 2003	Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999) (S/PRST/2003/26).....	73
15 de diciembre de 2003	Protección de los civiles en los conflictos armados (S/PRST/2003/27).....	187
18 de diciembre de 2003	La situación entre el Iraq y Kuwait (S/PRST/2003/28).....	60
22 de diciembre de 2003	La situación en el Oriente Medio (S/PRST/2003/29).....	91
22 de diciembre de 2003	La situación en Burundi (S/PRST/2003/30).....	130
19 de enero de 2004	Armas pequeñas (S/PRST/2004/1).....	198
26 de enero de 2004	Reconciliación nacional después de los conflictos: papel de las Naciones Unidas (S/PRST/2004/2).....	205
25 de febrero de 2004	La situación en Somalia (S/PRST/2004/3).....	169
26 de febrero de 2004	La cuestión relativa a Haití (S/PRST/2004/4).....	213
18 de marzo de 2004	Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999) (S/PRST/2004/5).....	75
24 de marzo de 2004	La situación entre el Iraq y Kuwait (S/PRST/2004/6).....	61
25 de marzo de 2004	Cuestiones transfronterizas en el África occidental (S/PRST/2004/7).....	221

**Repertorio de las declaraciones formuladas o publicadas por el Presidente del Consejo de Seguridad del 1º de agosto de 2003 al 31 de julio de 2004**

<i>Fecha</i>	<i>Tema</i>	<i>Página</i>
30 de marzo de 2004	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de terrorismo (S/PRST/2004/8).....	107
6 de abril de 2004	La situación en el Afganistán (S/PRST/2004/9).....	150
22 de abril de 2004	Decisión de la Jamahiriya Árabe Libia de renunciar a sus programas de armas de destrucción en masa (S/PRST/2004/10).....	225
27 de abril de 2004	La situación entre el Iraq y Kuwait (S/PRST/2004/11) .....	63
30 de abril de 2004	La situación en Côte d'Ivoire (S/PRST/2004/12) .....	33
30 de abril de 2004	Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999) (S/PRST/2004/13).....	76
10 de mayo de 2004	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de terrorismo (S/PRST/2004/14).....	107
14 de mayo de 2004	La situación relativa a la República Democrática del Congo (S/PRST/2004/15).....	47
17 de mayo de 2004	Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz (S/PRST/2004/16) ....	230
25 de mayo de 2004	La situación en Côte d'Ivoire (S/PRST/2004/17).....	34
25 de mayo de 2004	Carta, de fecha 25 de mayo de 2004, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Sudán ante las Naciones Unidas (S/PRST/2004/18).....	154
7 de junio de 2004	La situación relativa a la República Democrática del Congo (S/PRST/2004/19).....	48
18 de junio de 2004	La situación en Guinea-Bissau (S/PRST/2004/20) .....	142
22 de junio de 2004	La situación relativa a la República Democrática del Congo (S/PRST/2004/21).....	49
25 de junio de 2004	La situación en Bosnia y Herzegovina (S/PRST/2004/22).....	79
29 de junio de 2004	La situación en el Oriente Medio (UNDOF) (S/PRST/2004/23).....	95
14 de julio de 2004	La situación en Somalia (S/PRST/2004/24) .....	171
15 de julio de 2004	La situación en el Afganistán (S/PRST/2004/25).....	152
19 de julio de 2004	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de terrorismo (S/PRST/2004/26).....	108
20 de julio de 2004	Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en los procesos de estabilización (S/PRST/2004/27).....	235